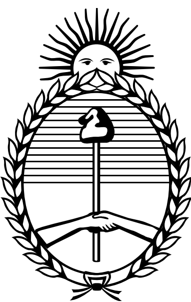
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 23
de octubre de 2009

Año CXVII
Número 31.765

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1487/2009

Desígnase el Director de Análisis y Evaluación Institucional.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Análisis y Evaluación Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que el Ingeniero Daniel Alberto ALUNNI reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente como Director de Análisis y Evaluación Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Daniel Alberto ALUNNI (DNI. Nº 8.515.617) Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Pág.

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1488/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1480 del 22 de octubre de 2007, Nº 1868 del 11 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1868/08 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 14 de julio de 2008, la designación con carácter transitorio, de la Licenciada Luciana MICHA en un cargo Nivel B — Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, como Directora General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 6 de abril de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio de la Licenciada Luciana MICHA (DNI. Nº 24.716.106) en el cargo de Directora General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz, Nivel B - Grado 0 -, autorizándose el correspondiente pago de la F.E. III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 6 de abril de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1490/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0123341/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PO-

DER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Principal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Principal de la Planta Permanente de la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Doctora Doña Leticia Marcela CAÑOTO FOCAIA (M.I. Nº 27.770.025), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, en el Artículo 120 y en él Título II - Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1489/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección General de Administración de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0374097/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se encuentran vacantes DOS (2) cargos Nivel B, de Asesor Especializado de la Dirección General de Administración de la mencionada Subsecretaría.

Que por las particulares características de las tareas asignadas a la mencionada dependencia, resulta necesario proceder a sus coberturas, con carácter de excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, al personal y en los cargos que se indican en el Anexo I al presente decreto, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO SI.N.E.P.	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL (transitorio)
FERNANDEZ, Graciela Lucía	14.794.748	D – 9	Asesor Especializado	B – 0
CALTABIANO, Carlos Alberto	22.717.888	C – 3	Asesor Especializado	B – 0

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1496/2009

Dase por aprobada una designación en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº 6797/05 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997 y 1102 del 8 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que de conformidad con dicho procedimiento, por Decreto Nº 1102/05 fue designado miembro de dicha Comisión, a propuesta del HONORABLE SENADO DE LA NACION, el Licenciado Ernesto Fernando VILLANUEVA, habiéndose completado el período de funciones.

Que a los efectos de la renovación el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha propuesto al MINISTERIO DE EDUCACION la continuidad del Licenciado Ernesto Fernando VILLANUEVA para un nuevo período de CUATRO (4) años.

Que el miembro propuesto reúne las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), a partir de la fecha de la presente medida y por un período de CUATRO (4) años al Licenciado Ernesto Fernando VILLANUEVA (D.N.I.Nº 4.521.085).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1498/2009

Dase por aprobada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº 184.365/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGU-

RIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de Ley Nº 26.422 se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de Administración, Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, por cuanto resulta necesario proceder a su inmediata cobertura a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo establecido para el Nivel A, en el inciso b) del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el contador público Guillermo MUSCIATTI reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo antes mencionado.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 20 de julio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, al contador público Guillermo MUSCIATTI (D.N.I. Nº 22.024.433), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo para el Nivel A, establecido en el inciso b) del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de julio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1491/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Control y Regulación de los Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0209245/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1119 de fecha 23 de agosto de 2007, se designó con carácter transitorio a la agente Doña Raquel Norma BITRAN (M.I. Nº 11.475.652), en un cargo de Coordinador Técnico Administrativo de la Dirección de Control y Regulación de los Recursos Hídricos de la Dirección Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la agente citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, de la agente Doña Raquel Norma BITRAN (M.I. Nº 11.475.652), en un cargo Nivel B, de Coordinador Técnico Administrativo de la Dirección de Control y Regulación de los Recursos Hídricos de la Dirección Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1119 de fecha 23 de agosto de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1494/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO los Decretos Nros. 688 del 25 marzo de 2003, 451 del 6 de abril de 2004, 336 del 18 de abril de 2005, 1333 del 27 de octubre de 2005, 455 del 18 de abril de 2006, 1950 del 27 de diciembre de 2006, 1120 del 23 de agosto de 2007, 1344 del 19 de agosto de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-1554/03-6 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 688/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI en el cargo de Directora de Asuntos Legales, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 451/04, 336/05, 1333/05, 455/06, 1950/06, 1120/07 y 1344/08 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Asuntos Legales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 688/03 y prorrogada ulteriormente por los Decretos Nros. 451/04, 336/05, 1333/05, 455/06, 1950/06, 1120/07 y 1344/08, de la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI (D.N.I. Nº 5.430.951) Nivel B - Grado 8, en el cargo de Directora de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1495/2009

Prorrógase la designación del Director Nacional de Emergencias Sanitarias de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO los Decretos Nº 288 del 25 de febrero de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y el Expediente Nº 1-2002-632/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 288/08 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se desig-

nó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995—aprobatorio del entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SI.NA.PA.—, al doctor Dn. Gabriel Adrián IVE en el cargo de Director Nacional de Emergencias Sanitarias, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 12 de noviembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 288/08 del doctor Dn. Gabriel Adrián IVE (D.N.I. Nº 16.100.078) Nivel A - Grado 0, en el cargo de Director Nacional de Emergencias Sanitarias dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva de Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, respectivamente, según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1493/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.466/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 1514 del 23 de octubre de 2007 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 27 del 18 de julio de 2007 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y su modificatoria y 620 del 20 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, se aprobó las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 27 de 18 de julio de 2007, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el cargo de Coordinador de la Coordinación de Planificación Estratégica, con Función Ejecutiva de Nivel IV, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del Ministerio citado.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que por el Decreto Nº 1514 del 23 de octubre de 2007 se designó a partir del 18 de julio de 2007 con carácter transitorio, en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Planificación Estratégica, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B, Grado 3, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Contador Mario Hugo NICOLETTI ALTIMARI (M.I. Nº 7.961.927).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 620 del 20 de julio de 2009 se limitó a partir del 31 de julio de 2009 la asignación de las funciones en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Planificación Estratégica, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dispuesta por el Decreto Nº 1514 del 23 de octubre de 2007, al Contador Mario Hugo NICOLETTI ALTIMARI (M.I. Nº 7.961.927).

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Planificación Estratégica, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la persona que se postula reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de agosto de 2009, en el cargo de Coordinador de Planificación Estratégica, con Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2.098/08, al Doctor Don Juan Carlos HERRERA (M.I. Nº 7.990.745), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 1499/2009

Desígnase el Director de Sociedades Comerciales.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº 177.226/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1755/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el referido decreto se creó, entre otras, la DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES dependiente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de dicha cartera de Estado.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la cobertura transitoria de la aludida Dirección, a los efectos de asegurar el normal funcionamiento de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el doctor Pablo Leandro LARRAÑAGA reúne las condiciones de idoneidad y mérito suficientes para el desempeño de las funciones de titular de la nueva Dirección aprobada por el Decreto Nº 1755/08.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director de Sociedades Comerciales perteneciente a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Pablo Leandro LARRAÑAGA (D.N.I. Nº 26.058.156) en el cargo de Director de la DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva II, de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1486/2009

Prorróganse designaciones en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº 3482/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2238 del 23 de diciembre del 2008, Nº 2260 del 29 de diciembre de 2008 y lo solicitado por el DIRECTOR NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante los Decretos Nº 2238/08 y Nº 2260/08 se dieron por designadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Da. Sofía BANI y a Da. María Florencia PERASSI en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que las agentes involucradas en la presente medida, se encuentran exceptuadas de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, modificado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de junio de 2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en los términos del Decreto Nº 2260/08 de la agente Da. María Florencia PERASSI (DNI Nº 27.225.811), en un cargo Nivel B - Grado 0 para cumplir funciones de Analista Presupuestaria y la designación transitoria efectuada oportunamente en los términos del Decreto Nº 2238/08 de Da. Sofía BANI (DNI Nº 31.114.119), en un cargo Nivel C - Grado 0 para cumplir funciones de Analista Administrativa, ambos cargos en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos mencionados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de junio de 2009.

Art. 3º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1497/2009

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº 4231/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 575 del 2 de junio de 2005 y Nº 300 del 14 de abril de 2009, lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 575/05 se dio por designada por le término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), a Da. Susana Graciela VEGA para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos en la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó Mediante el Decreto Nº 300/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 17 de junio del 2009.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 17 de junio de 2009, la designación efectuada en los términos del Decreto Nº 575/05 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 300/09 de Da. Susana Graciela VEGA (DNI. Nº 11.955.547), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 1492/2009

Desígnase el Presidente del Directorio.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0307364/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA

Y SERVICIOS, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, el Decreto Nº 307 de fecha 1º de julio de 2003 y el Decreto Nº 980 de fecha 1º de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 14 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Artículo 19 del mencionado decreto se establece que los integrantes del Directorio ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años pudiendo ser reelectos y asimismo, que cesarán en sus cargos en forma escalonada cada año, siendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL el encargado de establecer, al designar el primer Directorio, la fecha de finalización del mandato de cada uno de sus miembros para posibilitar el escalonamiento a partir del segundo año de su designación.

Que por Decreto Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, se designó el primer Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y se estableció que el Presidente y el Vicepresidente del Directorio allí nombrados ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años, el Primer Vocal por el término de DOS (2) años y el Segundo Vocal por el término de UN (1) año.

Que por el Decreto Nº 307 de fecha 1º de julio de 2003 se designó al Brigadier Mayor (R) Don Horacio Armando OREFICE (M.I. 7.993.919) en el cargo de Presidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que por el Decreto Nº 980 de fecha 1º de agosto de 2006 se designó nuevamente al Brigadier Mayor. (R) Don Horacio Armando OREFICE (M.I. 7.993.919) en dicho cargo por un nuevo período de TRES (3) años a computarse a partir del 1º de julio de 2006.

Que de conformidad con los términos de la normativa citada en los considerandos precedentes, el mandato asignado al Brigadier Mayor (R) Don Horacio, Armando OREFICE (M.I. 7.993.919) venció el pasado 30 de junio de 2009, tornándose necesaria para el normal funcionamiento del Organismo una nueva designación, siendo aconsejable su reelección en el cargo para un nuevo período.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 18 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 1º de julio de 2009 en el cargo de Presidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), al Brigadier Mayor (R) Don Horacio Armando OREFICE (M. I. 7.993.919).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 389/2009

Apruébase la Responsabilidad Primaria y Acciones correspondientes a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0059835/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios, 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que una de las premisas del Gobierno Nacional es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que en este orden de ideas es procedente una nueva conformación organizativa, dado que la actual resulta insuficiente para cumplir las tareas técnicas necesarias que permitan alcanzar, con criterios de eficacia y eficiencia, los objetivos estratégicos impuestos a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por la normativa vigente.

Que en consecuencia, es menester producir modificaciones en la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, y aprobar DOS (2) cargos de conducción en la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA de la mencionada Jurisdicción.

Que, asimismo, el Artículo 22 del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, reiterado por el Artículo 7º del Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, faculta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar las estructuras organizativas correspondientes a las unidades de primer nivel operativo de su jurisdicción, de los ministerios y organismos descentralizados que les dependen.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, y del Artículo 22 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, reiterado por el Artículo 7º del Decreto Nº 21/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Responsabilidad Primaria y Acciones correspondientes a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El Ministro de Economía y Finanzas Públicas dispondrá las aperturas inferiores en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación de la presente medida de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, previendo como máximo DOCE (12) cargos de conducción.

Art. 3º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a aprobar DOS (2) cargos de conducción en el ámbito de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS.

Art. 4º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a redistribuir y modificar el Anexo IIIa —Dotación— de la SECRETARIA DE HACIENDA de la Jurisdicción, de conformidad con los créditos y cargos que aprobó para dicha Jurisdicción la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Planilla Anexa

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la coordinación de todo lo referente a los aspectos fiscales y financieros de la relación entre la Nación y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales, a fin de asegurar la integración y compatibilización con las Cuentas Públicas Nacionales.

Realizar el seguimiento y proyección de las Cuentas Públicas locales, a través de la instrumentación de un Sistema de Información de Gestión Financiera.

Coordinar el relevamiento del endeudamiento provincial y municipal y evaluar su impacto en las finanzas públicas.

ACCIONES

1. Coordinar los aspectos fiscales y financieros de la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y su compatibilización con las Cuentas Fiscales Nacionales.

2. Establecer los parámetros de registro, monitoreo y análisis de la información fiscal y financiera de las jurisdicciones subnacionales.

3. Intervenir en la puesta en marcha del sistema de información de Gestión Financiera Provincial y Municipal, compatible con los sistemas de información financiera provinciales que se diseñen en el marco de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, a efectos de compilar, sistematizar y analizar la información fiscal y financiera vinculada con los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Efectuar la coordinación y compatibilización de las políticas fiscales nacionales y provinciales, elaborando propuestas de Regímenes de Coparticipación de Impuestos Nacionales, transferencias de la Administración Nacional, reformas tributarias nacionales, refinanciación de pasivos y seguimiento de las metas fiscales y financieras acordadas con las Jurisdicciones Provinciales.

4. Intervenir en el diseño y seguimiento de los acuerdos celebrados y a celebrarse entre el ESTADO NACIONAL y los Gobiernos Provinciales, en lo que respecta a los aspectos financieros y fiscales que involucran a cada nivel de gobierno.

5. Emitir el informe técnico requerido para el análisis y autorización de las solicitudes de endeudamiento de los gobiernos provinciales y municipales.

6. Analizar e implementar los aspectos financieros de la transferencia de los Sistemas Provinciales de Previsión Social al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y realizar el estudio de alternativas para su financiamiento.

7. Implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero consistentes con un marco de sustentabilidad fiscal.

8. Intervenir en el diseño, elaboración y seguimiento de los programas financiados por Organismos Multilaterales de Crédito en relación a los aspectos fiscales y financieros de las Provincias, a efectos de homogeneizar las políticas públicas nacionales.

9. Participar en Comisiones, Consejos y/u Organismos de carácter federal con intervención del Gobierno Nacional, que traten temas relativos a las relaciones fiscales y financieras entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales y Municipales.

Coordinar la Instrumentación y gestión del régimen de compensación de deudas entre las jurisdicciones subnacionales y el Gobierno Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 386/2009

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº 27.410/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 2076 de fecha 28 de noviembre de 1994, Nº 1330 de fecha 11 de noviembre de 1999, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577/03 y sus modificatorios, Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, Nº 134 de fecha 15 de febrero de 2007 y la Nota de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) Nº 67 de fecha 29 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional para el período 1995-2006, aprobado por el Decreto Nº 2076/94, y sus posteriores versiones para los períodos 1997-2008 y 2004-2015, apro-

bados por Decretos Nº 1330/99 y Nº 532/05, respectivamente, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacionales en el mercado internacional.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para este tipo de emprendimiento de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha liderado la formación de la sociedad VENG S.A.

Que la mencionada empresa VENG S.A. provisoriamente se ha constituido en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 y concordantes de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

Que el artículo 13 del acta constitutiva de la firma VENG S.A. establece que el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de su objeto social y dar los poderes que estime convenientes.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada empresa, resulta necesario aprobar la contratación de personal indicada en el Anexo adjunto.

Que por el Decreto Nº 491/02, se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23/01, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, prevé que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que el artículo 7º del Decreto Nº 134/07 estableció que la relación laboral de la sociedad VENG S.A. y el personal que ésta emplee se regirá por las previsiones contenidas en la Ley Nº 20.744 Régimen de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.

Que la persona cuya contratación se propicia, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ejecutar las tareas encomendadas, y han dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los gastos que irrogue la medida en cuestión se solventarán con recursos propios con que cuenta la empresa VENG S.A.

Que la Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tienen objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre VENG S.A. y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa conforme a las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de VENG S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Comisión Nacional de Actividades Espaciales VENG S.A

Nº	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Función	Inicio del Contrato	Remuneración Mensual Bruta
1	SAENZ, Fernando Juan	M.I. 10.133.926	Tareas Técnicas Especializadas	01/06/2009	$ 7.229,00.-

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 387/2009

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1446/09 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una reasignación de los créditos vigentes de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA adecuándolos a los requerimientos actuales.

Que la modificación propuesta se efectúa mediante compensación de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales de los Incisos 1 - GASTOS EN PERSONAL y 5 - TRANSFERENCIAS de la Fuente de Financiamiento 22 - CREDITO EXTERNO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para el Ejercicio 2009 de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — José L. S. Barañao.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 384/2009

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Ministerio de Producción. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0367744/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 357 del MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 171 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 7 de septiembre de 2009 se transfieren al MINISTERIO DE PRODUCCION las competencias relacionadas con la Dirección Nacional del Proyecto PNUD 05/010 a los efectos de la gestión y administración del Programa "MI PC", en el marco del referido Proyecto.

Que el mismo opera en la actualidad en el Programa 01 - "Actividades Centrales" en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 357.

Que para la concreción de los objetivos precedentemente descriptos se hace necesario incorporar en el Presupuesto de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, Servicio Administrativo Financiero 362, en el Programa 01 - "Actividades Centrales", dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, los saldos de créditos para atender en el segundo semestre del ejercicio presupuestario en curso, los compromisos contraídos oportunamente por el ESTADO NACIONAL.

Que la reasignación presupuestaria propuesta, se efectúa en el marco de la resolución conjunta precedentemente mencionada.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 388/2009

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO, el Expediente Nº S01:0366785/2008, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 368 de fecha 17 de abril de 2007 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, la Comisión Regional del Río Bermejo (CO.RE.BE.), organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tramita el reintegro de indemnizaciones y otros gastos abonados en sede judicial en los Autos caratulados: "VON IFFLINGER GRANEGG Carlos Alberto María c/ Comisión Regional del Río Bermejo s/ Despido."

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 368 de fecha 17 de abril de 2007 se designó al

señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para que en representación del ESTADO NACIONAL, ejerza la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comisión Regional del Río Bermejo (CO.RE.BE.).

Que el Estatuto de la Comisión Regional del Río Bermejo (CO.RE.BE.) establece que el Director que designe el Ministro del PODER EJECUTIVO NACIONAL, integre el Consejo del Gobierno.

Que las competencias en materia de recursos hídricos fueron asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al momento de establecerse los objetivos del mismo y al aprobarse la estructura organizativa del primer nivel del mencionado Ministerio.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es la encargada de asistir al señor Secretario de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de los recursos hídricos, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en la política hídrica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha emitido su opinión en varias oportunidades, considerando, en particular, la razonabilidad del reintegro reclamado por la Comisión Regional del Río Bermejo (CO.RE.BE.) por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 398.513,25).

Que, por lo tanto, corresponde efectuar una modificación presupuestaria mediante una compensación de créditos entre la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que para tales fines se propone compensar los incrementos propuestos en la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con disminuciones de crédito en la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con lo establecido en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 84/2009

Sistema Aduanero de Operadores Confiables. Otórgase a una firma la calificación de operador confiable.

Bs. As., 13/10/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13662-3-2009, en trámite ante esta Dirección General de Aduanas y,

CONSIDERANDO:

Que la firma ENRIQUE R. ZENI Y COMPAÑIA S.A.C.I.A.F. e I. solicita su incorporación al Sistema Aduanero de Operadores Confiables normado por Resolución General Nº 2350 (AFIP) y Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006, dictadas en el marco de los lineamientos generales emanados de la Organización Mundial de Aduanas.

Que de los informes y dictámenes adjuntos surge el cumplimiento por parte de la firma de los requisitos formales, aludidos en el Anexo I de la Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006, como también el compromiso asumido por la misma en relación a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en su Anexo II.

Que en atención a lo expuesto y previa evaluación de la viabilidad de la instrumentación operativa del sistema en trato, se impone calificar a la firma requirente para actuar en el Sistema Aduanero de Operadores Confiables.

Que la actuación referenciada quedará circunscripta a la operatoria de exportación que oportunamente autorice el Servicio Aduanero, en base al análisis y evaluación del pedido formulado por la firma y deberá desarrollarse respetando la información oportunamente suministrada al organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, Resolución General Nº 2350 (AFIP) y el artículo 2º, apartado 2.2 de la Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórguese a la firma ENRIQUE R. ZENI Y COMPAÑIA S.A.C.I.A.F. e I. CUIT Nº 30-51282309-9, con domicilio fiscal en la calle Sarmiento 459, Piso 3º, 1041 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la calificación de Operador Confiable para actuar en el Sistema creado al efecto, en base a lo estipulado en la Resolución General Nº 2350 (AFIP) y Nota Externa Nº 37 (DGA).

Art. 2º — Déjese establecido que la actuación referenciada quedará circunscripta a la operatoria de exportación que oportunamente autorice el Servicio Aduanero y deberá desarrollarse respetando la información oportunamente suministrada al organismo.

Art. 3º — Estipúlese que las autorizaciones aludidas precedentemente, tendrán vigencia una vez constatado por el Servicio Aduanero el correcto funcionamiento del Sistema de Telecontrol por Imágenes y mientras se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa enunciada en el artículo primero de la presente y las que en el futuro se determinen.

Art. 4º — Hágase saber al representante legal de la firma que cualquier modificación en relación a la información oportunamente suministrada deberá comunicarse y sujetarse a aprobación del Servicio Aduanero, con carácter previo a su implantación.

Art. 5º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese la presente al representante legal de ENRIQUE E. ZENI Y COMPAÑIA S.A.C.I.A.F. e I. Publíquese en el Boletín Oficial. Oportunamente, archívese. — María S. Tirabassi.

Secretaría de Energía

BIOCOMBUSTIBLES

Resolución 733/2009

Establécense pautas específicas para el abastecimiento del mercado de combustibles en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0285618/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.093 ha puesto en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA estableciendo que los combustibles fósiles deberán ser mezclados con Biocombustibles a partir del 1º de enero de 2010.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, ha sido instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.093 —excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal, para las cuales cumplirá el rol de Autoridad de Aplicación el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS—, en atención a la competencia técnica y funcional que dicho organismo posee en la materia, y las responsabilidades políticas de las medidas a adoptar en cada momento.

Que por la Ley Nº 26.334 se aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de BIOETANOL con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

Que en tal sentido, distintas Empresas del Sector han presentado proyectos para la producción y comercialización de BIOETANOL en diferentes Provincias del País en el marco de las mencionadas Leyes 26.093 y 26.334, solicitando que se les reconozca distintas capacidades de elaboración de volúmenes estimados para dicha actividad.

Que en base a estas presentaciones se emitió la Resolución Secretaría de Energía Nº 698/2009, a través de la cual se establecieron para cada Empresa volúmenes anuales de BIOETANOL a los fines de abastecer el mercado interno para la mezcla con combustibles fósiles.

Que a través de Nota conjunta del 28 de septiembre de 2009 cada una de las Empresas informaron el cronograma detallado por Empresa de la producción mínima de BIOETANOL que se dispondrá a los fines de abastecer el mercado interno hasta el 31 de diciembre de 2010 a las Mezcladoras que así correspondan y que, sin perjuicio del cumplimiento del resto de las especificaciones de calidad establecidas por la normativa vigente, el producto BIOETANOL a suministrar hasta el 31 de diciembre de 2010 poseerá un grado de deshidratación mínimo de NOVENTA Y NUEVE COMA CINCO POR CIENTO EN VOLUMEN (99,5% v/v), y que realizarán los mayores esfuerzos para alcanzar, en los casos que sea posible, una deshidratación aún mayor de dicho producto.

Que en razón de la importancia que conlleva la inserción de los biocombustibles al esquema energético del país, resulta necesario establecer pautas claras a cumplir por los sujetos involucrados en el presente Régimen, que garanticen de manera eficiente y efectiva la consecución de los objetivos planteados desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el cual debe optimizar y aunar los esfuerzos para hacer frente a los desafíos de abastecimiento de energía que tiene el País en el marco de una economía en crecimiento.

Que en ejercicio de las facultades derivadas del carácter de Autoridad de Aplicación, corresponde delinear pautas específicas y obligatorias para todos los agentes del mercado, a los efectos de alcanzar de una manera eficiente y efectiva los objetivos que han sido tenidos en mira con el dictado de la legislación en la materia, efectuando un preciso control del tráfico de los productos y de la información suministrada al respecto por los agentes del mercado.

Que teniendo en cuenta los plazos establecidos por la Ley 26.093, las condiciones climáticas del país y con el objetivo de no realizar mezclas en porcentajes inferiores al CINCO POR CIENTO (5%), resulta menester determinar la implementación del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustible hasta que la disponibilidad de BIOETANOL sea suficiente para alcanzar el CINCO POR CIENTO (5%) de dicho producto en la mezcla con el volumen total de nafta comercializada en todo el territorio nacional.

Que asimismo resulta necesario disponer de la información de trazabilidad de abastecimiento de producto final que se obtenga mediante procesos de mezcla de Biocombustible con combustible fósil y su comercialización en el territorio nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º y 8º de la Ley Nº 26.093 y el Artículo 3º del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las pautas específicas a cumplir para el abastecimiento del mercado de combustibles en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso

Sustentable de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA creado por la Ley Nº 26.093, las cuales tendrán vigencia exclusivamente para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2010, y cuyo cumplimiento será obligatorio para las empresas encargadas de realizar las mezclas de nafta con BIOETANOL y para las empresas elaboradoras de BIOETANOL autorizadas por la Autoridad de Aplicación para dicha actividad.

Art. 2º — Determínase la disponibilidad de BIOETANOL hasta el 31 de diciembre de 2010, conforme a lo establecido en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Sustitúyese provisoriamente, por el plazo de vigencia establecido en el artículo primero, el Artículo 7º de la Resolución Nº 1283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el texto de su ANEXO II, en lo que le sea aplicable la sustitución efectuada por la presente Resolución, por el siguiente:

"Art. 7º — Los surtidores de naftas de todas las bocas de expendio que operan en el país deberán tener en forma perfectamente visible una leyenda con la indicación del número e índice de octano, y la clase a la cual pertenece el producto que éstos despachan. En el caso de comercializarse naftas con hasta DIEZ POR CIENTO (10%) en volumen de mezcla con BIOETANOL y/o TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,7%) en peso de oxígeno, los surtidores deberán tener la leyenda "NAFTA GRADO (Nº)", donde Nº representa la categoría de combustibles de que se trata. Los surtidores de GASOIL de todas las bocas de expendio deberán tener en forma perfectamente visible la indicación del contenido máximo de azufre y la clase a la cual pertenece el producto que éstos despachan. En el caso de los surtidores de ésteres de origen biológico al CIEN POR CIENTO (100%) deberá indicarse la leyenda "BIODIESEL" y en el caso de mezclas de BIODIESEL con GASOIL o DIESEL OIL superiores al CINCO POR CIENTO (5%) deberá indicarse la leyenda "GASOILBIO (Nº)", donde Nº representa el porcentaje, en volumen, de BIODIESEL en la mezcla".

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación informará a las empresas encargadas de realizar las mezclas de nafta con BIOETANOL, con un plazo de antelación de SESENTA (60) días corridos al 1º de enero de 2010, el volumen de BIOETANOL asignado a cada una de ellas para realizar dicha mezcla y la fecha en la cual podrá ser retirado de cada empresa elaboradora de BIOETANOL, tomando como base para dicha asignación el promedio de la participación de cada una de ellas en el mercado interno, de los DOCE (12) meses anteriores disponibles a la fecha mencionada, según la información de Ventas por Compañía suministrada en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá ajustar los volúmenes de dichas asignaciones en base a las necesidades de una zona geográfica específica, a la disponibilidad de BIOETANOL existente y a las posibilidades de cada empresa mezcladora.

A los fines de coordinar el primer suministro de BIOETANOL, las empresas elaboradoras de BIOETANOL deberán disponer de sus productos en sus instalaciones con un plazo de antelación de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos antes del 1º de enero de 2010.

Art. 5º — Las empresas encargadas de realizar las mezclas de nafta con BIOETANOL, sin perjuicio del cumplimiento del resto de las especificaciones de calidad establecidas por la normativa vigente, deberán agregar el volumen de BIOETANOL asignado a cada una de ellas por la Autoridad de Aplicación al volumen de nafta correspondiente, en una proporción que no podrá ser inferior a CINCO POR CIENTO (5%) ni superior a DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho producto en la mezcla final con nafta.

Las empresas encargadas de realizar las mezclas de nafta con BIOETANOL y de distribuir el combustible deberán concentrar el abastecimiento de las mezclas de nafta con BIOETANOL en la zona geográfica más acotada posible, acorde a las características logísticas de la empresa en particular.

Art. 6º — Las empresas encargadas de realizar las mezclas de nafta con BIOETANOL deberán informar a la Autoridad de Aplicación —en forma mensual, antes del día VEINTE (20) de cada mes y con carácter de Declaración Jurada—, el programa estimado de abastecimiento de E X al mercado para el período trimestral siguiente, donde E significa mezcla de nafta con BIOETANOL y X representa el % V/V (Porcentaje de Volumen de BIOETANOL presente en la formulación/Volumen total de la mezcla de nafta con BIOETANOL), con el detalle de la/s región/es y en el/los producto/s de acuerdo a la disponibilidad de producto y a las posibilidades de cada empresa encargada de realizar las mezclas. Dicha información se suministrará discriminada por cada centro de mezclado aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º — Las empresas encargadas de realizar las mezclas de nafta con BIOETANOL deberán ratificar o rectificar ante la Autoridad de Aplicación en forma mensual y con carácter de Declaración Jurada, antes del DECIMO día hábil de cada mes siguiente la información correspondiente al mes inmediato anterior. Cuando la diferencia entre lo consumido y lo estimado por la empresa fuese superior al CINCO POR CIENTO (5%), en más o en menos, deberá brindar fundada explicación de la misma.

Art. 8º — Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que dicte aquellas disposiciones operativas o complementarias que estime corresponder.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

Cronograma de disponibilidad de Bioetanol según presentación realizada por Empresas a las cuales se establecieron volúmenes a través de Resolución S.E. 698/2009

Deshidratadora (Millones de litros por mes)	Nov-09	Dic-09	Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10	Jun-10	Jul-10	Ago-10	Sep-10	Oct-10	Nov-10	Dic-10
Bioenergía Santa Rosa	3,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
Bioenergía La Corona	3,50	3,50	2,50	2,50	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
Alconoa	18,00								3,35	3,35	3,35	3,35	3,35	3,35
Bio Trinidad	2,00								1,85	1,85	1,85	1,85	1,85	1,85
Compañía Bioenergética La Florida			2,90	2,90	2,90	2,90	2,90	2,90	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
Río Grande Energía									0,65	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65
Bio Ledesma											4,10	4,10	4,10	4,10
Bio San Isidro									0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Energías ecológicas de Tucumán								2,09	2,09	2,09	2,09	2,09	2,09	2,09
Oferta disponible agregada	26,50	6,50	7,40	7,40	6,90	6,90	6,90	9,49	17,94	17,94	22,04	22,04	22,04	22,04
Oferta acumulada	26,50	33,00	40,40	47,80	54,70	61,60	68,50	77,99	95,93	113,87	135,91	157,95	179,99	202,03

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 732/2009

Reformulación de la organización y administración del sistema eléctrico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0241594/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las tratativas y acciones desarrolladas entre la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, define la necesidad de constituir el SISTEMA ELECTRICO INTERCONECTADO DE TIERRA DEL FUEGO, para la consolidación de un mercado eléctrico mayorista provincial con el objetivo de su progresiva incorporación al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), y la adecuación del sistema eléctrico de la provincia al ordenamiento fijado por la Ley Nº 24.065.

Que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR está aislada eléctricamente del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Que en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR actúan dos prestadores del servicio público de distribución de electricidad: la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA (CERG), que atiende la ciudad homónima, y la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA (DPE) que provee el servicio a las restantes localidades de la provincia.

Que ambas prestadoras del servicio público de distribución poseen grupos de generación para el abastecimiento normal y continuo de energía eléctrica a sus clientes.

Que las ciudades de USHUAIA y RIO GRANDE de la mencionada Provincia, concentran más del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de la demanda, están eléctricamente desvinculadas y separadas por DOSCIENTOS KILOMETROS (200 Km).

Que el Gobierno Provincial ha resuelto reformular la organización y administración de su sistema eléctrico, para adecuarlo al funcionamiento que presentan los demás sistemas del resto del país.

Que para ello ha diseñado y planteado una estrategia de desarrollo que contempla la interconexión de las redes eléctricas de las localidades de RIO GRANDE, TOLHUIN y USHUAIA y la concentración de la generación en torno a RIO GRANDE a través de una línea de alta tensión, con ventajas comparativas en el suministro de combustible, procurando una mayor eficiencia técnica y las consecuentes economías de escala en el abastecimiento eléctrico.

Que también, dicho Gobierno ha decidido fijar nuevos cuadros tarifarios, de conformidad con los principios estipulados en la normativa vigente a nivel nacional.

Que asimismo, corresponde establecer las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales operarán los prestadores del servicio de distribución, como así también los requerimientos mínimos de información a suministrar para la programación de la operación, el despacho de cargas y las transacciones económicas.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en su carácter de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) es la entidad responsable de calcular e informar los precios de referencia de la electricidad en los distintos mercados mayoristas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Defínese como el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) al ámbito dentro del cual se ejecutan transacciones de energía eléctrica en bloque dentro de la Región Eléctrica de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — Establécese el nodo USHUAIA como el nodo mercado del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) a partir del momento en que se encuentre disponible la interconexión entre RIO GRANDE, TOLHUIN y USHUAIA, todas ellas localidades de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 3º — Establécese que Los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) dispuestos en la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, se aplicarán a la comercialización y despacho del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) con las adaptaciones indicadas en la presente resolución.

Art. 4º — Establécese que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, determinará oportunamente, para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), los precios estacionales y los precios de referencia para su aplicación en los cuadros tarifarios aplicando una metodología acorde a la establecida para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 5º — Créase el Fondo de Estabilización para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), el que tendrá las mismas características que el indicado en el Punto 5.7 del Capítulo 5 de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos en la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias. Este Fondo de Estabilización se mantendrá independiente, a todos sus efectos, del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 6º — Establécese que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) será la encargada de realizar la administración de las transacciones económicas que se registren dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF).

Art. 7º — Establécese que el Factor de Proporcionalidad indicado en el punto 5.3.1 del Capítulo 5 de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos en la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, se determinará para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) con independencia del resto del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Art. 8º — Establécese, con el objeto de permitir la aplicación de las metodologías establecidas en la presente Resolución, los siguientes aspectos particulares:

a) La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), deberá llevar a cabo todas las medidas que resulten necesarias con el objeto de conseguir la efectiva aplicación de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos en la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias y de toda normativa vigente para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF).

b) Se permitirá con carácter provisorio el ingreso como Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA (DPE) y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA (CERG), para lo cual deberán realizar las gestiones correspondientes para conseguir su ingreso como Agentes.

c) La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) presentará inicialmente, en base a la información suministrada en carácter de declaración jurada por la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA (DPE) y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA (CERG), las Programaciones Estacionales, Semanales y Diaria, y realizará el cálculo de precios para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF).

d) Se encomendará a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA (DPE) de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la coordinación de la operación en tiempo real y el relevamiento de la información operativa, subordinándose en todo ello a las instrucciones que le imparta la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

e) Hasta la habilitación comercial de los Sistemas de Medición Comercial (SMEC) y de los Sistemas de Operación en Tiempo Real (SOTR) de acuerdo a la normativa vigente, la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA (DPE) y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA (CERG), deberán informar en carácter de declaración jurada, todas las mediciones que se realicen en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) que sean requeridas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

f) Las centrales de generación térmica de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA (DPE) y de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA (CREG) serán tratadas inicialmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 1782 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 15 de diciembre de 2006. En consecuencia, al considerarse esta operatoria como excepcional, dichos generadores serán despachados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) cada vez que sea necesario, con el objeto de posibilitar el abastecimiento de los usuarios de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA (DPE) y de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA (CREG). Las máquinas involucradas en esta operatoria, recibirán una remuneración igual a la de otras máquinas similares que operan en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). A estos efectos sus propietarios deberán declarar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) los Costos Variables de Producción (CVP) de dichas unidades conforme a la normativa vigente.

g) La DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA (DPE) y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA (CREG) deberán efectuar un Depósito de Garantía para el caso en que las centrales de generación térmica resultaran despachadas con combustible provisto por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). Este Depósito de Garantía será de un monto suficiente para abonar el combustible correspondiente a dos meses de operación de las unidades generadoras a potencia máxima. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá determinar los montos de aplicación para los mencionados Depósitos de Garantía. El Depósito de Garantía debe ser integrado o repuesto, antes de que se realice el suministro de combustible, y a satisfacción del OED, en alguna de las siguientes formas:

I- Dinero en efectivo. En los casos en que el Agente opte por entregar dinero en efectivo como depósito de garantía, deberá expresar formalmente su acuerdo para que CAMMESA coloque dicho monto a plazo fijo en los bancos con los que opera normalmente, y acredite los respectivos intereses al mismo Depósito.

II- Fianza o aval bancario.

Cuando un agente incumpla sus pagos a las transacciones económicas por la provisión de combustible, el OED utilizará su Depósito de Garantía para cubrir la deuda impaga. El OED no podrá proveer combustible a aquellos Agentes que incumplan su obligación de constituir el Depósito de Garantía mencionado. Adicionalmente el OED dejará de suministrar el combustible en forma automática cuando el Depósito de Garantía no sea repuesto en su totalidad. En estas circunstancias el único responsable de suministrar el combustible necesario para generación de energía eléctrica será el Agente correspondiente. En estos casos el OED notificará la situación producida al sujeto incumplidor, a la SECRETARIA DE ENERGIA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

h) El despacho de las unidades de generación resultará del objetivo de mínimo costo, por lo tanto la autogeneración, cogeneración o la nueva generación que ingrese al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), competirá con sus precios con el resto de los generadores, salvo requerimientos de generación forzada. Los prestadores del servicio público de distribución no podrán rechazar ofertas de generación por razones distintas a las de índole técnica debidamente fundadas.

i) Los Grandes Usuarios con capacidad para contratar su propia demanda, podrán realizar contratos para el abastecimiento de la misma con cualquier Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) habilitado para dicho propósito.

j) Se permitirá, hasta su habilitación definitiva, la habilitación provisoria de los Operadores de los nuevos Agentes.

k) En el caso que se presente oferta de generación, en el marco de la Resolución Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA o de la Resolución Nº 1836 de fecha 27 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA, o de sus modificatorias y complementarias, la SECRETARIA DE ENERGIA instruirá oportunamente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la metodología a implementar para la inclusión de los costos que demande esta operatoria en las Transacciones Económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF).

l) La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a los TRES (3) meses del inicio del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), deberá remitir a la SECRETARIA DE ENERGIA para su consideración, un Informe sobre los criterios de detalle referidos a la implementación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF).

m) Hasta que la SECRETARIA DE ENERGIA sancione los precios estacionales y los precios de referencia para su aplicación en los cuadros tarifarios mencionados en el Artículo 4º de presente resolución se mantendrán vigentes las actuales tarifas a usuarios finales y los montos a abonar por los Agentes deudores en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) deberán ser iguales a los montos a cobrar por los Agentes acreedores del mismo.

Art. 9° — Establécese que los procedimientos específicos indicados en los artículos precedentes serán de aplicación hasta que el SISTEMA ELECTRICO INTERCONECTADO DE TIERRA DEL FUEGO se vincule con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Art. 10. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 11. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA (CREG) y a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA (DPE), ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 918/2009

Fíjase un cuarto anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2009.

Bs. As., 14/10/2009

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 13.236/08 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.422 sancionada el 5 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial el 21 de noviembre de 2008, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 2/09 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2009 ha quedado fijada en la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL ($ 71.367.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que se encuentra en trámite un (1) proyecto de Decisión Administrativa, que incrementará el Presupuesto Vigente.

Que el proyecto tramita un incremento en el Inciso 1 - Gastos en Personal, debido a que en el Presupuesto 2009, no había sido contemplado el incremento salarial que fuera aprobado por el Decreto Nº 757 de fecha 24 de junio de 2009.

Que con fecha 30 de diciembre de 2008, se dictó la D.A. Nº 725, que incrementaba los créditos vigentes del Inciso 1 del Presupuesto 2008, los cuales no pudieron ser ejecutados en 2008 ni contemplados en el Presupuesto vigente.

Que, por otro lado, se dispuso la intervención a la Licenciataria Transportadora de Gas del Norte S.A., según Res. ENARGAS Nº I/587 de fecha 29 de diciembre de 2008, prorrogada por Res. ENARGAS Nº I/732 de fecha 28 de abril de 2009, resultando necesario contratar un servicio de asistencia técnica y profesional a fin de realizar una verificación integral de los aspectos contables, financieros, técnicos y jurídicos, de la mencionada Licenciataria.

Que esta medida implicará un incremento en los recursos vigentes de $ 5.294.860 (PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA).

Que, en virtud de ello, hasta tanto se apruebe el proyecto mencionado, resulta necesario determinar un nuevo anticipo que contemple la participación de cada sujeto conforme a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge, en mayor medida, de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2008.

Que atento que tanto el primer anticipo, el segundo anticipo y el tercer anticipo fueron de $ 17.841.750.- cada uno, o sea el 75% del total asignado a la Tasa, para el cálculo de este cuarto anticipo corresponde determinar el 25% restante, es decir $ 17.841.750.- a los efectos de completar el 100% del total a recaudar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control.

Que a fin de determinar la distribución del pago de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2009, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorándum Nº 105/09 que obra en fojas 638 a 639 y Nº 107/09 que obra en fojas 640 a 642 del citado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los últimos Estados Contables disponibles por esa Gerencia de las Distribuidoras, Transportistas y Gasoductos, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que en el curso del año 2009, los Transportistas y Distribuidores han efectuado tres pagos a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Año 2009 de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº I 606/09, 1736/09 y 1801/09.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2009, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2008.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2008, en PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 1.526.370.-) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, aplicándose el (VEINTICINCO POR CIENTO) 25% a la determinación de este cuarto anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control 2009.

Que dicho porcentaje excedente asciende a PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 381.592.-).

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2038/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un cuarto anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2009 en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 17.841.750.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria y/o por cada Gasoducto conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2009 fijado en el Artículo 1º deberá descontársele, la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 381.592.-), conforme se lo determina en el .Anexo I, (Columna Excedente 2008), correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2008.

Art. 3º — Establécese como fecha de vencimiento el 28 de octubre de 2009 para el ingreso del saldo resultante por aplicación de los artículos 1º y 2º precedentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2009 - 4º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 4°Anticipo Tasa Fis. 2009	Tasa Mínima Subdistrib.	4º ANTICIPO TASA FISC. 2009	EXCEDENTE 2008 A CUENTA	VTO. 28/10/2009 4º ANTICIPO TASA 2009	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 28/10/2009
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Transportadora de Gas del Norte S.A.	470.261,00	0,00	0,00	470.261,00	15,310289%	2.635.321,00		2.627.961,00	59.441,00	2.568.520,00		**2.568.520,00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	506.302,00	0,00	0,00	506.302,00	16,483679%	2.837.294,00		2.829.369,00	61.984,00	2.767.385,00		**2.767.385,00**
Metrogas S.A.	742.097,00	206.872,00	172.531,00	362.694,00	11,808232%	2.032.521,00		2.026.844,00	45.852,00	1.980.992,00		**1.980.992,00**
Gas Natural BAN S.A.	611.190,10	112.076,47	137.491,80	361.621,83	11,773325%	2.026.513,00		2.020.852,00	47.409,00	1.973.443,00		**1.973.443,00**
Litoral Gas S.A	253.501,99	58.855,89	43.112,57	151.533,53	4,933478%	849.187,00		846.815,00	17.421,00	829.394,00		**829.394,00**
Gasnor S.A.	107.203,84	12.296,42	20.908,22	73.999,20	2,409193%	414.688,00		413.530,00	8.990,00	404.540,00		**404.540,00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	220.460,00	38.531,00	42.971,00	138.958,00	4,524057%	778.715,00		776.539,00	17.470,00	759.069,00		**759.069,00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	184.324,00	18.561,00	51.682,00	114.081,00	3,714136%	639.305,00		637.519,00	14.222,00	623.297,00		**623.297,00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	444.625,29	102.463,58	113.362,29	228.799,42	7,449025%	1.282.182,00		1.278.601,00	27.884,00	1.250.717,00		**1.250.717,00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	287.608,20	39.317,84	128.743,79	119.546,57	3,892079%	669.934,00		666.063,00	13.990,00	654.073,00		**654.073,00**
GasNea S.A.	27.122,72	6.000,22	5.447,77	15.674,73	0,510322%	87.840,00		87.595,00	1.922,00	85.673,00		**85.673,00**
Gas Andes S.A.	154.894,00	0,00	0,00	154.894,00	5,042865%	868.019,00		865.595,00	17.324,00	848.271,00		**848.271,00**
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	79.760,00	0,00	0,00	79.760,00	2,596747%	446.972,00		445.723,00	9.708,00	436.015,00		**436.015,00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	104.538,00	0,00	37.523,00	67.015,00	2,181808%	375.549,00		374.500,00	9.562,00	364.938,00		**364.938,00**
Gasoducto Cuenca Noroeste Ltda. (Atacama)	57.669,00	0,00	0,00	57.669,00	1,877530%	323.174,00		322.272,00	7.020,00	315.252,00		**315.252,00**
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	86.371,00	0,00	0,00	86.371,00	2,811981%	484.019,00		482.667,00	9.246,00	473.421,00		**473.421,00**
Cruz del Sur S.A.	4.505,00	0,00	0,00	4.505,00	0,146669%	25.246,00		25.175,00	547,00	24.628,00		**24.628,00**
Gas Link S.A.	8.688,00	0,00	0,00	8.688,00	0,282855%	48.687,00		48.551,00	1.058,00	47.493,00		**47.493,00**
Petrouruguay S.A.	25.652,00	0,00	0,00	25.652,00	0,835152%	143.753,00		143.351,00	1.147,00	142.204,00		**142.204,00**
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	**4.376.773,14**	**594.974,42**	**753.773,44**	**3.028.025,28**	**98,583442%**	**16.968.919,00**	**0,00**	**16.921.522,00**	**372.197,00**	**16.549.325,00**	**0,00**	**16.549.325,00**

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 4°Anticipo Tasa Fis. 2009	Tasa Mínima Subdistrib.	4º ANTICIPO TASA FISC. 2009	EXCEDENTE 2008 A CUENTA	VTO. 28/10/2009 4º ANTICIPO TASA 2009	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 28/10/2009
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Servicio de Gas Junin S.A.	6.175,51		3.663,34	2.512,17	0,081789%	14.078,00		14.039,00	291,00	13.748,00		**13.748,00**
Emgasud S.A.	15.712,60		6.068,38	9.644,22	0,313987%	54.046,00		53.895,00	339,00	53.556,00		**53.556,00**
Cooperativa O y SP Batan	501,27		277,42	223,85	0,007288%	1.254,00		1.251,00	32,00	1.219,00		**1.219,00**
Coop Servicios Públicos Henderson	750,09		412,53	337,56	0,010990%	1.892,00		1.888,00	36,00	1.850,00		**1.850,00**
Coop. Mariano Moreno Ltda	2.832,88		1.859,42	973,46	0,031693%	5.455,00		5.440,00	118,00	5.322,00	1.678,00	**3.644,00**
Redes Excon S.A. ex Cía de Gas de la Costa S.A.	3.709,37		2.202,13	1.507,24	0,049071%	8.446,00		8.423,00	163,00	8.260,00		**8.260,00**
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	1.030,21		565,59	464,62	0,015127%	2.604,00		2.596,00	55,00	2.541,00		**2.541,00**
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	569,14		663,73	-94,59	-0,003080%	-530,00	1.050,00	1.050,00	10,00	1.040,00		**1.040,00**
Gas del Sur S.A.	4.067,05		1.806,20	2.260,85	0,073607%	12.670,00		12.634,00	226,00	12.408,00		**12.408,00**
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	1.297,21		656,91	640,30	0,020846%	3.588,00		3.578,00	53,00	3.525,00		**3.525,00**
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos	910,81		390,71	520,10	0,016933%	2.915,00		2.906,00	63,00	2.843,00		**2.843,00**
Dirgas S.A. (Monte Buey)	363,62		179,94	183,68	0,005980%	1.029,00	1.050,00	1.050,00	22,00	1.028,00		**1.028,00**
Empngas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	3.546,49		1.720,85	1.825,64	0,059437%	10.231,00		10.202,00	143,00	10.059,00		**10.059,00**
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	187,00		451,82	-264,82	-0,008622%	-1.484,00	1.050,00	1.050,00	10,00	1.040,00		**1.040,00**
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	398,97		147,67	251,30	0,008182%	1.408,00		1.404,00	20,00	1.384,00		**1.384,00**
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	1.047,77		482,37	565,40	0,018408%	3.169,00		3.160,00	72,00	3.088,00		**3.088,00**
Isla Verde Gas S.A	297,28		147,70	149,58	0,004870%	838,00	1.050,00	1.050,00	21,00	1.029,00		**1.029,00**
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	734,74		315,33	419,41	0,013655%	2.350,00		2.344,00	39,00	2.305,00		**2.305,00**
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	164,51		71,74	92,77	0,003020%	520,00	1.050,00	1.050,00	11,00	1.039,00		**1.039,00**
Redengas S.A. (Paraná)	9.990,80		4.020,03	5.970,77	0,194390%	33.460,00		33.366,00	389,00	32.977,00		**32.977,00**
Coop. Tabacaleros JujuyLtda	678,14		524,50	153,64	0,005002%	861,00	1.050,00	1.050,00	20,00	1.030,00		**1.030,00**
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado Ltda	114,98		148,47	-33,49	-0,001090%	-188,00	1.050,00	1.050,00	20,00	1.030,00		**1.030,00**
Coop. Prov Obras y Serv. Franck Ltda.	477,08		284,19	192,89	0,006280%	1.081,00		1.078,00	26,00	1.052,00		**1.052,00**
Coop. Serv. Públicos Murphy	346,67		216,09	130,58	0,004251%	732,00	1.050,00	1.050,00	15,00	1.035,00		**1.035,00**
Firmal Gas S.A.	1.539,01		884,63	654,38	0,021305%	3.667,00		3.657,00	62,00	3.595,00		**3.595,00**
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	169,25		96,36	72,89	0,002373%	408,00	1.050,00	1.050,00	20,00	1.030,00		**1.030,00**
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	27.170,15		32.691,57	-5.521,42	-0,179761%	-30.942,00	1.050,00	1.050,00	10,00	1.040,00	8.167,00	**-7.127,00**

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 4° Anticipo Tasa Fis. 2009	Tasa Mínima Subdistrib.	4° ANTICIPO TASA FISC. 2009	EXCEDENTE 2008 A CUENTA	VTO. 28/10/2009 4° ANTICIPO TASA 2009	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 28/10/2009
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Mulet Construcciones S R L. (Todos los Emp.)	941,23		354,36	586,87	0,019107%	3.289,00		3.260,00	68,00	3.212,00		3.212,00
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)	551,52		168,36	383,16	0,012475%	2.147,00		2.141,00	18,00	2.123,00		2.123,00
Coop. Ltda. de Elec.y Ser. Anexos de Jeppener	601,27		282,23	319,04	0,010387%	1.788,00		1.783,00	30,00	1.753,00		1.753,00
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv.Carcarañá Ltda.	614,27		350,22	264,05	0,008597%	1.480,00		1.476,00	33,00	1.443,00		1.443,00
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	336,18		139,70	196,48	0,006397%	1.101,00		1.098,00	24,00	1.074,00		1.074,00
Tecnogas Patagónica S.A.	2.161,38		950,20	1.211,18	0,039432%	6.787,00		6.766,00	147,00	6.621,00		6.621,00
Gas de Monte Maiz S.A.	695,65		351,43	344,22	0,011207%	1.929,00		1.924,00	39,00	1.885,00		1.885,00
Coop. F.E.L. Limitada	1.053,16		1.090,78	-37,62	-0,001225%	-211,00	1.050,00	1.050,00	10,00	1.040,00		1.040,00
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda	533,42		273,94	259,48	0,008448%	1.454,00		1.450,00	29,00	1.421,00		1.421,00
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	8.344,82		5.390,75	2.954,07	0,096176%	16.555,00		16.508,00	276,00	16.232,00		16.232,00
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	935,43		422,56	512,87	0,016698%	2.874,00		2.866,00	62,00	2.804,00		2.804,00
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	512,63		307,60	205,03	0,006675%	1.149,00		1.146,00	17,00	1.129,00		1.129,00
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliquelo	779,11		527,89	251,22	0,008179%	1.406,00		1.404,00	36,00	1.368,00		1.368,00
Gubelco Gas S.A.	70,57		9,96	60,61	0,001973%	340,00	1.050,00	1.050,00	20,00	1.030,00		1.030,00
San Jerónimo Norte S.A.P.E.M.	448,55		201,67	246,88	0,008038%	1.384,00		1.380,00	31,00	1.349,00		1.349,00
Tomsu S.A.	381,08		0,00	381,08	0,012407%	2.136,00		2.130,00	19,00	2.111,00		2.111,00
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	249,79		153,27	96,52	0,003142%	541,00	1.050,00	1.050,00	20,00	1.030,00		1.030,00
Esperanza Servicios S.A.	2.384,33		1.072,58	1.311,75	0,042707%	7.351,00		7.331,00	140,00	7.191,00		7.191,00
Asoc. Coop. Transp. de Gas (TRANSGAS)	1.080,32		281,75	798,57	0,025999%	4.475,00		4.463,00	101,00	4.362,00		4.362,00
Coop. de Prov. Obras SP Setubal Ltda.	2.198,07		1.116,38	1.081,69	0,035217%	6.062,00		6.045,00	109,00	5.936,00		5.936,00
Coop. Prov. S.E. Agua y Otros de Morse Ltda.	73,16		41,95	31,21	0,001016%	175,00	1.050,00	1.050,00	20,00	1.030,00		1.030,00
Carlos Paz Gas Soc. de Economía Mixta	3.897,33		1.676,05	2.221,28	0,072318%	12.448,00		12.413,00	263,00	12.150,00		12.150,00
Coop. SP Ltda. Pueblo Camet	157,88		100,28	57,60	0,001875%	323,00	1.050,00	1.050,00	20,00	1.030,00		1.030,00
Buenos Aires Gas S.A.	1.927,90		1.571,27	356,63	0,011611%	1.999,00		1.993,00	12,00	1.981,00	4.724,00	-2.743,00
Bombar Bigand	1.010,13		615,33	394,80	0,012854%	2.213,00		2.206,00	49,00	2.157,00		2.157,00
Coop. de Serv Coronda Ltda.	522,01		279,81	242,20	0,007885%	1.357,00		1.353,00	12,00	1.341,00		1.341,00
Coop. de Serv. y Sociales de Pérez Ltda.	575,79		309,61	266,18	0,008666%	1.492,00		1.487,00	25,00	1.462,00		1.462,00
Coop. Juan Alberdi Ltda.	135,72		76,91	58,81	0,001915%	330,00	1.050,00	1.050,00	20,00	1.030,00		1.030,00
CoopLeandro N. Alem Ltda.	90,95		41,02	49,93	0,001626%	280,00	1.050,00	1.050,00	10,00	1.040,00		1.040,00
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.	859,27		305,29	553,98	0,018035%	3.104,00		3.096,00	10,00	3.086,00		3.086,00
Coop. de Prov. de Elec. y OSP de M. Alfonzo	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	1.050,00	1.050,00	10,00	1.040,00		1.040,00
Coop. Telef. y OSPyC de Abasto Ltda.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	1.050,00	1.050,00	10,00	1.040,00		1.040,00
Coop. de Prov. de Elec. y SP Roberts Ltda.	167,09		76,97	90,12	0,002934%	505,00	1.050,00	1.050,00	10,00	1.040,00		1.040,00
Servicios Moldes S.A.	479,25		263,02	216,23	0,007040%	1.212,00		1.208,00	10,00	1.198,00		1.198,00
Coop. Obras y Serv. Montes de Oca Ltda.	254,95		189,14	65,81	0,002143%	369,00	1.050,00	1.050,00	20,00	1.030,00		1.030,00
Coop. Obras y Serv. El Bolsón Ltda.	10.756,39		7.111,35	3.645,04	0,118672%	20.427,00		20.370,00	0,00	20.370,00		20.370,00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	130.563,20	0,00	87.053,25	43.509,95	1,416558%	243.831,00	22.050,00	291.228,00	4.016,00	287.212,00	14.569,00	272.643,00

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 4° Anticipo Tasa Fis. 2009	Tasa Mínima Subdistrib.	4° ANTICIPO TASA FISC. 2009	EXCEDENTE 2008 A CUENTA	VTO. 28/10/2009 4° ANTICIPO TASA 2009	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 28/10/2009
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Rafael G. Albanesi S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Gasmarket S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
AES Energy Ltd.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Energy Consulting Services S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00	478,00	16.359,00
AES Parana Gas S.A						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Pan American Energy LLC						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Duke Energy Internacional Southern Cone S.R.L.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Repsol YPF S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
World Energy Business S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Natural Energy S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00	478,00	16.359,00
Endesa Cemsa S.A. ex Comercializadora de Energía del Mercosur S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00	478,00	16.359,00
Tecgas Argentina S.A						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Wintershall Energía S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
EIYS S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Proener S.A. ex CMS Comercializadora de Energía S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Powerco S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Gas Meridional S.R.L.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
COMARGAS (Comerc.de Gas Natural S.A.)						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Gasmarra Energy S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Energen S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Energy Traders S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Metroenergía S.A						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Enersud S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Pluspetrol S.A						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Mobil Argentina S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Energía y Soluciones S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Energix S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Compañía Petrolera COPSA S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00	478,00	16.359,00
ENARSA S.A. (Energía Argentina S.A.)						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Gas Patagonia S.A.						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Apache Energía Argentina S.R.L						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Occidental Arg. Exploration and Prod. Inc. (Oxy Arg.)						17.000,00		17.000,00	163,00	16.837,00		16.837,00
Alternativas Energéticas						17.000,00		17.000,00	0,00	17.000,00		17.000,00
LPG Baires S.R.L.						17.000,00		17.000,00	0,00	17.000,00		17.000,00
San Atanasio Energía S.A						17.000,00		17.000,00	0,00	17.000,00		17.000,00
Total Gas Marketing Con Sur S.A.						17.000,00		17.000,00	0,00	17.000,00		17.000,00
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						629.000,00	0,00	629.000,00	5.379,00	623.621,00	1.912,00	621.709,00
TOTAL GENERAL	4.507.336,34	594.974,42	840.826,69	3.071.535,23	100,000000%	17.841.750,00	22.050,00	17.841.750,00	381.592,00	17.460.158,00	16.481,00	17.443.677,00

1) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo anual de Pesos un mil ochocientos ($ 1.800.-).

2) Los Comercializadores abonarán la suma anual de Pesos veintinueve mil ($ 29.000.-).

3) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, en base a los Estados Contables al 31/12/2008, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 910/2009

Procedimiento para la expansión de sistemas de distribución de gas. Solicitudes de autorización.

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 13.833, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, la Resolución ENARGAS Nº 10/93, la Resolución ENARGAS Nº 44/94 y la Resolución ENARGAS Nº 1356/99, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa general del Artículo 16 de la Ley Nº 24.076; su reglamentación conforme Decreto Nº 1738/92; el punto 8.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y los puntos 6 y 7 de las Condiciones Generales de su Reglamento de Servicio de Distribución, obrantes en el Anexo B del Decreto 2255/92, constituyen el conjunto normativo que regula la expansión de sistemas de distribución de gas.

Que de conformidad a la normativa citada en el párrafo precedente, los prestadores de servicios de distribución de gas no podrán comenzar la construcción de “Obras de Magnitud” sin obtener del ENARGAS la correspondiente autorización para su construcción; por lo que, a esos fines, deben presentar ante dicho ENTE los proyectos de construcción para ese tipo de obras.

Que cabe destacar en esta instancia que fue en el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 10/93 donde se definió la obra de magnitud y donde también se estableció que, cuando se requiriese el aporte de los beneficiarios de la extensión, esa obra también debía ser presentada ante el ENARGAS para su autorización.

Que así fue que, en el ejercicio de la autorización para la ejecución de obras de conformidad con la Resolución ENARGAS Nº 10/93, se observó la presentación de una importante cantidad de proyectos de extensiones de red de reducidas dimensiones que debían ser gestionados bajo el encuadre fijado en el Artículo 2º de esa Resolución, debido a que —prácticamente— todas sus obras requerían del aporte de los interesados o beneficiarios de la extensión.

Que esto motivó que, con el fin de dinamizar el tratamiento de las expansiones de redes de dicha Resolución, oportunamente se dictara la Resolución ENARGAS Nº 44/94, que fijó un valor de referencia de PESOS QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 ($ 530,00) de inversión total por usuario residencial para la construcción de este tipo de obras.

Que es así que, definido dicho valor de referencia, se estableció que los proyectos de expansiones de redes de distribución para obras que no fueran de magnitud, con valores nominales de inversión total por usuario residencial que no superaran al de referencia o bien en el caso de aquellos proyectos en los que el número de usuarios a conectar no superara los VEINTE (20) y tuviera el consentimiento de la totalidad de los mismos; podían ser iniciados en el marco de la Resolución ENARGAS Nº 44/94, cumplidos que fueren los requisitos legales, técnicos y de seguridad en la normativa vigente.

Que tal valor resultó ser razonable como parámetro de referencia para determinar qué tratamiento debía darse a una solicitud de autorización para la ejecución de obras, pero luego, como consecuencia de distintos factores económicos se generaron incrementos progresivos y permanentes de los costos de ejecución de obras, que lo tornaron desactualizado con su consecuente, falta de razonabilidad, y resultando con ello la pérdida del objetivo de dinamización de los trámites de aprobación.

Que cabe considerar que las variaciones económicas del mercado hacen que cualquier valor de referencia que se adopte, requiera ser modificado constantemente en función de las mismas, circunstancia que tornaría ineficaz su utilización.

Que es por ello que se entiende necesario modificar la metodología existente para evitar que la reglamentación de las autorizaciones para la construcción de las referidas obras resulte un obstáculo para su ejecución, en pos de procurar el mayor beneficio para los futuros usuarios.

Que en tal sentido, la experiencia recogida en el transcurso del tiempo ha demostrado que resulta evidente la necesidad de traducir en metros lineales el concepto de “Obra de Magnitud” definido en la Resolución ENARGAS Nº 10/93, y utilizar dicho parámetro como umbral para la determinación de las obras que necesitan de la autorización previa del ENARGAS para su comienzo.

Que de esta manera, se estaría dando cabal cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley 24.076 y ello permitiría una utilización más eficiente de los recursos, como así también, la agilización de la ejecución de pequeños emprendimientos.

Que es por ello que, desde la fecha de la Toma de Posesión hasta el presente —período durante el cual los sistemas de distribución crecieron significativamente en extensión y cantidad de usuarios—, la práctica ha permitido acometer una actualización de los trámites y procedimientos de autorización y control de las extensiones.

Que en virtud de todo lo hasta aquí expuesto es que en el presente Expediente, obra el Informe UCF/GD/GAL Nº 88/08 de fecha 30/09/08, en el que se dio inicio al proyecto de modificación del régimen de expansión de sistemas de distribución de gas.

Que dicho Informe fue acompañado por un proyecto de Resolución, el cual fue debidamente notificado a los distintos actores de la Industria del Gas, a los efectos de que en un tiempo perentorio, efectuaran las manifestaciones que estimaran corresponder debidamente fundamentadas. En el mismo acto, se les informó que sus consideraciones serían analizadas pero que no resultarían vinculantes.

Que asimismo, se le acompañó copia del citado proyecto a los Gobernadores de las Provincias y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de informarles la existencia de la intención de modificación del actual régimen de expansiones del sistema de gas.

Que el mencionado proyecto mereció distintas observaciones y consideraciones por parte de las nueve Distribuidoras zonales, como así también de las dos cámaras que representan a los Subdistribuidores de gas existentes en el país.

Que atento a ello, la Autoridad Regulatoria, se abocó al estudio de cada una de estas presentaciones, a los fines de determinar si correspondía hacer lugar a los planteos efectuados por las Prestatarias del servicio.

Que así es que, una vez concluida dicha labor, el ENTE mediante NOTA ENRG UCF Nº 660/09 volvió a citar a las nueve Distribuidoras y a las cámaras de Subdistribuidores a una nueva reunión el día 27/01/2009 en la Sede Central del ENARGAS.

Que en dicha oportunidad, se los volvió a convocar a los fines de manifestarles cuáles habían sido las consideraciones que se tuvieron en cuenta de sus respectivas presentaciones y, a su vez, expresarles los motivos por los cuales no habían sido tenido en cuenta otras.

Que asimismo se le entregó a cada una de las Prestatarias presentes en la reunión, una copia del nuevo proyecto de modificación de las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y 44/94 y se les anunció que el citado proyecto estaría “publicado” en la página web del ENARGAS, a los fines que estimaran corresponder.

Que finalmente se les comunicó que se les daría un nuevo plazo de cortesía hasta el día 13/02/2009, a fin de que, si así lo entendían necesario, volvieran a efectuar observaciones al nuevo proyecto de Resolución.

Que así es que, con fecha 13/02/2009 y por Actuación ENARGAS Nº 3196/09, el Sr. Juan José Sagripanti —quien se presentó en nombre del I.S.G.A. y de FesubGas, ambas representantes de los Subdistribuidores— efectuó su propuesta de modificación de algunos artículos del proyecto oportunamente entregado para su consideración.

Que previo al análisis de la Actuación citada en el párrafo precedente, conviene recalcar que el Sr. Sagripanti no adjuntó documento alguno que acreditara ser formal representante de las cámaras de Subdistribuidores que manifestó representar.

Que en tal orden de ideas, conviene recordar que el Artículo 31 del Régimen de Procedimientos Administrativos (Dec. 1759/72) establece que “...la persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada...”.

Que ese no ha sido el caso del Sr. Sagripanti, quien se arroga representación de ambas cámaras de los Subdistribuidores, sin haber adjuntado documento alguno que así lo demuestre.

Que sin perjuicio de que ello podría derivar en la nulidad de lo actuado, y a los fines de demostrar la vocación de responder cada una de las presentaciones efectuadas en el Expediente, es que se analizó la Actuación citada en los párrafos precedentes.

Que en tal orden de ideas, y con relación a los Incisos 3 y 4 del Artículo del proyecto de Resolución, manifestó Sagripanti que “... para las obras de dimensiones menores que las establecidas en el Artículo 1, en caso que se produzca la declinación expresa de la Distribuidora respecto de su derecho de prioridad, o se trate el responsable del emprendimiento un Subdistribuidor con experiencia operativa, podrán también considerarse a dichas obras como de no magnitud”.

Que con relación al punto reseñado precedentemente, es dable manifestar que toda obra de no magnitud propuesta por un Subdistribuidor, deberá contar con la declinación expresa de la Distribuidora para que pueda emprenderla (Inciso 2 del Artículo 6) y en caso que ésta se niegue a brindarla, se deberá dar intervención al ENARGAS para que entienda el asunto, de acuerdo a los parámetros estipulados en el Inciso b) del Artículo 16 de la Ley 24.076.

Que por otro lado, Sagripanti afirmó que el Inciso 2 del Artículo 6 debería concluir con el siguiente texto: “En caso de producirse el desistimiento, el Subdistribuidor deberá presentar ante la distribuidora el proyecto del emprendimiento para su aprobación. Para el caso de manifestarse ambos interesados (Distribuidora y Subdistribuidor), deberán presentar ante la Autoridad Regulatoria, dentro de los 45 días corridos el proyecto del emprendimiento, para su consideración, el que cumplidos con los plazos indicados perderá todo derecho a la realización de la obra”.

Que conforme lo manifestado precedentemente, cabe aclarar que en caso de que exista una negativa por parte de la Distribuidora a ceder su prioridad, tal extremo deberá ser informado al ENARGAS, quien articulará los resortes regulatorios existentes para resolver la controversia dentro de la normativa vigente.

Que finalmente, Sagripanti en el Artículo 8 in fine, solicitó que se agregase que: “... Quien solicite un pedido de factibilidad ante la Distribuidora y esté interesado en la construcción y posterior operación del emprendimiento, deberá acompañar el mismo con un croquis de ubicación, cantidad y tipo de usuarios a abastecer, volumen requerido y eventual/es punto/s de conexión a la red existente”.

Que con relación a lo allí peticionado, se considera que los requisitos exigidos exceden el mero trámite de aprobación de las expansiones de redes de gas que intenta regular la presente Resolución.

Que con fecha 16/02/2009, mediante Actuación ENARGAS Nº 3313/09, se presentó la firma LITORAL GAS S.A. a los fines de manifestar que la evaluación económica que el proyecto de Resolución requería para las obras de expansión de redes no resultaba concordante para los dos tipos de emprendimientos, por lo que afirmó que la metodología adoptada para las obras de no magnitud debía ser asimilada a la establecida para las obras de magnitud.

Que a los fines de avalar dicha apreciación, adjuntó una curva de evolución de costo por usuario residencial de esa Distribuidora, y finalizó manifestando que, si se consideraba que el cuadro tarifario no había sufrido modificaciones en relación al margen de distribución, no correspondería mantener vigentes los valores de la Resolución ENARGAS Nº 1356/99.

Que respecto a lo allí manifestado, es dable considerar la argumentación vertida por LITORAL GAS S.A. en cuanto a que se le debería brindar un trato igualitario al universo de futuros contribuyentes de la obra, no obstante la magnitud del proyecto que los comprenda.

Que dicho tratamiento equitativo implica establecer una metodología homogénea para que las Prestadoras del servicio efectúen un cálculo de determinación para la totalidad de las expansiones de red —independientemente de la magnitud del proyecto—, que permita determinar la viabilidad económica de las mismas y, eventualmente, calcular el aporte de los usuarios para que el suministro resulte económicamente viable.

Que a propósito de ello, cabe recordar que con fecha 25/11/08, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el ACTA ACUERDO de renegociación contractual oportunamente suscripta

por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE SERVICIOS PUBLICOS y LITORAL GAS S.A. el 06/05/08, donde se estableció la realización de una Revisión Tarifaria Integral, mediante la cual se fijaría un nuevo régimen de tarifas máximas por el término de CINCO (5) años.

Que igual proceder se ha verificado hasta la fecha para las Licenciatarias GAS NATURAL BAN S.A. y GASNOR S.A., encontrándose en proceso de renegociación el resto de las Distribuidoras.

Que en función de lo expresado precedentemente, y ante la incertidumbre que la particular situación jurídico-económica existente genera respecto de las variables a considerar en la evaluación de los proyectos, es que deberá preverse un período de transición hasta tanto concluyan las respectivas revisiones tarifarias.

Que mediante Actuaciones ENARGAS Nº 3368/09 y Nº 3422/09 de fechas 16/02/2009 y 17/02/2009, se presentaron ante el ENARGAS DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (en adelante, CENTRO) y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (en adelante, CUYANA) respectivamente, a los fines de comentar las observaciones que —entendieron— mereció el proyecto de Resolución dado a conocer oportunamente.

Que al ser idénticas ambas presentaciones, se responderá lo considerado por CENTRO, debiéndose tener en cuenta que la misma respuesta deberá ser aplicada a lo manifestado por CUYANA.

Que CENTRO afirmó que con relación al Punto 10 del ANEXO I del mencionado proyecto de Resolución debería incorporarse expresamente en su texto la figura del Subdistribuidor.

Que atento a lo peticionado, y a los fines de aclarar el alcance que dicho punto pretende contener, es que se modifica la palabra ‘Distribuidora’ por el concepto ‘Prestataria del servicio’, incluyéndose en el texto, de esta forma a ambos actores de la Industria.

Que en lo que respecta al Punto 2 del Artículo 6, afirma la Distribuidora que “...Con relación al plazo definido de quince (15) días corridos, para dar respuesta a toda solicitud efectuada por un tercero interesado que pretenda constituirse como Subdistribuidor, el mismo es sustancialmente inferior al establecido en el Artículo 28 de la Ley 24.076. La imposición propuesta significa que las Distribuidoras deberán afrontar un costo adicional, no previsto en la Licencia”, por lo que requiere que se respete el citado plazo.

Que ahora bien, el mencionado Artículo 28 de la Ley 24.076, estipula que “Los transportistas y distribuidores están obligados a responder toda solicitud de servicio dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de su recepción”.

Que conviene también en este caso recordar, lo que refiere el Artículo 28 del Decreto 1738/92: “Si un Transportista o Distribuidor rehúsa prestar un servicio solicitado, deberá informar al Ente por escrito las razones de tal negativa dentro del plazo establecido por el Artículo 28 de la Ley”.

Que así es que, conforme lo estipulado por la normativa reseñada en los párrafos precedentes, la misma claramente manifiesta que el plazo allí convenido debe ser, tenido en cuenta por las Prestatarias cuando un particular efectúa formalmente una petición de habilitación del servicio público de gas.

Que dicho extremo no es el que se requiere que sea cumplido por parte de las Distribuidoras en el Inciso 2 del Artículo 6 del proyecto de Resolución, en virtud de que lo que allí se les exige es que simplemente respondan, dentro de los QUINCE (15) días corridos, si declinan o no la prioridad que la normativa pone en cabeza de éstas respecto de una obra que proyecta efectuar un Subdistribuidor/Tercero Interesado en su zona licenciada.

Que evidentemente se trata de dos cuestiones diferentes y, por lo tanto, no será tenido en cuenta lo manifestado por CENTRO en este punto.

Que con relación al Artículo 7 del proyecto dado a publicidad, CENTRO entendió que el mismo debería ser redactado del siguiente modo: “Aquellas obras que no sean de magnitud, que resulten ser ampliaciones de obras ya autorizadas y vayan a ser ejecutadas por el mismo Subdistribuidor debidamente autorizado por el ENARGAS, podrán ser operadas y mantenidas por éste sin necesidad de autorización expresa de la Autoridad de Control, siempre y cuando cuente con la declinación expresa de la Distribuidora respecto de su prioridad y que se encuentren cumplidos los requisitos expuestos en la presente normativa”.

Que lo que CENTRO solicita es que se incorpore en el texto la aclaración relacionada con la declinación expresa de la Distribuidora.

Que con respecto a este punto es dable destacar que no es necesaria la incorporación de la mencionada cita, en virtud de que la observación referenciada por la Distribuidora ya se encuentra dispuesta en el Inciso 2 del Artículo 6 del mismo proyecto de Resolución, razón por la cual, se entiende que repetir la consigna sería un abundamiento de información inconducente.

Que finalmente, y en lo que respecta al Artículo 13 del mencionado proyecto, entendió la Distribuidora que las condiciones que allí se estipulan debían ser de aplicación para todos aquellos usuarios que se conectasen a una extensión dentro de los dos años de habilitada la misma.

Que se entiende que lo allí peticionado es conducente, atento a que este Organismo de Control entiende que, en aquellos casos en que de acuerdo a lo previsto en la presente norma corresponda a las Prestatarias del servicio contraprestar a los usuarios metros cúbicos de gas, se aplique un límite temporal a la incorporación de los mismos para hacerse acreedores de tal contraprestación.

Que no existiendo otras consideraciones u observaciones por parte de los actores de la Industria de la Distribución de gas, corresponde en esta instancia adentramos en el análisis del proyecto que se considera más beneficioso para la aprobación de las extensiones a los sistemas de distribución de gas por redes en el territorio nacional.

Que en procura de facilitar las nuevas obras, permitiendo el acceso a ellas de la mayor cantidad posible de usuarios en condiciones de celeridad, transparencia y equidad, a la par de proveer un control más dinámico y eficiente de parte del ENARGAS —el que redundará también en beneficio de todos los involucrados— es que se ha considerado que la dimensión física de las obras resulta un parámetro adecuado para la identificación de emprendimientos que se configuren como Obras de Magnitud, estimándose entonces como tales, a aquellos que:

• en el caso de redes de distribución, la longitud total de la cañería a instalar iguale o supere los VEINTIUN MIL (21.000) METROS y/o

• para el caso de conductos de alimentación de alta presión, cuando la longitud de la cañería a instalar iguale o supere los CINCO MIL (5000) METROS.

Que ello, sin perjuicio de la individualización de determinados casos que, por diversas razones, deberán también contar con la correspondiente autorización previa por parte del ENARGAS, en forma previa a su ejecución, como ser:

• instalaciones que se vinculen a gasoductos de exportación, de importación o de productores que hayan obtenido una concesión de transporte de acuerdo al Artículo 11 de la Ley 24.076;

• aquéllas cuya traza atraviese más de una subzona tarifaria, más de una provincia o áreas de distintas Distribuidoras;

• emprendimientos que permitan abastecer localidades que no contaban con el servicio de gas por redes;

• emprendimientos a realizar por parte de un Tercero Interesado que pretenda constituirse en Subdistribuidor, en una localidad en la cual éste no sea operador y ya se encuentre operando una Distribuidora o un Subdistribuidor.

Que las solicitudes de autorización para la ejecución de las obras descriptas en los párrafos precedentes, presentadas por una Distribuidora, o en el caso de un Tercero Interesado que haya culminado los trámites en sede de la Licenciataria zonal, tal como lo establecen los Artículos 2.2. y 8.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y los Puntos 6 y 7 del Reglamento de Servicio de Distribución, y en ambos casos habiendo dado cumplimiento a las normativas de índole legal, económico, ambiental, técnico y de seguridad vigentes, deberán ser acompañadas con la documentación que a continuación se detalla, debidamente conformada:

• ANEXO I de la presente Resolución;

• constancia de la publicación del proyecto, según los términos del ANEXO II de la presente Resolución, o un sucedáneo de éste, en caso que corresponda;

• si correspondiere, el Registro de Oposición y Observaciones, acompañado de la documentación presentada por quienes se hubieren opuesto al proyecto;

• solución brindada a las observaciones u oposiciones, o caso contrario, el descargo pertinente;

• acuerdos a los que se haya arribado para el desarrollo del proyecto;

• toda otra información que el ENARGAS determine que sea necesaria para cumplir con lo dispuesto en el Artículo Nº 16 de la Ley 24.076, a consecuencia de lo ocurrido según lo dispuesto en los incisos anteriores.

Que podrá considerarse la excepción a la publicación cuando se cuente con el consentimiento de la totalidad de los futuros usuarios aportantes a la misma o cuando la obra no deba ser abonada por sus beneficiarios.

Que en cualquiera de las situaciones descriptas en el considerando precedente, quien concede dicha excepción es el ENARGAS a expreso pedido del que efectúa la petición de autorización de la obra, debiéndose además, presentar toda la documentación necesaria que acredite tales extremos.

Que en caso de que hubiere transcurrido un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de haberse autorizado una obra por el ENARGAS y la misma aún no hubiera sido efectivamente iniciada por el autorizado, será éste quien deberá informar en forma pormenorizada a este Organismo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de operado el vencimiento del período antes mencionado, los motivos y/o causas que originaran dicha situación.

Que las obras no comprendidas entre las descriptas precedentemente, podrán ser iniciadas sin autorización previa y expresa del ENARGAS.

Que, no obstante ello, la Distribuidora o el Tercero Interesado que haya culminado los trámites en sede de la Licenciataria zonal, tal como lo establecen los Artículos 2.2. y 8.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y los Puntos 6 y 7 del Reglamento de Servicio de Distribución, y que haya comenzado un emprendimiento no considerado “Obra de Magnitud”, deberá haber dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos de orden económico, legal, ambiental, técnico y de seguridad correspondientes.

Que asimismo, y en forma previa al inicio de la obra, deberá remitir al ENARGAS la Declaración Jurada que, como ANEXO III, se adjunta a la presente Resolución, debidamente suscripta por el Representante de la firma prestataria.

Que quien inicie un emprendimiento de estas características, tendrá que abrir un LEGAJO UNICO que deberá contar, entre otra documentación, con:

• Constancia de publicación —según los términos del ANEXO II de la presente Resolución— o, eventualmente, un sucedáneo que acredite la conformidad de los futuros usuarios aportantes con relación a las características económicas, legales y técnicas de la obra.

• En caso de ser un Subdistribuidor, deberá contar con la declinación expresa de la Distribuidora respecto de su prioridad, tanto para la construcción del emprendimiento como de su operación y mantenimiento. La Licenciataria deberá dar respuesta a la solicitud efectuada por la Subdistribuidora dentro de los QUINCE (15) días corridos de interpuesta la misma.

• La información que acredite monto, tasa, cantidad e importe de cuotas u otro dato de interés, en relación al sistema de recupero de la obra.

• El detalle del cálculo —conforme a la metodología establecida en el ANEXO V de la presente Resolución— en el cual se demuestre si el Proyecto resulta económicamente viable y, en caso de corresponder, el monto del aporte que deberán efectuar los usuarios para viabilizar económicamente el mismo.

• Para el supuesto caso en que sean los usuarios quienes lleven adelante un emprendimiento que no resulta económicamente viable a la Prestataria, esta última deberá adicionalmente contar con el cálculo del cual surja el aporte que deberá realizar al Proyecto.

• Presupuesto detallado de la obra (en pesos, discriminando el I.V.A.).

• Acuerdos a los que se haya arribado para el desarrollo del proyecto.

Que la Distribuidora o el Tercero Interesado deberá completar la Planilla que, como ANEXO IV se adjunta a la presente Resolución, y presentarla al ENARGAS dentro de los TREINTA (30) días corridos de habilitada la obra.

Que asimismo, deberá tenerse en cuenta que los Proyectos deberán ser evaluados en su totalidad y no serán válidos aquellos que impliquen una partición de etapas de un mismo Proyecto integral con el único fin de eludir su encuadre conforme el parámetro físico de Obra de Magnitud, estipulado en la presente.

Que aquellas obras que no requieran autorización previa del ENTE, que resulten ser ampliaciones de obras ya autorizadas y sean ejecutadas por el mismo Subdistribuidor debidamente autorizado por el ENARGAS, podrán ser operadas y mantenidas por éste sin necesidad de autorización expresa de la Autoridad de Control, siempre que se encuentren cumplidos los requisitos expuestos en la presente normativa.

Que quien inicie cualquier tipo de obra, ya sea o no de Magnitud, deberá contar con la documentación que, a mero título enunciativo y no taxativo, a continuación se describe:

• permisos municipales, provinciales y/o nacionales;

• permisos de cruces especiales (rutas, vías férreas, cursos de agua, etc.) o constancia de la iniciación del correspondiente trámite;

• planos de proyecto constructivo y toda otra documentación técnica de la obra, aprobada por la Licenciataria del área;

• presentación de la solicitud de pedido de inspección con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles, indicando la fecha de iniciación de la obra;

• interferencias con otros servicios;

• cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

Que en el caso de suspensión y/o paralización de la construcción de un emprendimiento, la Distribuidora, el Subdistribuidor o el Tercero Interesado deberá dar debido conocimiento al ENARGAS dentro de los TREINTA (30) días corridos de ocurrido el hecho, informando en forma pormenorizada las causas que originaron el mismo.

Que en oportunidad de la autorización de la construcción de obras de expansiones de red, el ENARGAS no aprueba ni autoriza montos de obra sino que verifica el cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente Resolución.

Que conviene destacar que las tarifas vigentes contemplan, según lo establecido en las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas como ANEXO B del Decreto Nº 2255/92, las extensiones de redes por parte de las Licenciatarias, sujeto a lo establecido en el Artículo Nº 39 de la Ley 24.076.

Que corresponde a las Prestatarias demostrar, previo al inicio de las obras, si la ejecución de las mismas les resulta o no económicamente viable.

Que en caso de que un proyecto no resultara económicamente viable y a los fines de posibilitar la realización de nuevas obras que permitan que una mayor cantidad de usuarios tengan acceso al servicio de gas, cabría considerar que, si así fuera acordado con las Prestatarias, sean los futuros usuarios los que ejecuten las obras o asuman su costo, y las Prestatarias quienes deban efectuar el correspondiente aporte económico al proyecto.

Que asimismo, debería considerarse la posibilidad de que entre las partes pueda acordarse que dicho aporte pueda ser efectuado —entre otros— a través de la entrega de bienes y/o servicios, o a través de la contraprestación en metros cúbicos de gas.

Que cuando las partes hubieran acordado que la Prestataria efectúe su aporte a través de la contraprestación en metros cúbicos de gas, no deberían fijarse plazos para agotarla a todo aquel usuario que, habiendo contribuido a la ejecución del Proyecto, se conectase a una extensión dentro de los dos años de habilitada la misma.

Que de implementarse el aporte de los usuarios a través de un sistema de recupero de obra por factura del servicio, deberá darse estricto cumplimiento a los mecanismos de orden regulatorio estipulados en la normativa vigente.

Que cuando el emprendimiento encuadre dentro del Programa Global para la Emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en FIDEICOMISOS DE GAS en el marco de lo establecido en el Decreto PEN Nº 180/04, Resolución MPFIPyS Nº 185/04 y la Resolución de la SE Nº 663/04, previamente deberá presentarse para su revisión la INFORMACION TECNICA contenida en el ANEXO I de la presente Resolución, a efectos de obtener la viabilidad técnica del mismo, sin perjuicio de que luego deberá darse cumplimiento al resto de los aspectos normativos específicos de dicho programa.

Que se tendrá en cuenta que una vez cumplimentados dichos requisitos, deberá obtenerse la autorización del inicio de la obra por parte del ENARGAS.

Que será responsabilidad de quien efectúe la presentación para solicitar autorización, o bien para informar la ejecución de un emprendimiento, verificar el cumplimiento de todos los requisitos aquí estipulados en forma previa a su presentación ante este Organismo.

Que sin perjuicio del encuadre de las obras, el espíritu de la presente Resolución tiene como finalidad que todo emprendimiento relacionado con las expansiones de sistemas de distribución de gas, dé cumplimiento con las mismas pautas de índole técnico, económico y legal vigente.

Que corresponde puntualizar que toda iniciativa de un Distribuidor, Subdistribuidor o de un Tercero Interesado —entre los cuales están comprendidos, entre otros, las Provincias, los Municipios, las Cooperativas y las Entidades Vecinales— en virtud de la cual se pretenda construir una obra de distribución, ejecutarla u operarla en los términos de los Artículos 4º y 16º de la Ley 24.076 y su reglamentación, sin la previa intervención de la Distribuidora de la zona y la correspondiente autorización previa del ENARGAS en caso de ser necesaria, constituye una violación a las normas vigentes.

Que asimismo, y a los fines de dotar de mayor transparencia al mercado y mejores garantías a los futuros usuarios, las Licenciatarias de Distribución y las Subdistribuidoras deberán publicar en lugar visible de su sede central y en sus sucursales, agencias, unidades operativas, centros de atención al cliente, etc., el listado de empresas contratistas que se encuentren habilitadas para realizar obras de gas dentro de su jurisdicción, y poner a disposición de los futuros usuarios toda la información que éstos les soliciten vinculada con cada una de esas empresas contratistas.

Que finalmente deberá dejarse sin efecto las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y 44/94, debiendo reemplazarse a las mismas por el presente Acto Administrativo.

Que no obstante lo expresado, los proyectos ya remitidos en el marco de las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y 44/94 deberán continuar con su trámite en el marco de dicho régimen hasta su finalización.

Que, a su vez, en atención a la nueva metodología aquí instaurada para las expansiones de sistemas de distribución de gas, es que correspondería dejar sin efecto el mecanismo de contraprestaciones a otorgar para obras realizadas por usuarios, fijado en la Resolución ENARGAS Nº 1356/99, y derogar sus disposiciones en tanto y en cuanto se opongan a lo establecido en la presente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase como Obra de Magnitud, en los términos del párrafo primero del Artículo Nº 16 de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92 y en lo que a sistemas de distribución se refiere, a toda aquella que:

1. en el caso de redes, la longitud total de la cañería a instalar iguale o supere los VEINTIUN MIL (21.000) METROS; y

2. para el caso de conductos de alimentación de alta presión, cuando la longitud de la cañería a instalar iguale o supere los CINCO MIL (5000) METROS.

Además deberán contar con la correspondiente autorización previa por parte del ENARGAS, los siguientes casos:

a) instalaciones que se vinculen a gasoductos de exportación, de importación o de productores que hayan obtenido una concesión de transporte de acuerdo al Artículo 11 de la Ley 24.076;

b) aquellas obras cuya traza atraviese más de una subzona tarifaria, más de una provincia o áreas de distintas Distribuidoras;

c) emprendimientos que permitan abastecer localidades que no contaban con el servicio de gas por redes; y

d) emprendimientos a realizar por parte de un Tercero Interesado que pretenda constituirse en Subdistribuidor, en una localidad en la cual éste no sea operador, y ya se encuentre operando una Distribuidora o un Subdistribuidor.

Art. 2º — Las solicitudes de autorización para la ejecución de las obras descriptas en el ARTICULO precedente, presentadas por una Distribuidora, o en el caso de un Tercero Interesado que haya culminado los trámites en sede de la Licenciataria zonal, tal como lo establecen los Artículos 2.2. y 8.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y los puntos 6 y 7 del Reglamento de Servicio de Distribución, y en ambos casos habiendo dado cumplimiento a las normativas de índole legal, económico, ambiental, técnico y de seguridad vigentes; deberán ser acompañadas con la documentación que a continuación se detalla, debidamente conformada:

1. ANEXO I de la presente Resolución;

2. constancia de la publicación del proyecto, según los términos del ANEXO II de la presente Resolución o un sucedáneo de éste;

3. si correspondiere, el Registro de Oposición y Observaciones, acompañado de la documentación presentada por quienes se hubieren opuesto al proyecto;

4. solución brindada a las observaciones u oposiciones, o caso contrario, el descargo pertinente;

5. acuerdos a los que se haya arribado para el desarrollo del proyecto;

6. toda otra información que el ENARGAS determine que sea necesaria para cumplir con lo dispuesto en el Artículo Nº 16 de la Ley 24.076, a consecuencia de lo ocurrido según lo dispuesto en los incisos anteriores.

Art. 3º — Transcurrido un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de haberse autorizado una obra por el ENARGAS, sin que la misma hubiera sido efectivamente iniciada por el autorizado, éste deberá informar en forma pormenorizada a este Organismo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de operado el vencimiento del período antes mencionado, los motivos y/o causas que originaran dicha situación.

Art. 4º — Las obras no contempladas en el ARTICULO 1º, podrán ser iniciadas sin autorización previa y expresa del ENARGAS, siempre que se haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos de orden económico, legal, ambiental, técnico y de seguridad correspondientes y se haya remitido al ENARGAS la Declaración Jurada que, como ANEXO III, forma parte de la presente Resolución, debidamente suscripta por el Representante de la firma prestataria. Asimismo, deberá contar con un LEGAJO UNICO que, como mínimo, contenga la siguiente documentación:

1. Constancia de publicación —según los términos del ANEXO II de la presente Resolución— o, eventualmente, un sucedáneo que acredite la conformidad de los futuros usuarios aportantes con relación a las características económicas, legales y técnicas de la obra.

2. En caso de ser un Subdistribuidor/Tercero Interesado, deberá contar con la declinación expresa de la Distribuidora respecto de su prioridad, tanto para la construcción del emprendimiento como de su operación y mantenimiento. La Licenciataria deberá dar respuesta a la solicitud efectuada por el Subdistribuidor/Tercero Interesado dentro de los QUINCE (15) días corridos de interpuesta la misma.

3. La información que acredite monto, tasa, cantidad e importe de cuotas u otro dato de interés, en relación al sistema de recupero de la obra.

4. El detalle del cálculo —conforme la metodología establecida en el ANEXO V de la presente Resolución— en el cual se demuestre si el Proyecto resulta económicamente viable y en caso de

corresponder, el monto del aporte que deberán efectuar los usuarios para viabilizar económicamente el mismo.

5. Para el supuesto caso en que sean los usuarios quienes lleven adelante un emprendimiento que no le resulta económicamente viable a la Prestataria, esta última deberá contar, adicionalmente, con el cálculo del cual surja el aporte que deberá realizar al Proyecto —de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO V, Punto 3 de la presente Resolución—.

6. Presupuesto detallado de la obra (en pesos, discriminando el I.V.A.).

7. Acuerdos a los que se haya arribado para el desarrollo del proyecto.

Por otro lado, deberá completar la Planilla que, como ANEXO IV de la presente Resolución, forma parte de la presente y presentarla al ENARGAS dentro de los TREINTA (30) días corridos de habilitada la obra.

Art. 5º — Aquellas obras no contempladas en el ARTICULO Nº 1, que resulten ser ampliaciones de obras ya autorizadas y vayan a ser ejecutadas por el mismo Subdistribuidor debidamente autorizado por el ENARGAS, podrán ser operadas y mantenidas por éste sin necesidad de autorización expresa de la Autoridad de Control, siempre que se encuentren cumplidos los requisitos expuestos en la presente normativa.

Art. 6º — Quien inicie cualquier tipo de obra, ya sea Obra de Magnitud o no, deberá contar con la documentación que, a mero título enunciativo y no taxativo, a continuación se describe:

1. permisos municipales, provinciales y/o nacionales;

2. permisos de cruces especiales (rutas, vías férreas, cursos de agua, etc.) o constancia de la iniciación del correspondiente trámite;

3. planos de proyecto constructivo y toda otra documentación técnica de la obra, aprobada por la Licenciataria del área;

4. presentación de la solicitud de pedido de inspección con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles, indicando la fecha de iniciación de la obra;

5. interferencias con otros servicios;

6. cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

Art. 7º — En el caso de suspensión y/o paralización de la construcción de un emprendimiento, la Distribuidora, el Subdistribuidor o el Tercero Interesado deberá dar debido conocimiento al ENARGAS dentro de los TREINTA (30) días corridos de ocurrido el hecho de suspensión y/o paralización, informando en forma pormenorizada las causas que originaron el mismo.

Art. 8º — En aquellas obras en las que pretenda efectuarse el aporte de los usuarios a través de un sistema de recupero de obra por factura del servicio, deberá darse estricto cumplimiento a los mecanismos de orden regulatorio estipulados en la normativa vigente.

Art. 9º — Para el caso en que un proyecto no resulte económicamente viable para la Prestataria, corresponderá a esta última demostrar la necesidad de aportes por parte de los futuros usuarios conforme la metodología establecida en el Punto 2 del ANEXO V de la presente Resolución.

Art. 10. — Para el caso en que sean los futuros usuarios quienes ejecuten y/o asuman el costo del proyecto, la Prestataria deberá efectuar un aporte económico equivalente —como mínimo— al Valor de Negocio que la incorporación de dicho proyecto representa para la misma. Dicho aporte podrá efectuarse en bienes, servicios y/o contraprestación de metros cúbicos de gas, y deberá ser calculado conforme la metodología establecida en el Punto 3 del ANEXO V de la presente Resolución.

Art. 11. — Durante el período de transición, comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta tanto el ENARGAS autorice el primer Cuadro Tarifario que surja de un proceso de Revisión Tarifaria Integral realizado en el marco de la Renegociación de Contratos entre el Poder Ejecutivo Nacional y cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, deberá aplicarse la metodología prevista en el ANEXO VI de la presente Resolución, independientemente de la magnitud de la obra.

Art. 12. — Para todo aquel usuario que se conecte a una extensión dentro de los dos años de su habilitación, y cuando las partes hayan acordado que la Prestataria efectúe su aporte a través de la contraprestación en metros cúbicos de gas, no podrán fijarse plazos límites y deberá aplicarse la misma hasta agotar la totalidad de los metros cúbicos a contraprestar.

Art. 13. — Cuando el emprendimiento encuadre dentro del Programa Global para la Emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en FIDEICOMISOS DE GAS en el marco de lo establecido en el Decreto PEN Nº 180/04, Resolución MPFIPyS Nº 185/04 y la Resolución de la SE Nº 663/04, previamente se deberá presentar para su revisión, la INFORMACION TECNICA contenida en el ANEXO I de la presente Resolución, a efectos de obtener la viabilidad técnica del mismo, sin perjuicio de que luego deberá dar cumplimiento al resto de los aspectos normativos específicos de dicho programa. Una vez cumplimentados dichos requisitos corresponderá obtener la autorización del inicio de la obra por parte del ENARGAS.

Art. 14. — Será responsabilidad de quien efectúe la presentación para solicitar autorización, o bien, para informar la ejecución de un emprendimiento, verificar el cumplimiento de todos los requisitos aquí estipulados, en forma previa a su presentación ante el ENARGAS.

Art. 15. — Toda iniciativa de un Distribuidor, Subdistribuidor o de un Tercero Interesado, entre los cuales están comprendidos, entre otros, las Provincias, los Municipios, las Cooperativas y las Entidades Vecinales, en virtud de la cual se pretenda construir una obra de distribución, ejecutarla u operarla en los términos de los Artículos 4º y 16º de la Ley 24.076 y su reglamentación, sin la previa intervención de la Distribuidora de la zona y la correspondiente autorización previa del ENARGAS, en caso de ser necesaria, constituye una violación a las normas vigentes.

Art. 16. — A los fines de dotar de mayor transparencia al mercado y mejores garantías a los futuros usuarios, las Licenciatarias de Distribución y las Subdistribuidoras deberán publicar en lugar visible de su sede central y en sus sucursales, agencias, unidades operativas, centros de atención al cliente, etc., el listado de empresas contratistas que se encuentren habilitadas para realizar obras de gas dentro de su jurisdicción, y poner a disposición de los futuros usuarios toda la información que éstos les soliciten vinculada con cada una de esas empresas contratistas.

Art. 17. — Déjase sin efecto las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y 44/94, debiendo reemplazarse a las mismas por el presente Acto Administrativo. No obstante ello, los proyectos que fueran remitidos en el marco de las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y 44/94, continuarán con su trámite en el marco de dicho régimen hasta su finalización.

Art. 18. — Deróguense las disposiciones de la Resolución ENARGAS Nº 1356/99 que se opongan a lo establecido en la presente.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 902/2009

Apruébase el Régimen de Matrículas de Instalador de Sistemas de Combustión.

Bs. As., 2/10/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 13.160, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, las Disposiciones, Normas y Recomendaciones para uso de Gas Natural en Instalaciones Industriales (NAG 201), la Resolución ENARGAS Nº I/313; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 2º de la Ley Nº 24.076 establece que son objetivos para la Regulación del transporte y distribución del gas natural —entre otros—, la protección adecuada de los derechos de los consumidores (inc. a); la propensión a una mejor operación y confiabilidad, de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inc. c) e incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural (inc. e) y velar por la adecuada protección del medio ambiente (inc. f).

Que la ejecución y control de estos objetivos están a cargo de esta Autoridad Regulatoria.

Que el artículo 52 inciso b) de esa misma norma otorga al ENARGAS las facultades de dictar reglamentos, a los que deben ajustarse todos los sujetos en ella comprendidos, en materia de seguridad, normas y procedimientos, para el mejor cumplimiento de sus fines y los de normas concordantes.

Que el artículo 86º de la Ley 24.076 dispone que las “normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (revisión 1991) y sus disposiciones complementarias mantendrán plena vigencia hasta que el Ente apruebe nuevas Normas Técnicas, en reemplazo de las vigentes, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 52 inciso b) de la presente Ley”.

Que las “Disposiciones, Normas y Recomendaciones para uso de Gas Natural en Instalaciones Industriales” integran el referido clasificador.

Que las Resoluciones ENARGAS Nº 2747 y Nº 2785 pusieron en vigencia el “Código argentino de gas - NAG”, correspondiéndole a la mencionada norma técnica la denominación NAG 201.

Que el Capítulo VII de la NAG 201 establece los requisitos mínimos a considerar en cuanto a los dispositivos de seguridad que deberán poseer las calderas, hornos y equipos de calentamiento industrial.

Que por medio de la Resolución ENARGAS Nº I/313 se aprobó la actualización del Capítulo VII de la Norma NAG 201.

Que durante el trabajo de actualización se observó que el grado de avance tecnológico que poseen los actuales equipos de combustión requiere la participación de personal específicamente capacitado en esas instalaciones.

Que hasta la fecha y desde los inicios de la aplicación del gas en uso industrial, el diseño, construcción, puesta en marcha y habilitación formal de equipos de combustión, está en manos de Instaladores Matriculados de Primera Categoría.

Que para garantizar el pleno conocimiento de todos los aspectos involucrados en combustión —seleccionado de quemadores, válvulas y controladores lógicos programables; conocimiento de electrónica y electricidad; enclavamientos de seguridad y su vinculación con el artefacto— hoy resulta necesario contar con la certeza que el Instalador Matriculado posee los conocimientos indispensables para tener competencia en dichos temas.

Que en esa inteligencia se incorporó, en la actualización del citado Capítulo VII, la figura del Instalador Matriculado de Sistemas de Combustión que en su punto 7.4.1 d) se define como:

“Es el sujeto Matriculado que adicionalmente a la matrícula de 1º Categoría, cumple los requisitos normados y ha obtenido la matrícula específica. Utiliza exclusivamente sistemas de combustión provistos por el Fabricante y monta sobre Sistemas Térmicos. Declara el artefacto ante el prestador del servicio. Adicionalmente, en instalaciones existentes, tiene la facultad de acondicionar el sistema de combustión, de acuerdo con las normas vigentes. No fabrica sistemas de combustión.”

Que también en el apartado 7.19 del citado Capítulo VII actualizado, se definen los atributos y requisitos que debe cumplir, a saber:

1. Es el encargado y responsable de la puesta en marcha inicial de la instalación.

Para ello debe cumplir los siguientes requisitos:

Tener matrícula habilitante como “Instalador de combustión”.

Tener capacitación y aval de autoridad competente, que certifique su capacitación para efectuar la puesta a punto y los chequeos periódicos.

2. Es el encargado de confeccionar el protocolo de puesta en marcha —según los estándares del fabricante— y de entregarlo al usuario de modo que éste pueda periódicamente hacer constatar el cumplimiento de las condiciones de seguridad normadas.

Que el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/313 estableció que no es de aplicación la figura del Instalador Matriculado de Sistemas de Combustión, hasta tanto se implemente el programa de estudio y se establezca el procedimiento bajo el cual se otorgue la matrícula respectiva.

Que por otra parte en el ENARGAS se vienen desarrollando las actividades necesarias tendientes a mejorar la seguridad y la eficiencia energética de los equipos, incorporando los avances tecnológicos debidamente experimentados.

Que además de lo señalado en el considerando precedente, para concretar esta evolución, es necesario el aseguramiento de la idoneidad de las personas que participan en el tema específico, concretamente la combustión, siendo sustancial su grado de capacitación.

Que en virtud de lo anterior, se trabajó en la generación de condiciones mínimas para la matriculación en Sistemas de Combustión, incorporando la evaluación final para su otorgamiento o actualización.

Que la incorporación de la evaluación final a través de la Unidad Ejecutora con la partici-

pación de los representantes de las partes interesadas como veedores, dará transparencia y permitirá asegurar la competencia buscada.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer un plan de capacitación y su correspondiente implementación, a través de un Programa de Estudios para acceder a la Matrícula en Sistemas de Combustión de Gas, y su actualización periódica.

Que previo a su implementación, es menester designar la entidad que estará a cargo de la ejecución del Sistema de Capacitación, responsable de la planificación, coordinación, administración y ejecución integral de los cursos relacionados con la Matrícula en Sistemas de Combustión de Gas.

Que para designar a la Unidad Ejecutora se consideró que ella debería tener alcance nacional, idoneidad y experiencia en el dictado de cursos para formación profesional, como así también manejar distintas modalidades en sus dictados tales como presenciales y semipresenciales, a fin de poder satisfacer las necesidades de los matriculados, independientemente de su lugar de residencia.

Que bajo las pautas precedentes, se analizó el Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética (CEARE), en virtud de ser un Instituto de capacitación de excelencia en posgrado, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA).

Que el CEARE está integrado por la Facultad de Derecho, la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Ingeniería, todas ellas dependientes de la Universidad de Buenos Aires y los Entes de Regulación Energética (Ente Nacional Regulador del Gas y Ente Nacional Regulador de la Electricidad).

Que la integración descripta brinda a este proyecto la solidez académica e independencia de los aspectos netamente comerciales, necesarias para su desarrollo transparente.

Que la actividad desarrollada por el CEARE comprende el dictado de cursos de capacitación, trabajos de investigación y de asesoramiento técnico, relacionados con la Regulación Energética a Organismos y Empresas a nivel provincial, nacional y regional, incluso a países de Latinoamérica.

Que por lo anterior están dadas las condiciones para implementar el programa de estudio y establecer el procedimiento bajo el cual se otorgue la matrícula de Instalador en Sistemas de Combustión, tal como se previó en el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/313.

Que el Equipo Técnico ha realizado el análisis correspondiente en el informe GD Nº 185/2009 que antecede a la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y Decretos PE Nos 571/2007, 1646/07, 953/08 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Régimen de Matrículas para Instalador de Sistemas de Combustión", que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el "Plan de Capacitación en Sistemas de Combustión de Gas", que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Desígnase al Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética (CEARE) de la Universidad Nacional de Buenos Aires, como Unidad Ejecutora responsable de la planificación, coordinación, administración, ejecución integral de los cursos relacionados con la Matrícula en Sistemas de Combustión de Gas, como así también para celebrar acuerdos con otras Organizaciones Educativas a los efectos extender la cobertura necesaria en todo el país.

Art. 4º — A partir del 1 de julio de 2011, las Licenciatarias exigirán con carácter obligatorio y excluyente la intervención del Instalador Matriculado de Sistemas de Combustión, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII (versión 2008) de la Norma NAG 201 "Disposiciones, Normas y Recomendaciones para uso de Gas Natural en Instalaciones Industriales".

Art. 5º —Instrúyase a las Licenciatarias de Distribución a que informen, en modo fehaciente, lo dispuesto en la presente Resolución a los Subdistribuidores e Instaladores Matriculados de Primera Categoría de su zona de concesión, dentro de los TREINTA (30) días hábiles posteriores a su publicación.

Art. 6º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 11/2009

Procédese al cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con determinados productos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 22/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0501814/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA DE FABRICANTES DE CAÑOS Y TUBOS DE ACERO solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de cañerías para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etcétera), de diámetros externos iguales o mayores a SESENTA COMA TRES MILIMETROS (60,3 mm) (designación DOS PULGADAS (2")) y menores o iguales a TRESCIENTOS VEINTITRES COMA OCHO MILIMETROS (323,8 mm) (designación DOCE PULGADAS (12")) en espesores standard y extra pesado, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.20 y 7307.93.00.

Que mediante la Resolución Nº 331 de fecha 21 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por la Resolución Nº 154 de fecha 29 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se dispuso fijar para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA valores mínimos de exportación FOB provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó con fecha 16 julio de 2009 a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de cañería para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etc.), de diámetros externos iguales o mayores a 60,3 mm (designación 2") y menores o iguales a 323,8 mm (designación 12") en espesores Standard y extra pesado originarios de la REPUBLICA POPULAR DE CHINA conforme lo detallado en el punto VI del presente informe".

Que por su parte mediante el Acta de Directorio Nº 1474 de fecha 4 de septiembre de 2009 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se expidió respecto al daño y a la relación causal determinando que "...las importaciones con dumping originarias de la República Popular China causan daño importante a la rama de producción nacional de 'accesorios de cañería para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etc.), de diámetros externos iguales o mayores a SESENTA COMA TRES MILIMETROS (60,3 mm) (designación DOS PULGADAS (2") y menores o iguales a TRESCIENTOS VEINTITRES COMA OCHO MILIMETROS (323,8 mm) (designación DOCE PULGADAS (12")) en espesores Standard y extra pesado' por lo que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevará a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de cañerías para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etcétera), de diámetros externos iguales o mayores a SESENTA COMA TRES MILIMETROS (60,3 mm) (designación DOS PULGADAS (2")) y menores o iguales a TRESCIENTOS VEINTITRES COMA OCHO MILIMETROS (323,8 mm) (designación DOCE PULGADAS (12")) en espesores standard y extra pesado, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.20 y 7307.93.00.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA NOVENTA Y CUATRO (U$S 3,94) por kilogramo para la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 3º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 154 de fecha 29 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a tenor de lo resuelto en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal

Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2692

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 16/10/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 11343-37-2009, 12024-3862-009 y 12024-387-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-65931781-4 MOLINO PEHUAJO S A”

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

“30-70733628-1 MENDOZA DISTRIBUCIONES S H DE CAVIASSO D M Y HUETAGOYENA E D”

“20-10689108-8 SANTOS, JORGE ENRIQUE”

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de noviembre de 2009, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2691

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 16/10/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 11415-324-2008, 11799-100-2009 y 10770-196-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

“33-56496202-9 CATAMARCA RIOJA REFRESCOS S A C I F I”

“30-70731342-7 MOLINOS CERRIBAL S A”

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

“33-54271944-9 EL CALAFATE SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA”

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de noviembre de 2009, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 2/2009

Convócase a Concurso Público para la presentación de proyectos para las empresas manufactureras o transformadoras de productos industriales.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0395754/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300, en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 400 de fecha 23 de abril de 2007, 26 de fecha 16 de enero de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y en la Disposición Nº 240 de fecha 3 de julio de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones creando el ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones atribuyéndole competencias al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada hasta nivel Subsecretaría del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas.

Que mediante el Decreto Nº 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó la denominación de MINISTERIO DE INDUSTRIA por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la misma y por el Decreto Nº 1365/09.

Que por el Título II de la Ley Nº 25.300 se creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) serán aquellos presentados

por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece no sólo que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino que determina también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el mencionado Comité de Inversiones fue reglamentado por el Decreto Nº 1074/01, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que por los Decretos Nros. 400 de fecha 23 de abril de 2007 y 26 de fecha 16 de enero de 2009 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que por la Disposición Nº 240 de fecha 3 de julio de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se designó al representante del presidente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) en los términos del Decreto Nº 1074/01.

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), estima oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a apoyar inversiones de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agropecuarias y del sector de la construcción, orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa, mediante la financiación por parte del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que en consecuencia, resulta necesario y oportuno definir las bases y condiciones de un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos.

Que, según refleja el Acta Nº 312, correspondiente a la reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2009, el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), resolvió que el Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos se efectuará mediante UNA (1) convocatoria, considerándose apropiado fijar como fecha de cierre, el día 30 de noviembre de 2009.

Que los miembros del citado Comité en la mencionada acta autorizan a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional para que, de ser necesario, analice y apruebe ajustes formales que se generen de observaciones jurídicas o de esencia.

Que el Comité aludido encomendó a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, el dictado de las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que los Anexos: I “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Empleo y Producción” y II “Formulario de Presentación de Proyecto”, establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general e importan información que puede ser requerida de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Que el Anexo III “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo”, importa información que puede ser requerida de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1074/01 y en concordancia con el Decreto Nº 1366/09, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. El Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondientes al cupo del Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1074/01.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074/01, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agropecuarias y del sector de la construcción.

Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Empleo y Producción” que se detallan en el Anexo I, que con DIECIOCHO (18) hojas forma parte integrante de la presente disposición, mientras que el cierre operará el día 30 de noviembre de 2009 a las DOCE HORAS (12:00 hs.).

Art. 2º — El monto total del llamado aludido en el artículo precedente, será hasta agotar la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000).

Art. 3º — Apruébanse los Anexos: I “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Empleo y Producción”, que con DIECIOCHO (18) hojas forma parte integrante de la presente medida y II “Formulario de Presentación de Proyecto”, que con VEINTIDOS (22) hojas forma parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general y los cuales serán publicados a través de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Art. 4º — Apruébase el Anexo III “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo”, que con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente medida, el cual será publicado a través de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Art. 5º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 6º — Invítase a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS “FONAPYME EMPLEO Y PRODUCCION”

Objetivo

ARTICULO 1º.-

El Llamado a Concurso Público de proyectos “FONAPYME EMPLEO Y PRODUCCION” está dirigido a apoyar proyectos de inversión orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa.

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine una mejora objetiva en el proceso, entendiéndose por tal:

1. Ampliación de la capacidad instalada a través de la incorporación de bienes de capital asociados a la actividad de la empresa.

2. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

3. Creación de nuevas líneas de productos/servicios que representen una necesidad en el mercado.

4. Modernización tecnológica de la empresa.

5. Mejora de los actuales productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones u otros atributos.

6. Incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

7. Innovaciones de procesos, productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

Beneficiarios

ARTICULO 2º.-

Podrán recibir financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y en la Disposición Nº 147 de fecha 23 de octubre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, cuyo nivel máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en Pesos ($), sea inferior o igual a:

1. Agropecuario: $ 9.120.000

2. Industria y Minería: $ 30.000.000

3. Servicios: $ 11.220.000

4. Construcción: $ 12.000.000

Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES (3) años a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada. En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

La presente Convocatoria se encuentra destinada a empresas que se incluyen dentro de alguno de los siguientes sectores:

1. Empresas manufactureras y transformadoras de productos industriales.

2. Empresas prestadoras de servicios industriales.

3. Empresas agropecuarias.

4. Empresas del sector construcción.

Se excluirán de esta Convocatoria todas aquellas empresas pertenecientes al sector Comercio, de acuerdo a la clasificación establecida en la Disposición Nº 147/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

ARTICULO 3º.-

Quedarán excluidas del Concurso las empresas, que habiendo resultado beneficiarias de programas de estímulo financiero otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), no hayan finalizado su relación contractual con este organismo al día de la presentación del proyecto.

Del mismo modo, no serán considerados los proyectos presentados por empresas que se encuentren vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES). Además, quedarán excluidas las empresas que se encuentren en proceso concursal o de quiebra.

Condiciones de financiamiento

ARTICULO 4º.-

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá financiar como máximo hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total del proyecto. El monto a financiar podrá ser como mínimo la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) con un máximo de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000). Por otra parte, se aceptará un único proyecto por empresa.

El beneficiario se obliga a cofinanciar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del costo total del proyecto, que en conjunto con el monto total del financiamiento acordado, constituye el monto total del proyecto.

ARTICULO 5º.-

El monto del crédito solicitado, en el caso de sociedades jurídicas, no podrá superar el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del último ejercicio contable de la empresa.

En el caso de sociedades de hecho y empresas unipersonales se considerará el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto resultante de las manifestaciones de estado de situación patrimonial y de resultados del último año.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de reducir el límite precedente según el resultado de evaluación y la composición del patrimonio neto en cada caso.

Estructura del financiamiento

ARTICULO 6º.-

1. Plazos disponibles: El plazo del crédito podrá estar constituido a DOCE (12) meses, VEINTICUATRO (24) meses, TREINTA Y SEIS (36) meses, CUARENTA Y OCHO (48) meses o SESENTA (60) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

2. Tasa de interés: nominal anual y variable en Pesos, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Cartera General del BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

3. Período de gracia: Para amortización de capital (no intereses) a considerarse a partir de la efectivización del primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Se podrá solicitar como máximo para cada plazo de crédito los siguientes períodos:

a. Plazo de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Hasta TRES (3) meses.

b. Plazo de crédito a TREINTA Y SEIS (36) meses: Hasta SEIS (6) meses.

c. Plazo de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Hasta NUEVE (9) meses.

d. Plazo de crédito a SESENTA (60) meses: Hasta DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

4. Sistema de Amortización: Francés (sistema de cuota total fija, cuota de amortización de capital creciente y cuota de interés decreciente). Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

De acuerdo al resultado de evaluación, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de modificar la periodicidad de las cuotas establecidas precedentemente.

ARTICULO 7º.-

Para esta Convocatoria se destinará la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000).

Los Proyectos

ARTICULO 8º.-

Las empresas deberán demostrar que cuentan con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el proyecto y viabilidad económica y financiera para asumir la devolución de la totalidad del crédito y las inversiones de contraparte del proyecto.

ARTICULO 9º.-

La ejecución del proyecto no podrá exceder los SEIS (6) meses corridos, excepto cuando incluya construcción e instalaciones en cuyo caso no podrá exceder los DOCE (12) meses corridos. En ambos casos, el plazo máximo de inicio vencerá a los TREINTA (30) días corridos a partir de efectuado el primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Podrán computarse los gastos de contraparte sólo a partir de la fecha de cierre de la presente Convocatoria y los mismos deberán corresponderse con las actividades estipuladas en el plan de trabajo propuesto.

ARTICULO 10º.-

La totalidad de las inversiones incluidas en el proyecto deberán justificarse a través de facturas pro forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras, incluso las que se financien con recursos propios de la empresa.

Las inversiones totales del proyecto deberán estructurarse según los rubros que se detallan a continuación, y de acuerdo con los requisitos mencionados en cada caso:

1. Bienes de Capital vinculados a la actividad de la empresa: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevo sin uso, a ser afectados al proceso asociado de generación de valor de la empresa. Se permitirán solamente aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos o extraídos en la REPUBLICA ARGENTINA, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales nacionales, incluidos en el bien considerado, alcancen como mínimo una proporción mayoritaria de su valor bruto de producción. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el Territorio Nacional se deberá, en este caso, presentar una nota firmada por el solicitante justificando la excepción. No se contempla en este rubro la adquisición de bienes rodados ni compra de hacienda.

2. Construcción e Instalaciones: inversiones derivadas de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura, necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.

3. Consultorías y Servicios Profesionales: personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Deberá identificarse claramente su objetivo, responsables, funciones, valor y demás características, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el QUINCE POR CIENTO (15%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

4. Materias Primas para la producción: bienes consumibles destinados exclusivamente al proceso de producción, siempre que los mismos se encuentren previstos en el plan de trabajo, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto a financiar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

5. Otros Recursos: activos intangibles; equipamiento informático; software de aplicación; otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

ARTICULO 11º.-

No serán consideradas inversiones aceptables para el cálculo del costo total del proyecto las siguientes:

1. Recursos humanos propios de la empresa que pudieran participar directa e indirectamente en el proyecto.

2. Cancelación de deudas existentes.

3. Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social.

4. Inversiones en bienes de uso que no sean imprescindibles para la ejecución del proyecto.

5. Compras de inmuebles.

6. Cualquier inversión realizada con fecha anterior al cierre de la presente Convocatoria.

7. Todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

8. Proyectos cuyos objetivos técnicos no sean considerados de relevancia significativa para el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Admisibilidad de Proyectos

ARTICULO 12º.-

Podrán ser admitidos los proyectos que presenten empresas unipersonales, sociedades comerciales y sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente (Ejemplo sociedades de hecho), que acrediten fehacientemente haber tenido funcionamiento real con una antigüedad igual o superior a DOS (2) años al momento de la presentación del proyecto, en tanto además, acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 13º.-

Las empresas deberán presentar una nota de solicitud, que obra en el Anexo II - Formulario A de la presente convocatoria, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada, en la que se dejará constancia si se halla o no enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas precedentemente, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en estas bases y condiciones.

ARTICULO 14º.-

En todos los casos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) evaluará la capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo, la aptitud comercial para situar el producto o servicio en el mercado la capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte y la devolución del crédito a solicitar.

ARTICULO 15º.-

Para que las presentaciones sean admitidas, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación de la información y documentación requerida en el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) o en la Agencia habilitada que corresponda a la Jurisdicción más próxima en donde se desarrollarán las actividades objeto del proyecto.

2. Cada proyecto, junto a la documentación requerida para cada caso, se entregará encarpetado (no anillado), en hojas tamaño A4, foliadas por el solicitante, en un juego original. Se deberán firmar todas y cada una de las hojas de los formularios y de la documentación anexa presentada. A su vez, deberá acompañarse en soporte magnético diskette o CD, con identificación de la empresa, los Formularios A y B que obran como Anexo II de la presente Convocatoria, debidamente completados.

3. Aquellas actividades que sean objeto del financiamiento a otorgar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), de acuerdo al Plan de trabajo del proyecto presentado, deberán estar respaldadas por presupuesto o factura pro-forma, con membrete y firma de la empresa emisora.

4. Las acciones emanadas de la implementación del proyecto no deberán generar un impacto ambiental desfavorable en el medio ambiente.

5. En el caso de presentaciones realizadas a través de las Agencias de Desarrollo Regional, las mismas deberán agregar:

a. Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b. Planillas de “Condiciones de Admisión de proyectos” que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria. Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la Agencia.

Listado de documentación solicitada

ARTICULO 16º.-

El listado de la documentación solicitada se describe a continuación de acuerdo a la clasificación de la empresa:

1. Para todas las empresas:

a. Planilla de presentación del proyecto, proporcionado por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), que deberá ser presentada, en soporte digital y copia impresa en tamaño de hoja A4 firmada por el representante del proyecto.

b. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras y del solicitante referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo del formulario de presentación de proyecto.

c. Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas (escritura con título perfecto y planos aprobados y/o factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.

d. Los solicitantes podrán suministrar elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.

e. Los solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.

f. Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar y/o planos en caso de modificaciones de infraestructura.

2. Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a. Comprobante de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

b. Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.

c. Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

d. Ultimos TRES (3) Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

e. En función de los montos consignados en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:

- Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.

- Declaración de los Socios / Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

f. Copias de las Inscripciones en la Dirección General de Rentas (Ingresos Brutos) y en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (CUIT-IVA- Ganancias), si corresponde.

g. Copia de la última Declaración Jurada de Sistema Unico de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

h. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la empresa).

i. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

j. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

k. Declaración de Deudas Bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).

l. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

m. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales cuando correspondiere.

n. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

o. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si corresponde.

3. Empresa unipersonal o Sociedad de Hecho (S.H.):

a. Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b. Copia del Documento Nacional de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras TRES (3) hojas).

c. Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la Sociedad de Hecho o empresa unipersonal, con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos DOCE (12) meses, suscripto por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

d. Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Rentas de la jurisdicción. Copia del último pago de cada uno de ellos.

e. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

f. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).

g. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.

h. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si correspondiere.

i. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

j. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

Garantías a satisfacción del Comité de Inversiones

ARTICULO 17º.-

1. En todos los casos se considerará el valor de las garantías conformadas de acuerdo al dictamen de tasación. Las garantías permitidas serán consideradas de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

a. Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

b. Fondos de Garantías Provinciales o Fondos Específicos integrados con recursos provinciales (en S.G.R.s) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

c. Caución de bonos del ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL que coticen en el Mercado de Valores (tomados éstos a su valor de mercado) que cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Prenda en Primer Grado sobre máquinas y equipos que se encuentren en condiciones de ser tasados dentro del Territorio Nacional al momento de la instrumentación de las garantías del préstamo a otorgar, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring), que cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

e. Garantías de bienes ofrecidos por terceros, cubriendo el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

f. Hipoteca en Primer Grado sobre inmuebles propios con títulos perfectos cubriendo el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

2. El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, las garantías ofrecidas por el beneficiario, de acuerdo a sus características y al resultado de evaluación.

3. Todo crédito destinado a Sociedades de Hecho, empresas unipersonales, deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por una entidad aseguradora, la cual será a satisfacción del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), debidamente endosado a favor del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) - BANCO DE LA NACION FIDUCIARIO.

Criterios de Selección de Proyectos

ARTICULO 18º.-

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán ponderados de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), y tendrán en cuenta tanto la factibilidad empresaria, técnica y económico-financiera de la empresa, de acuerdo al proyecto considerado.

1. Factibilidad empresaria:

La empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Las actividades declaradas en el proyecto deben poder ser auditadas y ser claramente compatibles con el objetivo de la Convocatoria, tanto por los recursos incluidos como los resultados esperados.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa.

Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a. La ampliación de la capacidad instalada de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos/servicios o líneas de productos/servicios actuales.

b. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

c. Modernización tecnológica de la empresa.

d. La mejora de los actuales productos/servicios o líneas de productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones y otros atributos.

e. Innovaciones de procesos y productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

f. La incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y o incrementar su participación en el mercado.

g. Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

h. Que las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto sean adecuadas y pertinentes en sus características y razonables en su valor.

i. Que exista una adecuada relación costo-beneficio.

3. Factibilidad económico-financiera:

Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y provisional, así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando el proyecto implique desarrollos de nuevos productos/servicios, la llegada a nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

Por otra parte, se valorará positivamente aquellos proyectos cuyos objetivos incluyan: aumentos de las exportaciones de la empresa, sustitución de importaciones de insumos estratégicos, un incremento del valor agregado de la producción y/o el desarrollo de las economías regionales de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo receptora del proyecto.

Mecanismo de presentación

ARTICULO 19º.-

La presentación contempla las siguientes instancias, según su secuencia cronológica:

Presentación del proyecto: la recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada Jurisdicción cuyo listado se publicará en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gov.ar.

Si por razones de índole geográficas el solicitante no pudiera acceder a una Agencia Regional de Desarrollo Productivo, las presentaciones podrán tener lugar en las dependencias del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Las presentaciones enviadas por correo o desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles posteriores a la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

Los proyectos de inversión de esta Convocatoria serán recibidos a partir de la publicación de la disposición que establece el presente llamado a concurso, mientras que el cierre operará el día 30 de noviembre de 2009 a las DOCE HORAS (12:00 hs.).

Diagnóstico: las empresas solicitantes podrán ser objeto de un diagnóstico realizado por personal de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo y/o personal que designe el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), el cual podrá incluir, al menos, una visita a la empresa.

Admisión de proyectos: a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los proyectos, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) realizará un control formal de las presentaciones que tendrá como objetivos verificar si los proyectos cumplen con los requisitos establecidos por las bases y condiciones, y determinar si tanto la empresa como el proyecto propuesto satisfacen los requerimientos necesarios para participar del Concurso. Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a los requisitos de admisión establecidos y al listado de documentación solicitada en las presentes bases y condiciones, y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos, los mismos no serán admitidos.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe y Condiciones de Admisión de proyectos (Anexo III de la presente Convocatoria), resulta de suma importancia que los interesados en acceder a créditos presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a las fechas de cierre del concurso.

ARTICULO 20º.-

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gov.ar.

Mecanismo de selección y evaluación

ARTICULO 21º.-

A los QUINCE (15) días hábiles posteriores a cada fecha de cierre del concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos presentados. Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por Jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley Nº 25.300. Serán consideradas prioritarias las solicitudes que, de acuerdo al orden cronológico de presentación, demanden el menor porcentaje solicitado al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) sobre el monto total del proyecto.

ARTICULO 22º.-

Los proyectos admitidos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para su tratamiento definitivo. Aquellos que resulten aprobados se notificarán al solicitante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

ARTICULO 23º.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo, acreditación de poder y conformación de la garantía. El Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) fijará un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y constituya garantías previo al desembolso, el cual no será superior a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación bancaria.

ARTICULO 24º.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor. El plazo y modalidad de desembolso se determinará en el proceso de evaluación, con un máximo de TRES (3) desembolsos durante un período máximo de SEIS (6) meses.

ARTICULO 25º.-

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Reservas del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 26º.-

Solamente podrán ser objetos de evaluación los proyectos que contengan, a las fechas de cierre de la instancia de presentación de proyectos, la totalidad de la información y documentación requerida en cada uno de los formularios del concurso, los cuales constituyen la única forma válida de participar en esta Convocatoria.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá redireccionar a los distintos programas de crédito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los proyectos que de acuerdo a sus características (facturación anual, antigüedad, etcétera.), mejor se adapten a dichos programas.

ARTICULO 27º.-

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente llamado a concurso público, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados darán lugar a la deses-

timación del proyecto presentado de forma irrecurrible, en cualquiera de las instancias del concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

ARTICULO 28º.-

Las empresas se comprometen a presentar, a requerimiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), toda la información vinculada al proyecto y/o a la empresa. Toda copia de documentación que las empresas presenten con posterioridad a la finalización de la instancia de presentación de proyectos será certificada por personal competente del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Obligaciones de los beneficiarios

ARTICULO 29º.-

El solicitante deberá utilizar los recursos, bienes, y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto. En el caso de no ejecutar las acciones previstas del proyecto, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, quedarán sin efecto los desembolsos que en ese momento estuvieren pendientes de entrega y se le exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido.

ARTICULO 30º.-

El solicitante deberá individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, durante los CINCO (5) primeros años posteriores al desembolso.

ARTICULO 31º.-

El solicitante deberá comunicar al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de lo establecido en las bases y condiciones, afectar las garantías o cualquier otro principio de buena fe que deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

De la aceptación de las bases y condiciones

ARTICULO 32º.-

Las decisiones emanadas por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) referidas a las condiciones de otorgamiento crediticio de las presentaciones serán inapelables, no existiendo instancias o mecanismos de revisión en ninguna de las etapas del concurso.

ARTICULO 33º.-

El beneficiario autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) a publicar información general de la empresa y el proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

ARTICULO 34º.-

La participación en el concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases y condiciones.

Distribución territorial del llamado a concurso

ARTICULO 35º.-

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará sobre la base de la asignación presupuestaria anual vigente al momento de la publicación de la disposición que establece el presente llamado a concurso, por un valor de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), sujeta a disponibilidad.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), priorizará las presentaciones de las Provincias que históricamente no hayan resultado beneficiarias del mismo.

Se seleccionarán proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este concurso que asciende a la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000). A tal efecto se podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto 2001, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente llamado a concurso público de presentación de proyectos, incluidos los ya efectuados, para atender a aquellas Jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

ATENCION - EL PRIMER PASO PARA COMPLETAR LA PLANILLA ES DETALLAR EL NOMBRE DE LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA (CUADRICULA EN COLOR ROJO)

FONAPyME EMPLEO Y PRODUCCION			
FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO			
TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CREDITO			
FORMA JURIDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)			
PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO - (menor o igual a SEIS -6- meses) excepto cuando el proyecto incluya CONSTRUCCION E INSTALACIONES. - (menor o igual a DOCE -12- meses en ese caso)		en meses	
FECHA DE CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE			

INDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR:

ESTRUCTURA DE LA PLANILLA - RESPETE LOS PASOS INDICADOS A CONTINUACION

PRESENTACION DE LA EMPRESA
1. IDENTIFICACION GENERAL DE LA EMPRESA
2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA
3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

PRESENTACION DEL PROYECTO
4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO
5. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO
6. PLAN DE INVERSIONES
7. RESUMEN DEL CREDITO SOLICITADO A FONAPyME
8. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA
9. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO
10. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

PRESENTACION DOCUMENTAL DEL PROYECTO
11. NOTA DE SOLICITUD DE CREDITO
12. DECLARACION JURADA DE DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
13. GUIA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO

	VERIFICADORES DE CONTENIDOS ENTRE LOS CUADROS	VERIFICACIONES
Esquema del proyecto	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	
	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	
	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	
	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	
	OTROS RECURSOS	

RESUMEN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PROYECTO					VERIFICACIONES
Rubro	COSTO TOTAL con IVA	A Financiar por FONAPyME	A Financiar por la Contraparte	% Sobre el total del proyecto	
BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	0	300.000	ERROR	0,00%	
CONSULTORIAS Y SERVICIOS	0	0	0	0,00%	
MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	0	0	0	0,00%	
OTROS RECURSOS	0	0	0		
TOTAL DEL PROYECTO	0	300.000	0	0,00%	
PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO		0,00%	0,00%		

RESUMEN DEL CRÉDITO SOLICITADO A FONAPyME

PLAZO DEL PRESTAMO (en meses)	60	PERIODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)	12	PLAZO DE AMORTIZACION	48
FRECUENCIA DE AMORTIZACION	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)	$ 3.659.875	MONTO DEL PRESTAMO A SOLICITAR	$ 300.000

CUOTA MENSUAL APROXIMADA (interés + capital durante el período de amortización del crédito)	$ 7.526,92
TASA DE INTERES ANUAL APROXIMADA (Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina bonificada en un 50 %)	9,43%
MONTO APROXIMADO DEL INTERES MENSUAL DEVENGADO DURANTE EL PERIODO DE GRACIA	$ 2.357,50

¿PRESENTA POR AGENCIA?	

NOMBRE DE LA AGENCIA			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita. No debe quedar ningún cuadro sin llenar

FONAPYME EMPLEO Y PRODUCCION- FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.1. RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN	

1.2. C.U.I.T. Nº	

1.3. FORMA JURIDICA	

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN		1.3.1.1. FECHA INSCRIPCION EN AFIP	

1.3.1.2. AÑOS DE ANTIGÜEDAD	

1.3.2. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA	
1.3.2.1. FACTURACION PROMEDIO DE LOS ULTIMOS TRES PERIODOS CONTABLES	
1.3.2.2. CLASIFICACION EMPRESA	

1.3.3. INDIQUE EL CODIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN F-150 AFIP	
13.3.1. ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN CLANAE	

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono Nº	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Teléfono Celular Nº	
Página Web		Fax Nº	

1.4.2. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA

Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax N°	

1.4.3. SEDE DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO

Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax N°	

1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

1.6. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)	¿COMPLETA?	

1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACION DE LA ARGENTINA CON LA QUE DESEARIA INSTRUMENTAR EL CREDITO

Localidad	
Dirección	
Código Postal	
Provincia	

En caso de no tener cuenta corriente, se aconseja abrir una caja de ahorro en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le resulte más conveniente para instrumentar el crédito

ERROR - SELECCIONAR SUCURSAL DEL BANCO NACIÓN DEL CUADRO PUNTO 1.10.

1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPyME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico

PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

ERROR - FALTA COMPLETAR NOMBRE DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PUNTO 1.11.

2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA

2.1. DOCUMENTACION TECNICA A ADJUNTAR

	PRESENTA
Organigrama de la Empresa	
Organigrama del área de producción / prestación del servicio de la empresa	
Descripción de la estrategia de producción / prestación del servicio de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso asociado a la generación valor de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto	
Lay - Out del lugar de implementación del proyecto	

ERROR - FALTA DESCRIBIR SI PRESENTA O NO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 2.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (OPCIONAL)

2.2. CARACTERIZACION GENERAL DE LA EMPRESA

2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS

Personal de planta permanente							
Áreas	N°	%	Antigüedad (años)	Profesionales		Técnicos	
				N°	%	N°	%
Dirección	0	0,0%			0,0%		0,0%
Producción / Servicios	0	0,0%			0,0%		0,0%
Administración/ Ventas	0	0,0%			0,0%		0,0%
Servicio Técnico	0	0,0%			0,0%		0,0%
Compras	0	0,0%			0,0%		0,0%
Desarrollo	0	0,0%			0,0%		0,0%
Otros	0	0,0%			0,0%		0,0%
Total	0	0%	0	0		0	0,0%

ERROR - FALTA COMPLETAR PUNTO 2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS DE LA EMPRESA

1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (Incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	Participación %	Nacionalidad

1.8. GRUPOS EMPRESARIALES

La empresa pertenece a grupos empresariales ?	
La empresa es controlada por otra sociedad ?	
La empresa es controlante de otra sociedad ?	

Identificación de los grupos controlantes / controlados:

1.9. DESCRIPCION DE LAS GARANTIAS A OFRECER A FONAPyME

Tipo de Garantía	Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
TOTAL			$ 0

2.2.2. INFRAESTRUCTURA

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA - Localización Administrativa / Comercial / Puntos de Venta

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA - Tecnologías de la Información - Software

Herramienta	Posee	Año de Incorporación	Identificación / Descripción
Intranet			
Página Web			
Sist. Gestión Administrativa			
Sist. Gestión Producción			
Otra:			
Otra:			

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA - Distribución del equipamiento informático (PCs)

Sector	Cantidad				Antigüedad promedio (años)
	Total	Red	E-mail	Internet	
Todos los sectores	0	0	0	0	#¡DIV/0!
Ingeniería					
Compras					
Producción					
Administración					
Calidad					
Ventas					
Otros					

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA

2.3. INNOVACION

Concepto	SI / NO	Monto ($ estimado)
Ha introducido innovaciones de productos en el último año		
Ha introducido innovaciones de servicios en el último año		
Ha introducido innovaciones de procesos en el último año		
Orientación de las innovaciones:		$ 0,00
a) Nuevos Materiales		
b) Productos Intermedios		
c) Nuevos Diseños		
d) Nuevas Funciones del Producto / servicios		
e) Nuevo equipamiento		
f) Nuevos métodos de prod/prestación de servicios		
g) Nuevos métodos de planificación de la producción		

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.3. INNOVACION

2.4. ADQUISICION Y PRESTACION DE CONOCIMIENTOS				
Concepto	SI/NO	Local	Exterior	Monto ($ estimado)
Cooperación con Inst. Científicas en el último año				
Utilización de Patentes y Modelos de Utilidad				
Contratación de Licencias y Asistencia Técnica				
Registro de Patentes y Modelos de Utilidad				
Proveen Licencias y Asistencia Técnica				

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.4. ADQUISICION CONOCIMIENTO

2.5. SECTORES PRODUCTIVOS / DE PRESTACION DE SERVICIOS PROPIOS

2.5.1. ESTACIONES / AREAS DE TRABAJO / SECTORES

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

ERROR - FALTA CARGAR CUADROS 2.5.1. ESTACIONES DE TRABAJO

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

3.1. ESTRATEGIA COMPETITIVA DE LA EMPRESA

3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.1.1.

3.1.2. ANALISIS F.O.D.A DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

Fortalezas	Oportunidades

Debilidades	Amenazas

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.1.2.

3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES ULTIMO AÑO

Principales clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Ventas	Productos comerc.	Mercado de destino	Condición de pago
Cliente 1						
Cliente 2						
Cliente 3						
Cliente 4						
Cliente 5						
Cliente 6						

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES

3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES ULTIMO AÑO

Principales Proveedores	Nombre o razón social	CUIT	% Compras	Insumo provisto	Origen	Condición de pago
Proveedor 1						
Proveedor 2						
Proveedor 3						
Proveedor 4						
Proveedor 5						
Proveedor 6						

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES

3.1.5. EXPOSICION DE VENTAS

Los datos deben coincidir con los que figuran en los Estados Contables presentados

3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		
3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		
3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		

3.1.5.1. VENTAS MENSUALES DEL ACTUAL

MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0	$ 0

FALTA CARGAR FECHA DE CIERRE ESTADOS CONTABLES EN HOJA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

3.2. INFORMACION DE MERCADO ASOCIADO A LA EMPRESA

3.2.1. FRACCION ESTIMADA DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA ACTUALMENTE

	Nombre o razón social	
Propia		
Competidor 1		
Competidor 2		
Competidor 3		

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.2.1. INFORMACION DE MERCADO

3.2.2. DESCRIPCION GENERAL DEL MERCADO Y LA DEMANDA	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.2.2.

3.3. OTRA INFORMACION DE RELEVANCIA

3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

Institución	Sucursal

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

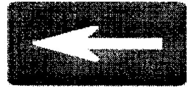
3.3.2. SITUACION DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS ACTUALES

Entidad / Institución	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial	Cantidad de cuotas préstamo	Valor Cuota	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer

3.4. INFORMACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA

3.5. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico



PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

FONAPYME EMPLEO Y PRODUCCION - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

4.1.1. CLASIFICACION DE LOS OBJETIVOS TECNICOS DEL PROYECTO	Relevancia
Incremento de la eficiencia productiva de los actuales productos / servicios	
Mejora objetiva de las características de los actuales productos / servicios	
Lanzamiento de innovaciones de producto / servicios	
Incremento de la escala de producción / prestación de servicios	
Incorpora Mano de Obra en forma permanente como resultado del proyecto	
Mejorar la capacidad de gestión de la empresa	

DEBE COMPLETAR SOLO TRES RUBROS DEL CUADRO 4.1.1

4.1.2. PERSONAL A INCORPORAR CON LA REALIZACION DEL PROYECTO

Areas	Nº	%	Personal Permanente: Profesionales Nº	Personal Permanente: Técnicos Nº	Personal Permanente: Otros Nº	Personal Temporario: Profesionales Nº	Personal Temporario: Técnicos Nº	Personal Temporario: Otros Nº
Dirección								
Producción / Servicios								
Administración/Ventas								
Servicio Técnico								
Compras								
Desarrollo								
Otros								
Total			0	0	0	0	0	0

4.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO DEL PROYECTO	Relevancia
Necesidad de disminuir los tiempos de entrega	
Necesidad de reducir los costos	
Necesidad de cubrir una demanda internacional	
Problemas de calidad de los productos / servicios	
Necesidad de incrementar la capacidad de producción/prestación del servicio	
Restricción de espacio en el área de generación de valor de la empresa	
Obsolescencia de las tecnologías de producción / prestación del servicio	
Obsolescencia de las tecnologías de gestión de la empresa	
Superar problemas de gestión de la empresa	
Normas que obligan a adaptar características de los procesos	
Normas que obligan a adaptar características de los productos / servicios	
Cambios en la estrategia empresarial	
Presión de la competencia (por precio)	
Presión de la competencia (por atributos del producto / servicio)	
Superar restricciones para acceder a nuevos mercados	
Consumidores demandan nuevas prestaciones de los productos /servicios	
Otros	
¿Las acciones emanadas del proyecto provocan un impacto desfavorable sobre el medio ambiente?	

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 4.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO DEL PROYECTO

4.3 DESCRIPCION DE LOS OBJETIVOS TECNICOS DEL PROYECTO	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.3.

4.4. RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PLAN DE TRABAJO	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.4.

4.5. JUSTIFICACION TECNICA DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS)	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.5.

4.6. DESCRIPCION DEL IMPACTO ECONOMICO DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS)	¿COMPLETA?	

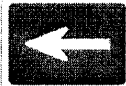
ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.6

4.7. ANALISIS TECNICO-COMPARATIVO EN EL CASO DE NO REALIZARSE EL PROYECTO	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.7

Detalle de la información técnica complementaria presentada

La información contenida en el presente Proyecto, así como en sus ANEXOS, información complementaria y datos presentados en soporte magnético, posee carácter de Declaración Jurada.



PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

FONAPYME EMPLEO Y PRODUCCION - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4.8. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.8.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA Y AL PROYECTO							Seguimiento de las actividades a través de los meses de ejecución del Proyecto												Incluir las erogaciones totales con IVA (FONAPyME + Aporte privado) del proyecto según Rubro y Actividad					
Nº de Etapa	Nombre de la Etapa	Tareas / Actividades		Mes de Inicio de la actividad	Mes de Finalización de la actividad	Duración Total meses	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL POR ETAPA
		A																						
		B																						
		C																						
1		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
2		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
3		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
4		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
5		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
6		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						

	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL
Totales en $	0	0	0	0	0	0
Totales en %	0,00%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

FONAPYME EMPLEO Y PRODUCCION - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4.9 INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.9.2 PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

4.9.2.1. BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

							VOLVER AL PLAN DE TRABAJO	
Etapa	Tarea	Descripción del bien a adquirir	País de origen	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
						$ 300.000	isto menor a Financiamiento	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
		Resto de Bienes de Capital a Adquirir					$ 0	
				TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 300.000	ERROR	

INFORMACION ADICIONAL SOBRE LOS BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

ATENCION: RECUERDE QUE TODAS LAS INVERSIONES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO AQUI PLANTEADO DEBEN SER RESPETADAS EN LO QUE RESPECTA A SU OBJETO Y PROVEEDOR DE ORIGEN DURANTE TODO EL PLAZO DE OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y POSTERIOR EFECTIVIZACION DE DESEMBOLSOS, CASO CONTRARIO PODRAN SER OBJETO DE DESESTIMIENTO POR EL FONAPyME.

4.9.2.2.CONSTRUCCION E INSTALACIONES DEL PROYECTO

						VOLVER AL PLAN DE TRABAJO	
Etapa	Tarea	Descripción de la erogación	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

4.9.2.3 CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR

						VOLVER AL PLAN DE TRABAJO	
Etapa	Tarea	Descripción de la consultoria a contratar	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

4.9.2.4. MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN

									VOLVER AL PLAN DE TRABAJO	
Etapa	Tarea	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario c/IVA	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
						TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

4.9.2.5. OTROS RECURSOS

						VOLVER AL PLAN DE TRABAJO	
Etapa	Tarea	Descripción	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

CONDICIONES DE PAGO A LOS PROVEEDORES ANTERIORMENTE INDICADOS, PLAZOS DE ENTREGA Y DOCUMENTACION RESPALDATORIA ADJUNTADA

RESUMEN EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LAS INVERSIONES DEL PROYECTO

MES	TOTAL INVERSIONES	FINANCIAMIENTO - FONAPyME					FINANCIAMIENTO - CONTRAPARTE				
		BIENES DE CAPITAL - FONAPyME	CONST. E INST.	CONSULTORIA S y SERV.PROF.	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	BIENES DE CAPITAL - CONTRAPARTE	CONST. E INST. - CONTRAPARTE	CONSULTORIAS y SERV.PROF.	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS
1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
TOTAL	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

ATENCION: RECUERDE QUE POR BASES Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PUEDEN SOLICITAR HASTA CINCO DESEMBOLSOS A FONAPYME DURANTE UN LAPSO DE 6 MESES DE APROBADA LA ASISTENCIA CREDITICIA. LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SURGEN AUTOMATICAMENTE DEL MES QUE UD. INDICARA EN CADA RUBRO PARA LOS DESEMBOLSOS, Y EL PLAZO DE LAS ACTIVIDADES ESTIPULADO TAMBIEN POR UD. EN EL PLAN DE TRABAJO Y QUE DEBEN COINCIDIR CON EL PLAN DE INVERSION.

FONAPYME EMPLEO Y PRODUCCION - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

5.1. EXPOSICIONES DE COSTOS Y VENTAS ACTUALES PROYECTADAS

VENTAS PROYECTADAS

	CONCEPTO	Descripcion Producto /Flia.	Producción Propia /Terceros	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
				MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	Ventas Internas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Producto / Servicio Principal 1															$ 0				
3	Producto / Servicio Principal 2															$ 0				
4	Producto / Servicio Principal 3															$ 0				
5	Otros productos															$ 0				
6	Ventas Internas (Cantidades)	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Producto / Servicio Principal 1															0				
8	Producto / Servicio Principal 2															0				
9	Producto / Servicio Principal 3															0				
10	Otros productos															0				
11	Ventas Externas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Producto / Servicio Principal 1															$ 0				
13	Producto / Servicio Principal 2															$ 0				
14	Producto / Servicio Principal 3															$ 0				
15	Otros productos															$ 0				
16	Ventas Externas (Cantidades)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
17	Producto / Servicio Principal 1															0				
18	Producto / Servicio Principal 2															0				
19	Producto / Servicio Principal 3															0				
20	Otros productos															0				

(*) Valores totales en pesos

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
¿Qué porcentaje (%) de las ventas proyectadas es atribuible exclusivamente a la realización del proyecto?					

COSTOS VARIABLES PROYECTADOS

	CONCEPTO	Descripción	Origen Nacional /	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
				MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	CMV ($)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Insumo Principal 1															$ 0				
3	Insumo Principal 2															$ 0				
4	Insumo Principal 3															$ 0				
5	Otras Materias Primas															$ 0				
6	Subtotal Materia Prima	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	Mano de Obra directa	-	-													$ 0				
8	Costos de comercialización variables	-	-													$ 0				
9	Otros costos directos Variables	-	-													$ 0				

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
¿El proyecto permite la reducción de costos variables por unidad de producto/servicio? En caso afirmativo indique el porcentaje (%):					

	OTROS COSTOS PROYECTADOS	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	OTROS COSTOS DE OPERACION ($)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Gastos Administración													$ 0				
3	Gastos Comercialización													$ 0				
4	Gastos Financieros													$ 0				
5	Amortizaciones de bienes de Uso													$ 0				
6	Otros gastos no incluidos													$ 0				

FONAPYME EMPLEO Y PRODUCCION - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5.2. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	VENTAS EN PESOS IVA INCLUIDO (2 + 3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	Mercado Externo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	COSTO DE LA MERCADERIA VENDIDA	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	RESULTADO BRUTO (1 - 5)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS (8 + 9 +10 + 11)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Gastos Administración	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	Gastos Comercialización	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	Gastos Financieros	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	Amortizaciones de bienes de Uso	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Otros gastos no incluidos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
13	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
14	RESULTADO OPERATIVO (6 -7)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	Ingresos Extraordinarios													$ 0				
16	Egresos Extraordinarios													$ 0				
17	SUBTOTAL (14 + 15 - 16)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	Impuesto a las ganancias (*)													$ 0				
19	RESULTADO NETO (17 - 18)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	RESULTADO NETO CUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.2.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	NO

FALTA COMPLETAR LOS SUPUESTOS UTILIZADOS

FONAPYME EMPLEO Y PRODUCCION - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5.3. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
0	GESTIÓN OPERATIVA	EN PESOS												EN PESOS				
1	COBRANZA POR VENTAS IVA INCLUIDO (2+3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno (cobro en pesos IVA incluido)													$ 0				
3	Mercado Externo (cobro en pesos)													$ 0				
4	OTROS INGRESOS (especificar en aclaraciones)													$ 0				
5	SUBTOTAL INGRESOS (1+4)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS IVA INCLUIDO (8+9+10+11+12)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Materia prima (Pagos a proveedores IVA incluido)													$ 0				
9	Otros costos de fabricación variables (Pagos)													$ 0				
10	Gastos Administración (Pagos)													$ 0				
11	Gastos Comercialización (Pagos)													$ 0				
12	Gastos Financieros excluido intereses de deudas vigentes (33)													$ 0				
13	Otros Gastos (Pagos)													$ 0				
14	INVERSIONES TOTALES DEL PROYECTO IVA INCLUIDO (15+16+17+18+19)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
16	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
17	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
19	OTROS RECURSOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
21	GESTIÓN FINANCIERA	EN PESOS												EN PESOS				
22	INGRESO DE RECURSOS (23+24+25+26)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
23	Aporte de FONAPyME	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
24	Nueva deudas bancarias de la empresa													$ 0				
25	Aporte de Socios / Accionistas (Nuevos Aportes al Capital Social)													$ 0				
26	Otras fuentes de ingreso													$ 0				
27	EGRESOS (28+29+30+31)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
28	Retiros / Dividendos / Honorarios													$ 0				
29	Compra o venta de Bienes de uso													$ 0				
30	Amortización Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPyME													$ 0				
31	Intereses Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPyME													$ 0				
32	SALDO IVA (Débito - / Crédito +)													$ 0				
33	SUPERAVIT / DEFICIT (5-20+22-27)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
34	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
35	DEUDA A CONTRAER CON FONAPyME (Capital + Intereses)	$ 0	$ 2.358	$ 2.358	$ 2.358	$ 2.358	$ 2.358	$ 2.358	$ 2.358	$ 2.358	$ 2.358	$ 2.358	$ 2.358	$ 25.933	$ 85.154	$ 90.323	$ 90.323	$ 82.796
36	SUPERAVIT / DEFICIT FINAL (33 - 35)	$ 0	$ -2.358	$ -2.358	$ -2.358	$ -2.358	$ -2.358	$ -2.358	$ -2.358	$ -2.358	$ -2.358	$ -2.358	$ -2.358	$ -25.933	$ -85.154	$ -90.323	$ -90.323	$ -82.796
37	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO FINAL	$ 0	$ -2.358	$ -4.715	$ -7.073	$ -9.430	$ -11.788	$ -14.145	$ -16.503	$ -18.860	$ -21.218	$ -23.575	$ -25.933	$ -25.933	$ -111.086	$ -201.409	$ -291.732	$ -374.528

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.3.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	NO

FALTA COMPLETAR LOS SUPUESTOS UTILIZADOS

¿COMPLETA?

Lugar y Fecha:

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPyME
S / D.

Ref.: Nota de solicitud evaluación proyecto

Por medio de la presente elevo a Ud. el proyecto ".." de la empresa ".." con el objeto de ingresar en la instancia de evaluación del Concurso "FONAPyME EMPLEO Y PRODUCCION" solicitando un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto solicitado:
2. Plazo total de amortización: meses
3. Periodo de gracia para amortización del capital: meses

Declaro que la empresa no se halla enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas en la presente convocatoria, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones de este concurso, y que los datos contenidos en la presente planilla obran como declaración jurada de la presentación. Asimismo, afirmo que acepto la decisión que emane de FONAPyME respecto a la resolución final del proyecto presentado.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

ANEXO III

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

AGENCIA		Provincia	
Solicitante		CUIT	
Domicilio		N°	Piso / Depto
Localidad	TE:	e - mail	
Actividad			

A Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la Empresa solicitante de crédito FONAPyME

1. ¿ El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad ?

2. ¿ Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento ?

3. ¿ Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado ?

4. ¿ Cuál era su actividad anterior ?

5. ¿ Qué concepto merece su comportamiento empresarial ?

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 1

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

6. ¿ Se inspeccionó el lugar dónde desarrolla su actividad ?

7. En el caso positivo ¿ Qué opinión le mereció ?. Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿ El proyecto es de interés para la región ?. ¿ Por qué ?

9. ¿ Utiliza materia prima de la zona ?

10. ¿ Utiliza recursos humanos de la zona ?

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 2

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

11. ¿ Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos ?. ¿ Por qué ?

12. Si proyecta exportar: ¿ considera que tiene fortalezas suficientes ?. ¿ Por qué ?

B Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin, confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos

1		18	
2		19	
3		20	
4		21	
5		22	
6		23	
7		24	
8		25	
9		26	
10		27	
11		28	
12		29	
13		30	
14		31	
15		32	
16		33	
17		34	

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 3

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME EMPLEO Y PRODUCCION

VERIFICACION DEL LISTADO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO			
FORMA JURIDICA			
CUIL/CUIT/DNI N°	Localidad		Provincia

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada) , en hojas tamaño A4 es en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).
Asimismo, como responsable de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo declaro verificar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)		SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario A de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario A de la presenta convocatoria.			
3	Formulario A - Presentación de la Empresa - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Formulario B - Presentación del Proyecto - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
5	Presentación de Formularios A y B en formato magnético Diskette o CD.			
6	Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo.			
7	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
8	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.			
9	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.			
10	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], según correspondiere.			
11	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Informe de agencia" , con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
13	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Condiciones de Admisión de proyectos", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
14	Organigrama de la Empresa.			
15	Organigrama del área de manufactura.			
16	Descripción de la estrategia de producción de la empresa.			
17	Diagrama de flujo del proceso productivo.			
18	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto.			
19	Lay - Out de planta.			
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				

Ref.	OBSERVACIONES (Indicando número de referencia)

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Condición de Admisión del Proyecto - 2

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 22-07-2009

Registro Nro.

4771526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO DOLOR	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771528	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACTITUD NEGATIVA	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DRAGONATUA CORVUS CHRISTI	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY Autor: ARIEL ANDRES SOLITO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMET SA
4771530	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MONJE	Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY Autor: ARIEL ANDRES SOLITO Autor: ALEJANDRO DANIEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA Y UN PERRO	Autor: SOL PEREYRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUÑOS EN ALTO	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771533	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO DOLOR	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORTINAS DE HIERRO	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY Autor: ARIEL ANDRES SOLITO Autor: ALEJANDRO DANIEL GOMEZ Autor: JOSE LUIS ARMETTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREATRUENOS	Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY Autor: ARIEL ANDRES SOLITO Autor: ALEJANDRO DANIEL GOMEZ Autor: JOSE LUIS ARMETA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLIHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR TU ERROR	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUÑOS EN ALTO	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771539	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME OLVIDE	Autor: SOL PEREYRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REGGAETONTA	Autor: SOL PEREYRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGGAETONTA	Autor: SOL PEREYRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WORLD OF VIOLENCE	Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY Autor: ARIEL ANDRES SOLITO Autor: ALEJANDRO DANIEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771544	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POSEIDONS BLOOD	Autor: JOSE LUIS ARMETA Editor: UNVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCANDO MI ESTILO	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCANDO MI ESTILO	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUX DE MARTE	Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY Autor: ARIEL ANDRES SOLITO Autor: ALEJANDRO DANIEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4771548	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOD HALF BLIND	Autor: JOSE LUIS ARMETA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771549	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WORLD OF VIOLENCE	Autor: JOSE LUIS ARMETA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771550	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HABLO DEL AMOR	Autor: SOL PEREYRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLACK VENOM	Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ALEJANDRO DANIEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771554	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALTAR PENUMBRA	Autor: JOSE LUIS ARMETTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALTAR PENUMBRA	Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ALEJANDRO DANIEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771557	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONTAÑA DE SANGRE	Autor: JOSE LUIS ARMETTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONTAÑA DE SANGRE	Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ALEJANDRO DANIEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771559	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN MIRAR ATRAS	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN MIRAR ATRAS	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLA BLA BLA	Autor: SOL PEREYRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLA BLA BLA	Autor: SOL PEREYRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771563	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUX DE MARTE	Autor: JOSE LUIS ARMETA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771564	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW ZNVISION COM AR	Autor/Titular: ARIEL RAUL LAZZARO
4771565	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRUZ INVERTIDA	Autor: JOSE LUIS ARMETA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRUZ INVERTIDA	Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ALEJANDRO DANIEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771567	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL DIA	Autor/Titular: SOL PEREYRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771568	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN PERDON	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHIG SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN PERDON	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771570	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE FUISTE	Autor: SOL PEREYRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE FUISTE	Autor: SOL PEREYRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME OLVIDE	Autor: SOL PEREYRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DRAGONATUA CORVUS CHRISTI	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN
				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771576	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MONJE	Autor: JOSE LUIS ARMETA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOD HALF BLIND	Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY
				Autor: ARIEL ANDRES SOLITO
				Autor: ALEJANDRO DANIEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACE HORAS	Autor: SOL PEREYRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771580	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACE HORAS	Autor: SOL PEREYRA
				Editor: UNIVERSLA MUSIC PUBLISHING SA

4771581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONFIANDO EN MI SER	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771582	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONFIANDO EN MI SER	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUEGO Y RENCOR	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771584	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUEGO Y RENCOR	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL DIA	Autor: SOL PEREYRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACTOS FALLIDOS	Autor: SOL PEREYRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771587	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACTOS FALLIDOS	Autor: SOL PEREYRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4771588	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLACK VENOM	Autor: JOSE LUIS ARMETA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771589	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORTINAS DE HIERRO	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY Autor: ARIEL ANDRES SOLITO Autor: ALEJANDRO DANIEL GOMEZ Autor: JOSE LUIS ARMETTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771590	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR TU ERROR	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACTITUD NEGATIVA	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771592	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRISIONERO DEL OLVIDO	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRISIONERO DEL OLVIDO	Autor: PABLO DANIEL MEIRIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTWERTAINMENT SA
4771594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUERTE Y DESTRUCCION	Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY Autor: ARIEL ANDRES SOLITO Autor: ALEJANDRO DANIEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771595	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUERTE Y DESTRUCCION	Autor: JOSE LUIS ARMETA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMET SA
4771596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POSEIDONS BLOOD	Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY Autor: ARIEL ANDRES SOLITO Autor: ALEJANDRO DANIEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4771600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FAMILIA	Autor: RUBEN EDGARDO MASSEI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4771601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUITE FOLCLORICA	Autor: CARLOS ARIEL HOMER Editor: EPSHA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4771602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUMBOS	Autor: CARLOS ARIEL HOMER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: B Y M PUBLISHING
4771603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL JARDIN ANTES DEL INFIERNO	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771606	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUERO POR TI	Autor/Editor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GONE	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771608	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GONE	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AY MUJER	Autor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AY MUJER	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRARTE OTRA VEZ	Autor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRARTE OTRA VEZ	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPUES DE TI	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPUES DE TI	Autor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL

4771618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUEDARAS	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771619	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUEDARAS	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MUNDO GIRA IGUAL	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771621	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MUNDO GIRA IGUAL	Autor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJE LUNAR	Autor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771624	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIAJE LUNAR	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMBRE FUGAZ	Autor/Editor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771626	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOMBRE FUGAZ	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA OTRA VEZ	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771628	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA OTRA VEZ	Autor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771629	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN NUEVO CORAZON	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN NUEVO CORAZON	Autor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LA ETERNIDAD	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771632	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR LA ETERNIDAD	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPUNTUAL	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771635	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMPUNTUAL	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON HERIDO	Autor/Editor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771638	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON HERIDO	Autor/Editor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TI	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771640	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SINTI	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR TU REGRESO	Autor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR TV REGRESO	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAVEGANTE	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771645	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NAVEGANTE	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TV ESTRELLA	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU ESTRELLA	Autor: ROXANA AMED Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO POR MI	Autor/Editor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771649	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO POR TI	Autor/Editor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LATE CORAZON	Autor/Editor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4771651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LATE CORAZON	Autor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLI8SHING ARGENTINA SRL
4771652	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINANTE	Autor: ROXANA AMED Editor: S M PUBLISHING ARGENTIAN SRL
4771653	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VEO EL SOL	Productor: PABLO ALEJANDRO CAPUTTO
4771654	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SISTEMA IURIX DE GESTION JUDICIAL	Cedente: DESARROLLO DE SISTEMAS SA Cesionario: UNITECH SA
4771655	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CLUB DE LAS LIBELULAS AGENDA 2010	Cedente: VALENTINA BERRUTTI FOGALE Cesionario: V R EDITORAS SA
4771656	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SIR G	Cedente: GONZALO MORA Cedente: ANDRES BONOMO Cedente: VERONICA PAULA VERDIER Cesionario: MTV NETWORKS ARGENTINA SRL
4771657	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VCARDFILE	Autor/Titular: DIEGO GUSTAVO JOLODENCO Autor/Titular: JUAN JOSE PIERES Autor/Titular: LUIS MARCELO IZAGUIRRE
4771665	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LUTHERAPIA	Autor/Titular: PUCCIO CARLOS LOPEZ Autor/Titular: JORGE MARONNA Autor/Titular: MARCOS MUNDSTOCK Autor/Titular: CARLOS ALBERTO NUÑEZ Autor/Editor: DANIEL RABINOVICH Editor: AUDITORIO FUNDACION ASTENGO
4771666	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BODY ART	Autor/Titular: MARIA SOL RODRIGUEZ Editor: EL KAFKA EX TEATRO DEL OTRO LADO

4771678	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESPACIO TIBIO	Productor: LUCRECIA ANABELLA UGENA Productor: LEANDRO SICOA Productor: LUCIANO MAREMMA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 23-07-2009

Registro Nro.				
4771748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO ESTOY JUNTO A TI	Autor: CAROLINA DE LA MUELA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771749	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMNESIA	Autor: MARIANO RODOLFO AJA ESPI Autor: SANDRA NIDIA BAYLAC Autor: MAURICIO ALEJANDRO MAYER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771750	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FACIL DE OLVIDAR	Autor: SANDRA NIDIA BAYLAC Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771751	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMNESIA	Autor: MARIANO RODOLFO AJA ESPI Autor: SANDRA NIDIA BAYLAC Autor: MAURICIO ALEJANDRO MAYER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FACIL DE OLVIDAR	Autor/Editor: MARIANO RODOLFO AJA ESPI Autor/Editor: SANDRA NIDIA BAYLAC Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771753	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO ESTOY JUNTO A TI	Autor: CAROLINA DE LA MUELA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771754	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE MIS OJOS	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4771755	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO JUNTO A VOS	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: NICOLAS GUERRIERI Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771756	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO JUNTO A VOS	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: NICOLAS GUERRIERI Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771757	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAGRIMAS	Autor: EMANUEL NTAKA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAGRIMAS	Autor/Editor: EMANUEL NTAKA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771759	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO TU AMOR	Autor: EMANUEL NTAKA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771760	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE MIS OJOS	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4771761	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA OPORTUNIDAD	Autor/Editor: JUAN JOSE LEIVE Autor/Editor: MIGUEL ANGEL SENINI Autor/Editor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor/Editor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771762	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA OPORTUNIDAD	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771763	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO TU AMOR	Autor: EMANUEL NTAKA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771764	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BOSQUE	Autor: EMANUEL NTAKA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771765	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASI ANGELES CUES	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4771766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BOSQUE	Autor: EMANUEL NTAKA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4771767	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASI ANGELES CUES	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4771768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASI ANGELES CUES	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: JUAN MANUEL CUNARRO Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING

4771769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CUMBIA NORTEÑA	Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS
				Autor: ELIO JAVIER ARGAÑARAZ
				Editor: PUBLISOMG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4771770	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CUMBIA NORTEÑA	Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS
				Autor: ELIO JAVIER ARGAÑARAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4771771	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASI ANGELES CUES	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4771772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJOS HECHICEROS	Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS
				Autor: ELIO JAVIER ARGAÑARAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4771773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJOS HECHICEROS	Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS
				Autor: ELIO JAVIER ARGAÑARAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4771793	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CEBECA CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS BENEFICIARIOS DE CAPRE-CON BOLETIN INFORMATIVO	Director: JOSE RUIZ
				Propietario: CEBECA
4771794	Publicación Periódica	Género: HISTORIETA	Título: COLECCION DELIRIUM TREMENS PRESENTA	Director: RICARDO ESTEBAN DE LUCA
				Propietario: RICARDO ESTEBAN DE LUCA
4771795	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO LA OPINION	Director: HUGO EDUARDO APESTEGUIA
				Propietario: HUGO EDUARDO APESTEGUIA SA
4771796	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FLAMENCO EN ARGENTINA GUIDE	Director: JUAN JOSE NARANJO
				Propietario: JUAN JOSE NARANJO
4771797	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: RA UTILITARIOS Y PESADOS TRANSPORTE Y LOGISTICA	Director: LUIS ABEL ESPINDOLA
				Propietario: LUIS ABEL ESPINDOLA
4771798	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA KAIROS	Director: CAIAFA
				Propietario: CLYNA SA
4771799	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: B ARS	Director: JUAN PABLO TOSI RIVELLA
				Propietario: JUAN PABLO TOSI RIVELLA
4771800	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA AMOR	Director: GRACIELA ELBA LAURIA
				Propietario: GRACIELA ELBA LAURIA
4771801	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LA VOZ DEL PUEBLO	Director: ALBERTO JORGE MACTAL
				Propietario: MACTAL HNOS SA
4771802	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ANIMELICOS	Director: MATIAS NICOLAS PERALTA
				Propietario: MATIAS NICOLAS PERALTA
4771901	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE AFUERA Y DESDE ADENTRO DOS EXCURSIONES POR LA CULTURA JUDEOARGENTINA	Autor/Editor: RICARDO FEIERSTEIN
				Autor: STEPHEN A SADOW
				Editor: ACERVO CULTURAL
4771904	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SHAHIM SHEMAYA BE EDRA VE JAYIL DESDE LOS CIELOS CON FUERZA Y PODER	Autor/Editor: DAMIAN MARTINO DUBIE
				Autor/Editor: KHAMIEL
				Autor/Editor: EYRTHEL
4771905	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RECUPERACION VISUAL	Autor: IRIS MARIA LAVAGNA
				Editor: IRIS MARIA LAVAGNA EDITORA
4771906	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MUJERES EXTRAORDINARIAS	Autor: MYRIAM ESCLIAR
				Editor: FEIERSTEIN RICARDO ACERVO CULTURAL
4771907	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 30 TANGOS	Autor/Titular: NESTOR HORACIO DENARI
4771908	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUARDIANES DEL TIEMPO JUNTO AL NIÑO LUZ	Autor/Editor: DAMIAN MARTINO DUBIE
				Autor/Editor: KHAMEL
4771909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS DE LA MAREA BAJA	Autor: LIA MAFFEZZINI
				Editor: SOBRE CASAS AMALIA
4771910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE PUNGAS Y GAYOLA	Autor: HERNAN SOFULLO
				Autor: SANDRA TURCHI
				Autor: NESTOR JESUS MARTIN
				Editor: SCOTTI EDITORA DE SCOTTI DANTE RUBEN
4771911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALITAS QUEBRADAS BRACITOS ROTOS	Autor: MARIA EUGENIA CHAGRA
				Editor: BIBLIOTECA DE TEXTOS UNIVERSITARIOS EDITORIAL
4771912	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: AUTONOMIA MUNICIPAL	Autor: IVAN DARIO TENAGLIA
				Editor: SCOTTI EDITORA DE DANTE SCOTTI
4771913	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LANZAS RABIOSAS	Autor/Editor: AMERICO PABLO TISSERA
4771914	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CAMINO	Autor: JOSE YOUNG
				Editor: CRECIMIENTO CRISTIANO EDICIONES
4771915	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS POSESORIOS PRESCRIPCION VEINTEÑAL	Autor: REBECA DEL VALLE RUSSO
				Autor: JORGE TEJERINA
				Autor: PABLO FRERE
				Editor: FUNDAPAZ
4771916	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE	Director: DIEGO F BARROS
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Autor: JORGE MARTINEZ
				Autor: JORGE BLANCO
				Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI
				Autor: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO
				Autor: RAQUEL GUREVICH
				Autor: GUSTAVO SCHUJMAN
				Autor: NAHUEL SUGOBONO
				Autor: SOLEDAD CALOMENI
				Autor: ROSARIO TROISI
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA

4771917	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 6	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST)
				Autor: CLARA SARCONE
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4771918	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE	Director: DIEGO F BARROS
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Autor: JORGE BLANCO
				Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI
				Autor: MA VICTORIA FERNANDEZ CASO
				Autor: RAQUEL GUREVICH
				Autor: GUSTAVO SCHUJMAN
				Autor: SOLEDAD CALOMENI
				Autor: ROSARIO TROISI
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4771919	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DE ESTUDIO CIENCIAS SOCIALES 4 TO BONAERENSE	Autor: ROSARIO TROISI
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: DAMIAN MAXWELL
				Autor: WALTER GARCIA
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4771920	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DE LECTURA ESCRITURA LENGUA 6 EN FOCO	Autor: STELLA MARIS COCHETTI
				Autor: GUILLERMO GARCIA
				Autor: EVELIA ROMANO
				Autor: CLARA SARCONE
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4771921	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DE ESTUDIO CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE	Director: DIEGO F BARROS
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: LUIS SAVIO
				Autor: SUSANA ROJAS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4771930	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RICARDO BECHER RECTA FINAL	Cedente: TOMAS GUILLERMO GOTLIP
				Cesionario: INCAA
4771960	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LUTHERAPIA	Autor/Titular: PUCCIO CARLOS LOPEZ
				Autor/Titular: JORGE MARONNA
				Autor/Titular: MARCOS MUNDSTOCK
				Autor/Titular: CARLOS ALBERTO NUÑEZ
				Autor/Titular: DANIEL RABINOVICH
				Editor: AUDITORIO FUNDACION ASTENGO
4772002	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARTEYMEMORIA COM AR	Autor/Titular: JORGE LUIS FARJAT

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 24-07-2009

Registro Nro.

4772218	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN OFICIAL MUNICIPALIDAD DE MONTEROS	Director: JUAN MARCELO RUIZ
				Propietario: MUNICIPALIDAD DE MONTEROS
4772245	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO BAILO SKA	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO BAILO SKA	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOSPITAL	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4772248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOSPITAL	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772250	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SKA TRAIDOR	Autor/Editor: LEONARDO CULLARI
				Autor/Editor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor/Editor: PABLO ZOLEZZI
				Autor/Editor: MIGUEL GAUNA
				Autor/Editor: LUIS CONDE
				Autor/Editor: ADRIAN ALARCON
				Autor/Editor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SKA TRAIDOR	Autor: DIEGO SANCHEZ
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: LEONARDO CULLARI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772253	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WHY ARE YOU SAD	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WHY ARE YOU SAD	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772255	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRIENDO PUERTAS	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRIENDO PUERTAS	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772257	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO SABER	Autor/Editor: LEONARDO CULLARI
				Autor/Editor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor/Editor: PABLO ZOLEZZI
				Autor/Editor: MIGUEL GAUNA
				Autor/Editor: LUIS CONDE
				Autor/Editor: ADRIAN ALARCON
				Autor/Editor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO SABER	Autor/Editor: LEONARDO CULLARI
				Autor/Editor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor/Editor: PABLO ZOLEZZI
				Autor/Editor: MIGUEL GAUNA
				Autor/Editor: LUIS CONDE
				Autor/Editor: ADRIAN ALARCON
				Autor/Editor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4772259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUAL ES EL COSTO	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUAL ES EL COSTO	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772261	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SKABADABA DOO	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SKABADABA DOO	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772263	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTRELLAS	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRELLAS	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772265	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PUERTA	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PUERTA	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772267	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ACTUALIZACIONES TUPARADA COM	Autor/Titular: VERONICA RODRIGUEZ MARENGO
				Editor: SALUDOS Y REGALOS SA
4772268	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO SE LLAMA LA FRUTA	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4772269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO SE LLAMA LA FRUTA	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLANTITAS	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLANTITAS	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMET SA
4772272	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORTATE	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORTATE	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772274	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SOL	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SOL	Autor: LEONARDO CULLARI
				Autor: MAXIMO AGOTEGARAY
				Autor: PABLO ZOLEZZI
				Autor: MIGUEL GAUNA
				Autor: LUIS CONDE
				Autor: ADRIAN ALARCON
				Autor: DIEGO SANCHEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASPERO RESPIRO	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASPERO RESPIRO	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4772279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUNERAL DEL TIEMPO	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUNERAL DEL TIEMPO	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772281	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLISIONAR	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLISIONAR	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772283	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PENDIENTE	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENDIENTE	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772285	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESPIRAR	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSICPUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESPIRAR	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBAN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772289	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANIOBRAR	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANIOBRAR	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772291	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APUNTAS CONTRA MI	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4772292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APUNTAS CONTRA MI	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTRACCION	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTRACCION	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUCIDEZ	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCIDEZ	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REMODELANDO	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN ZALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REMODELANDO	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUEMANDO FLORES	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEMANDO FLORES	Autor: SEBASTIAN ARIOLA
				Autor: GUILLERMO RUBEN SALAZAR
				Autor: LUCIANO NICOLAS ABBATE
				Autor: BERNARDO ANGEL PEREZ
				Autor: JOAQUIN ROSSON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4772303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOVE NEVER DIES	Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ
				Autor: HUGO ADOLFO BLANCO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4772329	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: ARTESANOS	Director: MARIA INES SORRENTINO
				Propietario: MARIA INES SORRENTINO
4772330	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO GALLEGO	Director: MANUEL REINOSO SOBRAL
				Propietario: CENTRO GALICIA DE BUENOS AIRES
4772331	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: IMAGEN DE ZONA NORTE	Propietario: MARCELO JOSE FERRANDO
				Director: MARCELO JOSE FERRANDO
4772332	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: VALOR	Propietario: ASOCIACION DE LOS COOPERADORES PARROQUIALES
				Director: GARCIA RAFAEL PEDRO MARIA
4772333	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INTUITION INVESTMENT	Director: LEANDRO TAUB
				Propietario: LEANDRO TAUB
4772340	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DAPRAT COM	Autor/Titular: GIOVANNI CARMELO DA PRAT
4772371	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: SALVEMOS VIDAS	Autor/Titular: JUAN CARLOS SAUMA
				Editor: CABLEVISION CANAL 2 SALTA
4772381	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SECUENCIA	Productor: GUSTAVO ALEJANDRO BRAGA

4772382	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MILAGROS PORTEÑOS	Productor: GUSTAVO ALEJANDRO BRAGA
4772390	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OTELO EL NUEVO MUSICAL	Autor: ANGEL JORGE PETTIT
				Editor: EL NACIONAL
4772391	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REVUELTA DE TUERCA	Autor: FLORENCIA STEINHARDT
				Autor: NMMARINA JUDITH SAUBER
				Editor: DE LA COMEDIA
4772392	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REVUELTA DE TUERCA	Autor/Titular: JAVIER IGNACIO ESTRIN
				Autor/Titular: SILVIO ERNESTO CATTANEO
				Autor/Titular: FLORENCIA STEINHARDT
				Autor/Titular: MARINA JUDITH SAUBER
				Editor: DE LA COMEDIA
4772393	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REVUELTA DE TUERCA	Autor/Titular: FLORENCIA STEINHARDT
				Autor/Titular: MARINA JUDITH SAUBER

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 27-07-2009

Registro Nro.

4772538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VACIO SIDERAL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772539	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAY MAS	Autor: PABLO ENRIQUE SILVERA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAY MAS	Autor: JUAN MANUEL MORETTI
				Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI
				Autor: PABLO ENRIQUE SILVERA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772541	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERE DECIR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO DECIR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772543	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOTELES	Autor: JUAN MANUEL MORETTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772544	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS 90	Autor: JUAN MANUEL MORETTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUEGO CONTRA FUEGO	Autor: JUAN CARLOS IRIGOYEN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772546	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUEGO CONTRA FUEGO	Autor: NANCY MARIA ABALOS GORDILLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772547	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA LLAMAR A LA SUERTE	Autor: NANCY MARIA ABALOS GORDILLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 4 CHICOS	Autor: JUAN MANUEL MORETTI
				Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUTOBUSES	Autor/Editor: JUAN MANUEL MORETTI
				Autor/Editor: VISTOR MANUEL BERTAMONI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772550	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPUMA MISTICA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPUMA MISTICA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772553	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE HERMOSA ESTAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOTELES	Autor: JUAN MANUEL MORETTI
				Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS 90	Autor/Editor: JUAN MANUEL MORETTI
				Autor/Editor: VICTOR MANUEL BERTAMONI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MELANCOLIA	Autor: JUAN MANUEL MORETTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772557	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISTAL	Autor: JUAN MANUEL MORETTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772558	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOLSODIOS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOLSODIOS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772560	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SINFIN	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Autor: ROBERTO JAVIER MOURO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4772561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SINFIN	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772562	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LUNA Y MIEL	Autor: NANCY MARIA ABALOS GORDILLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4772563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA NUETRA	Autor: JUAN CARLOS IRIGOYEN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4772564	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZAMBA NUESTRA	Autor: NANCY MARIA ABALOS GORDILLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4772565	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS LUCES DEL SUEÑO	Autor: JUAN MANUEL MORETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772566	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS TREMULAS CANCIONES	Autor: JUAN MANUEL MORETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772567	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE NOCHE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LUNA Y MIEL	Autor: JUAN CARLOS IRIGOYEN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4772569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GATITO DEL BOMBO	Autor: JUAN CARLOS IRIGOYEN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4772570	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GATITOT DEL BOMBO	Autor: NANCY MARIA ABALOS GORDILLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4772571	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHACARERA DEL AGUA	Autor: NANCY MARIA ABAKLOS GORDILLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4772573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL ABEJAS	Autor: JUAN MANUEL MORETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIOENS MUSICALES CMD
4772574	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIL ABEJAS	Autor: JUAN MANUEL MORETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATADO A TU FRONTERA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772576	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FLOR DE SANTO TOME	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772577	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN VIAJE A IRLANDA	Autor: JUAN MANUEL MORETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4772578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN VIAJE A IRLANDA	Autor: JUAN MANUEL MORETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DOMIAO	Autor: NANCY MARIA ABALOS GORDILLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4772582	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A SU AMOR ALLI	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772583	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO MIRO TU AMOR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A SU AMOR ALLI	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUISC ARGENTINA SACI
4772585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO MIRO TU AMOR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772586	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HALO LUNAR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HALO LUNAR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772588	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI NIÑA	Autor: PANCHO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4772589	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CISNE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CISNE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772591	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN ABANDONO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772592	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A ROMELIA	Autor: BLAS RAMON FIGUEREDO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
4772593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A ROMELIA	Autor: BLAS RAMON FIGUEREDO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
4772594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAISAJES	Autor: ROBERTO SEGRET Editor: EPSA PUBLISHING SA
4772595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAISAJES	Autor: ROBERTO SEGRET Editor: EPSA PUBLISHING SA

4772596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME MUERO POR TENERTE	Autor: GABRIEL CRISTALDO
				Autor: VICTOR CRISTALDO
				Editor: COLO MUSIC SRL
4772597	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME MUERO POR TENERTE	Autor: GABRIEL CRISTALDO
				Autor: VICTOR CRISTALDO
				Editor: COLO MUSIC SRL
4772598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVERTE A VER	Autor: GABRIEL CRISTALDO
				Autor: VICTOR CRISTALDO
				Editor: COLO MUSIC SRL
4772599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVERTE A VER	Autor: GABRIEL CRISTALDO
				Autor: VICTOR CRISTALDO
				Editor: COLO MUSIC SRL
4772600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAS A GOZAR	Autor: GABRIEL CRISTALDO
				Autor: VICTOR CRISTALDO
				Editor: COLO MUSIC SRL
4772601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAS A GOZAR	Autor: GABRIEL CRISTALDO
				Autor: VICTOR CRISTALDO
				Editor: COLO MUSIC SRL
4772602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO AGUANTO MAS	Autor: GABRIEL CRISTALDO
				Autor: VICTOR CRISTALDO
				Editor: COLO MUSIC SRL
4772603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO AGUANTO MAS	Autor: GABRIEL CRISTALDO
				Autor: VICTOR CRISTALDO
				Editor: COLO MUSIC SRL
4772604	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE AMO TANTO	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELANCOLIA	Autor: JUAN MANUEL MORETTI
				Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS LUCES DEL SUEÑO	Autor: JUAN MANUEL MORETTI
				Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772607	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATADO A TU FRONTERA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRECONICION	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA LLAMAR A LA SUERTE	Autor: JUAN CARLOS IRIGOYEN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MENDIGA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MENDIGA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VACIO SIDERAL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FLOR DE SANTO TOME	Autor: LUIS ALBERTO SPINETA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTANDO CORAZONES	Autor: NANCY MARIA ABALOS GORDILLO
				Autor: JUAN CARLOS IRIGOYEN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPERTANDO CORAZONES	Autor: NANCY MARIA ABALOS GORDILLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUECA DE LOS SUEÑOS	Autor: NANCY MARIA ABALOS GORDILLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUECA DE LOS SUEÑOS	Autor: NANCY MARIA ABALOS GORDILLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA DEL AGUA	Autor: NANCY MARIA ABALOS GORDILLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772619	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRECONCILIACION	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE HERMOSA ESTAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISTAL	Autor: JUAN MANUEL MORETTI
				Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI
				Autor: PABLO ENRIQUE SILVERA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS TREMULAS CANCIONES	Autor: JUAN MANUEL MORETTI
				Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI
				Autor: PABLO ENRIQUE SILVERA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD

4772623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANTA GENTE	Autor: JUAN MANUEL MORETTI
				Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI
				Autor: PABLO ENRIQUE SILVERA
				Editor: EMI MEOLGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DOMINAO	Autor: JUAN CARLOS IRIGOYEN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772625	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CABECITA CALESITA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE LUZ AL INSTANTE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772627	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE LUZ AL INSTANTE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772628	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO AL REVES	Autor: BLAS RAMON FIGUEREDO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
4772629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO AL REVES	Autor: BLAS RAMON FIGUEREDO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
4772630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TITIRO FIGUEREDO	Autor: BLAS RAMON FIGUEREDO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
4772631	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRESO VENTANILLA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESO VENTANILLA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772633	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FORMULA ANTIDOLOR	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ
				Autor: ERNESTO MARIA MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772634	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI ELEMENTO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI ELEMENTO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772636	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUPERACCION	Autor: JUAN MANUEL MORETTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN MAÑANA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772640	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIEDRA AL SOL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIEDRA AL SOL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FORMULA ANTIDOLOR	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ
				Autor: ERNESTO MARIA MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772643	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU VUELO AL FIN	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU VUELO AL FIN	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE ME PARO EL CORAZON	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SECRETARIO Y EL JEFE	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE ME PARO EL CORAZON	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE AMO TANTO	Autor: SRGIO OSCAR PETROLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE ME GUSTA TU PAGO	Autor: SEBASTIAN MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772650	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE ME GUSTA TU PAGO	Autor: SEBASTIAN MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGA MUJER	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGA MUJER	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HABRA UN DESTINO INCIERTO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4772656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CABECITA CALESITA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772657	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LAS VEGAS WORLD LOTTO	Autor/Titular: ANTONIO ROQUE DENAROSO
4772658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPERACCION	Autor: JUAN MANUEL MORETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772659	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 4 CHICOS	Autor: JUABN MANUEL MORETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANTA GENTE	Autor: JUAN MANUEL MORETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROSERPINA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROSPERPINA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HABRA DESTINO INCIEERTO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUTOBUSES	Autor: JUAN MANUEL MORETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772665	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MASCARAS	Autor: JUAN MANUEL MORETTI Editor: EEMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS BARRIOS CORRENTINOS	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ Autor: ERNESTO MARIA MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4772667	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PA DON PANCHO	Autor: PANCHO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4772668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECTAR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA QUE VUELVAS	Autor: PANCHO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4772681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECTAR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772682	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIENAGA DORADA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772684	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MI RECUERDO	Autor: PANCHO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4772685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIENAGA DORADA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772686	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDAMI	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDAMI	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS MURCIELAGOS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS MURCIELAGOS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772690	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MI RECUERDO	Autor: PANCHO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4772691	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUA DE LA MISERIA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772693	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA DE LA MISERIA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPIERTA EN LA BRISA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772695	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPIERTA EN LA BRISA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ASRGENTINA SACI
4772696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA SOÑAR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772698	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA SOÑAR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUISC ARGENTINA SACI
4772699	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMBRE DE LUZ	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772700	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOMBRE DE LUZ	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE AMOR PARA OLGA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Autor: CLAUDIO GABRIEL CARDONE Editor: WARNER CHAPPELL ARGENTINA SACI
4772702	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE AMOR PARA OLGA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN ABANDONO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772704	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI NIÑA	Autor: PANCHO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4772705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MASCARAS	Autor: JUAN MANUEÑ MORETTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4772706	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE NOCHE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772708	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMPLEMENTE MARCELO	Autor: MARCELO DAMIAN PINACCHIO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772711	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMPLEMENTE MARCELO	Autor: MARCELO DAMIAN PINACCHIO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772712	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SECRETARIA Y EL JEFE	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772720	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA QUE VUELVAS	Autor: PANCHO FIGUEROA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772721	Obra Publicada	Género: DECLARACION MENSUAL	Título: PA DON PANCHO	Autor: PANCHO FIGUEROA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4772722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL LENGUAJE DEL CIELO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL ARGENTINA SACI
4772724	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL LENGUAJE DEL CIELO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NELLY NO ME MIENTAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772726	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NELLY NO ME MIENTAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISANTEMO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772728	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISANTEMO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENOS AIRES ALMA DE PIEDRA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772730	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENOS AIRES ALMA DE PIEDRA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4772899	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NUEVAS CANCIONES PARA NIÑOS SIN JUSTO	Productor: SEBASTIAN MONK
4772905	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUERTE	Productor: LUCAS JAVIER ZALAZAR
4772914	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: GENTECOMAR	Director: SANTIAGO MENDINE
				Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4772915	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: BILLIKEN COM AR	Director: SANTIAGO MENDIVE
				Propietario: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4772916	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARATI COM AR	Director: SANTIAGO MENDIVE
				Propietario: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4772917	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARATIMAMA COM AR	Director: SANTIAGO MENDIVE
				Propietario: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4772918	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: COSMOONLINE COM AR	Director: SANTIAGO MENDIVE
				Propietario: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4772919	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PAPARAZZIREVISTA COM AR	Director: SANTIAGO MENDIVE
				Propietario: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4772920	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARATEENSCOMAR	Director: SANTIAGO MENDINE
				Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/10/2009 Nº 93445/09 v. 23/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta Nº 84/2009 y Nº 928/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 184.321/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1.995) y modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, el Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado organismo, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por las autoridades pertinentes establecidas en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Administracion Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-14026174-3	Martocq, Gustavo Juan	Especializado	B	General	4
2	20-21104737-3	Slucki, Diego Andres	Especializado	B	General	4
3	27-18126590-1	Kopacz, Adriana Ines	Especializado	B	General	4
4	20-16581224-8	Altman, Marcelo Fabian	Especializado	B	General	3
5	20-04299546-1	Aparicio, Julio Enrique Angel	General	A	General	8
6	20-10137290-2	Redondo, Anibal Rodolfo	General	A	General	7
7	27-10893608-3	Allevato, Ana Lidia	General	A	General	7
8	20-13406956-3	Sanchez, Adolfo Alejandro	General	A	General	4
9	20-14375752-9	Gomez, Nicolas	General	A	General	2
10	27-05753755-3	Isola, Monica Liliana Isabe	General	A	General	2
11	20-04530464-8	Rocca, Horacio Daniel	General	B	General	9
12	20-07715431-1	Bogni, Carlos Jose	General	B	General	9
13	20-10615284-6	Zarauza, Jorge Luis	General	B	General	9
14	20-04316589-6	Luppi, Gerardo Celso	General	B	General	8
15	27-05166091-4	Torres, Ana Maria	General	B	General	8
16	20-04556683-9	Siniscalchi, Juan Carlos	General	B	General	7
17	20-18057596-1	Porral Bermudez, Sergio Alberto	General	B	General	7
18	27-06295191-0	Doñate, Norma Maria Ester	General	B	General	7
19	27-06386837-5	Mazzitelli, Mirta Lilia	General	B	General	7
20	27-05711514-4	Carmelo, Maria Clementina	General	B	General	6
21	27-13974064-0	Bihurriet, Maria Julia	General	B	General	5
22	20-04303654-9	Di Capua, Victor Rodolfo	General	B	General	4
23	20-12010481-1	Petraccaro, Mario	General	B	General	3
24	20-12821561-2	Baca Castex, Marcelo Horacio	General	B	General	3
25	20-13417594-0	Mathe, Patricio	General	B	General	3
26	20-17046669-2	Barrios, Gustavo Omar	General	B	General	3
27	20-08171062-8	Rencoret, Fernando	General	B	General	2
28	20-18390469-9	Janices, Pedro Daniel	General	B	General	2
29	27-18171628-8	Gil, Laura Patricia	General	B	General	2
30	27-13424067-4	Carlotto, Claudia Susana	General	B	General	1
31	20-04446379-3	Di Pasquo, Miguel Angel	General	C	General	10
32	20-17219325-1	Roman, Antonio Martin	General	C	General	10
33	27-01787415-8	Bucuk, Ana	General	C	General	10
34	27-05619209-9	Ruiz, Maria Cristina	General	C	General	10
35	27-05863120-0	Oliva, Cristina	General	C	General	10
36	27-06165199-9	Barriga, Beatriz Susana	General	C	General	10
37	27-06691306-1	Pastore, Magdalena Liliana	General	C	General	10
38	27-10085700-1	Pace, Alicia Noemi	General	C	General	10
39	27-14902978-3	Castellino, Maria Susana	General	C	General	10
40	27-14922045-9	Lopez, Teresa Antonia	General	C	General	10
41	27-18580759-8	Fernandez Weiler, Alcira Stella	General	C	General	10
42	20-07621063-3	Turovezky, Daniel Osvaldo	General	C	General	9
43	20-08104682-5	Voloj, Norberto	General	C	General	9
44	20-12792533-0	Roldan, Nestor Alfredo	General	C	General	9
45	20-13566121-0	Larrieu Let, Enrique Luciano	General	C	General	9
46	23-13741889-4	Lista, Ramona Silvia	General	C	General	9
47	23-16580200-4	Gandaras Costa, Maria del Pilar	General	C	General	9
48	27-03466779-4	Gondar, Dolores	General	C	General	9
49	27-03771544-7	Shuman, Myriam Lydia	General	C	General	9
50	27-04842581-5	Bruno Berry, Silvia Mercedes	General	C	General	9
51	27-05139530-7	Grillo, Maria Cristina	General	C	General	9
52	27-06520278-1	Singerman, Mariana Irene	General	C	General	9
53	27-10463652-2	Pacheco, Maria Teresa	General	C	General	9
54	27-11564958-8	Roca, Maria Mirta	General	C	General	9
55	27-12566336-8	Castro, Ana Luisa	General	C	General	9
56	20-08248461-3	Bonanni, Juan Alberto	General	C	General	8
57	20-08565748-9	Di Pasquo, Jorge Luis	General	C	General	8
58	20-12785967-2	Valerga, Esteban Jose	General	C	General	8
59	20-13711792-5	Pletzian, Roberto Juan	General	C	General	8
60	20-13773222-0	Bujan, Nestor Esteban	General	C	General	8
61	20-17381951-0	Palermo, Nicolas Geronimo	General	C	General	8
62	20-20073000-4	Merlo, Rene Daniel	General	C	General	8
63	20-21476132-8	Leon, Luis Fernando	General	C	General	8
64	27-02631630-3	Gomez, Vilma Hilda	General	C	General	8
65	27-03945314-8	Secchi, Amelia Nieves	General	C	General	8
66	27-05253493-9	Martin, Maria Cristina	General	C	General	8
67	27-06406062-2	Usabarrena, Maria Rosa	General	C	General	8
68	27-11216726-4	Gonzalez, Stella Maris	General	C	General	8
69	27-14033946-1	Sotomayor, Angela Maria	General	C	General	8
70	27-14232443-7	Abeijon, Viviana Angelica	General	C	General	8
71	27-16891423-2	Barboni, Silvia Rosana	General	C	General	8
72	27-17589447-6	Sciglitano, Elizabeth Lady	General	C	General	8
73	27-18364185-4	Perriello, Alejandra Viviana	General	C	General	8
74	20-04421555-2	Barletta, Enrique Jose	General	C	General	7
75	20-06733605-5	De Masdevall, Ines	General	C	General	7
76	20-08110607-0	Rojas, Guillermo Carlos	General	C	General	7
77	20-10893360-8	Prosperi, Julio Cesar	General	C	General	7
78	20-11347966-4	Cenzano, Mario Ruben	General	C	General	7
79	20-13753286-8	Donnoli, Luis Alberto	General	C	General	7
80	20-13800196-3	Pizzini, Jose Miguel	General	C	General	7
81	20-16761249-1	Ocampo, Juan Pablo	General	C	General	7
82	20-17108344-4	Frassoni, Edgardo Walter Cla	General	C	General	7
83	20-17362323-3	Romano, Fernando Ricardo	General	C	General	7
84	20-21479872-8	Miranda, Daniel Ulises	General	C	General	7
85	27-03977645-1	Angeleri, Amanda Maria	General	C	General	7
86	27-05093423-9	Bavestrello, Maria Luisa	General	C	General	7
87	27-05125824-5	Cello, Maria Monica	General	C	General	7
88	27-09993677-6	Movile, Celia Magdalena	General	C	General	7
89	27-11230464-4	Hazaña, Nora Haydee	General	C	General	7
90	27-11411318-8	Maldonado, Ana Cristina	General	C	General	7
91	27-14901344-5	Santos, Viviana Carmen	General	C	General	7
92	27-16273717-7	Radicci, Silvina Paula	General	C	General	7
93	27-16584382-2	Valiña, Alejandra Dolores	General	C	General	7
94	27-21731623-0	Renzulli, Analia Elizabeth	General	C	General	7
95	20-11997895-6	Berger, Ricardo Jorge	General	C	General	6
96	20-12592000-5	Santi, Carlos	General	C	General	6
97	20-13054591-3	Colonel, Marcelo Oscar	General	C	General	6
98	20-13799096-3	Rosso, Roberto Hector	General	C	General	6
99	20-13978758-8	Suarez, Jorge Daniel	General	C	General	6
100	20-17623197-2	Guillen, Gustavo Omar	General	C	General	6
101	20-17793843-3	Moron, Carlos Julio	General	C	General	6
102	20-18284979-1	Santiago, Marcelo Alberto	General	C	General	6
103	23-11182240-9	Rodriguez, Juan Carlos	General	C	General	6
104	23-21614147-4	Girandola, Liliana Sandra	General	C	General	6
105	27-03769723-6	Morena, Nora Mirta	General	C	General	6
106	27-04966246-2	Reyes, Stella Maris Isabel	General	C	General	6
107	27-06155369-5	Sabato, Magdalena	General	C	General	6
108	27-06401428-0	Camilli, Mirta Susana	General	C	General	6
109	27-10995824-2	Rios, Graciela Noemi	General	C	General	6
110	27-11073393-9	Ciappino, Maria Elena	General	C	General	6
111	27-11477489-3	Araujo, Maria Elena	General	C	General	6
112	27-20497507-3	Heimberg, Claudia Berta	General	C	General	6
113	20-04174289-6	Guerrero, Oscar Alberto	General	C	General	5
114	20-10580895-0	Alcaraz, Aldo Alberto	General	C	General	5
115	20-11987214-7	Roffo, Roberto Guillermo	General	C	General	5
116	20-13120315-3	Casa, Eduardo Diego	General	C	General	5
117	27-05105940-4	Caceres, Mercedes	General	C	General	5
118	27-05570560-2	Lupani, Alicia Marta	General	C	General	5
119	27-06071304-4	Castro, Nilda Marta	General	C	General	5
120	27-06640284-9	Gonzalez, Marta Evelia	General	C	General	5
121	27-13852956-3	Fescina, Alejandra Ema	General	C	General	5
122	27-14677361-9	De Cara, Gladys Flaviana	General	C	General	5
123	27-16207086-5	Vergara, Karina Ines	General	C	General	5
124	27-18302286-0	Innamoratto, Maria Gabriela	General	C	General	5
125	20-17142004-1	Ermili, Guillermo Andres	General	C	General	4
126	20-18602121-6	Silva Rodriguez, Hugo Ricardo	General	C	General	4
127	20-20428282-0	Filpo, Martin Gonzalo	General	C	General	4
128	23-10346583-4	Guenaga, Alicia Maria	General	C	General	4
129	27-00338623-1	Barrionuevo, Rosa del Valle	General	C	General	4
130	27-06687147-4	Lopez de la Fuente, Alicia Elena	General	C	General	4
131	27-13102391-5	Randazzo, Edith Amelia	General	C	General	4
132	27-16710025-8	Zublena, Nora	General	C	General	4
133	27-17549216-5	Duchini, Alejandra Maria	General	C	General	4
134	27-17823833-2	Lopez Keller, Ana Cristina	General	C	General	4
135	27-23842429-7	Bellizzi, Silvia Karina	General	C	General	4
136	23-04217733-4	Carrera, Ana Beatriz	General	C	General	3
137	27-20484244-8	Quinteros, Ermelinda Delfina	General	C	General	3
138	27-23505015-9	Alonso, Veronica Ines	General	C	General	3
139	20-14375291-8	Pisano, Alejandro Dario	General	C	General	2
140	20-14854273-3	Espinoza, Alfredo	General	C	General	2
141	23-17322701-9	Franco, Jose Domingo	General	C	General	2
142	20-14555180-4	Elia, Omar Alejandro	General	C	General	1
143	20-20607980-1	Romero, Walter Guillermo	General	C	General	1
144	20-25592793-1	Pohanka, Miguel Angel	General	C	General	1
145	23-22004736-9	Cosentino, Gustavo Alberto	General	C	General	1
146	27-16648728-0	Castro Videla, Gioia Maria	General	C	General	1
147	27-18678697-7	Beledo, Maria de la Paz	General	C	General	1
148	27-22654690-7	Armelin, Maria de los Angeles	General	C	General	1
149	27-13892810-7	Vieira, Miriam Susana	General	C	General	0
150	27-14313908-0	Rodriguez, Monica Angela	General	C	General	0
151	27-24251884-0	Cardone, Natalia	General	C	General	0
152	20-04991865-9	Suleiman, Horacio Emilio	General	D	General	10
153	20-06138820-7	Doyen, Marcos Rafael	General	D	General	10
154	20-08589043-4	Landaburu, Luis Victor	General	D	General	10
155	20-10970053-4	Mosquera, Luis Carlos	General	D	General	10
156	20-10975370-0	Vazquez, Jose Luis	General	D	General	10
157	20-11182775-4	Alvarez, Ricardo	General	D	General	10
158	20-11629538-6	Gomez, Miguel Angel	General	D	General	10
159	20-11962358-9	Jabib, Eduardo Alberto	General	D	General	10
160	20-12808515-8	Calvo, Marcelo Omar	General	D	General	10
161	23-04712319-4	Diaz, Luisa Aida	General	D	General	10
162	23-04860437-4	Garaventa, Ines Amelia	General	D	General	10
163	23-05202602-4	Baños, Ines Avelina Maria	General	D	General	10
164	23-06238014-4	Gonzalez, Beatriz Susana	General	D	General	10
165	23-12902453-4	Vicchio, Viviana Lidia	General	D	General	10
166	23-13642215-4	Vanega, Nora del Valle	General	D	General	10
167	27-03607207-0	Perez, Elsa	General	D	General	10
168	27-03770070-9	Serra, Susana Jesus	General	D	General	10
169	27-03868500-2	Herran, Odilia Marta	General	D	General	10
170	27-04221973-3	Garofalo, Elena	General	D	General	10
171	27-04521420-1	Frediani, Lelia Beatriz	General	D	General	10
172	27-04666459-6	Novo, Liliana Alejandrina	General	D	General	10
173	27-04701337-8	Reynafe, Ana Maria del Carmen	General	D	General	10
174	27-04732243-5	Loyola, Alcira Placida	General	D	General	10
175	27-04937499-8	Sgro, Maria Angelica	General	D	General	10
176	27-04967377-4	Luxardo, Maria del Carmen	General	D	General	10
177	27-05078347-8	Machain, Ana Maria	General	D	General	10
178	27-05138441-0	Paganelli, Susana Ines	General	D	General	10
179	27-05290605-4	Obregon, Eduigues Irene	General	D	General	10
180	27-05420788-9	Drisaldi, Marta	General	D	General	10
181	27-05617374-4	Flores, Olga Nelida	General	D	General	10
182	27-05768129-8	Marin, Cristina Ana	General	D	General	10
183	27-05769440-3	Coen Closas, Silvia Matilde	General	D	General	10
184	27-05776386-3	Presmanes, Beatriz	General	D	General	10
185	27-05888693-4	Paz, Iris Estela	General	D	General	10
186	27-06071347-8	Algieri, Susana Beatriz	General	D	General	10
187	27-06239717-4	Ameghino, Silvia Susana	General	D	General	10
188	27-06410917-6	Buono, Ana Maria	General	D	General	10
189	27-06624763-0	Martinez, Delia Alicia	General	D	General	10
190	27-06692770-4	Lepore, Maria del Carmen	General	D	General	10
191	27-10123356-7	Lozano, Liliana Graciela	General	D	General	10
192	27-10465750-3	Roberti, Ester Lujan	General	D	General	10
193	27-10728927-0	De la Fuente, Ada Magdalena	General	D	General	10
194	27-10733373-3	Lascano, Marta de Jesus	General	D	General	10
195	27-10751426-6	Sosa, Gladys Noemi del Val	General	D	General	10
196	27-11031939-3	Vidal, Maria Angelica	General	D	General	10
197	27-11167792-7	Erbaro, Mirta Susana	General	D	General	10
198	27-11285594-2	Donati, Alicia Gladys	General	D	General	10
199	27-11286633-2	Hernando, Adriana Amalia	General	D	General	10
200	27-11428404-7	Russo, Susana Graciela	General	D	General	10

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
201	27-11488280-7	Fucci, Graciela Concepcion	General	D	General	10
202	27-11729024-2	De Lorenzo, Mirta Susana	General	D	General	10
203	27-12344442-1	Costa, Ana Maria	General	D	General	10
204	27-12659096-8	Blanco, Adriana Noemi	General	D	General	10
205	27-12988867-4	Angelucci, Elisabeth Viviana	General	D	General	10
206	27-13800716-8	Cruz, Mirta Liliana	General	D	General	10
207	20-04968820-3	Di Santo, Carlos Norberto	General	D	General	9
208	20-10882160-5	Ramirez, Felix Maria	General	D	General	9
209	20-10984090-5	Gonzalez, Carlos Horacio	General	D	General	9
210	20-11024203-5	Alvarez, Raul Antonio	General	D	General	9
211	20-11214397-2	Bravo, Jose Luis	General	D	General	9
212	20-11634200-7	Fleitas, Hector Julian	General	D	General	9
213	20-11998889-7	Pini, Carlos Domingo	General	D	General	9
214	20-12403607-1	Davola, Roberto Hugo	General	D	General	9
215	20-12472375-3	Guarnieri, Claudio Jose Maria	General	D	General	9
216	20-13133204-2	Bruno, Raul Pio	General	D	General	9
217	20-14000096-6	Perez, Ramon Omar	General	D	General	9
218	20-14851136-6	Randazzo, Hugo Elvio	General	D	General	9
219	20-16343836-5	Azcurra, Juan Sergio	General	D	General	9
220	20-17978301-1	Carrizo, Hector Anibal	General	D	General	9
221	20-21588567-5	Santarelli, Fernando Enrique	General	D	General	9
222	23-02732329-4	Calzon, Ilia	General	D	General	9
223	23-03946316-4	Massimilla, Adriana	General	D	General	9
224	23-05089481-9	Fernandez, Roberto Ernesto	General	D	General	9
225	23-07607683-9	Mahiamadjian, Jorge	General	D	General	9
226	23-10161532-4	Gonzalez, Alicia Gloria	General	D	General	9
227	23-11703534-4	Rosmann, Ana Elisa	General	D	General	9
228	23-11849713-9	Malerba, Roque Nicolas	General	D	General	9
229	23-11908402-4	Torres, Celia Graciela	General	D	General	9
230	23-12144436-4	Barroso, Monica Graciela	General	D	General	9
231	23-16024839-4	Cortese, Norma Jorgelina	General	D	General	9
232	23-16582500-4	Pedone, Ana Maria	General	D	General	9
233	24-04377900-8	Cisneros, Susana Martha	General	D	General	9
234	27-03954316-3	Imazio, Diana Mercedes	General	D	General	9
235	27-04948566-8	Koltyk, Maria Elena	General	D	General	9
236	27-05429720-9	Alonso, Noemi	General	D	General	9
237	27-06167716-5	Alvarez, Gladys Lidia	General	D	General	9
238	27-06506519-9	Lazarte, Maria Isabel	General	D	General	9
239	27-06532078-4	Fernandez, Maria Cristina	General	D	General	9
240	27-06541839-3	Rodriguez, Luisa del Carmen	General	D	General	9
241	27-09969659-7	Britez, Ignacia	General	D	General	9
242	27-10403447-6	Micetich, Liliana	General	D	General	9
243	27-10777112-9	Sigueiro, Lucia Beatriz	General	D	General	9
244	27-10879379-7	Odermatte, Raquel Jorgelina	General	D	General	9
245	27-10900173-8	Grioli, Graciela Eva	General	D	General	9
246	27-11123638-6	Maldonado, Angelica Emma	General	D	General	9
247	27-11259836-2	Foos, Marta Maria	General	D	General	9
248	27-11816699-5	Dubini, Lidia Alicia	General	D	General	9
249	27-12010873-0	Mansur, Elena Beatriz	General	D	General	9
250	27-12228110-3	Chiavetta, Rosa Clorinda	General	D	General	9
251	27-12425889-3	Ares, Silvia Raquel	General	D	General	9
252	27-12741338-5	Pucciano, Maria Concepcion	General	D	General	9
253	27-12805747-7	Sosa, Alba Rosa	General	D	General	9
254	27-12927030-1	Comparada, Lidia Beatriz	General	D	General	9
255	27-13022605-7	Cannata, Maria del Pilar	General	D	General	9
256	27-13464766-9	Arellano, Monica Beatriz	General	D	General	9
257	27-13591636-1	Sosa, Hilda Ramona	General	D	General	9
258	27-13695780-0	Cobas, Nidia Margarita	General	D	General	9
259	27-14156297-0	Cons, Graciela Susana	General	D	General	9
260	27-14331724-8	Blanco, Lucia	General	D	General	9
261	27-14400985-7	Rodiño, Adriana	General	D	General	9
262	27-14508719-3	Gomez, Maria Isabel	General	D	General	9
263	27-14533362-3	Maldonado, Neris Beatriz	General	D	General	9
264	27-16558314-6	Villarreal, Maria Rosario	General	D	General	9
265	27-18450103-7	Gomez, Nancy	General	D	General	9
266	27-21475593-4	Alvarez, Maria Eugenia	General	D	General	9
267	20-07638517-4	Barrios, Tomas Dardo	General	D	General	8
268	20-07869340-2	Lopez, Antonio Victor	General	D	General	8
269	20-08338691-7	Perret, Raul Alfredo	General	D	General	8
270	20-08489574-2	Zorrilla, Luis Humberto	General	D	General	8
271	20-08565290-8	Rubiolo, Jorge Enrique	General	D	General	8
272	20-08571137-8	Rossi, Ricardo Oscar	General	D	General	8
273	20-11321102-5	Bottero, Carlos Alberto	General	D	General	8
274	20-11824457-6	Bachur, Guillermo Julio	General	D	General	8
275	20-12581093-5	Trinchero, Jorge Alberto	General	D	General	8
276	20-13523691-9	Severino, Hector Anibal	General	D	General	8
277	20-14786085-5	Levit, Marcelo Alberto	General	D	General	8
278	20-16130915-0	Arcidiacono, Salvador Eugenio	General	D	General	8
279	20-16464933-5	Miralles, Daniel Andres	General	D	General	8
280	20-17340025-0	Gomez, Angel Ignacio	General	D	General	8
281	20-20423266-1	Maguna, Silvio	General	D	General	8
282	23-03952648-4	Forziano, Dora	General	D	General	8
283	23-04358113-9	Gavilanes, Oscar Gonzalo	General	D	General	8
284	23-11633503-4	Mazzeo, Sara Ines	General	D	General	8
285	27-03329139-1	Gaibrois, Maria Marta Teresa	General	D	General	8
286	27-04480350-5	Buzzi, Maria Cristina	General	D	General	8
287	27-04503336-3	Martinez, Marta Amelia	General	D	General	8
288	27-04792003-0	Dall Armellina, Ana Maria	General	D	General	8
289	27-05143790-5	Calzetta, Maria Rosa	General	D	General	8
290	27-05204540-7	Vattuone, Elida Susana	General	D	General	8
291	27-05218947-6	Guglielmuccio, Alicia Beatriz	General	D	General	8
292	27-05241588-3	Buscaglia, Susana Mirta	General	D	General	8
293	27-05655399-7	Britez, Ramona	General	D	General	8
294	27-06139585-2	Sa, Maria Cristina	General	D	General	8
295	27-06359323-6	Ortiz, Maria Teresa	General	D	General	8
296	27-06387049-3	Casalla, Iris Agripina	General	D	General	8
297	27-10053997-2	Collino, Cristina Graciela	General	D	General	8
298	27-10123357-5	Sarnicola, Maria Cristina	General	D	General	8
299	27-11114951-3	Wendler, Elsa Margarita	General	D	General	8
300	27-11320131-8	Bello, Maria Cecilia	General	D	General	8

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
301	27-11428110-2	Fohs, Marta Noemi	General	D	General	8
302	27-11604869-3	Prendes, Alicia Cristina	General	D	General	8
303	27-11667853-0	Farias, Marta Azucena	General	D	General	8
304	27-11774179-1	Guzman, Cristina Maria	General	D	General	8
305	27-12076575-8	Migliore Sciurano, Maria Alejandra	General	D	General	8
306	27-12129370-1	Silva, Maria Celeste	General	D	General	8
307	27-12600410-4	Rocco, Francisca Claudia	General	D	General	8
308	27-12753917-6	Carranza, Mirta Ines	General	D	General	8
309	27-13242693-2	Rodriguez, Carmen Lucía	General	D	General	8
310	27-13279641-1	Mamani, Rosa Francisca	General	D	General	8
311	27-13605564-5	Cavalieri, Graciela Adorna Rosa	General	D	General	8
312	27-13852575-4	Ada, Ana Maria	General	D	General	8
313	27-14127751-6	Tombolesi, Mirta Lilian	General	D	General	8
314	27-14263765-6	Janza, Patricia Zulema	General	D	General	8
315	27-14614816-1	Garcia Crocco, Maria Cecilia	General	D	General	8
316	27-14987325-8	Carabajal, Ana Alicia	General	D	General	8
317	27-16353728-7	Beltran, Ines Nancy	General	D	General	8
318	27-16665736-4	Hegitchussy, Sandra Silvana	General	D	General	8
319	27-16773545-8	Tripodi, Marta Susana	General	D	General	8
320	27-16826843-8	Schiavi, Maria Isabel	General	D	General	8
321	27-17029616-3	Mastrolorenzo, Maria Silvana	General	D	General	8
322	27-17551448-7	Parenti, Silvia Mabel	General	D	General	8
323	27-17778573-9	Ponce, Daniela Vilma	General	D	General	8
324	27-20994497-4	Chavez, Patricia Andrea	General	D	General	8
325	20-04300796-4	Esperanza, Jose Mario Cesar	General	D	General	7
326	20-04754628-2	Lagos, Daniel Eduardo	General	D	General	7
327	20-05221107-8	Moran, Rodolfo Pablo	General	D	General	7
328	20-10511919-5	Gomez, Angel Custodio	General	D	General	7
329	20-11770097-7	Carbonell, Jorge Osvaldo	General	D	General	7
330	20-12837309-9	Vidussi, Roberto Raul	General	D	General	7
331	20-13026802-2	Quijada, Jorge Marcelo	General	D	General	7
332	20-14145356-5	Strada, Omar Guillermo	General	D	General	7
333	20-17485828-5	Navarro, Dario Miguel	General	D	General	7
334	20-22721520-9	Grasso, Nestor Gustavo	General	D	General	7
335	23-03862657-4	Pastore, Sara Elena	General	D	General	7
336	23-13678250-9	Gimenez, Adrian Javier	General	D	General	7
337	27-00665382-6	Barbero, Iris Aida	General	D	General	7
338	27-01152494-5	Leveratto, Cristina Ada	General	D	General	7
339	27-02035925-6	Ferrari, Elena Alicia	General	D	General	7
340	27-03697374-4	Puelles, Esther Maria Valeria	General	D	General	7
341	27-03868677-7	Moran, Martha Noemi	General	D	General	7
342	27-04607396-2	Roman, Maria del Carmen	General	D	General	7
343	27-04786795-4	Magno, Maria Esther	General	D	General	7
344	27-04933703-0	Jabovitch, Monica	General	D	General	7
345	27-05162129-3	Torres, Haydee Isabel	General	D	General	7
346	27-05470013-5	Chichizola, Nelida Beatriz	General	D	General	7
347	27-05589809-5	Bomparola, Ana Beatriz	General	D	General	7
348	27-05915446-5	Ciancio, Graciela Silvia	General	D	General	7
349	27-06233230-7	Alvaro, Beatriz Lidia	General	D	General	7
350	27-11077525-9	Escalada, Elsa Noemi	General	D	General	7
351	27-11353703-0	Lopez, Susana Ramona	General	D	General	7
352	27-11450706-2	Pacheco, Maria Silvia	General	D	General	7
353	27-11587151-5	Pawlukovicz, Lidia Graciela	General	D	General	7
354	27-11897346-7	Montoro, Liliana Celia	General	D	General	7
355	27-12645854-7	Gonzalez, Blanca Nieves	General	D	General	7
356	27-12825118-4	Kelly, Maria Ines	General	D	General	7
357	27-13735299-6	Araujo, Monica Alicia	General	D	General	7
358	27-13832220-9	Di Martino, Catalina	General	D	General	7
359	27-14014510-1	Fabiano, Ana Maria	General	D	General	7
360	27-14017564-7	Mayol, Francisca Mercedes	General	D	General	7
361	27-14379844-0	Ferretti, Julia Angelica	General	D	General	7
362	27-16403014-3	Janza, Adriana Beatriz	General	D	General	7
363	27-16966736-0	Bernat, Maria del Carmen	General	D	General	7
364	27-17231372-3	Perez, Gladys Lidia	General	D	General	7
365	27-17754397-2	Chaio, Rosana Lilian	General	D	General	7
366	27-18286643-7	Urrizola, Maria del Rosario	General	D	General	7
367	27-20510780-6	Cordoba, Griselda Fabiana	General	D	General	7
368	27-20770733-9	Izquierdo, Valeria Ana	General	D	General	7
369	27-21003195-8	Militello, Monica Patricia	General	D	General	7
370	27-21499466-1	Goicochea, Anabel Carina	General	D	General	7
371	27-22083722-5	Campos, Rosana Jovita	General	D	General	7
372	20-04435770-5	De la Sota, Juan Jose	General	D	General	6
373	20-04448002-7	Brunetti, Miguel Angel	General	D	General	6
374	20-04860878-8	Maisterra, Aldo Manuel	General	D	General	6
375	20-05071522-2	Rauch, Eduardo Jorge	General	D	General	6
376	20-06188498-0	Zorrilla, Juan Domingo	General	D	General	6
377	20-07602830-4	Desanti, Hector Antonio	General	D	General	6
378	20-07781650-0	Barral, Humberto Jose	General	D	General	6
379	20-10526874-3	Rodriguez, Valeriano	General	D	General	6
380	20-11048722-4	Brito Berdini, Juan Carlos	General	D	General	6
381	20-14117122-5	Garcia, Julio Alberto Carlos	General	D	General	6
382	20-20020848-0	Rodriguez, Javier Gustavo	General	D	General	6
383	23-10514078-9	Fernandez, Angel Daniel	General	D	General	6
384	23-11184621-9	Saulle, Luis	General	D	General	6
385	23-18315083-9	Beltran, Luis Fernando	General	D	General	6
386	23-21680164-4	Saturno, Virginia Sofia	General	D	General	6
387	27-03784788-2	Berti, Beatriz	General	D	General	6
388	27-04282717-2	Aldous, Beatriz Mabel	General	D	General	6
389	27-05243945-6	Orsi, Alicia Beatriz	General	D	General	6
390	27-05940987-0	Pavy, Beatriz Concepcion	General	D	General	6
391	27-06142795-9	Martin Colomb, Dora Marta	General	D	General	6
392	27-06427123-2	Souza, Amanda Graciela	General	D	General	6
393	27-10127860-9	Duran, Marta Ines	General	D	General	6
394	27-11492437-2	Berto, Graciela Nora	General	D	General	6
395	27-11747086-0	Pacheco, Maria Gabriela	General	D	General	6
396	27-11956460-9	Vanega, Mabel Susana de Jesu	General	D	General	6
397	27-12705546-2	Casamitjana, Maria Estela	General	D	General	6
398	27-13746128-0	Fernandez, Myriam Emilce	General	D	General	6
399	27-14003927-1	Dignoti, Graciela Rosa	General	D	General	6
400	27-14027204-9	Prieto, Alicia Norma	General	D	General	6

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
401	27-14259494-9	Escalante, Elida Ramona	General	D	General	6
402	27-14508215-9	Boquete, Marcela Noemi	General	D	General	6
403	27-17332338-2	Aguero Caceres, Zulma	General	D	General	6
404	27-20539203-9	Moyano, Marisa Carmen	General	D	General	6
405	27-22257898-7	Scanone, Andrea Beatriz	General	D	General	6
406	20-04584594-0	Weber, Carlos Enrique	General	D	General	5
407	20-08649277-7	Saed, Carlos Antonio	General	D	General	5
408	20-13016127-9	Guibergia, Jose Alberto	General	D	General	5
409	20-14772579-6	Nistal, Carlos Manuel	General	D	General	5
410	23-13385898-9	Araujo, Nestor Horacio	General	D	General	5
411	23-14789797-9	Mella, Edgardo Augusto	General	D	General	5
412	27-03993687-4	Mendez, Maria Cristina	General	D	General	5
413	27-05933057-3	Debussy Olariaga, Sara	General	D	General	5
414	27-06436741-8	Cemsak, Ana Maria	General	D	General	5
415	27-14563834-3	Sanz, Elizabeth Juana	General	D	General	5
416	27-16231519-1	Garcia, Adriana Nancy	General	D	General	5
417	27-16941517-5	Naves, Marcela Adriana	General	D	General	5
418	20-07373490-9	Perez, Alberto Luis	General	D	General	4
419	20-13464197-6	Olabuenaga, Gustavo	General	D	General	4
420	20-14217410-4	San Martin, Gabriel Emilio	General	D	General	4
421	20-14253306-6	Buchi, Carlos Eduardo	General	D	General	4
422	20-18109219-0	Ramos, Javier Marcelo	General	D	General	4
423	20-20430564-2	Torres, Juan Pablo	General	D	General	4
424	20-22657774-3	Micheli, Mariano Javier	General	D	General	4
425	23-20537365-9	Sola, Ignacio Ramon	General	D	General	4
426	27-01647681-7	Palma, Maria Susana	General	D	General	4
427	27-05413711-2	Agulleiro, Maria Cristina	General	D	General	4
428	27-06707963-4	Gonzales Moine, Maria Ines	General	D	General	4
429	27-11360088-3	Santoveña, Gloria Aurelia	General	D	General	4
430	27-12986061-3	Allegrini, Claudia Olga Ramona	General	D	General	4
431	27-17726747-9	Garcia Crocco, Maria Ines	General	D	General	4
432	27-17770837-8	Fernandez, Leticia Esther	General	D	General	4
433	27-20619658-6	Pedroncini, Paola Gabriela	General	D	General	4
434	27-21073002-3	San Millan, Florencia	General	D	General	4
435	27-22109478-1	Juncos, Maria Magdalena	General	D	General	4
436	20-07851234-3	Escobar, Tomas Ramon	General	D	General	3
437	20-08494153-1	Godoy, Rosendo Modesto	General	D	General	3
438	20-17622151-9	Duchini, Hector Luis	General	D	General	3
439	20-22417155-3	Funes, Mariano	General	D	General	3
440	20-23753466-3	Romero, Rodrigo Daniel	General	D	General	3
441	23-22278731-9	Sanchez, Adrian Eduardo	General	D	General	3
442	27-11529761-4	Rodriguez, Maria Dolores	General	D	General	3
443	27-16409196-7	Attias, Alejandra Beatriz	General	D	General	3
444	27-20005330-9	Navarro Oconnor, Maria Soledad	General	D	General	3
445	27-22269140-6	De Andres, Andrea Fabiana	General	D	General	3
446	20-04295386-6	Rodriguez, Enrique Herminio	General	D	General	2
447	20-07663465-4	Saavedra, Anibal Raul	General	D	General	2
448	20-11424840-2	Bolten, Oscar Alberto	General	D	General	2
449	20-18454605-2	Schmidt, Walter Daniel	General	D	General	2
450	20-26370797-5	Malandra, Ruben Oscar	General	D	General	2
451	23-14988053-4	Schianchi, Miriam Silvia	General	D	General	2
452	27-04951782-9	Descalzo, Susana Elsa	General	D	General	2
453	27-05274764-9	Imbrogno, Graciela Cristina	General	D	General	2
454	27-05423625-0	Spigariol, Maria Cristina	General	D	General	2
455	27-13700146-8	Cabral, Alicia Susana	General	D	General	2
456	27-23668918-8	Saavedra, Norma Beatriz	General	D	General	2
457	27-24068766-1	Am, Graciela Sofia	General	D	General	2
458	20-18064803-9	Castro Videla, Rafael Alejandro	General	D	General	1
459	20-21495878-4	Belforte, Silvio Omar	General	D	General	1
460	20-21723315-2	Leumann, Gustavo Emilio	General	D	General	1
461	20-22481868-9	Sandoval, Claudio Alejandro	General	D	General	1
462	20-25527246-3	Rieve, Fabian Dario	General	D	General	1
463	23-12103342-9	Pinto, Alberto Alejandro	General	D	General	1
464	27-03970992-4	Alvarez, Hilda Noemi	General	D	General	1
465	27-06131234-5	Scaccheri, Maria Cristina	General	D	General	1
466	27-14750637-1	Radusky, Ana	General	D	General	1
467	27-16959044-9	Garcia, Monica Graciela	General	D	General	1
468	27-21763621-9	Lanza, Cristina Analia	General	D	General	1
469	27-22857220-4	Sastre, Maria Jimena	General	D	General	1
470	27-23574191-7	Portela, Carolina Cecilia	General	D	General	1
471	27-25716344-5	Brun, Natalia Esther	General	D	General	1
472	27-25716345-3	Brun, Mariana Muriel	General	D	General	1
473	27-27134454-1	Moya, Sabrina Ester	General	D	General	1
474	20-24791597-5	Canepa, Jorge Carlos	General	D	General	0
475	27-27217183-7	Brauer, Karina Monica	General	D	General	0
476	20-07657289-6	Patiño Mayer, Eduardo Julio	General	E	General	10
477	20-11735093-3	Rodriguez Affanni, Hector Jorge	General	E	General	10
478	20-18011192-2	Delia, Marcelo Alejandro	General	E	General	10
479	23-05123947-4	Pulisich, Miryan Stella	General	E	General	10
480	23-06662647-4	Boccalatte, Haydee Adelina	General	E	General	10
481	23-13642350-9	Vennarucci, Rodolfo	General	E	General	10
482	23-14495554-4	Gomez, Olga Graciela	General	E	General	10
483	23-14531677-4	Lopez, Adriana Ester	General	E	General	10
484	24-04201770-8	Etchegaray, Maria Nelida	General	E	General	10
485	27-03721563-0	Lobo, Luisa Herminia	General	E	General	10
486	27-03771425-4	Pessoa, Julia Beatriz	General	E	General	10
487	27-03868714-5	Arrieta, Balbina Gabriela	General	E	General	10
488	27-04474219-0	Rio, Maria Martha	General	E	General	10
489	27-04983658-4	Stivala, Josefina Petra	General	E	General	10
490	27-05162547-7	Hernandez, Sulma Noelia	General	E	General	10
491	27-05277617-7	Martinez, Olga Marina	General	E	General	10
492	27-05284604-3	Consorti, Leonor Mirta	General	E	General	10
493	27-05429509-5	Rizzo, Noemi Susana	General	E	General	10
494	27-05673817-2	Espinosa, Marta Lucia	General	E	General	10
495	27-05915302-7	Mastronardi, Maria Laura	General	E	General	10
496	27-05930011-9	Pelatti, Martha Beatriz	General	E	General	10
497	27-06035145-2	Wermuth, Norma Haydee	General	E	General	10
498	27-06276815-6	Troncoso, Raquel Maria Ester	General	E	General	10
499	27-06363762-4	Trod, Rosa Noemi	General	E	General	10
500	27-06386679-8	Serrano, Maria Cristina	General	E	General	10

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
501	27-06390532-7	Kazmer, Ana Teresa	General	E	General	10
502	27-06726793-7	Zaragoza, Maria Angelica	General	E	General	10
503	27-09996746-9	Rodriguez, Elidia Beatriz	General	E	General	10
504	27-10395513-6	Castro, Graciela Beatriz	General	E	General	10
505	27-10587833-3	Ruiz, Dolores Carmen	General	E	General	10
506	27-10871991-0	Castillo, Liliana Celia	General	E	General	10
507	27-11122142-7	Bonazzola, Cristina Maria	General	E	General	10
508	27-11256909-5	Martinez, Ana Marta	General	E	General	10
509	27-11552585-4	Lugones, Elida Ines	General	E	General	10
510	27-12271608-8	Rodriguez, Elida Graciela	General	E	General	10
511	27-12439815-6	Ramundo, Mabel Concepcion	General	E	General	10
512	27-12549066-8	Rodriguez, Monica Beatriz	General	E	General	10
513	27-12708450-0	Perez Monserrat, Silvia Susana	General	E	General	10
514	27-13258500-3	Amantea, Adelina	General	E	General	10
515	27-13773808-8	Gonzalez, Maria Magdalena	General	E	General	10
516	27-14070729-0	Benavides, Alicia Isabel	General	E	General	10
517	27-14557880-4	Di Gaetano, Guillermina Alicia	General	E	General	10
518	27-14873711-3	Llamas, Claudia Virginia	General	E	General	10
519	27-16584145-5	Mazzeo, Estela Mabel	General	E	General	10
520	27-17286146-1	Burgos, Silvia Marcela	General	E	General	10
521	27-17969049-2	Zarza, Gabriela Veronica	General	E	General	10
522	27-22066113-5	Fernandez, Monica Andrea	General	E	General	10
523	20-04291188-8	Huarte, Jorge Alberto	General	E	General	9
524	20-04648121-7	Ojeda, Juan Carlos	General	E	General	9
525	20-04892512-0	Lopez, Roberto Julio Serafi	General	E	General	9
526	20-06998363-5	Nuñez, Horacio Antonio	General	E	General	9
527	20-07111193-9	Orellana, Juan Fortunato	General	E	General	9
528	20-07741225-6	Villalba, Juan Carlos	General	E	General	9
529	20-08209194-8	Calvo, Roberto Ruben	General	E	General	9
530	20-08418091-3	Lecca, Osvaldo Daniel	General	E	General	9
531	20-10845151-4	Ybarra, Juan Domingo	General	E	General	9
532	20-11027167-1	Leon, Carlos Alberto	General	E	General	9
533	20-11090060-1	Sanchez, Antonio Jesus	General	E	General	9
534	20-12045539-8	Gutierrez, Edgardo Enrique	General	E	General	9
535	20-12267024-5	Moreti, Raul Enrique	General	E	General	9
536	20-12371860-8	Villanueva, Jorge Alberto	General	E	General	9
537	20-12946073-4	Grecco, Daniel Hugo	General	E	General	9
538	20-13131789-2	Adduci, Mario Luis	General	E	General	9
539	20-14015633-8	Godoy, Hector Jose	General	E	General	9
540	20-14103749-9	Nuñez, Miguel Angel	General	E	General	9
541	20-16187299-8	Nuñez, Isidro Cesar	General	E	General	9
542	20-17315815-8	Cicero, Eduardo Ignacio	General	E	General	9
543	20-18287699-3	Di Tomasso, Hector Fabian	General	E	General	9
544	23-04585429-9	Szczyrek, Francisco Eugenio	General	E	General	9
545	23-05162103-4	Trod, Emilia Haydee	General	E	General	9
546	23-12620698-4	Vazquez, Maria Ester	General	E	General	9
547	23-13436599-4	Testa, Elba Elvira	General	E	General	9
548	27-03752953-8	Eizaguirre, Dora Haydee	General	E	General	9
549	27-04145827-0	Macchione, Hilda Martha	General	E	General	9
550	27-04418853-3	Escudero, Maria Antonia	General	E	General	9
551	27-04967062-7	Bogado, Marcelina	General	E	General	9
552	27-05432075-8	Espinosa, Alicia Beatriz Mar	General	E	General	9
553	27-05593999-9	Cordoba, Maria Mercedes	General	E	General	9
554	27-06052941-3	Zaragoza, Norma Lucia	General	E	General	9
555	27-06128856-8	Roulier, Beatriz Mercedes	General	E	General	9
556	27-06153133-0	Guglielmuccio, Maria Cristina	General	E	General	9
557	27-06512833-6	Benaiges, Lidia Maria	General	E	General	9
558	27-06712615-2	Martinez, Estela Alicia	General	E	General	9
559	27-09990376-2	Marconi, Stella Maris	General	E	General	9
560	27-10128565-6	Bertran, Monica Alicia	General	E	General	9
561	27-11038088-2	Perez, Alicia Ines	General	E	General	9
562	27-11410991-1	Linares, Silvia Cristina	General	E	General	9
563	27-11478851-7	Acuña, Maria Dolores	General	E	General	9
564	27-11543609-6	Silvone, Marcela Emilia	General	E	General	9
565	27-11650857-0	Pace, Elba Beatriz	General	E	General	9
566	27-12276493-7	Lilla, Rosana Silvia	General	E	General	9
567	27-12639863-3	Perez, Liliana Beatriz	General	E	General	9
568	27-12825247-4	Avin, Laura Miryan	General	E	General	9
569	27-12900009-6	Alves Marinho, Rosa	General	E	General	9
570	27-13200042-0	Chavez, Zulma Ofelia	General	E	General	9
571	27-13352197-1	Ruiz, Margarita Isabel	General	E	General	9
572	27-13862321-7	Gomez, Monica Margarita	General	E	General	9
573	27-14013727-3	Rodriguez, Esther Graciela	General	E	General	9
574	27-14617213-5	Roldan, Segunda Azucena	General	E	General	9
575	27-14680625-8	Castellani, Estela Ines	General	E	General	9
576	27-14727770-4	Cuneo, Claudia Graciela	General	E	General	9
577	27-14890985-2	Yuzauskas, Lilian Silvia	General	E	General	9
578	27-14976116-6	Franco, Graciela Edith	General	E	General	9
579	27-17602361-4	Urquiza, Marcela Isabel	General	E	General	9
580	27-17706132-3	Akbachian, Laura Gloria	General	E	General	9
581	27-18041647-7	Collazo, Alejandra Andrea	General	E	General	9
582	27-21815572-9	Farruggia, Marcela Alejandra	General	E	General	9
583	20-04308641-4	Torrilla, Valentin Alberto	General	E	General	8
584	20-04434696-7	Lopez, Alberto Andres	General	E	General	8
585	20-04550746-8	Fleytas, Cesar Alberto	General	E	General	8
586	20-04633790-6	Gatti, Carlos Arturo	General	E	General	8
587	20-05170639-1	Rodriguez, Daniel	General	E	General	8
588	20-05402205-1	Peñaloza, Jose Maria	General	E	General	8
589	20-07011472-1	Gomez, Antonio Ignacio	General	E	General	8
590	20-07616704-5	Altamirano, Pedro Humberto	General	E	General	8
591	20-08069635-4	Sendin Merens, Eduardo	General	E	General	8
592	20-08558589-5	Gomez, Osvaldo Victor	General	E	General	8
593	20-10124903-5	Mantovani, Paulo Angel	General	E	General	8
594	20-12804474-5	Martinez, Ramon Anibal	General	E	General	8
595	20-13331450-5	Juarez, Aldo Oscar	General	E	General	8
596	20-13936309-5	Rueda, Marcos Antonio	General	E	General	8
597	20-14033503-8	Gradilone, Daniel Gustavo	General	E	General	8
598	20-14056015-5	Pampin, Alejandro Guillermo	General	E	General	8
599	20-16821086-9	Matiesco, Dino Alberto Emil	General	E	General	8
600	20-17191433-8	Gonzalez, Oscar Raul	General	E	General	8

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
601	20-18355223-7	Lunas, Carlos Alberto	General	E	General	8
602	20-18408063-0	Argain, Alfredo Fernando	General	E	General	8
603	20-20878528-2	Carabajal, Rogelio Alberto	General	E	General	8
604	20-22106008-4	De Haro, Martin Alberto	General	E	General	8
605	20-22478840-2	De Cock, Enrique Esteban	General	E	General	8
606	20-22548070-3	Fernandez, Diego Pablo	General	E	General	8
607	20-22694725-7	Villagarcia, Angel Antonio	General	E	General	8
608	20-22709791-5	Gullo, Juan Ernesto	General	E	General	8
609	20-22913914-3	Trevisan, Gustavo Roberto	General	E	General	8
610	23-04164256-4	Lopez, Marta Maria	General	E	General	8
611	23-06723869-9	Moreyra, Oscar Alfredo	General	E	General	8
612	23-11816775-9	Lepore, Miguel Angel	General	E	General	8
613	23-16171498-4	Castorina, Stella Maris	General	E	General	8
614	23-17357895-4	Bogado, Marcela Pabla	General	E	General	8
615	23-21477291-4	Hauret Segui, Mariana Silvin	General	E	General	8
616	23-22001685-4	Biotti, Laura Beatriz	General	E	General	8
617	27-01758893-7	Bacaloni, Ines Ana	General	E	General	8
618	27-03454032-8	Burgueño, Esther Monzerrat	General	E	General	8
619	27-03730267-3	Molero, Nilda Lea	General	E	General	8
620	27-04415683-6	Superi, Vicenta Nelly	General	E	General	8
621	27-04551830-8	Britez, Jorgelina	General	E	General	8
622	27-04786899-3	Spinelli, Sara Raquel	General	E	General	8
623	27-05176018-8	Panas, Maria Elena	General	E	General	8
624	27-05909864-6	Spadini, Elena Maria	General	E	General	8
625	27-06058307-8	Amato, Diana Elsa	General	E	General	8
626	27-06387029-9	Portorreal, Silvia Sara	General	E	General	8
627	27-11613427-1	Terraza, Aida Elena	General	E	General	8
628	27-11799454-1	Martinez, Gloria Beatriz	General	E	General	8
629	27-12205630-4	Barral, Gladys Alicia	General	E	General	8
630	27-12350019-4	Fernandez, Adriana	General	E	General	8
631	27-12511851-3	Perez, Nelida Graciela	General	E	General	8
632	27-12548391-2	Fiori, Maria Cristina	General	E	General	8
633	27-12705886-0	Ruiz, Maria Rosa	General	E	General	8
634	27-12961764-6	Fernandez, Laura Edith	General	E	General	8
635	27-13851109-5	Romano, Luisa Liliana	General	E	General	8
636	27-14157842-7	Quartaruolo, Maria del Carme	General	E	General	8
637	27-14283069-3	Mongez Galeano, Irma	General	E	General	8
638	27-14316275-9	Nicosia, Cristina Estela	General	E	General	8
639	27-14488794-3	Puca, Mirtha Lucia	General	E	General	8
640	27-16901049-3	Nuñez, Silvia Beatriz	General	E	General	8
641	27-17610050-3	Escalante, Elsa Beatriz	General	E	General	8
642	27-17949901-6	Mendez, Monica Gladys	General	E	General	8
643	27-18430636-6	Torrez, Monica Esther	General	E	General	8
644	27-20213231-1	Calvo, Dolores	General	E	General	8
645	27-20347286-8	Leguizamon, Patricia Liliana	General	E	General	8
646	27-20383721-1	Gomez Piedra, Andrea Fabiana	General	E	General	8
647	27-20573033-3	Cristofalo, Elizabeth Monica	General	E	General	8
648	27-21932779-5	Franco, Juanita	General	E	General	8
649	27-22110334-9	Cabanilla Turdera, Andrea Blanca	General	E	General	8
650	27-22337542-7	Bottini, Mariana Andrea	General	E	General	8
651	20-04386952-4	Salinas, Walter Hector	General	E	General	7
652	20-04394017-2	Ramirez, Diego Enrique	General	E	General	7
653	20-04537681-9	Santilli, Carlos Alberto	General	E	General	7
654	20-04644601-2	Costa, Horacio Oscar	General	E	General	7
655	20-07592758-5	Barrios, Omar Carlito	General	E	General	7
656	20-10150303-9	Uncal, Carlos Ignacio	General	E	General	7
657	20-12439409-1	Garrido, Edgardo Omar	General	E	General	7
658	20-12966417-8	Rugiero, Jorge Alberto	General	E	General	7
659	20-12972807-9	Montemurro, Enrique Ricardo	General	E	General	7
660	20-13104947-2	Osso, Luis Oscar	General	E	General	7
661	20-13615327-8	Massara, Carmelo	General	E	General	7
662	20-13851369-7	Falcone, Roberto Eduardo	General	E	General	7
663	20-14769881-0	Maguna, Pedro Raul	General	E	General	7
664	20-16936842-3	Marin, Norberto	General	E	General	7
665	20-17367044-4	Blanco, Alberto Enrique	General	E	General	7
666	20-20278505-1	Santaella, Walter Dario	General	E	General	7
667	20-20425171-2	Folgueiras, Eduardo	General	E	General	7
668	20-20469579-3	Pinasco, Horacio Alejandro	General	E	General	7
669	20-20598034-3	Ogando, Gabriel Alberto	General	E	General	7
670	20-21594447-7	Valecchi, Gustavo Rodolfo	General	E	General	7
671	20-21732211-2	San Martin, Fernando Carlos	General	E	General	7
672	20-22128600-7	Risso, Marcelo Eduardo	General	E	General	7
673	20-23137174-6	Villalba, Gabriel Alberto	General	E	General	7
674	20-23297810-5	Castellino, Adrian Sergio	General	E	General	7
675	23-04775677-4	Gremigni, Maria Cristina	General	E	General	7
676	23-05755982-9	Segovia, Faustino	General	E	General	7
677	23-08233672-9	Caballero, Justino	General	E	General	7
678	23-12924596-4	Contartese, Elba Susana	General	E	General	7
679	23-16587664-4	Balmaceda, Claudia Noemi	General	E	General	7
680	23-18750262-4	Conde, Maria Margarita	General	E	General	7
681	23-22225202-4	De Luca, Juana Maria Rita	General	E	General	7
682	23-22426196-9	Reyes, Juan Manuel	General	E	General	7
683	23-23532884-4	Villalba, Erika Roxana	General	E	General	7
684	27-02567437-0	Carradori, Fermina	General	E	General	7
685	27-02733907-2	Caballero, Amanda Cristina	General	E	General	7
686	27-02735101-3	Marmo, Sara Esther	General	E	General	7
687	27-03863117-4	Flores, Candelaria	General	E	General	7
688	27-04136971-5	Ottavianoni, Beatriz	General	E	General	7
689	27-04643290-3	Briones, Isabel Haida	General	E	General	7
690	27-05777416-4	Covian, Angelica Beatriz	General	E	General	7
691	27-10936753-8	Vega, Sidanelia del Valle	General	E	General	7
692	27-10939729-1	Musauer, Gladys Amine	General	E	General	7
693	27-11287258-8	Reale, Lidia	General	E	General	7
694	27-12400393-3	Garcia, Marcela Leonor	General	E	General	7
695	27-12921224-7	Armesto, Mirta Adelina	General	E	General	7
696	27-12928532-5	Palomba, Clementina	General	E	General	7
697	27-13137623-0	Ucero, Graciela Liliana	General	E	General	7
698	27-13522934-8	Riol, Silvia Patricia	General	E	General	7
699	27-13623011-0	Frumboli, Susana Beatriz	General	E	General	7
700	27-13987322-5	Leguizamon, Nilda Esther	General	E	General	7
701	27-16144909-7	Correa, Susana Amelia	General	E	General	7
702	27-16348398-5	Spinelli, Carmen Mabel	General	E	General	7
703	27-16900092-7	Losada, Stella Maris	General	E	General	7
704	27-17030691-6	Andreoli, Gabriela Viviana	General	E	General	7
705	27-18750284-0	Pose, Josefa	General	E	General	7
706	27-21155666-3	Arbia, Veronica Belen	General	E	General	7
707	27-21795062-2	Souto, Karina Andrea	General	E	General	7
708	27-22707558-4	Corvalan, Maria Fernanda	General	E	General	7
709	27-23033112-5	De Luca, Lorena Fabiana	General	E	General	7
710	27-23815653-5	Freire, Marta Isabel	General	E	General	7
711	20-04286389-1	Tzoymaher, Ricardo	General	E	General	6
712	20-04388217-2	Carletti, Jacinto Alejo	General	E	General	6
713	20-07605235-3	Falcon, Anunciado Eduardo	General	E	General	6
714	20-07612055-3	Gonzalez, Domingo Ricardo	General	E	General	6
715	20-08230737-1	Gimenez, Antonio	General	E	General	6
716	20-10120034-6	Manrique, Antonio Jose	General	E	General	6
717	20-11112602-0	Aguero, Guillermo Hector	General	E	General	6
718	20-11613699-7	Lascano, Enrique Daniel	General	E	General	6
719	20-11924701-3	Soria, Mario Florencio	General	E	General	6
720	20-12255244-7	Garcia, Hector Ricardo	General	E	General	6
721	20-13133411-8	Fappiano, Juan Claudio	General	E	General	6
722	20-13245626-8	Vallejos, Francisco Javier	General	E	General	6
723	20-13438769-7	Riveros, Carlos Fernando	General	E	General	6
724	20-13566954-8	Di Blasi, Omar Eduardo	General	E	General	6
725	20-13619841-7	Ruiz, Jorge Anibal	General	E	General	6
726	20-13619844-1	Ruiz, Roberto Oscar	General	E	General	6
727	20-14286332-5	Avalos, Ramon Alberto	General	E	General	6
728	20-14388074-6	Rodriguez, Jesus Ramon	General	E	General	6
729	20-14900408-5	Intra, Claudio Esteban	General	E	General	6
730	20-14925081-7	Basualdo, Carlos Omar	General	E	General	6
731	20-16089865-9	Lobato, Ruben Dario	General	E	General	6
732	20-17932227-8	Gimenez, Ariel Martin	General	E	General	6
733	20-18075161-1	Perez, Orlando	General	E	General	6
734	20-21648615-4	Magallanes, Gustavo Alejandro	General	E	General	6
735	20-21878027-0	De Simon, Roger Michel	General	E	General	6
736	20-22767738-5	Artigau, Julio Cesar	General	E	General	6
737	23-14363480-9	Leguiza, Santos	General	E	General	6
738	23-18078784-4	Lago, Marta Itati	General	E	General	6
739	23-21558912-9	Siciliano, Hugo Edgardo	General	E	General	6
740	27-00830860-3	Suleiman, Evangelina	General	E	General	6
741	27-04642202-9	Gomez, Emilia Marta	General	E	General	6
742	27-05199153-8	Minicone, Mirta Alicia	General	E	General	6
743	27-05334173-5	Huergo, Ana Maria	General	E	General	6
744	27-05600677-5	Costa, Maria Cristina	General	E	General	6
745	27-06409003-3	Candotti, Luisa Norma	General	E	General	6
746	27-06520780-5	Rauch, Liliana Marta	General	E	General	6
747	27-10176177-6	Lemos, Stella Maris	General	E	General	6
748	27-11404074-1	Vazquez, Felicidad	General	E	General	6
749	27-13597182-6	Real, Griselda Rosa	General	E	General	6
750	27-14932482-3	Vaccari, Alejandra	General	E	General	6
751	27-16385482-7	Martinez, Maximiana	General	E	General	6
752	27-17152901-3	Cascaron, Fabiana Cristina	General	E	General	6
753	27-17191020-5	Miretti, Marisa	General	E	General	6
754	27-17198521-3	Vallejos, Maria Teresa	General	E	General	6
755	27-17199033-0	Donato, Gloria Viviana	General	E	General	6
756	27-18056651-7	Caballero, Alicia Noemi	General	E	General	6
757	27-18274042-5	Menechian, Virginia Gilda	General	E	General	6
758	27-20225800-5	Riveros, Claudia Leonor	General	E	General	6
759	27-22847266-8	Llinas, Cecilia Guadalupe	General	E	General	6
760	27-23044138-9	Forcinití, Maria Rita	General	E	General	6
761	20-04311276-8	Attardo, Angel	General	E	General	5
762	20-05709993-4	Barrios, Jorge Mariano	General	E	General	5
763	20-06433962-2	Romagnoli, Augusto Antonio	General	E	General	5
764	20-08275631-1	Maidana, Juan Nicolas	General	E	General	5
765	20-08366814-9	Ramirez, Carlos Santiago	General	E	General	5
766	20-08437869-1	Da Costa, Luis Jose	General	E	General	5
767	20-08591964-5	Sabich, Roberto Nicolas	General	E	General	5
768	20-10794590-4	Diez, Mario Humberto	General	E	General	5
769	20-10923535-1	Moulie, Pedro Miguel	General	E	General	5
770	20-11120006-9	Grecco, Alberto Horacio	General	E	General	5
771	20-12046331-5	Arias, Daniel Roberto	General	E	General	5
772	20-13027133-3	Ferreira, Hugo Anibal	General	E	General	5
773	20-14614331-9	Noble, Claudio Oscar	General	E	General	5
774	20-16101216-6	Alvarez, Claudio	General	E	General	5
775	20-16748382-9	Carroll Casella, Ricardo Javier	General	E	General	5
776	20-18232499-0	Mauri, Sergio Adrian	General	E	General	5
777	20-18284110-3	Rodriguez Sañudo, Horacio Guillermo	General	E	General	5
778	20-18680867-4	Farfan Varis, Odon	General	E	General	5
779	23-14280566-9	Odermatte, Walter Hector	General	E	General	5
780	27-00464330-0	Stoppani, Amelia	General	E	General	5
781	27-05124024-9	Yardin, Nilda Susana	General	E	General	5
782	27-13111294-2	Costa, Norma Susana	General	E	General	5
783	27-16273580-8	Ibertis, Monica Patricia	General	E	General	5
784	27-16298077-2	Millan, Claudia Beatriz	General	E	General	5
785	27-16939586-7	Luna, Liliana Noemi	General	E	General	5
786	27-17613194-8	Dopazo, Mariana Alcira	General	E	General	5
787	27-20030059-4	Torrilla, Gabriela Alejandra	General	E	General	5
788	27-21073053-8	Bosch, Pilar	General	E	General	5
789	27-21498423-2	Michelena, Graciela Liliana	General	E	General	5
790	27-21783945-4	Fernandez, Alejandra Edith	General	E	General	5
791	27-21831508-4	Barbara, Mariana Silvia	General	E	General	5
792	27-22913192-9	Valle, Andrea Julia	General	E	General	5
793	27-25299243-5	Massera, Celia Mariana	General	E	General	5
794	20-04426078-7	Eduardo, Carlos Enrique	General	E	General	4
795	20-14233429-2	Sandez, Cesar Omar	General	E	General	4
796	20-14901839-6	Pereyra, Mario Esteban	General	E	General	4
797	20-14959343-9	Alcaraz, Pablo Guillermo	General	E	General	4
798	20-16721846-7	Tortosa, Jose Maria	General	E	General	4
799	20-17213699-1	Bertelegni, Juan Carlos	General	E	General	4
800	20-23472498-4	Caravatti, Juan Martin	General	E	General	4

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
801	20-26149179-7	Ibarra, Patricio Abel	General	E	General	4
802	27-17192838-4	Blasco, Marcela Alejandra	General	E	General	4
803	27-18749498-8	Aquino Godoy, Josefina Eva	General	E	General	4
804	27-18750268-9	Lopez Ballestero, Sandra Elizabeth	General	E	General	4
805	27-20427161-0	Santillan, Alejandra Rosa	General	E	General	4
806	27-20988424-6	Muffatti, Monica Marta	General	E	General	4
807	20-13194338-6	Aldao, Fernando Angel	General	E	General	3
808	20-13243114-1	Ponce, Miguel Angel	General	E	General	3
809	20-16587977-6	Orellana, Omar Hector	General	E	General	3
810	20-17163074-7	Greco, Fernando Marcelo	General	E	General	3
811	27-10823053-9	Claus, Maria Ines	General	E	General	3
812	20-05051005-1	Stazzoni, Eduardo Hector	General	E	General	2
813	20-10603894-6	Pereyra, Julio Ramon	General	E	General	2
814	20-20050059-9	Cordori, Emilio	General	E	General	2
815	20-11182550-6	Bais, Pastor	General	E	General	1
816	20-18381687-0	Stazzoni, Nestor Fabian	General	E	General	1
817	20-20911718-6	Gambuzza, Marcelo Luis	General	E	General	1
818	23-25292592-9	Paez, Juan Manuel	General	E	General	1
819	27-24873677-7	Abdala, Griselda Guiomar	General	E	General	1
820	27-27627287-5	Rodriguez, Andrea Carolina	General	E	General	1
821	20-28323186-1	Gil, Fernando Nicolas	General	E	General	0
822	27-20314954-4	Martinez, Gladys Ines	General	E	General	0
823	20-07788616-9	Cordoba, Juan Carlos	General	F	General	10
824	20-10520008-1	Ramirez, Hector Cruz	General	F	General	10
825	20-10529783-2	Trudo, Francisco Prospero	General	F	General	10
826	20-08400098-2	Juaneda, Daniel Oscar	General	F	General	9
827	20-17966419-5	Tanner, Roberto Gustavo	General	F	General	9
828	20-07832695-7	Quiroz, Delfin	General	F	General	8
829	27-04731807-1	Nuñez, Eugenia	General	F	General	8
830	20-05066921-2	Bustos, Juan Carlos	General	F	General	7
831	20-05579304-3	Barda, Raul Vicente	General	F	General	7
832	20-06692436-0	Falfan, Miguel Angel	General	F	General	7
833	20-10707586-1	Gomez, Victor Manuel	General	F	General	7
834	23-06085560-9	Guzman, Jose Gregorio	General	F	General	7
835	20-04441235-8	Poletti, Jorge Osvaldo	General	F	General	6
836	23-18298298-9	Sanchez, Americo Roque	General	F	General	6
837	27-10795462-2	Ponce, Margarita Herminda	General	F	General	6
838	20-11134967-4	Patiño, Isabelino Ubaldo	General	F	General	5
839	20-21965528-3	Ramirez, Ricardo Marcial	General	F	General	5
840	20-16586374-8	Walker, Sergio Ricardo	General	F	General	4
841	20-14242715-0	Langoni, Daniel Mario	General	F	General	3
842	20-16319942-5	Bogado, Pedro Orlando	General	F	General	3
843	20-22801972-1	Molina, Victor Manuel	General	F	General	3
844	20-23147178-3	Moran, Ariel Oscar	General	F	General	3
845	20-23480656-5	Loyola, Hernan Leonardo	General	F	General	3
846	23-23771226-9	Carletti, Gabriel Alberto	General	F	General	1
847	20-04401083-7	Peppe, Sergio Lazaro	Profesional	A	General	8
848	20-04435240-1	Sivori, Carlos Alberto	Profesional	A	General	8
849	20-04437776-5	Tiscornia, Gustavo Horacio	Profesional	A	General	8
850	20-04597398-1	Bruno Videla, Norberto	Profesional	A	General	8
851	20-05407992-4	Palazzo, Eugenio Luis	Profesional	A	General	8
852	20-07648214-5	Del Canto, Enrique Raul	Profesional	A	General	8
853	27-03207187-8	Am, Rosa Haydee	Profesional	A	General	8
854	27-03562781-8	Farina, Mabel Francisca	Profesional	A	General	8
855	27-04967329-4	Federico, Julia Rosa	Profesional	A	General	8
856	27-06430978-7	Gomez, Graciela Ofelia	Profesional	A	General	8
857	27-13193630-9	Vignolo, Nora Patricia	Profesional	A	General	8
858	20-10121655-2	Di Battista, Isidoro Norberto	Profesional	A	General	7
859	20-14235659-8	Angel, Emilio Adolfo	Profesional	A	General	7
860	20-14884189-7	Bogun, Gustavo Marcelo	Profesional	A	General	7
861	23-06548695-4	Vega, Nelida Susana	Profesional	A	General	7
862	20-04433437-3	Paez Montero, Fernando Maria	Profesional	A	General	6
863	20-08537868-7	Suarez Martinez, Diego Fernando	Profesional	A	General	6
864	20-11044836-9	Vila, Jose	Profesional	A	General	6
865	27-13656754-9	Filozof, Silvia Beatriz	Profesional	A	General	6
866	20-05099003-7	Dasso, Carlos Alberto	Profesional	A	General	5
867	20-08087445-7	Grass, Martin Tomas	Profesional	A	General	5
868	20-11316538-4	Lo Turco, Carlos Augusto	Profesional	A	General	5
869	20-17366723-0	Gonzalez Bergez, Estanislao	Profesional	A	General	5
870	20-08104916-6	Leiva Fernandez, Luis Fernando Pantal	Profesional	A	General	4
871	23-04787750-4	Maratea, Norma Susana	Profesional	A	General	4
872	27-05595538-2	Pernas, Leticia	Profesional	A	General	4
873	27-06199224-9	Oiberman, Irene Beatriz	Profesional	A	General	4
874	20-04534369-4	Tarelli, Horacio Alberto	Profesional	A	General	3
875	27-13233465-5	Pedriel, Maria Raquel Etelvin	Profesional	A	General	3
876	27-13512741-3	Goñi, Maria Angelica	Profesional	A	General	3
877	20-04416865-1	Imbrogno, Osvaldo Norberto	Profesional	A	General	2
878	20-10608337-2	Cavina, Claudio Ruben	Profesional	A	General	2
879	20-11401354-5	Nigro, Edgardo Daniel	Profesional	A	General	2
880	20-18029388-5	Baragli, Nestor Fabio	Profesional	A	General	2
881	27-10831537-2	Filardi, Marta Graciela	Profesional	A	General	2
882	20-12205797-7	Echeverria, Hector Claudio	Profesional	A	General	1
883	27-12034223-7	Scattolin, Patricia Victoria	Profesional	A	General	1
884	20-07600763-3	Landau, Jorge Alberto	Profesional	A	General	0
885	23-05191010-9	Ruiz de Erenchun, Alberto Federico	Profesional	A	General	0
886	20-04259456-4	Meyer, Rodolfo Jose Teofilo	Profesional	B	General	9
887	20-04359876-8	Rocca, Anibal Luis	Profesional	B	General	9
888	20-04390231-9	Vedoya, Luis Alfredo	Profesional	B	General	9
889	20-04434634-7	Resnik, Mario Hector	Profesional	B	General	9
890	20-04441347-8	Cambiasso, Cipriano Hector Jose	Profesional	B	General	9
891	20-08607717-6	Repetto, Alfredo Luis	Profesional	B	General	9
892	20-12791902-0	Diez, Horacio Pedro	Profesional	B	General	9
893	20-13102915-3	Datri, Francisco Norberto	Profesional	B	General	9
894	23-03797020-4	Marsili, Maria Celia Teresa	Profesional	B	General	9
895	23-08789265-4	Barroso, Rosa Elena	Profesional	B	General	9
896	27-03744920-8	Arce, Maria Marta	Profesional	B	General	9
897	27-03994136-3	Billone, Marta Beatriz	Profesional	B	General	9
898	27-05923639-9	Zas, Graciela Susana	Profesional	B	General	9
899	27-06198221-9	Levit, Berta Clara	Profesional	B	General	9
900	27-06210473-8	Peiretti, Graciela Honoria	Profesional	B	General	9

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
901	27-06719151-5	Hernandez, Blanca Maria	Profesional	B	General	9
902	27-06730772-6	Pando, Maria Isabel	Profesional	B	General	9
903	27-10610202-9	Ortiz de Zarate, Angela Mariana	Profesional	B	General	9
904	27-11265853-5	Capellino, Mercedes Ana	Profesional	B	General	9
905	27-13314987-8	Barneda, Silvia Esther	Profesional	B	General	9
906	27-13530699-7	Villegas, Monica Beatriz	Profesional	B	General	9
907	27-13670528-3	Alfonso, Adriana Cristina	Profesional	B	General	9
908	20-04435401-3	Vaccarelli, Horacio Mateo	Profesional	B	General	8
909	20-07592405-5	Louge, Juan Alfredo	Profesional	B	General	8
910	20-14715424-1	Peretti, Edgardo Daniel	Profesional	B	General	8
911	20-14976944-8	Kronzonas, David Ernesto	Profesional	B	General	8
912	27-03870966-1	Meana, Julia Beatriz	Profesional	B	General	8
913	27-05486005-1	Rocco, Emma Adelaida	Profesional	B	General	8
914	27-05784725-0	Davila, Clara Rita	Profesional	B	General	8
915	27-10177867-9	Gomez, Ana Maria	Profesional	B	General	8
916	20-04421697-4	San Millan del Valle, Carlos	Profesional	B	General	7
917	20-04527469-2	Coppini, Carlos Edgardo	Profesional	B	General	7
918	20-08643296-0	Navarro, Hector Jorge	Profesional	B	General	7
919	20-10943662-4	Ciafardini, Mariano Alberto	Profesional	B	General	7
920	20-11?99696-0	Garcia, Guillermo Alfredo	Profesional	B	General	7
921	27-06694032-8	Riesel, Ester Rosa	Profesional	B	General	7
922	27-11450420-9	Seghesso, Nelida Griselda	Profesional	B	General	7
923	20-04388000-5	Bisaro, Norberto Salvador	Profesional	B	General	6
924	20-13480912-5	Campos, Daniel Osvaldo	Profesional	B	General	6
925	20-13914067-3	Vaccarezza, Horacio	Profesional	B	General	6
926	20-21487781-4	Yasi, Roberto Sergio	Profesional	B	General	6
927	27-14157172-4	Lanosa, Cristina Mabel	Profesional	B	General	6
928	27-17828791-0	Rodriguez Nouche, Aurea	Profesional	B	General	6
929	27-18254974-1	Gargiulo, Rosana Rita	Profesional	B	General	6
930	20-07691853-9	Lopez Olaciregui, Martin	Profesional	B	General	5
931	20-13404223-1	Silva Tamayo, Gustavo Eduardo	Profesional	B	General	5
932	27-12501490-4	Diaz, Matilde	Profesional	B	General	5
933	27-13605582-3	Beltramini, Giselda	Profesional	B	General	5
934	20-04435832-9	Maresca, Bernardo Raul	Profesional	B	General	4
935	23-16246877-4	Barreiro, Edith Monica	Profesional	B	General	4
936	27-11876883-9	Tocce, Graciela Rita	Profesional	B	General	4
937	27-13597186-9	Baras, Beatriz Rosa	Profesional	B	General	4
938	27-14353048-0	Herrera, Mirta Gladys	Profesional	B	General	4
939	27-17597831-9	Fernandez Diego, Alicia Maria Teresa	Profesional	B	General	4
940	20-04379343-9	Fizzani, Pedro Emilio	Profesional	B	General	3
941	20-04553725-1	Moglia, Luis Alberto	Profesional	B	General	3
942	20-13242754-3	Perez Colman, Gustavo Luis	Profesional	B	General	3
943	20-17833326-8	Souza, Sergio Flavio	Profesional	B	General	3
944	20-23469708-1	Aron Badin, Mariano Ignacio	Profesional	B	General	3
945	20-07685892-7	Sinopoli, Francisco Juan	Profesional	B	General	2
946	20-14214136-2	Fernandez, Eduardo Ezequiel	Profesional	B	General	2
947	20-08270208-4	Ugarte, German Luis	Profesional	B	General	1
948	20-10520311-0	Lefevre, Luis Jorge Cesar	Profesional	B	General	1
949	20-13535958-1	Lobo, Ricardo Esteban	Profesional	B	General	1
950	20-23834911-8	Segura, Pablo Andres	Profesional	B	General	1
951	23-23276486-4	Pifarre, Maria Victoria	Profesional	B	General	1
952	27-14152908-6	Lucas, Viviana Raquel	Profesional	B	General	1
953	27-11957968-1	Tramontana, Haydee Rosa	Profesional	B	General	0
954	20-05053884-3	Sampedro, Carlos Saul	Profesional	C	General	10
955	20-10765645-7	Filip, Marcos Demetrio	Profesional	C	General	10
956	20-11768396-7	Cerdeira, Juan Jose	Profesional	C	General	10
957	20-11774188-6	Lapuente, Fernando Julio	Profesional	C	General	10
958	20-12659221-4	Fassi, Rodolfo Hector	Profesional	C	General	10
959	23-04607039-9	Gracey, Carlos Alberto	Profesional	C	General	10
960	23-11787760-4	Quintana, Teresa	Profesional	C	General	10
961	23-11893187-4	Rodriguez, Susana Carmen	Profesional	C	General	10
962	27-03977881-0	Trungelliti Vieyra, Maria Elena	Profesional	C	General	10
963	27-04604356-7	Esquenazi, Monica Cristina	Profesional	C	General	10
964	27-04981080-1	Rios, Susana Beatriz	Profesional	C	General	10
965	27-05208032-6	Martinez, Ana Maria	Profesional	C	General	10
966	27-05312599-4	Lopez Serrano, Maria Cristin	Profesional	C	General	10
967	27-05742633-6	Perez Mernes, Maria Elena	Profesional	C	General	10
968	27-05864620-8	Falicoff, Berta Eugenia	Profesional	C	General	10
969	27-05984242-6	Piacquadio, Maria Cristina	Profesional	C	General	10
970	27-06034332-8	Macagno, Norma Ester	Profesional	C	General	10
971	27-06178417-4	Stirparo, Marta Liliana	Profesional	C	General	10
972	27-06217004-8	Fernandez, Susana Beatriz	Profesional	C	General	10
973	27-06416261-1	Junqueira, Susana Graciela	Profesional	C	General	10
974	27-10395571-3	Candia, Norma Liliana	Profesional	C	General	10
975	27-10692700-1	Antiga, Norma Liliana	Profesional	C	General	10
976	27-10961284-2	Bravo, Monica Elena	Profesional	C	General	10
977	27-13481478-6	Bonazzi, Marta Liliana	Profesional	C	General	10
978	27-14095924-9	Alvarez, Silvia Monica	Profesional	C	General	10
979	20-04526491-3	Fontenla, Manuel Alberto	Profesional	C	General	9
980	20-07748691-8	Tortosa, Jose Luis	Profesional	C	General	9
981	20-08326821-3	Perren, Luis Gustavo	Profesional	C	General	9
982	20-10202650-1	Romero Sosa, Carlos Maria Jose	Profesional	C	General	9
983	20-10892379-3	Copertari, Orlando Luis	Profesional	C	General	9
984	20-10923205-0	Bianchimano, Sergio Gabriel Jesus	Profesional	C	General	9
985	20-14209991-9	Dominguez Soler, Manuel Alejandro Jus	Profesional	C	General	9
986	20-16132247-5	Martorell, Jorge Luis	Profesional	C	General	9
987	27-03867419-1	Balbuena, Estela	Profesional	C	General	9
988	27-06035951-8	Rossi, Susana Olga	Profesional	C	General	9
989	27-06355994-1	Centenaro, Liliana Monica	Profesional	C	General	9
990	27-06662550-3	Noia, Ana Irma	Profesional	C	General	9
991	27-10203075-9	Sa Fleitas, Laura Rosa	Profesional	C	General	9
992	27-10478662-1	Pilorge, Silvia Susana	Profesional	C	General	9
993	27-10529845-0	La Rocca, Alicia Graciela Rosa	Profesional	C	General	9
994	27-10704641-6	Soria, Maria Antonia	Profesional	C	General	9
995	27-10827503-6	Otero, Maria Ines	Profesional	C	General	9
996	27-10830133-9	Estevez, Liliana Beatriz	Profesional	C	General	9
997	27-11133726-3	Marti, Claudia Alicia	Profesional	C	General	9
998	27-11566404-8	Vilanova, Patricia Lucia	Profesional	C	General	9
999	27-11740754-9	Furgiuele, Lidia Cristina	Profesional	C	General	9
1000	27-12085528-5	Rodriguez Quinteiro, Graciela	Profesional	C	General	9

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1001	27-12945233-7	Garcia Castro, Patricia Ines	Profesional	C	General	9
1002	27-13432515-7	Graiño, Mirta Gladys	Profesional	C	General	9
1003	27-13625131-2	Arena, Alicia Graciela	Profesional	C	General	9
1004	27-14309395-1	Rozsypal, Patricia Claudia	Profesional	C	General	9
1005	20-04428543-7	Ferrara Muñiz, Emilio Vicente	Profesional	C	General	8
1006	20-07704895-3	Potente, Victor Agustin	Profesional	C	General	8
1007	20-08519574-4	Dolan, Pedro Martin	Profesional	C	General	8
1008	20-10129805-2	Pennini, Luis Aquiles	Profesional	C	General	8
1009	20-11044828-8	Heredia, Antonio Oscar Maria	Profesional	C	General	8
1010	20-11554545-1	Bianchi, Jorge Horacio	Profesional	C	General	8
1011	20-13186574-1	Gonzalez, Luciano Javier	Profesional	C	General	8
1012	20-13655822-7	Miguens, Gustavo Alfredo	Profesional	C	General	8
1013	23-05300772-4	Castello, Analia	Profesional	C	General	8
1014	23-05645249-4	Cymerman, Rita Irene	Profesional	C	General	8
1015	23-10147730-4	Pastor, Marta Maria	Profesional	C	General	8
1016	23-16202964-9	Milano, Gustavo Favio	Profesional	C	General	8
1017	23-16443939-9	Bloch, Alejandro Esteban	Profesional	C	General	8
1018	27-03756363-9	Toledo, Delia Susana	Profesional	C	General	8
1019	27-03990330-5	Grau, Nelly Adelma	Profesional	C	General	8
1020	27-04269094-0	Basualdo, Delia Esther	Profesional	C	General	8
1021	27-04436796-9	Sa, Candida Angelica Zoraida	Profesional	C	General	8
1022	27-05451951-1	Ranni, Luisa Teresa	Profesional	C	General	8
1023	27-06153122-5	Alcoba, Maria Ines	Profesional	C	General	8
1024	27-06401550-3	Bdil, Noemi Rebeca	Profesional	C	General	8
1025	27-10284062-9	Giuntoli, Maria Cristina Juana	Profesional	C	General	8
1026	27-10636181-4	Compagnucci, Norma Angelica	Profesional	C	General	8
1027	27-11498451-0	Mazzadi, Patricia Laura	Profesional	C	General	8
1028	27-12317063-1	Capano, Laura Alicia	Profesional	C	General	8
1029	27-13437477-8	Dembitzky, Catalina Maria	Profesional	C	General	8
1030	27-13593733-4	Sack, Adriana Gertrudis	Profesional	C	General	8
1031	27-14116642-0	Rodriguez, Laura Marisa	Profesional	C	General	8
1032	27-14151754-1	Tisminetzky, Ana Rosa	Profesional	C	General	8
1033	27-14386387-0	Minujin, Adriana Elisabeth	Profesional	C	General	8
1034	27-17212796-2	Ciavelli, Silvia Beatriz	Profesional	C	General	8
1035	27-17762064-0	Orellana, Elena Beatriz	Profesional	C	General	8
1036	20-04421252-9	Urrizola, Alfredo Ernesto	Profesional	C	General	7
1037	20-04434069-1	Iapalucci, Antonio Alfredo	Profesional	C	General	7
1038	20-04623252-7	Rugeroni, Daniel Raul	Profesional	C	General	7
1039	20-07593389-5	Stegmann, Jorge Adolfo	Profesional	C	General	7
1040	20-10356677-1	Irala, Ricardo Mario	Profesional	C	General	7
1041	20-11316520-1	Vita, Octavio	Profesional	C	General	7
1042	20-11955855-8	Quintana, Alejandro Miguel	Profesional	C	General	7
1043	20-12418083-0	Valva, Marcelo Ruben	Profesional	C	General	7
1044	20-13295835-2	Schulze, Alejandro	Profesional	C	General	7
1045	20-13736687-9	Martin y Herrera, Carlos Felix	Profesional	C	General	7
1046	20-14373692-0	Dellarossa, Marcelo Luis	Profesional	C	General	7
1047	20-16191584-0	Lovagnini, Ricardo Jose	Profesional	C	General	7
1048	20-16453186-5	Giangrasso, Marcos Alejandro	Profesional	C	General	7
1049	20-16496963-1	Bielawin, Marcelo Ariel	Profesional	C	General	7
1050	23-08240623-9	Serantes, Nestor Javier	Profesional	C	General	7
1051	23-16927458-4	Torres, Maria Elena	Profesional	C	General	7
1052	27-04995767-5	Colombo, Cristina Beatriz	Profesional	C	General	7
1053	27-06363753-5	Schinelli, Maria Elena	Profesional	C	General	7
1054	27-06662626-7	Zotta, Silvia Norma	Profesional	C	General	7
1055	27-10127099-3	Rigamonti, Liliana Maria	Profesional	C	General	7
1056	27-12498305-9	Martinez, Maria Enriqueta	Profesional	C	General	7
1057	27-13423733-9	Seara, Maria Victoria	Profesional	C	General	7
1058	27-14059047-4	Festa, Claudia Alejandra	Profesional	C	General	7
1059	27-14619363-9	Galdiz, Andrea Lucia	Profesional	C	General	7
1060	27-16055488-1	Garcia Holgado, Ines Alicia Catalina	Profesional	C	General	7
1061	27-17664920-3	Rodriguez Laulhe, Maria Belen	Profesional	C	General	7
1062	27-18163478-8	Castagna, Sandra Noemi	Profesional	C	General	7
1063	27-18327723-0	Gandaras Costa, Graciela	Profesional	C	General	7
1064	20-04100436-4	Hirsch, Leon	Profesional	C	General	6
1065	20-04991295-2	Tes, Fernando	Profesional	C	General	6
1066	20-16322966-9	Pedriel, Diego Ulises	Profesional	C	General	6
1067	20-16938095-4	Sanseverino, Pablo	Profesional	C	General	6
1068	20-17577147-7	Mendez Casariego, Alfredo Eduardo	Profesional	C	General	6
1069	23-07870739-9	Chomiak, Iban Esteban	Profesional	C	General	6
1070	23-11836749-9	Calcagno, Luis Maria	Profesional	C	General	6
1071	23-23606809-9	Flamma, Maximiliano Claudio	Profesional	C	General	6
1072	27-04199856-9	Nazareno, Elena Gladys	Profesional	C	General	6
1073	27-05898231-3	Chinetti, Susana Alcira	Profesional	C	General	6
1074	27-06049892-5	Miccio, Silvia Susana	Profesional	C	General	6
1075	27-06232104-6	Angeleri, Maria Luisa	Profesional	C	General	6
1076	27-11198941-4	Arias, Teresita Maria del Valle	Profesional	C	General	6
1077	27-12391738-9	Abdala, Martha Elisabeth	Profesional	C	General	6
1078	27-14199469-2	Montes de Oca, Silvia Graciela	Profesional	C	General	6
1079	27-14433603-3	Garavaglia, Nora Mabel	Profesional	C	General	6
1080	27-14680362-3	Hubez, Graciela Alejandra	Profesional	C	General	6
1081	27-16570218-8	Tedin, Constanza	Profesional	C	General	6
1082	27-17153556-0	Grinberg, Andrea	Profesional	C	General	6
1083	27-17751116-7	Casas, Nora Leticia	Profesional	C	General	6
1084	27-18047038-2	Siga, Mariana Silvina	Profesional	C	General	6
1085	27-18414858-2	Almeyra Ibarra, Maria del Ro	Profesional	C	General	6
1086	27-18415184-2	Seyahian, Silvina Clara	Profesional	C	General	6
1087	27-20855816-7	Elbert, Laura Beatriz	Profesional	C	General	6
1088	27-22235105-2	Zarlenga, Paola Florencia	Profesional	C	General	6
1089	20-10794698-6	Fernandez, Daniel Ricardo	Profesional	C	General	5
1090	20-11837584-0	Peyret, Marcelo	Profesional	C	General	5
1091	20-13245449-4	Ungar, Mariano	Profesional	C	General	5
1092	20-14033345-0	Marino, Domingo Esteban	Profesional	C	General	5
1093	20-16452116-9	Garabato, Ricardo Daniel	Profesional	C	General	5
1094	20-17387353-1	Soto, Alfredo Mario	Profesional	C	General	5
1095	20-17542041-0	Ruiz, Sergio Raul	Profesional	C	General	5
1096	20-17673980-1	Rizo Avellaneda, Ricardo Marcelo	Profesional	C	General	5
1097	23-12792391-4	Guzman, Patricia Monica	Profesional	C	General	5
1098	23-14568068-9	Saravia, Bernardo	Profesional	C	General	5
1099	27-04257301-4	Arslanian, Rita	Profesional	C	General	5
1100	27-05633011-4	Abdala, Luisa Linda	Profesional	C	General	5
1101	27-06141565-9	Seral, Maria Victoria	Profesional	C	General	5
1102	27-11574457-2	Gronchi, Adriana Cristina	Profesional	C	General	5
1103	27-12817006-0	Moreno, Maria del Rosario	Profesional	C	General	5
1104	27-13482412-9	Blanco, Maria Patricia Nelida	Profesional	C	General	5
1105	27-14958057-9	Brawer, Mara	Profesional	C	General	5
1106	27-16292864-9	Liotta, Mercedes Graciela	Profesional	C	General	5
1107	27-16891620-0	Songia, Marcela Gladys	Profesional	C	General	5
1108	27-17043596-1	Uthurralt, Maria Marcela	Profesional	C	General	5
1109	27-17294053-1	Franco, Mariana	Profesional	C	General	5
1110	27-17809721-6	Nostro, Alejandra Noemi	Profesional	C	General	5
1111	27-20225938-9	Panighetti, Maria Martha	Profesional	C	General	5
1112	27-21156205-1	Giardulli, Silvina Paola	Profesional	C	General	5
1113	20-14367448-8	Salomon, Fabian Alfredo	Profesional	C	General	4
1114	20-14675632-9	Moreno, Orlando Javier	Profesional	C	General	4
1115	20-16893682-7	Mazza, Alberto Enrique	Profesional	C	General	4
1116	20-16894882-5	Oyuela, Javier Andres	Profesional	C	General	4
1117	20-18272296-1	Olaeta, Hernan Esteban	Profesional	C	General	4
1118	20-18290253-6	Landivar, Carlos Gervasio	Profesional	C	General	4
1119	20-18409208-6	Tiscornia Galvez, Pablo Antonio	Profesional	C	General	4
1120	24-22878104-1	Del Boca, Vanesa	Profesional	C	General	4
1121	27-04091786-7	Maffei, Marta Susana	Profesional	C	General	4
1122	27-11706235-5	Dasso, Graciela Susana	Profesional	C	General	4
1123	27-13213185-1	Garcia de Ghiglino, Silvia Susana	Profesional	C	General	4
1124	27-14539972-1	Escobar, Maria Lilian	Profesional	C	General	4
1125	27-17333270-5	Caballero, Maria Elena	Profesional	C	General	4
1126	27-17359166-2	Biocca, Maria Jose	Profesional	C	General	4
1127	27-17543375-4	Stasi, Silvia Mercedes	Profesional	C	General	4
1128	27-17906937-2	Corti, Jazmin Edith	Profesional	C	General	4
1129	27-13101742-8	Saporito, Maria Laura del Carm	Profesional	C	General	4
1130	27-18154443-6	Cortes, Monica Ethel	Profesional	C	General	4
1131	20-04372260-4	Quirno, Carlos Alfredo	Profesional	C	General	3
1132	20-13411810-6	Rodiño Lopez, Daniel	Profesional	C	General	3
1133	20-16955678-5	Mello, Nestor Horacio	Profesional	C	General	3
1134	20-17106913-1	Pedrouzo, Daniel Claudio	Profesional	C	General	3
1135	23-12917023-9	Lugo, Fernando Gabriel	Profesional	C	General	3
1136	27-10126387-3	Marino, Silvia Carmen	Profesional	C	General	3
1137	27-17047037-6	Vasile, Maria Virginia	Profesional	C	General	3
1138	27-18039218-7	Chindemi, Marcela Hilda	Profesional	C	General	3
1139	27-18128021-8	Recalde, Maria Cecilia	Profesional	C	General	3
1140	27-18205085-2	Calogero, Maria de las Mercede	Profesional	C	General	3
1141	27-22244533-2	Mazza, Analia Nieves	Profesional	C	General	3
1142	27-22960650-1	Gineste, Lucila	Profesional	C	General	3
1143	20-13229574-4	Castelli, Claudio Javier	Profesional	C	General	2
1144	20-14326194-9	San Juan, Cesar Walter	Profesional	C	General	2
1145	20-16512151-2	Basilico, Pedro Martin	Profesional	C	General	2
1146	20-17969231-8	Raffaini, Fernando Anibal	Profesional	C	General	2
1147	20-18387531-1	Landivar, Julio Maximo	Profesional	C	General	2
1148	23-13768008-4	Monzon Capdevila, Margarita	Profesional	C	General	2
1149	23-17802639-9	Mauri, Eduardo	Profesional	C	General	2
1150	23-22655683-4	Coronado, Carolina	Profesional	C	General	2
1151	27-04533114-3	Lacoretz, Norma Clara	Profesional	C	General	2
1152	27-04957298-6	Linchetta, Maria Cristina	Profesional	C	General	2
1153	27-06520253-6	Silva de la Riestra, Maria Isolina	Profesional	C	General	2
1154	27-11044343-4	Varan, Jorgelina Cecilia	Profesional	C	General	2
1155	27-13140510-9	Radvanski, Monica Adriana	Profesional	C	General	2
1156	27-17181674-8	Rodriguez, Maria Jose	Profesional	C	General	2
1157	27-17359357-6	Ferreyra, Maria Veronica	Profesional	C	General	2
1158	27-17902247-3	Badillos, Ana Rosa	Profesional	C	General	2
1159	27-20008721-1	Migliardi, Maria Berta	Profesional	C	General	2
1160	20-10071851-1	Curi, Jorge Arturo	Profesional	C	General	1
1161	20-10633232-1	Garcia Basalo, Carlos Alejo	Profesional	C	General	1
1162	20-12864804-7	Veiga, Hector Leonardo	Profesional	C	General	1
1163	20-20468762-6	Belluscio, Guillermo Nicolas	Profesional	C	General	1
1164	27-10664376-3	Hualde, Maria Susana	Profesional	C	General	1
1165	27-14303359-2	Arrostito, Silvia Monica	Profesional	C	General	1
1166	27-17345719-2	Cerruti, Bruna Fabiana	Profesional	C	General	1
1167	27-18218880-3	Gualde, Andrea Gladys	Profesional	C	General	1
1168	27-20838727-3	Maronna, Maria Amalia	Profesional	C	General	1
1169	27-21070087-6	Luciuk, Monica Graciela	Profesional	C	General	1
1170	27-24313706-9	Alvarez Tagliabue, Cynthia Veronica	Profesional	C	General	0
1171	20-10868240-0	Parodi, Hugo Rodolfo	Profesional	D	General	10
1172	20-11528702-9	Torales, Eloy Emiliano	Profesional	D	General	10
1173	20-14822174-0	Ortiz, Randolfo Calimar	Profesional	D	General	10
1174	20-16369173-7	Parisse, Alfredo Marcelo	Profesional	D	General	10
1175	27-04643071-4	Villambrosa, Maria Cristina	Profesional	D	General	10
1176	27-10123256-0	Rodriguez, Antonia Margarita	Profesional	D	General	10
1177	27-12752264-8	Fredes, Violeta Irene	Profesional	D	General	10
1178	27-13655226-6	Palacio, Mildred Liliana	Profesional	D	General	10
1179	27-21671618-9	Gaeta, Maria Elisa	Profesional	D	General	10
1180	20-11956324-1	Badoza, Eduardo Raul	Profesional	D	General	9
1181	20-17231987-5	Carol Lugones Casa, Rodolfo Agustin	Profesional	D	General	9
1182	20-17795054-9	Palacios, Fernando Javier	Profesional	D	General	9
1183	20-18234829-6	Valle, Marcelo Daniel	Profesional	D	General	9
1184	27-14096378-5	Cipriano, Nidia Alejandra	Profesional	D	General	9
1185	27-16915433-9	Parisse, Marcela Dominga	Profesional	D	General	9
1186	20-21493085-5	Gozzelino, Ernesto Javier	Profesional	D	General	8
1187	20-23618627-0	Medina, Martin	Profesional	D	General	8
1188	23-14874784-9	Castiñeiras, Rodolfo Emilio	Profesional	D	General	8
1189	23-16730659-4	Acquaviva, Maria Alejandra	Profesional	D	General	8
1190	27-13956767-1	Saez Zamora, Patricia del Ca	Profesional	D	General	8
1191	27-14265147-0	Fernandez, Monica Maria Luz	Profesional	D	General	8
1192	27-16202407-3	Iacopetti, Silvia Susana	Profesional	D	General	8
1193	27-17198285-0	Martinez Pendert, Maria Elena	Profesional	D	General	8
1194	27-17966604-4	Arecha, Claudia Alicia	Profesional	D	General	8
1195	27-21090540-0	Reyes, Andrea Fabiana	Profesional	D	General	8
1196	27-22293635-2	Sarrabayrouse, Maria Jose	Profesional	D	General	8
1197	20-11635340-8	Aragone, Alberto	Profesional	D	General	7
1198	20-12332925-3	Dure, Claudio Omar	Profesional	D	General	7
1199	20-12937228-2	Ramella, Enrique Raul	Profesional	D	General	7
1200	20-18540991-1	Marcovecchio, Carlos Gustavo	Profesional	D	General	7

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1201	20-20468758-8	Favelukes, Salvador Maria	Profesional	D	General	7
1202	20-21796390-8	Ramos, Ruben Ernesto	Profesional	D	General	7
1203	20-22302115-9	Mansilla, Diego Luis Nicolas	Profesional	D	General	7
1204	27-14326767-4	Chazarreta, Gladys Edith	Profesional	D	General	7
1205	20-04418406-1	Honores, Eduardo Jose	Profesional	D	General	6
1206	20-12707609-0	Castello, Alejandro Alfredo	Profesional	D	General	6
1207	20-14885291-0	Juarez, Mario Alberto	Profesional	D	General	6
1208	20-18085739-8	Hechenleitner, Eduardo Esteban	Profesional	D	General	6
1209	20-21475486-0	Ovejero, Sebastian	Profesional	D	General	6
1210	23-11282303-4	Alvarez, Ester	Profesional	D	General	6
1211	27-13855283-2	Lallone, Lidia Esther	Profesional	D	General	6
1212	27-17365949-6	Garcia Tejera, Mariana Lia	Profesional	D	General	6
1213	27-18299549-0	Martinez Pardies, Silvina Mabel	Profesional	D	General	6
1214	27-20202175-7	Gonzalez, Andrea Veronica	Profesional	D	General	6
1215	27-20468636-5	Diaz Cozzi, Marcela Cynthia	Profesional	D	General	6
1216	27-22826159-4	Ramos, Paula Natacha	Profesional	D	General	6
1217	20-13773046-5	Albor, Miguel Angel	Profesional	D	General	5
1218	20-17331032-4	Pirato Mazza, Luis Ernesto	Profesional	D	General	5
1219	20-18152785-5	Burgardt, Ricardo Adolfo	Profesional	D	General	5
1220	20-20893266-8	Pennella, Martin Enrique	Profesional	D	General	5
1221	20-20937526-6	Bracamonte, Juan Esteban	Profesional	D	General	5
1222	20-22531260-6	Lopez, Ruben Ricardo	Profesional	D	General	5
1223	27-11939068-6	Burgos, Erna Yolanda	Profesional	D	General	5
1224	27-13103004-0	Laviola, Silvia Noemi	Profesional	D	General	5
1225	27-20647443-8	Sanchez, Maria Victoria	Profesional	D	General	5
1226	27-22278579-6	Galli Basualdo, Mariana Laura	Profesional	D	General	5
1227	27-22295452-0	Hays, Felicitas Maria	Profesional	D	General	5
1228	27-22993106-2	Ravignani, Veronica	Profesional	D	General	5
1229	27-23126184-8	Veiga, Maria Fernanda	Profesional	D	General	5
1230	20-10964253-4	Lopez, Guillermo Ricardo	Profesional	D	General	4
1231	20-20956362-3	Vera, Andres Mariano	Profesional	D	General	4
1232	20-21919520-7	Said, Jorge Adrian	Profesional	D	General	4
1233	20-22262112-8	Piffaretti, Patricio Hernan	Profesional	D	General	4
1234	20-23782312-6	Barletta, Matias	Profesional	D	General	4
1235	23-10438969-4	Torres, Maria del Carmen	Profesional	D	General	4
1236	23-12934615-9	Herrera, Hugo Adolfo	Profesional	D	General	4
1237	23-20024486-9	Bernardini, Rodolfo Anibal	Profesional	D	General	4
1238	27-10671888-7	Izaguirre, Yolanda Margarita	Profesional	D	General	4
1239	27-17108441-0	Torrens, Flavia Veronica	Profesional	D	General	4
1240	27-18590376-7	Adan, Marcela Fabiana	Profesional	D	General	4
1241	27-21509338-2	Fuentes, Maria Elena	Profesional	D	General	4
1242	27-22589140-6	Capurro, Vanina Leila	Profesional	D	General	4
1243	27-23967410-6	Zapata, Maria Valeria	Profesional	D	General	4
1244	20-20537343-9	Barbeito, Fernando Javier	Profesional	D	General	3
1245	23-27099212-9	Muzzio Lozano, Jeronimo Martin	Profesional	D	General	3
1246	20-17674839-8	Justo, Agustin Hernan	Profesional	D	General	2
1247	20-20813154-1	Chichi, Carlos Ricardo	Profesional	D	General	2
1248	20-24785807-6	Salgan Ruiz, Pablo Rodrigo	Profesional	D	General	2
1249	20-24932689-6	Damico, Francisco Jose	Profesional	D	General	2
1250	27-17295505-9	Capdevila, Cecilia Laura	Profesional	D	General	2
1251	27-17485971-5	Farias, Liliana Noemi	Profesional	D	General	2
1252	20-22906186-1	Lacava, Mariano Nicolas	Profesional	D	General	1
1253	27-24205687-1	Huarte, Maria Florencia	Profesional	D	General	1
1254	27-24776113-1	Lopez, Soledad Raquel	Profesional	D	General	0

e. 23/10/2009 Nº 92696/09 v. 23/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

15/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex - agente fallecida Miriam Edith TREJO de LARROUSERIE (D.N.I. Nº 13.737.907), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/10/2009 Nº 93413/09 v. 27/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER - MISIONES

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los art. 2°, 4° y 5° de la última Ley citada.

ACTUACION	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN54-0269/09	15	UNIDAD	PLAY STATION MOD. SCPH90001, MARCA "SONY"	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	4	UNIDAD	LECTORAS DE MEMORIAS P/PLAY STATION (MULTI-TAP), MARCA "HAF"	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	20	UNIDAD	JOYSTIK MARCA "SONY"	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	11	UNIDAD	TRANSFORMADORES P/PLAY STATION	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	10	UNIDAD	BOBINAS DE CABLE MARCA "WIRE"	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	10	UNIDAD	BATERIAS PARA CELULARES	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	20	UNIDAD	LECTORAS LASER (REPUESTOS)	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	30	UNIDAD	CABLES DE AUDIO Y VIDEO (RCA)	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	3	UNIDAD	CABLES DE VIDEO (VGA)	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	4	UNIDAD	CABLES USB	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	29	UNIDAD	LECTORAS LASER (REPUESTOS CON INSCRIPC. "RAIO LASER"	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	5	UNIDAD	CARGADORES P/CELULARES	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	5	UNIDAD	AURICULARES P/CELULARES	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	100	UNIDAD	REPUESTOS P/ELECTRONICA (CHIPS)	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	5	UNIDAD	LAPICES P/CELULAR PANTALLA TACTIL	Autor Desconoc.
DN54-0269/09	5	UNIDAD	CELULARES MARCA "MIDI"	Autor Desconoc.
DN54-0240/09	1240	UNIDAD	BATERIAS P/CELULARES	Autor Desconoc.
DN54-0240/09	390	UNIDAD	AURICULARES P/CELULARES	Autor Desconoc.
DN54-0240/09	555	UNIDAD	RELOJES PULSERA	Autor Desconoc.
DN54-0240/09	170	UNIDAD	CARCAZAS PARA CELULARES	Autor Desconoc.

ACTUACION	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN54-0284/09	7	UNIDAD	CARRETELES PLASTICOS P/HILO ELECTRO-PLASTICO MARCA "SAN MIGUEL"	Autor Desconoc.
DN54-0284/09	144	UNIDAD	HILO ELECTROPLASTICO DE ACERO INOX. EN ROLLOS DE 500 MTS. C/U,	Autor Desconoc.
DN54-0287/09	18	UNIDAD	HILO ELECTROPLASTICO EN ROLLOS DE 500 MTS. C/U	Autor Desconoc.
DN54-0287/09	396	UNIDAD	HILO ELECTROPLASTICO DE ACERO INOX. EN ROLLOS DE 250 MTS. C/U.	Autor Desconoc.
DN54-0287/09	10	UNIDAD	CARRETELES PLASTICOS P/HILO ELECTRO-PLASTICO MARCA "SAN MIGUEL"	Autor Desconoc.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 23/10/2009 Nº 93264/09 v. 23/10/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 5320/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-504-09-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha once de febrero del corriente año, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada DISTRIBUIDORA Gral. SAN MARTIN SRL de la Ciudad de Resistencia —Provincia del Chaco—, a la Farmacia Roca de Carina L. Paredes, de la Ciudad de Goya, Pcia. de Corrientes.

Que a fs. 3/5 luce el acta de inspección Nº 35.351 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en la Farmacia Roca sita en la Ciudad de Goya, Pcia. de Corrientes.

Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "B" Nº 0002-00044606, de fecha 21/01/2009, emitida por Distribuidora Gral. San Martín SRL a Farmacia Roca; b) Factura tipo "A" Nº 0002-00044607, de fecha 21/01/2009, emitida por Distribuidora Gral. San Martín SRL a Farmacia Roca, con lo que pudo constatarse que aquélla comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.

Que a lo dicho el Instituto Nacional de Medicamentos agrega que la Droguería denominada Distribuidora Gral. San Martin SRL no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Chaco, a la firma denominada Distribuidora Gral. San Martín SRL hasta tanto se encuentre inscripta para efectuar tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, y b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúa en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º).

Que en el considerando de la norma aludida se expresa que: "... frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos".

Que el artículo 3º del mencionado Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales "deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores".

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia del Chaco a la Droguería denominada DISTRIBUIDORA Gral. SAN MARTIN SRL. hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia del Chaco a la Droguería denominada DISTRIBUIDORA Gral. SAN MARTIN SRL, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada Distribuidora Gral. San Martín SRL y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al Artículo 2º de la Ley 16.463 y al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese al Ministerio de salud de la Provincia del Chaco y de Corrientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. —Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 23/10/2009 Nº 93457/09 v. 23/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 917/2009

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Expediente Nº 13.774 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 53/09 iniciado para la adquisición de VEINTE (20) equipos de fax de conformidad con lo indicado en las ESPECIFICACIONES TECNICAS que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la Solicitud de Gasto Nº 66/2009 del 20 de agosto de 2009 (fs. 245) en la que se indica que se solicita la compra de DIEZ (10) equipos de fax y se índica también que el importe total estimado asciende a la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000,00).

Que por su parte, a fs. 246 a 248 obra la primera Solicitud de Gastos. Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento de compra.

Que asimismo, fs. 249 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 105/2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiere al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 250.

Que a fs. 251 a 257 se encuentra incorporado un primer proyecto del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en esa contratación.

Que mediante MEMORANDUM GA Nº 272 del 24 de agosto de 2009 (fs. 258) la GERENCIA DE ADMINISTRACION envió las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que no obstante ello, la SECRETARIA DEL DIRECTORIO requirió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION la instalación de UN (1) equipo de fax adicional en dependencias de la Mesa de Entradas y Salidas de este Organismo (cfr. MEMORANDUM SD Nº 39/2009 del 11 de agosto de 2009 —fs. 259—).

Que por MEMORANDUM GA Nº 278/2009 del 31 de agosto de 2009 (fs. 260) la GERENCIA DE ADMINISTRACION requirió a todas las GERENCIAS, así como también a la SECRETARIA DEL DIRECTORIO, a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS y a la INTERVENCION de este Organismo que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas informe por memo sobre sus necesidades de equipos de fax.

Que las respuestas a esta requisitoria obran a fs. 261 a 266 y 268 a 269.

Que a fs. 271 se encuentra glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 126/09 por medio del cual AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informa al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que "... en virtud de los nuevos requerimientos de equipos de fax recibidos desde distintas gerencias de este Organismo... resultará necesario duplicar la cantidad de equipos a adquirir por lo que la erogación total ascenderá a la suma de $ 14.000". "En virtud de lo expuesto, se solicita su nueva intervención."

Que la respuesta del AREA PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obrante a fs. 272 da cuenta de la existencia de crédito y cuota para afrontar el gasto en cuestión.

Que a fs. 273 a 275 se halla incorporada la Solicitud de Gastos. Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento de compra.

Que asimismo, a fs. 276 a 288 se encuentra glosado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 245, 246 a 248, 249 a 250, 271 a 272 y 273 a 275), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES obrante a fs. 276 a 288, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Contratación Directa Nº 53/09 cuyo objeto es la adquisición de VEINTE (20) equipos de fax de conformidad con lo indicado en las ESPECIFICACIONES TECNICAS que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES obrante a fs. 276 a 288 de autos, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/10/2009 Nº 93597/09 v. 23/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 920/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO las presentes actuaciones elevadas a decisión de esta Intervención en estado de adoptarse un criterio definitivo con relación al procedimiento infraccional iniciado contra GUBELCO GAS S.A. (GUBELCO) a tenor de la NOTA ENRG Nro 10.751/2009, en el marco del régimen de CARGOS DEC NRO 2067/2008 - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO RES ENRG NRO I/615 y atento haberse encontrado a dicha SDB prima facie incursa en infracción a los numerales 4.2.18 y concordantes RBLD.

Y CONSIDERANDO:

Que lo actuado en autos da cuenta de la imposición a dicha empresa de la observancia de determinados mandatos regulatorios concretos traducidos en la presentación conforme punto E información a suministrar del ANEXO I RES citada, habiendo sido objeto de intimación por NOTA ENRG NRO 2941/2009 con inclusión de la copia del depósito de rigor por percepción del cargo y demás información analítica de rigor.

Que a posteriori, la NOTA ENRG Nro 4179 demuestra la secuencial inobservancia a las obligaciones impuestas a esa SDB.

Que corrida la vista de rigor para la producción del descargo de práctica, el mismo no ha sido presentado por la imputada, que tampoco efectuó presentación alguna en respuesta a la NOTA ENRG Nro. 12.737/2009 última comunicación librada en autos.

Que en suma la ausencia de la versión y posicionamiento en autos por parte de la imputada y el transcurso de los plazos otorgados a esos efectos determina sin más trámite la habilitación de la vía resolutiva que corrobora la totalidad de los extremos aludidos en el acto de imputación infraccional.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios expresamente anoticiados guardan una independencia propia a las características de los sujetos regulados con la Autoridad Regulatoria.

Que en efecto se trata de requerimientos de cumplimiento mandatorio inherentes a la necesidad de brindar al ENARGAS la información que éste disponga, con el nivel de detalle y grado de desagregación que estime pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD formalmente aplicables al sujeto imputado considerando el régimen que norma su actividad y prestaciones).

Que en consecuencia, habida cuenta lo expuesto y citas legales, habrá de prosperar la imposición de una sanción a GUBELCO GAS S.A. por contravenir la normativa del numeral 4.2.18 RBLD objeto de imputación infraccional.

Que por lo expuesto, habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo normado por los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616/09,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SANCIONAR a GUBELCO GAS S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a mandatos regulatorios expresos según antecedentes de las NOTAS ENRG reseñadas en los considerandos de la presente

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA - Suc. Plaza de Mayo CTA CTE 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/10/2009 Nº 93576/09 v. 23/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 921/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO las presentes actuaciones elevadas a esta Intervención en estado de adoptar un temperamento definitivo respecto de GAS NEA S.A. (NEA) habida cuenta la imputación que se le formuló por NOTA ENRG Nro 8650/09 en el marco de los incumplimientos por los que merecieron encontrársela prima facie incursa en inobservancia a mandatos regulatorios expresos, contexto normativo del REGIMEN DE CARGOS DEC NRO 2067 - RES ENRG NRO I/615 - NOTA ENRG NRO 8000/2009.

Y CONSIDERANDO:

Que se había impuesto a NEA la observancia de determinados mandatos regulatorios concretos incumbiéndole en forma inexcusable la obligación de demostrar su cumplimiento documentadamente.

Que un análisis de la presentación defensiva de NEA, permite advertir preliminarmente que no reviste siquiera en forma indiciaria, el carácter de un descargo entendido como una presentación con habilidad legal que procure refutar en forma pormenorizada y convincente el contenido infraccional en el que la Licenciataria ha sido encontrada incursa.

Que la Act ENRG en evaluación, resulta un mero disenso bajo el formato de un relato inconducente, que postula la alegación de los desaciertos de método y de secuencia procedimental que merecieron precisamente formularle reproche infraccional.

Que la Licenciataria frente a sus obligaciones específicas en materia de Cargos, ha optado invariablemente por conducirse en un derrotero de desaciertos plenamente inconexos y arbitrariamente decididos, implementando cursos de acción azarosos, siempre tendientes a controvertir los mandatos regulatorios que se le impusieron sucesivamente y obstaculizando por ende toda índole de contralor de coherencia sistemática.

Que NEA registra una absoluta dispersión de información y documentación, manteniendo inobservados mínimos criterios organizativos de sus registros, exhibiendo un derrotero funcional incompatible hasta con elementales criterios de metodización y de rigor de conexión y de ordenamiento interno.

Que en su presentación, sostiene que *en relación a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en la NOTA ENRG Nº 8650… la deuda allí reclamada ha sido normalizada y debidamente acreditados los pagos por esta Distribuidora…* y que *a fin de consumar la totalidad de la obligación de cumplimiento de los mandatos regulatorios es que esta Distribuidora procedió a cancelar el monto correspondiente a los intereses devengados dando así total satisfacción de la deuda en cuestión*.

Que de las NOTAS ENRG Nros 11.093 y 11.432/09, surge la sucesión de gestiones deficitarias que se le vinieron imputando a NEA, con énfasis incluso en indicarle fehacientemente que sus obligaciones en la materia en trato le resultan conocidas en forma suficiente resultando inadmisible que colocase al ENARGAS en situación de cursar notificaciones y emplazamientos en forma permanente, generando en suma a la Autoridad Regulatoria un dispendio de actividad.

Que precisamente a tenor de la improcedencia de los contenidos de la presentación efectuada por NEA bajo Act ENRG Nro 22.060, le fue librada la NOTA ENRG Nro 12.016 del 23-sep-09 en cuya oportunidad se le indicaran como definitivamente inconducentes los argumentos con que ilustró su escrito, básicamente la falta de idoneidad de la explicación sobre el aludido desequilibrio financiero que expuso y en el entendimiento que se trata de una línea de razonamiento que no releva jurídicamente en modo alguno a la imputada de sus obligaciones en la materia.

Que bajo esas premisas, se le hizo saber a la imputada que la índole de su respuesta habría de evaluarse como antecedente de suficiente entidad en el contexto del procedimiento sancionatorio en curso.

Que finalmente por NOTA ENRG Nro 12.808/2009 y en lo particular de las percepciones de ago/09, se comunicó a la imputada que ha desatendido los reiterados emplazamientos cursados en torno de la falta de presentación de las constancias de depósito por dicho período que completen la suma declarada de $ 1.259.636,96 demorando en forma flagrante el ingreso de los fondos al Fideicomiso, e intimándosela en suma a la observancia de sus obligaciones específicas.

Que NEA mantuvo secuencialmente inobservado el imperativo regulatorio según el cual los mandatos librados por esta Autoridad de Regulación y Control deben ser observados en forma completa e incondicionada, en defecto de lo cual se reputan formalmente deficitarios, fragmentarios e inconclusos.

Que globalmente NEA ha venido acudiendo —en la exposición sucesiva de su posicionamiento en la materia—, a interpretaciones pueriles y de una trivialidad argumenta! de notoria improcedencia.

Que sus afirmaciones procurando deslindarse de la imposición de sanciones, resultan insostenibles ya que con su relato pretende falazmente posicionarse en una situación que dista notoriamente de su debida ubicación como sujeto regulado, asistiéndose de argumentos insubstanciales para enmascarar sus incumplimientos ante el conjunto de obligaciones que le resulta exigibles, valiéndose entonces de consideraciones y premisas dilatorias en procura de encontrar amparo a un manifiesto desdén en materia de mandatos regulatorios.

Que en consecuencia, cabe concluir que en tanto el intento de alegato de NEA no logra siquiera preliminarmente desvirtuar el mérito y la oportunidad del reproche infraccional que se le endilgó; y habida cuenta lo expuesto, debatido, citas legales y constancias documentales anexadas a autos, habrá de prosperar la imposición de una sanción a GAS NEA S.A. por contravenir la normativa del numeral 4.2.18 RBLD objeto de imputación infraccional.

Que por lo expuesto, habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 “g” y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo normado por los Dec Nros 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616/09,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SANCIONAR a GAS NEA S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a mandatos regulatorios expresos según antecedentes de las NOTAS ENRG reseñadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA Suc Plaza de Mayo CTA CTE 2930/92 ENTE. NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/10/2009 Nº 93581/09 v. 23/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 919/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el expediente ENARGAS Nº 14.946/09, la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 3437/06, la Resolución ENARGAS Nº I 735/09 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52º de la Ley Nº 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que asimismo, le otorga la de reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso.

Que en tal sentido, el régimen sancionatorio es exclusiva facultad de este Organismo de Control, quien lo hará en forma discrecional y en virtud a la gravedad de la infracción cometida.

Que la potestad regulatoria importa la responsabilidad constitucional de establecer un marco normativo que contenga los presupuestos mínimos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, garantizando la calidad, eficiencia y seguridad del servicio que se suministra.

Que con fecha 17 de marzo de 1995, se dictó la Resolución ENARGAS Nº 139, publicada en el Boletín Oficial con fecha 28 de marzo de 1995; en el Anexo III de la misma, se implementó el “Régimen de Auditorías y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC”.

Que en el artículo 4º del citado Anexo, quedó establecido lo siguiente:

“4) Podrán aplicarse, de acuerdo con la gravedad de la falta, las sanciones que se estimen razonables y que consistirán:

4.1) MULTA: Oscilarán entre pesos mil ($ 1000) hasta pesos cien mil ($ 100.000), de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

4.2) SUSPENSION DE LA HABILITACION: Entre uno (1) y tres (3) meses cuando el sujeto cometa dos o más infracciones en el lapso de un año.

4.3) INHABILITACION: En forma definitiva, para los casos en que se compruebe dolo o incapacidad de asumir las responsabilidades propias del normal desarrollo de la actividad y/o cuando hubiere sido suspendido en más de tres (3) oportunidades”.

Que posteriormente, en el marco del expediente ENARGAS 6088/00, caratulado “Auditoría a Taller de Montaje de Equipos para GNC ubicado en la Av. Champagnat 2072 Mar del Plata Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma GNC FIDENZA S.R.L.”, esta Autoridad Regulatoria, entre otros temas, analizó, merituó y resolvió la problemática relacionada con los reguladores de presión marca BEDINI, modelo “CNG 132 E”.

Que como consecuencia de ello, con fecha 3 de abril de 2001, se dictó la Resolución ENARGAS Nº 2254, por medio de la cual se resolvió, en relación al peticionante de las presentes actuaciones, lo siguiente:

“Artículo 1º: Sanciónase al Taller de Montaje GNC FIDENZA S.R.L. con la multa de Pesos VEINTE MIL (20.000).

Artículo 2º: Desestímase en forma definitiva la solicitud de inscripción en el RMH como PEC e Importador de Accesorios para GNC a la firma GNC FIDENZA S.R.L. como así también las futuras solicitudes que pudieran presentar los socios que la componen (Martín, Andrés Roberto, D.N.I. 10.370.798 y Casalla, Eduardo Francisco D.N.I. 11.094.334)”.

Que las sanciones previstas en los artículos 1º y 2º de la Resolución ENARGAS Nº 2254, se correspondían con lo dispuesto en los puntos 4.1 y 4.3., respectivamente, del Anexo III “REGIMEN DE AUDITORIAS Y PENALIDADES PARA SUJETOS DEL SISTEMA DE GNC” de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, vigente al momento en que se detectaron las irregulares que dieron origen al acto sancionatorio, como así también al momento de dictarse el mismo.

Que posteriormente, la resolución ENARGAS Nº 2254/01, fue ratificada en todas sus partes, por el fallo de fecha 17 de noviembre de 2003, emitido por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, revistiendo carácter de cosa juzgada.

Que con fecha 8 de mayo de 2009, se dictó la Resolución ENARGAS Nº I 735, con el fin de actualizar y optimizar el régimen de auditorías, control y penalidades para los Sujetos del Sistema de GNC.

Que la reciente resolución fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de mayo de 2009.

Que a través de su artículo 3º, modificó el artículo 4º del Anexo III de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, sustituyéndolo por el siguiente:

“4) Podrán aplicarse, de acuerdo con la gravedad de la falta, las sanciones que se estimen razonables y que consistirán en:

4.1) SUSPENSION PREVENTIVA DE LA HABILITACION: de hasta noventa días (90) en el ejercicio de la actividad habilitada, en los casos, en que se encuentre en peligro la seguridad pública.

4.2) APERCIBIMIENTO.

4.3) MULTA: entre pesos un mil ($ 1000) hasta pesos cien mil ($ 100.000), de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. El ENARGAS tendrá facultades de modificar dichos valores de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria de GNC con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

4.4) INHABILITACION ESPECIAL: entre uno (1) a ocho (8) años, para los casos en que por la gravedad de la infracción se haya atentado en forma directa contra la Seguridad Pública y/o se compruebe dolo o incapacidad de asumir las responsabilidades propias del normal desarrollo de la actividad y/o cuando hubiere sido suspendido en más de tres (3) oportunidades y/o cuando se registren reincidencias que representen un desinterés por el cumplimiento de la normativa vigente.

4.4.1) Los Productores de Equipos Completos para GNC (PEC) que sean sancionados con Inhabilitación Especial, una vez aplicada la misma, deberán remitir en forma inmediata ante el ENARGAS, toda documentación utilizada para la habilitación vehicular correspondiente a la instalación de Equipos Completos para GNC, que obre en su poder y que no haya sido asignada a una operación de GNC ni cargada en el Sistema Informático Centralizado para GNC (SIC GNC)”.

Que como consecuencia de ello, entre otras modificaciones, se sustituyó la sanción de inhabilitación definitiva, por la sanción de inhabilitación especial; en virtud de que, en base a los antecedentes registrados en la práctica del procedimiento sancionatorio, se advirtió que la sanción de inhabilitación definitiva, fue aplicada en algunos casos de extrema gravedad.

Que en el contexto de lo expuesto, se contempló la necesidad de generar un tipo de inhabilitación especial, atribuible a los casos en que sin llegar a merecer la sanción de inhabilitación definitiva, resultara insuficiente la aplicación de otro tipo de sanción.

Que en virtud de ello, el señor Andrés R. Martín mediante Actuación ENARGAS Nº 12284 de fecha 2 de junio ppdo., por su propio derecho y en su carácter de socio gerente de la firma FIDENZA S.R.L., solicitó a esta Autoridad Regulatoria, se proceda hacer cesar la sanción impuesta en el Art. 2º de la Resolución ENARGAS Nº 2254/01, adoptada en el marco del Expediente ENARGAS Nº 6088/00, según los fundamentos que a continuación se expondrán.

Que en razón de que, si bien al momento de aplicarse la sanción era distinta la redacción del artículo 4º del Anexo III de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, con el dictado de la reciente Resolución ENARGAS Nº I 735/09, que modifica a la primera, en el sentido que sustituye la sanción de Inhabilitación Definitiva por Inhabilitación Especial de uno (1) a ocho (8) años; y en virtud que desde la aplicación de la sanción impuesta al peticionante, han transcurrido más de 8 (ocho) años, y fundamentalmente basándose en el principio de la aplicación de la ley más benigna, correspondería hacer cesar la sanción impuesta en el Art. 2º de la Resolución ENARGAS Nº 2254, adoptada en el marco del Expediente ENARGAS Nº 6088/00.

Que a continuación se transcriben los fundamentos planteados por el peticionante:

"Que con fecha 26 de septiembre de 2000, se dio inicio al Expediente ENARGAS Nº 6088/00, en el que se imputó a la firma FIDENZA S.R.L. ... la violación de la normativa vigente, y con fecha 3 de abril de 2001, el por entonces DIRECTORIO del ENARGAS adoptó la Resolución ENARGAS Nº 2254, por la que resolvió expresamente: "Art. 2º: Desestímase en forma definitiva la solicitud de inscripción en el RMH como PEC e Importador de Accesorios para GNC a la firma GNC FIDENZA S.R.L., como así también las futuras solicitudes que pudieran presentar los socios que la componen (Martín, Andrés Roberto DNI. 10.370.798 y Casalla, Eduardo Francisco D.N.I. 11.094.334)", sustentándola en el "Régimen de Auditorías y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" establecido en el Anexo III de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, sanción que se ha mantenido hasta la actualidad".

"Que recientemente con fecha 8 de mayo de 2009, esa Autoridad Regulatoria emitió la Resolución ENARGAS Nº I-735/09 en cuyo Artículo 4º se resolvió sustituir el Art. 4º del mencionado Anexo III "Régimen de Auditorías y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, por el siguiente: "4) Podrán aplicarse, de acuerdo a la gravedad de la falta, las sanciones que se estimen razonables y que consistirán en: 4.1) SUSPENSION PREVENTIVA DE LA HABILITACION: de hasta noventa (90) días en el ejercicio de la actividad habilitada, en los casos, en que se encuentre en peligro la seguridad pública.- 4.2) APERCIBIMIENTO.- 4.3) MULTA: entre pesos un mil ($ 1000) hasta pesos cien mil ($ 100.000), de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. El ENARGAS tendrá facultades de modificar dichos valores de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria de GNC con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.- 4.4) INHABILITACION ESPECIAL: entre uno (1) a ocho (8) años, para los casos en que por la gravedad de la infracción se haya atentado en forma directa contra la Seguridad Pública y/o se compruebe dolo o incapacidad de asumir las responsabilidades propias del normal desarrollo de la actividad y/o cuando hubiere sido suspendido en más de tres (3) oportunidades y/o cuando se registren reincidencias que representen un desinterés por el cumplimiento de la normativa vigente.- 4.4.1) Los Productores de Equipos Completos para GNC (PEC) que sean sancionados con Inhabilitación Especial, una vez aplicada la misma, deberán remitir en forma inmediata ante el ENARGAS, toda la documentación utilizada para la habilitación vehicular correspondiente a la instalación del Equipos Completos para GNC, que obre en su poder y que no haya sido asignada a una operación de GNC ni cargada en el Sistema Informático Centralizado para GNC (SIC GNC)".

"Que a partir de la presente resolución, se ha establecido que el plazo dentro del cual se hará efectiva la sanción de INHABILITACION ESPECIAL será entre 1 a 8 años, la que claramente resulta más benigna que la anteriormente establecida en el mismo régimen de penalidades, cuya aplicación al caso del suscripto y mi representada FIDENZA S.R.L. sería más favorable y beneficiosa para el imputado/sancionado".

"Que atento que la sanción aplicada por el Art. 2º de la Resolución Nº 2254 no se propone un fin reparatorio del daño, sino que tiene por objeto castigar la violación de una ley o reglamento, es evidente que la misma reviste carácter penal".

"Que la unidad del derecho represivo y las garantías instas en el Estado de Derecho conducen al ENARGAS en su actividad sancionadora, a la aplicabilidad de los principios de derecho penal sustantivo, es decir debe garantizar los principios generales del nullu crimen sine lege, nulla poena sine lege, nulla poena sin lege, in dubío pro reo, non bis in idem, irretroactividad de las leyes, inocencia, etc.".

"Que entre tales principios fundamentales, el cual se invoca para esta petición el de RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL MAS BENIGNA, que tiene su fundamento en la garantía de constitucional de la ley previa, y en el interés de la punición, basado en la defensa social, y que se expresa como: "es aplicable la ley que, apreciada en su totalidad, resulte más favorable para el caso concreto".

"Que dispone el Art. 2º del Código Penal que "Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que existía al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna. Si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley. En todos los casos del presente artículo, los efectos de la nueva ley se operarán de pleno derecho".

"Que en consecuencia, si bien al momento de aplicarse la sanción esa distinta la redacción del Art. 4º del Anexo III de la Resolución ENARGAS Nº 139/95..., dicha discusión cayó en abstracto con la adopción de la Resolución ENARGAS Nº I 735/09 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 27 de mayo de 2009), que modificó el mencionado Art. 4º, fijando como plazo para aplicar la sanción de INHABILITACION ESPECIAL entre 1 a 8 años, plazo que en el caso en cuestión, resulta harto superado".

"Que por ello, tratándose la sanción aplicada de naturaleza penal, corresponde la aplicación del principio de retroactividad de la ley penal más benigna dispuesto en el Art. 2º del Código Penal, resultando la única interpretación posible que el "nuevo" Art. 4º del Anexo III de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, resulta más benigno para el imputado que su predecesor, toda vez que favorece el cumplimiento del plazo de la sanción a su favor".

"Que en dicho sentido, dice Eugenio Raúl Zaffaroni: "No debe pensarse que la retroactividad de la ley penal más benigna se reduce al caso de la ley que desincrimina el acto o que conmina pena menor. En principio, la retroactividad es de la ley penal y debe extenderse a toda disposición penal que desincrimine, que convierta un delito en una contravención, que introduzca una nueva causa de justificación, una nueva causa de inculpabilidad o una causa que impida la operatividad de la punibilidad, es decir, a todo el contenido que hace recaer pena sobre conducta. En segundo lugar, la mayor benignidad de la ley no la da solamente la pena, sino que hay un gran número de circunstancias que deben tomarse en cuenta en cada caso, como puede ser un menor término de prescripción, una distinta clase de pena, el cumplimiento parcial de la misma, etc. Ante la complejidad de los elementos que pueden tomarse en consideración para determinar cual es la ley penal más benigna, no es posible hacerlo en abstracto, sino que debe plantear frente al caso concreto. De esa manera, se resuelve hipotéticamente el caso conforme a una y otra ley, comparándose luego las soluciones para determinar cuál es la menor gravosa para el autor" (Zaffaroni: "TRATADO DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL", EDIAR, Tº I págs. 463/464, y "MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL" EDIAR, pág. 175 y Zaffaroni - Alagia - Slokar "DERECHO PENAL PARTE GENERAL", EDIAR 2da Edición, pág. 121)".

"Que también debe considerarse que el mantenimiento a perpetuidad (o sea, la falta de limitación temporal) de la pena impuesta en el Art. 2º de la Resolución Nº 2254, conculca claramente los derechos que garantiza el Art. 14 de la Constitución Nacional, como así también lesiona el principio de igualdad que impone el Art. 16 de la Carta Magna".

Que a continuación, se realiza un análisis jurídico de los planteos formulados por el señor Andrés Roberto Martín, en su carácter de socio gerente de la firma GNC FIDENZA S.R.L. y en representación de la misma:

Que en primer lugar cabe reiterar que, las sanciones previstas en los artículos 1º y 2º de la Resolución ENARGAS Nº 2254/01, se correspondían con lo dispuesto en los puntos 4.1 y 4.3, respectivamente, del Anexo III "REGIMEN DE AUDITORIAS Y PENALIDADES PARA SUJETOS DEL SISTEMA DE GNC" de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, vigente al momento en que se detectaron las irregulares que dieron origen al acto sancionatorio, como así también al momento de dictarse el mismo; y que posteriormente, dicho acto administrativo —la resolución ENARGAS Nº 2254/01— fue ratificado en todas sus partes, por el fallo de fecha 17 de noviembre de 2003, emitido por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, revistiendo carácter de cosa juzgada.

Que sin perjuicio de ello, se ha efectuado un análisis exhaustivo de los planteos expuestos por el peticionante, en relación a la solicitud de hacer cesar la sanción impuesta en el artículo 2º de la Resolución 2254/01, en cabeza del señor Andrés Roberto Martín y en relación a la firma GNC FIDENZA S.R.L., en virtud de que la sanción de Inhabilitación Definitiva que establecía el artículo 4º del Anexo III de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, fue sustituida por la de Inhabilitación Especial de uno (1) a ocho (8) años, mediante el artículo 3º la Resolución ENARGAS Nº I 735/09.

Que por otra parte, el acto administrativo mediante el cual se sancionó al peticionante —Resolución ENARGAS Nº 2254/01— fue dictado por esta Autoridad Regulatoria con fecha 3 de abril de 2001, notificada al peticionante mediante Nota ENRG/GD/GAL/SD Nº 1362 de fecha 4 de abril de 2001, y publicada en el Boletín Oficial con fecha 30 de abril de 2001.

Que en consecuencia, se deduce que han trascurrido más de ocho (8) años desde la aplicación de la sanción impuesta al peticionante mediante Resolución ENARGAS Nº 2254/01; tope máximo que establece, para la Inhabilitación Especial, la reciente redacción del artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº I 735/09.

Que con relación a los argumentos esgrimidos por el peticionante respecto a que en el caso de autos es de aplicación el principio de la ley penal más benigna, debe afirmarse que, como excepción al principio de irretroactividad y a la consecuente ultractividad de la ley anterior que continúa rigiendo para los hechos cometidos durante su vigencia aun después de su derogación; se admite la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna.

Que el artículo 13º de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, establece: "El acto administrativo podrá tener efectos retroactivos —siempre que no se lesionaren derechos adquiridos— cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado".

Que en este sentido Tomás Hutchinson sostiene: "... En el derecho administrativo, la no retroactividad también ha tenido cabida con carácter general, ya que la doctrina admitía el principio de la irretroactividad del acto administrativo. El artículo que comentamos parece sentar el principio opuesto, pero no es así; coincidimos con Cassagne en que permite la aplicación retroactiva del acto en determinadas situaciones jurídicas, asumiendo un carácter excepcional. La regla sigue siendo, pues, la irretroactividad del acto administrativo (CN Civ, Sala G, 27/4/92, "Rozanski", LL, 1992-E-324; CN Cont Adm Fed, Sala IV, 14/9/95, "Nidera Arg.", ED, supl. Jurisp., 1995, Nº 3, p. 23)...".

"Que... En el ámbito del derecho penal, la irretroactividad tiene raigambre en la Constitución, a través de lo dispuesto por el art. 18, y sustento legislativo según lo establecido en el art. 1º del Cód. Penal. La única salvedad a la aplicación irretroactiva de la ley punitiva la tenemos en el caso de la ley penal más benigna...".

"Que el acto administrativo es un acto jurídico y como tal le son aplicables los principios generales del derecho, como a todo acto de igual naturaleza, y le caben, en consecuencia, similares principios que informan la teoría del derecho. El derecho administrativo no es un ordenamiento aparte en el mundo jurídico...".

"Que No obstante, el aparente absolutismo del principio enunciado no es tal, en la medida en que la ley y la doctrina han admitido casos de aplicación retroactiva del acto, que encuentran su fundamento en la legalidad administrativa. El artículo contempla, por tanto, ciertos supuestos en que, excepcionalmente, se admite la retroactividad ... e) Cuando favoreciere al particular. El artículo que comentamos dice que el acto tendrá efectos retroactivos "cuando favoreciere al administrado". En este caso la relación jurídica es alcanzada por la retroactividad de un nuevo acto, pero con beneficios compensatorios o con situaciones benéficas no anteriormente previstas. Aquí pierde sentido la garantía que tutela la irretroactividad del acto, ya que queda ampliada la esfera de los derechos del particular. Por supuesto que esta posibilidad se dará si no se lesiona a terceros que pueden tener efectos consolidados. O sea, en ese caso, la retroactividad será posible si beneficia al interesado y no perjudica a terceros, cuya seguridad es preciso garantizar..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Ley 19.549, Decreto reglamentario 1759/72, texto ordenado 1991 según reformas introducidas por decreto 1883/91, con remisión al texto constitucional de 1994. Revisado, ordenado y comentado por: Tomás Hutchinson, 8a edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea, págs. 122/127).

Que asimismo, dice Juan Carlos Cassagne: "...La irretroactividad en materia penal y la aplicación de la ley más benigna. Otra de las garantías de recibo en el derecho penal administrativo se halla constituida por el principio de irretroactividad que consagra el art. 18 de la Const. Nac. Al estatuir que ninguna persona pueda ser penada... sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso... Esta garantía encuentra también fundamento en el precepto contenido en el art. 19 de la Const. Nac., cuando prescribe una porción de libertad implícita en el sentido de que todo lo que no se encuentra prohibido por las leyes se considera permitido".

"Que el ámbito de la irretroactividad alcanza tanto a las nuevas incriminaciones de hecho que anteriormente se consideraban lícitos como a los preceptos que prescriban requisitos más rigurosos (ej.: carácter de la condena, prescripción, etc.) para los que sigue rigiendo ultractivamente la ley anterior".

"Que como excepción al principio de irretroactividad y a la consecuente ultractividad de la ley anterior, que continúa rigiendo para los hechos, contenidos durante su vigencia aún después de su derogación, se admite la aplicación retroactiva de la ley más benigna. Así lo prescribe, por otra parte, el art. 2º del Cód. Pen., norma que resulta aplicable directamente a la materia penal administrativa.

Esta regla ha sido reiteradamente recogida por la jurisprudencia. (Vid. entre otros: Fallo, 211:443; Fontán Balestra, Carlos, op. cit., t. I. Pág. 297 y sigs.)" (Derecho Administrativo, Tomo II, Juan Carlos Cassagne, Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1992, págs. 452-453)".

Que en tal sentido dice Daniel E. Maljar: "Como consecuencia de la aplicación de los principios del derecho penal que se halla en la Constitución Nacional al derecho administrativo sancionador, si bien la ley aplicable a un caso es la vigente al momento de los hechos, esta regla debe ceder cuando con posterioridad se dicta una norma más benigna".

"Que se advierte que este principio adquirió rango constitucional en nuestro medio, a partir de la reforma de 1994 que otorgó esa jerarquía a distintos tratados internacionales que lo incluyeron".

"Que con anterioridad a ella, la regla en examen era materia sólo de legalidad ordinaria, excluida del derecho administrativo sancionador. Ello a tenor de lo dispuesto por el art. 2º del C.P. que prescribe: "Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuera distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna. Si durante la condena se dictare una ley más benigna la pena se limitará a la establecida por esa ley. En todos los casos del presente artículo, los efectos de la nueva ley se operará de pleno derecho".

"Que a mi criterio, actualmente el principio de la ley más benigna está vigente en el derecho positivo argentino, conforme lo establecen los art. 9º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, normas con rango constitucional de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75 inc. 22, C.N. (El Derecho Administrativo Sancionador, Daniel J. Maljar, Editorial Ad-Hoc, 2004, págs. 241/245)".

Que por ello se concluye, que todo lo expuesto se aplica al caso de autos, en virtud de que se configuran los supuestos en que, excepcionalmente, se admite la retroactividad, como ser que la aplicación retroactiva de la Resolución ENARGAS Nº I 735 favorece al administrado, y no lesiona derechos adquiridos por terceros.

Que en el caso de autos, claramente resulta más benigna la aplicación de la Resolución ENARGAS Nº I 735/09, ya que limita en el tiempo una sanción que antes era a perpetuidad.

Que es dable destacar que, el presente análisis no entraña una nueva valoración de los hechos que dieron origen a la sanción impuesta mediante la Resolución ENARGAS Nº 2254/01, sino la aplicación de una resolución posterior a la sancionatoria firme, que ha reducido la sanción con sustento en la aplicación del principio de la ley penal más benigna.

Que en orden de los criterios arriba citados, se considera oportuno hacer lugar a lo peticionado por el señor Andrés Roberto Martín, en relación a su persona; y asimismo, en relación a la firma GNC FIDENZA S.R.L., previo pago de la multa establecida en el artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 2254/01, que a la fecha se encuentra pendiente.

Que en tal sentido, cabe destacar que entre las funciones y facultades atribuidas al ENARGAS, se encuentran las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación" (Art. 52, Ley 24.076).

Que dicho artículo 52 de la Ley 24.076 estableció además entre las funciones del ENARGAS, la de velar por la seguridad pública, destacando expresamente que su competencia comprende a la actividad inherente al Gas Natural Comprimido.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor del administrado.

Que se ha resguardado en tal sentido, el Derecho a Ser Oído, a Presentar Pruebas, y a Obtener una Decisión Fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del Debido Proceso Adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se han analizado minuciosamente el contenido de la petición, otorgando debida fundamentación a los planteos formulados en la presentación pertinente.

Que en orden de sus funciones, la Gerencia de Gas Natural Comprimido y la Gerencia de Asuntos Legales han emitido previamente el correspondiente Informe Intergerencial Nro. 427/09.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta Resolución en mérito de lo establecido por el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; el Artículo 13 de la Ley 19.549/72; y los Decretos P.E.N. Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

El INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se haga lugar a la solicitud planteada por el peticionante, aplicándose la Resolución ENARGAS Nº I 735, con sustento en el principio de la ley penal más benigna; y como consecuencia se haga cesar la sanción impuesta por el Artículo 2º de la Resolución 2254/01, en cabeza del señor Andrés Roberto Martín D.N.I. 10.370.798, en virtud de los fundamentos invocados por el solicitante, y por haber transcurrido desde la aplicación de la misma, un plazo mayor de 8 (ocho) años, máximo fijado para la sanción de Inhabilitación Especial establecido en el punto 4.4 del Anexo III de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, modificada por la Resolución ENARGAS Nº I 735/09.

ARTICULO 2º — Se haga lugar a la solicitud planteada por el peticionante, aplicándose la Resolución ENARGAS Nº I 735, con sustento en el principio de la ley penal más benigna; y como consecuencia se haga cesar la sanción impuesta por el Artículo 2º de la Resolución 2254/01, en relación a la firma GNC FIDENZA S.R.L., en virtud de los fundamentos invocados por el solicitante, y por haber transcurrido desde la aplicación de la misma, un plazo mayor de 8 (ocho) años, máximo fijado para la sanción de Inhabilitación Especial establecido en el punto 4.4 del Anexo III de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, modificada por la Resolución ENARGAS Nº I 735/09; previo pago de la multa de pesos veinte mil ($ 20.000) impuesta por el artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 2254/01.

ARTICULO 3º — Notificar de tal decisión a la firma FIDENZA S.R.L. y al Sr. Andrés Roberto Martín.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/10/2009 Nº 93599/09 v. 23/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 909/2009

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Expediente Nº 14.570 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa iniciado para contratación de un Seguro Integral de Accidentes Personales para el personal contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios.

Que el expediente se inició con el MEMORANDUM GRHRI Nº 13/09 del 4 de marzo de 2009 (fs. 1) por medio del cual la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que contemple la posibilidad de contratar dicho seguro, de acuerdo con los términos de referencia que esboza en el mismo instrumento.

Que a fs. 2 a 3 obran constancias que acreditan que el ENARGAS ha solicitado presupuestos estimados para dicha contratación, en tanto que a fs. a 4 a 5 y 6 a 7 se encuentran incorporadas las respuestas de FEDERACION PATRONAL y de LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS, respectivamente.

Que prosiguiendo con el trámite de autos, por MEMORANDUM GA Nº 275/2009 del 25 de agosto de 2009 (fs. 8) la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicitó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES que "... redefina los alcances de cobertura, considerando capitales máximos que deberá abonar la aseguradora y los alcances de la cobertura médica o asistencia farmacéutica, atento a que el valor de las primas que establezca cada Aseguradora dependen básicamente de ello."

Que la respuesta de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES se materializó mediante el MEMORANDUM GRHRI Nº 106/2009 del 26 de agosto de 2009 (fs. 9 a 10) indicando que: "... se solicita que la cobertura del Seguro de Accidentes Personales se equipare a la que goza el personal de planta permanente y no permanente del ENARGAS, estando aquélla determinada por la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley Nº 24.557)" remitiendo también en el Anexo adjunto las necesidades de servicio con los alcances de la cobertura.

Que a fs. 11 a 14 obran otros presupuestos de LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS.

Que asimismo a fs. 15 a 17 obra la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a esta contratación.

Que el día 22 de setiembre de 2009 el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION de este Organismo— mediante MEMORANDUM ACyC Nº 83/09 (fs. 18) que se expida sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto cuyo importe estimado mensual es de PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 2.720), aclarando que el citado servicio tendrá inicio en el mes de noviembre de 2009 por un período de UN (1) año.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 19.

Que finalmente, obra a fs. 20 a 33 de autos un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 59/2009 iniciada para la contratación un Seguro Integral de Accidentes Personales para el personal contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios, de conformidad con las condiciones establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/10/2009 Nº 93603/09 v. 23/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución Nº 39 (SDG OAM) de fecha 10 de marzo de 2008 que resuelve: ARTICULO 1º: "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora EL MORAL S.A. (REGISTRO Nº 93.250) la sanción disciplinaria de UN (1) día de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero...". ARTICULO 2º: "... contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". Fdo. Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12127-165-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: EL MORAL S.A.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/10/2009 Nº 94064/09 v. 23/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 14 vta. y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma LABORATORIOS AGROVETERINARIOS S.A. (CUIT 30-57013749-9), en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero". FDO. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: ACT. 12042-2897-2006 (Ex ADGA 408664/2004)

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: LABORATORIOS AGROVETERINARIOS S.A. (CUIT 30-57013749-9).

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/10/2009 Nº 94072/09 v. 23/10/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1044/09;1043/09; 1042/09; 1041/09; 1040/09; 1039/09; 1038/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES METALURGICOS (MU.TRA.MET), Matrícula BA 2547; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula BA 1329; ASOCIACION MUTUAL "CESAR TIEMPO", Matrícula CF 2425; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE EMBAJADAS (A.M.E.E), Matrícula CF 1609; ASOCIACION MUTUAL MONTE GRANDE, Matrícula BA 958; ASOCIACION MUTUAL 2001, Matrícula BA 2301; ASOCIACION MUTUAL SOCIAL DEPORTIVA CULTURAL ARCENIO ARECO, Matrícula BA 1632.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). —Fdo: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante - INAES.

e. 22/10/2009 Nº 93353/09 v. 26/10/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



— NOTA ACLARATORIA —

En la edición del día 22 de octubre de 2009, en la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución Nº 170/2009 Bs. As., 10/3/2009

DEBE DECIR: Resolución Nº 170/2008 Bs. As., 10/3/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 801/2009

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles (A.P.D.F.A.).

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.295.710/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 281 de fecha 2 de junio de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 364.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual, prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), obrante a fojas 2/181 del Expediente Nº 1.332.397/09 agregado a fojas 162 del Expediente Nº 1.295.710/08 respecto al artículo 10. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 1014 de fecha 15 de setiembre de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 802/2009

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Viedma.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.069.056/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VIEDMA solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 85 de fecha 26 de noviembre de 1984 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1312.

Que esta Autoridad. de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VIEDMA, obrante a fojas 20/48 del Expediente Nº 101.110/08 agregado a fojas 73 del Expediente Nº 1.069.056/03 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establecese la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 543/2009

CCT Nº 1039/2009 "E"

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.301.103/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 6/40 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que analizadas las actuaciones se advierte que las partes renuevan Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 894/07 "E".

Que en otro orden de ideas, se destaca que en atención a lo convenido en el artículo 36, incisos 8, b) y d), las partes deberán ajustarse a los artículos 208/212 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a lo acordado en el Artículo 5 del plexo convencional de marras corresponde indicar que su aplicación deberá ajustarse al orden de prelación de normas convencionales previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías incorporados en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO, MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 3/08.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 6/40 del Expediente Nº 1.301.103/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento de Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 6/40 del Expediente Nº 1.301.103/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.301.103/08

Buenos Aires, 13 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 543/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 6/40 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1039/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SUSCRIPTO ENTRE

DUPONT ARGENTINA S.A.

Y LA

ASOCIACION OBRERA TEXTIL

INDICE GENERAL

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Marco de la Negociación Colectiva y Objetivos Mutuos:

Las partes firmantes de este convenio son conscientes de la imperiosa necesidad que tiene la empresa de integrarse activamente al mercado de consumo tanto regional como internacional y de que el mantenimiento y consolidación de la autoconducción y la incorporación de nuevas tecnologías constituyen una condición para el crecimiento también de la economía nacional.

Queda en claro también que es un derecho y una obligación garantizar y estimular lo antedicho, teniendo presente que en la medida que afecte las condiciones de trabajo, deberá ser evaluado desde los puntos de vista técnico, económico y social.

A fin de dar cumplimiento satisfactorio a las necesidades arriba expresadas, y en la creencia de que este proceso de integración y crecimiento personal es el camino ideal para obtener los elevados niveles de calidad que demandan nuestros clientes, es imprescindible lograr una mejora continua de la capacidad competitiva de la Compañía.

Es posible superar este desafío exitosamente, pero ello se requiere de un proceso de profunda interacción de todos los sectores de la Compañía, siendo la participación de todos los empleados esencial para la permanencia y crecimiento de la empresa en un mundo cada vez más competitivo.

Esta realidad supone también una firme voluntad de cambio y la continua evolución de las personas involucradas para un mejor desempeño en el trabajo, lo que en definitiva redundará en una mejor calidad de vida.

Estas pautas y principios conforman el presente Convenio, elaborado en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva de las partes para regir las condiciones de trabajo del personal representado por A.O.T. y que sustituirá al Convenio Colectivo de Trabajo “E” Nº 894/07, actualmente en vigencia.

La negociación y la aplicación de este CCT, respeto y respetará el principio de buena fe y en consecuencia los firmantes defenderán lo aquí pactado en base a este criterio rector.

NEGOCIACION COLECTIVA: Se ratifica el derecho de las partes de decidir autónomamente negociar en forma colectiva; por ello el ámbito territorial, personal y la vigencia de esta CCT, constituyen una manifestación del ejercicio de esa facultad y de los derechos de libertad sindical según convenios Nº 87 y Nº 98 de la O.I.T.

Art. 1º: Son partes del presente Convenio Colectivo de Empresa DU PONT ARGENTINA S.A. (“la compañía”), con domicilio en Av. Ingeniero Butty 240, Capital Federal, representada en este acto por la Dra. Mónica Beatriz Fernández, DNI 23.780.300 y la Sra. Silvia Liliana Bulla, DNI 20.461.680, en carácter de Apoderadas de la firma y la Asociación Obrera Textil (“A.O.T.”), con personería gremial Nº 028, con domicilio en Av. La Plata 754, Capital Federal, representada por su Secretario de Organización Sr. Adolfo C. Listo, DNI 7.776.024 y los Sres. Rubén Urdiciain, DNI 16.027.413, Secretario Adjunto de la Seccional Sud, Sergio C. Fornere, DNI 17.347.596 y Miguel Angel Oberto, DNI 14.269.687, Secretario General y Secretario Adjunto de la Comisión Interna de DuPont Argentina S.A. respectivamente.

CAPITULO II — APLICACION DE LA CONVENCION

1. Período de Vigencia

Art. 2º: Se fija la siguiente vigencia: Desde el 1° de octubre de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2010.

Se consideraran subsistentes las cláusulas del presente Convenio si no es denunciado por una de las partes con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

Las partes podrán denunciar este convenio si se producen modificaciones en las actuales condiciones de operación de la misma. Se considerará que se han producido modificaciones si se varía el equipamiento, los productos, la organización de la tarea, o cualquier modificación de carácter técnico, organizativo o convencional que alteren las bases actuales que son las que se tuvieron en cuenta en este momento para fijar la nueva metodología de trabajo.

2. Ambito de Aplicación

Art. 3º: El presente Convenio es exclusivamente para el personal operario en relación de dependencia, representado por A.O.T., que se desempeña en todas las actividades desarrolladas por la compañía en fabricas Berazategui (Provincia de Buenos Aires).

Art. 4º: Personal excluido: No se encuentran comprendidos en la presente convención el personal de dirección y el personal jerárquico en general, como ser: Gerentes, Jefes, Adscriptos, Supervisores, profesionales, secretarias y empleados de administración y ventas, personal de vigilancia, telefonistas y recepcionistas.

Tampoco se encuentran comprendidos en el presente convenio el personal que preste servicios para empresas contratadas para desarrollar áreas en o para Du Pont Argentina S.A., cuando dichas contrataciones no respondan a servicios correspondientes a la actividad normal, específica y propia del establecimiento.

Exclusión de disposiciones de otros convenios y remisión a leyes generales

Art. 5º: El presente convenio de empresa que no es articulante ni articulado con cualquier otro de igual o distinto nivel determine la sustitución en el ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas del Convenio Colectivo de Trabajo “E” Nº 894/07 y cualquier disposición contenida en todo otro convenio Colectivo de Trabajo y actas subscriptas con AOT, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio, que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades del establecimiento indicado en el presente convenio porque la negociación del nuevo convenio las tuvo íntegramente en cuenta. Las partes, en caso de falta de normas convencionales del presente convenio, deberán remitirse a la legislación vigente.

Art. 6º: Convención indivisible

Esta convención constituye un instrumento único, orgánico e indivisible; por consiguiente, caducará automáticamente en todas sus partes, en que por disposición, resolución o por cualquier acto emanado de autoridad pública se alterara o modificara algunos de sus artículos y/o normas pactadas.

CAPITULO III – CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO – EQUILIBRIO DE LAS PRESTACIONES FRUTO DE LA LIBRE NEGOCIACION ENTRE LAS PARTES

Art. 7º: Objetivos comunes de mejoramiento:

Las partes declaran asimismo que constituyen objetivos comunes el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurare promover la iniciativa y desarrollo personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar los objetivos comunes, y para ello se reconoce la autoconducción, siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad, con respeto al trabajador.

Las tareas serán asignadas según los requerimientos de la empresa y acorde con las aptitudes certificadas, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad.

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio podrán ejecutar tareas de distinta calificación operativa dentro de la empresa, atento a los criterios de capacitación permanente que se acuerdan; para lo cual podrán certificar aptitudes técnicas y personales.

Art. 8º: Obligación de denunciar y mantener actualizado el domicilio: A todos los efectos derivados de la relación de trabajo se tendrá por válido el domicilio registrado en la Oficina de Recursos Humanos.

A esos fines, todo operario deberá mantener actualizado su domicilio, debiendo informar cualquier cambio que se produzca en el mismo. Del cambio de domicilio la empresa le devolverá una copia firmada al trabajador.

1. Diferentes Niveles Laborales y su remuneración

Art 9º: Período de Prueba

a) Ingresos: Quien desee ingresar a la Compañía, debe reunir las condiciones que ésta fije en cuanto a antecedentes laborales, idoneidad, presentación de documentos y aprobación de examen de salud, estableciéndose el período de prueba en 3 (tres) meses. Para la definición se tomará en cuenta la actitud, facilidad de aprendizaje y ausentismo. Dentro de actitud se evaluará el cumplimiento de normas de seguridad, que es condición de empleo.

b) Nivel “APRENDIZ”: será de obligatoria aplicación a quien ingrese a la empresa en la Rama Operaciones o Técnica, durante un lapso mínimo de treinta (30) días y un máximo de noventa (90) días. A quienes reingresen, se los incorporarán al Nivel “PRINCIPIANTE”, según lo descripto en el Art. 11.

c) Vencido el plazo indicado en b) anterior, el operario de la Rama Operaciones y/o Técnica ingresará al rol efectivo de la Empresa, ocupando la posición que tenga al momento de aquel vencimiento, siempre que el operario retina las condiciones necesarias para obtener dicha efectivización. Caso contrario, el contrato de trabajo a plazo fijo finalizará de pleno derecho.

d) Cuando se contrate a un operario bajo la modalidad de trabajo a plazo fijo, en razón de relevos de vacaciones, cumplido el período de vacaciones respectivo, si la Empresa requiriese la contratación de dicho operario por más tiempo, aquél pasará a pertenecer al rol efectivo de la Empresa siempre que el operario reúna las condiciones necesarias para obtener dicha efectivización. Caso contrario, el contrato a plazo fijo finalizará de pleno derecho.

e) Las remuneraciones se liquidarán mensualmente, a todo el personal representado por el presente convenio. A fin de que el personal mencionado en el párrafo anterior, pueda contar con un adelanto a mitad de mes, se les abonará un 30% (treinta por ciento) de su haber mensual bruto, el día 15 de cada mes o el día anterior hábil si el mismo cayera en un día feriado o sábado, liquidándose en cambio el día posterior, si la fecha prevista para el pago fuera Domingo.

CAPITULO IV — SISTEMA DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

La institución de los beneficios económicos, sean o no remuneratorios se regulan en este capítulo, armonizándolo con el resto de la convención.

Art 10º: Clase de Trabajo y remuneraciones: Los diferentes niveles laborales serán remunerados de acuerdo a la actitud y aptitud del personal que las ocupe y del área en la que se desempeñe en concordancia con las carreras de crecimiento de cada una de ellas. Se tendrán en cuenta para la evaluación de la aptitud las condiciones de las tareas y factores varios, como por ejemplo, esfuerzos físicos y mental, destreza requerida, etc.

Actitud significa responsabilidad por el trabajo que realiza sin requerir supervisión, voluntad para capacitarse, entrenarse y recibir asesoramiento y ayuda.

Aptitud significa conocimiento y entrenamientos requeridos por su tarea según normas de trabajo.

Desarrollo personal significa enriquecimiento de aptitudes y fomento de actitud que mejora la calidad de la contribución de la persona a su actividad y a la del equipo de trabajo. Esta contribución es reconocida y recompensada por la Compañía a través del tiempo también implica mayor satisfacción y autoestima individual.

Art. 11º: Nueva Carrera de Crecimiento en el sistema de autoconducción - Rama Operaciones y Técnica

11.1. El sistema de autoconducción está implementado desde el año 1991. Como parte de este sistema todos los trabajadores que estén dispuestos a desarrollarse, son elegibles. Al mismo se accede en forma individual y en niveles diferenciados. Estos niveles se basan en una creciente disposición del trabajador a asumir mayores responsabilidades, aprender a desempeñar funciones más complejas y agregar mayor valor al negocio.

11.2. La Nueva Carrera de Crecimiento consiste en 5(cinco) niveles que a su vez se subdividen en 18 funciones de trabajo. Cada una de las funciones de trabajo tiene un sueldo básico establecido.

RAMA OPERACIONES Y TECNICA

Nivel Aprendiz (Ex Inicial –"C")		
Puntaje Evaluación General	Función	Salario Básico
	50	895

5,60%



Adicional Rama Técnica

Nivel Principiante (Ex Calificado – "F")						
Puntaje Evaluación General	Función	Salario Básico	Puntaje Evaluación Tecnica 40 4%	60 8%	80 12%	100 15%
40	51	946	984	1022	1060	1088
		5,00%				
44	52	993	1033	1073	1112	1142
		5,00%				
48	53	1043	1085	1126	1168	1199
		5,00%				
51	54	1095	1139	1183	1227	1259

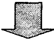
10,00 %



Adicional Rama Técnica

Nivel Calificado (Ex Operador – "M") (Ex. Operador Especializado – "9")						
Puntaje Evaluación General	Función	Salario Básico	Puntaje Evaluación Tecnica 40 4%	60 8%	80 12%	100 15%
55	55	1205	1253	1301	1350	1386
		5,00%				
58	56	1265	1316	1366	1417	1455
		5,00%				
61	57	1329	1382	1435	1488	1528
		5,00%				
64	58	1395	1451	1507	1562	1604

10,00 %



Adicional Rama Técnica

Nivel Avanzado (Ex Operador Principal –"P") (Ex. Operador Técnico – "10")						
Puntaje Evaluación General	Función	Salario Básico	Puntaje Evaluación Tecnica 40 4%	60 8%	80 12%	100 15%
68	59	1535	1596	1658	1719	1765
		5,50%				
71	60	1619	1684	1749	1814	1862
		5,50%				
74	61	1708	1777	1845	1914	1965
		5,50%				
78	62	1802	1875	1947	2019	2073

12,00 %



Adicional Rama Técnica

Nivel Superior (Ex Operador Mayor - "Q") (Ex Operador Técnico Mayor – "11")						
Puntaje Evaluación General	Función	Salario Básico	Puntaje Evaluación Tecnica 40 4%	60 8%	80 12%	100 15%
82	70	2019	2100	2181	2261	2322
		5,50%				
86	71	2130	2215	2300	2386	2450
		5,50%				
90	72	2247	2337	2427	2517	2584
		5,50%				
94	73	2371	2466	2560	2655	2726
		5,50%				
100	74	2501	2601	2701	2801	2876

Las diferencias porcentuales establecidas anteriormente, no serán tenidas en cuenta en casos de producirse cualquier incremento en suma fija por cualquier causa, ya sea que surjan de convenios colectivos o por intermedio de normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, tanto nacional como provincial o por cualquier otra fuente sobre los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa.

Las vacantes correspondientes al Nivel Superior (Rama Operaciones y Técnica) estarán limitadas conforme a las necesidades de la Planta.

Respecto a la Rama Técnica, el trabajo mecánico y electrónico implica la realización de las tareas que sean requeridas dentro de la jornada de cada operario. Todo operario debe realizar los trabajos que se le indiquen vinculados a sus conocimientos reconocidos. Asimismo, esta Rama comprende las siguientes especialidades: Mecánico; Ajustador; Tornero; Cañista; Soldador; Electricista; Instrumentista; Lubricador; Herrero; etc.

Las personas que quieran cambiar de Rama de Operaciones a Técnica o viceversa y que obtengan para ello la aprobación de la compañía, serán ubicadas en el nivel que corresponda dentro de la Rama elegida conforme a la evaluación que se llevará a cabo para efectuar ese cambio.

11.3. Evaluación: A los fines de acceder a los diferentes niveles o funciones existentes dentro de un mismo nivel, se procederá a la evaluación de las siguientes competencias según el operario se desempeñe en el Sector Operaciones o Técnica:

Operaciones: Comunicación; Trabajo en Equipo; Aprendizaje Continuo; Orientación al Cliente; Orientación a Resultados; Credibilidad Técnica; Actitud; Innovación; Etica; Relaciones Interpersonales y Conocimiento del Proceso de Operaciones.

Técnica: Comunicación; Trabajo en Equipo; Aprendizaje Continuo; Orientación al Cliente; Orientación a Resultados; Credibilidad Técnica; Actitud; Innovación; Etica; Relaciones Interpersonales y Conocimiento Técnico de Mantenimiento.

Asimismo, respecto a esta Rama Técnica, el Adicional Rama Técnica mencionado en cada uno de los niveles detallados en los cuadros correspondientes al punto 11.2, será abonado por la Compañía siempre que el operario obtenga la calificación de puntaje necesaria para esa Rama.

Tanto para la Rama Operaciones como para la Técnica, la evaluación según las competencias antes enunciadas determinará un puntaje que permitirá ubicar a los operarios en las distintas funciones que correspondan a cada nivel.

11.3.1. Para el supuesto de que el trabajador tuviese personal a cargo se evaluarán —además— las siguientes competencias: Liderazgo y Delegación.

11.3.2. Las evaluaciones serán anuales y se llevarán a cabo en una época del año determinada por el Grupo Evaluador.

11.3.3. Cuando la evaluación demuestre que un operario podría acceder a una función superior a la vigente al momento de la evaluación, estará a prueba por el tiempo de 12 (doce) meses en esa nueva función. La diferencia salarial correspondiente a esa nueva función será identificada en el recibo de sueldo bajo un código especial denominado "Período de Prueba – Nueva Función". Corresponde aclarar que este código especial será considerado remuneratorio y se reconocerá como base de cálculo para cualquier bonificación adicional que habitualmente la compañía abone.

Pasado el período de 12 (doce) meses, el operario será evaluado a los fines de confirmar o rectificar la nueva función asignada en la evaluación anterior. Para el supuesto de que esta nueva evaluación confirme el buen desempeño del operario, la diferencia salarial percibida por código especial "Período de Prueba - Nueva Función" será incorporada automáticamente al Salario Básico.

Por el contrario, si como consecuencia de esta nueva evaluación el operario no demuestra un buen desempeño en esa nueva función, se suprimirá inmediatamente el adicional identificado como “Período de Prueba - Nueva Función”.

11.3.4. Como consecuencia de la evaluación, el operario sólo podrá crecer — siempre que reúna el puntaje necesario — hasta dos funciones máximo por año.

11.4. Comité de evaluación: El Grupo Evaluador estará formado por el Líder de Operaciones; Líder de Relaciones Industriales; Líder de Mantenimiento y Asistente de Proceso. Asimismo, este grupo podrá —a su criterio— contar con la asistencia de un Grupo de Referencia para evaluaciones, estando formado —este último— por miembros de la Comisión Interna de la AOT; Líderes de Turno y Operadores de Nivel Superior.

Art. 12º: Bonificación por Antigüedad: El personal representado por este convenio recibirá una bonificación que se liquidara en escalas, donde la primera escala corresponderá a una bonificación de 5% y comprenderá al personal con antigüedad entre 1 año y un día y hasta 5 años; la segunda, del 10% a partir de los 5 años y un día y hasta los 10 años y así sucesivamente. Cada 5 años más de servicio cumplido, la bonificación se incrementará en 5 puntos, es decir que una persona con cuarenta altos y un día de antigüedad tendrá una bonificación del 45%. El porcentaje de antigüedad que corresponda a cada persona se liquidará sobre el sueldo básico que cada una de ellas tenga.

Art. 13º: Bonificación Especial: El personal representado por este convenio, recibirá una bonificación del 6% (seis por ciento) sobre el sueldo básico, como estímulo para mejorar los niveles de producción, tanto en cantidad como en calidad. Esta bonificación se pagaba bajo el código 00.

Art. 14º: Bonificación por Productividad: El personal representado en este convenio percibida una bonificación del 33,5%, que se abonará sobre el sueldo compuesto por básico + bonificación especial + bonificación por antigüedad + bonificación de turno.

Art. 15º: Premio a la asistencia y contracción al trabajo: Instityase un premio a la asistencia y contracción al trabajo, bajo las condiciones siguientes:

a) Este premio consiste en el pago de una suma mensual equivalente al 8% (ocho por ciento) del importe total que, en concepto de remuneraciones, corresponde percibir a todo operario que se haya hecho acreedor al mismo. Quedan excluidos del concepto de remuneraciones, por no ser tales entre otras, las asignaciones y subsidios familiares, subsidios por fallecimiento, etc. y cualquier otro concepto no sujeto a aportes previsionales. Será acreedor al premio indicado precedentemente todo operario que mensualmente haya cumplido efectivamente todas las jornadas de labor establecidas por la compañía y que, además, haya realizado sus tareas en las condiciones habituales en base a las normas y disposiciones establecidas en las mismas.

b) No se computarán como ausencias a los efectos de adjudicar el premio:

1) Hasta tres días corridos por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos y uno por fallecimiento de suegros o cuñados/as y abuelos.

2) Hasta doce días corridos por enlace.

3) Hasta tres días corridos por nacimiento de hijo.

4) Licencias para rendir examen en la enseñanza medía o universitaria en establecimientos oficiales el día que rinden examen.

5) Los permisos que el empleador otorgue a pedido del Consejo Directivo de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina a los operarios miembros de la Comisión Interna de Relaciones o a dirigentes gremiales, motivados por su función específica de tales, siempre que se indiquen por escrito los motivos y además hayan sido solicitados con la debida anticipación.

6) La paralización general de tareas con abandono de los lugares de trabajo decretado por el Consejo Directivo de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina siempre que dicha paralización hubiera sido declarada legal por la autoridad de aplicación respectiva.

7) Las ausencias como consecuencia de accidentes de trabajo que excedan de treinta días.

8) Las licencias por donación de sangre cuando se efectúen con autorización previa del Servicio Médico de la Compañía.

9) Las ausencias motivadas por actuación como bombero voluntario o Defensa Civil.

10) En caso en que un operario concurra a fábrica para trabajar en su horario normal, retirándose luego con baja médica, no pierde el presentismo por ese día.

11) Las ausencias motivadas por enfermedades y accidentes inculpables que sean verificadas y autorizadas por el Servicio Médico de fábrica.

c) El premio se liquidará mensualmente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ser acreedor al mismo.

d) No serán acreedores al premio los operarios que no hayan asistido a las jornadas de labor establecidas por la Compañía correspondientes al mes, por causas distintas a las mencionadas anteriormente, aun cuando las ausencias fueran motivadas por causas no voluntarias, como licencias, enfermedad profesional y accidentes de trabajo, luego de los primeros 30 (treinta) días en los últimos dos casos mencionados.

e) Tampoco serán acreedores al premio los operarios que incurran en paros, trabajos a desgano o reglamento o similares, etc., no decretados por el Consejo Directivo de la AOT.

f) Teniendo en cuenta la naturaleza y el objetivo de este premio que reviste carácter de estímulo destinado a lograr una mejor asistencia y contracción al trabajo, los importes cobrados por cada operario/a en virtud de este premio, no serán computados para determinar el salario correspondiente para el pago de enfermedad o accidentes inculpables, enfermedad profesional o accidente de trabajo. En cambio, esos importes se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del sueldo anual complementario y del importe a pagar por vacaciones.

g) Cuando se produzca un cambio de turno autorizado por la línea, entre dos operarios no se verá afectado el presentismo.

h) El operario que durante el mes haya incurrido en una ausencia al trabajo, percibirá una suma mensual del 4% (cuatro por ciento) del importe que en concepto de remuneraciones pudiera corresponderle. No percibirá premio alguno el operario que durante el mes incurra en más de una ausencia al trabajo.

Art. 16º: Vales Alimentarios: La Compañía entregará conforme a lo establecido por el Art. 103 bis de la LCT, doce veces por año la suma de $ 350 (pesos trescientos cincuenta) en Vales Alimentarios, dejando expresa constancia que el mismo se trata de un beneficio especial adicional de carácter no remuneratorio. No obstante ello, conforme lo estipulado por la Ley 26.341, la suma mencionada precedentemente comenzó a adquirir, desde la entrada en vigencia de esa ley, carácter remuneratorio, sin incorporarse a los salarios básicos de los trabajadores, de manera escalonada y progresiva a razón de un 10% (diez por ciento) de su valor por cada bimestre calendario.

Art. 17º: Subsidio por desgaste de Herramientas:

Los operarios de la Rama Técnica que utilicen herramientas propias en su trabajo normal percibirán una bonificación anual equivalente a 30 (treinta) horas del pago correspondiente a la Función Aprendiz. El mismo se efectivizará a través del pago de una suma no remuneratoria en el mes de marzo de cada año.

Art. 18º: Carteras y guardapolvos: La Compañía donará carteras y guardapolvos o su costo equivalente en elementos para uso escolar, a troves de órdenes de compra o suma no remuneratoria, a los hijos en edad escolar del personal efectivo. Dicho beneficio se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los niños deberán registrarse en la Oficina de Recursos Humanos.

b) Se entregará una cartera o su valor equivalente año por medio y dos guardapolvos o delantales por año, para cada hijo que cursa la escuela primaria.

c) Los hijos menores que concurran a jardín de infantes, recibirán solo los guardapolvos o delantales, cada año.

d) Los menores que cursen estudios secundarios recibirán únicamente una cartera o dos guardapolvos, todos los años, a opción del interesado.

e) Los menores que sin ser hijos del personal de la fábrica estén a cargo de éste, gozarán de idénticos beneficios.

f) El personal deberá acreditar los estudios que cursen los menores para recibir los efectos consignados precedentemente.

g) Los hijos discapacitados del personal gozarán de los beneficios antes mencionados, sin de edad, mientras asistan a establecimientos educacionales.

Art. 19º: Regalo de Reyes: Con motivo de la Festividad de Reyes, la Compañía hará regalos a los hijos del personal efectivo y/o niños a su cargo, hasta la edad de doce (12) años inclusive. Para tener derecho a este beneficio, los niños deben estar inscriptos en la Oficina de Recursos Humanos.

Art. 20º: Canasta Navideña: En el mes de diciembre, la Compañía hará entrega de una canasta con productos navideños.

Art. 21º: Subsidio por Fallecimiento: La Compañía contratará un seguro de sepelio que cubrirá el 100% (cien por cien) de los gastos de sepelio por fallecimiento del titular, cónyuge, hijo/a, padres, suegros y hermanos carnales del titular. Este seguro cubrirá, de conformidad a lo establecido en la póliza, a los siguientes ítems:

- Ataúd Bovedilla Lustrado Especial para Tierra;

- Mortaja;

- Carroza Fúnebre;

- Carroza Portacoronas

- Dos autos de Acompañamiento;

- Trámite de Civil;

- Trámite de Cementerio;

- Tarjetas de Ubicación;

- Certificado Médico;

- Certificado de Defunción;

- Traslado del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta sala velatoria en un radio de 30 kms.

Art. 22º: BENEFICIOS NO REMUNERATIVOS: Los beneficios acordados en los Arts. 16,17, 18, 19, 20 y 21, ANEXO I y II de la presente convención colectiva tienen carácter de no remunerativos y por lo tanto no sufrirán contribución ni aporte de ningún tipo, porque fueron reconocidos en los términos de la jurisprudencia, doctrina y legislación vigente.

CAPITULO V – TIEMPO DE TRABAJO – JORNADA – DESCANSOS - LICENCIAS

Jornada – Descansos - Licencias

La institución tiempo de trabajo queda regulada del siguiente modo, armonizándola con el resto de la convención.

Art. 23º: La jornada de trabajo se ajustará a lo que dicen las leyes nacionales en vigencia.

Los operarios gozarán de un descanso pago de media hora de duración durante la jornada de trabajo, para comer.

Art. 24º: La Compañía podrá modificar los horarios actuales con arreglo a las necesidades o conveniencias de trabajo, adelantos técnicos, casos fortuitos o de fuerza mayor, a sea prolongando o reduciendo la duración de la jornada, días y número de horas de trabajo, o efectuando la redistribución que estime del caso, previa comunicación a la Organización Sindical y siempre que no se cause injuria moral o material al personal, dentro de lo que establecen las normas legales y jurisprudenciales respectivas.

Art. 25º: En las secciones que trabajan con turnos rotativos que incluyan el domingo, el horario será de 42 horas semanales promedio.

Art. 26º: Trabajo de Emergencia:

a) De acuerdo con la ley se considera emergencia: los casos de accidente ocurrido o inminente, los trabajos de urgencia a efectuarse en las máquinas, herramientas o instalaciones o en los casos

de fuerza mayor, pero tan solo en la medida necesaria para evitar que un inconveniente serio ocurra en la marcha regular del establecimiento.

b) Se deja establecido que cuando así ocurra, el personal colaborará para restablecer la normalidad en el menor lapso posible.

En los casos previstos en este artículo, se dará debida participación a la Organización Sindical.

c) Las bonificaciones que correspondan se liquidarán de acuerdo a lo establecido para los trabajos de sobretiempo.

Art. 27º: Bonificaciones por trabajos en turno: Los trabajos en equipos de turnos rotativos y alternados y trabajos diurnos, se consideran bajo estas condiciones:

a) Trabajos de turnos rotativos: Son aquellos que en un ciclo determinado de rotación cubren las 24 horas del día, trabajando así, quince horas diurnas y nueve horas nocturnas, resultando un 37,5% de horas nocturnas. Quienes trabajen bajo esta modalidad tendrán una bonificación del 34,10% (treinta y cuatro diez por ciento) sobre el básico.

Las horas suplementarias se liquidarán con los recargos establecidos en el Art. 5º de la Ley 11.544 y el Art. 218 de la Ley 20.744. De conforme acuerdo, la bonificación de Ley que corresponde por el horario nocturno, se pagará distribuida uniformemente en las 24 hs. del día. De esta manera, la empresa abonara por cada hora, una bonificación del 20% (veinte por ciento).

Cuando el ciclo de rotación incluya al día domingo, la bonificación mencionada será del 20% (veinte por ciento) con más una bonificación especial del 111% (ciento once por ciento), aplicada sobre el mismo básico, en los días domingos. Estas bonificaciones incluyen y superan los recargos salariales establecidos en las Leyes 11.544 y 20.744 y las normas reglamentarias pertinentes.

b) Trabajos de turnos alternados: Son aquellos que tienen un determinado ciclo de rotación, pero que no cubren las 24 horas del día. A este personal se le abonará una bonificación del 4% (cuatro por ciento) teniendo en cuenta que la bonificación indicada en el punto a) corresponde a un 37,5% de trabajo nocturno. Se excluye aquellos en que se cubra 3 o más horas nocturnas, en cuyo caso se liquidará el porcentaje del 20% (veinte por ciento).

c) Trabajos diurnos: Los realizados entre las 6 horas y las 21 horas.

d) Franco Trabajado: A los operarios diurnos y de tumos alternados que trabajen el sábado después de las 13 horas y en día domingo, se les abonará el 125% (ciento veinticinco por ciento) y se les otorgará un descanso compensatorio de igual cantidad de horas a las trabajadas, en una sola vez y en cualquier día de la semana siguiente entre lunes y viernes. Dicho descanso podrá comenzar a cualquier hora.

Los operarios diurnos que trabajen de lunes a viernes, cuando trabajen entre las 21 horas del viernes y las 13 horas del sábado, cobrarán las horas trabajadas con un recargo del 125% (ciento veinticinco por ciento). Con excepción de las horas trabajadas a continuación de la jornada normal del día viernes, que se bonificarán como sobretiempo. La bonificación por franco trabajado reemplaza y excluye las bonificaciones por variación de horarios y horas extra.

e) Los operarios diurnos que por excepción trabajen el día domingo no podrán hacerlo por dos domingos consecutivos.

f) Cuando un operario se ha retirado cumplida su jornada, es llamado para realizar un trabajo, se liquidara con la bonificación que corresponde, un mínimo de 4 horas si trabaja ese tiempo o menos y si trabaja más de ese tiempo se le liquidará un adicional de una hora como compensación por los inconvenientes de traslado. Cuando existan trastornos o carencia de medios de transporte la Compañía, dentro de lo posible, procurará el traslado de dicho personal.

g) Para los operarios de turnos rotativos, los sábados y domingos se consideran como días comunes de la semana siempre que sean días normales de trabajo de sus turnos. A los operarios de tumos rotativos que trabajen en días francos se les abonará una bonificación del 125% (ciento veinticinco por ciento) más franco compensatorio. La bonificación por franco trabajado reemplaza y excluye las bonificaciones por variación de horarios y horas extra.

h) En secciones de trabajo diurno o de tumos alternados que no incluyan los domingos, se podrá trabajar los domingos cuando las necesidades de producción lo exijan, abonándose las bonificaciones del Convenio y previo acuerdo con la Organización Sindical.

Art. 28º: Trabajos de sobretiempo (horas extra): Se entiende por sobretiempo (horas extra) el trabajo que se realiza en exceso de la jornada diaria por cualquier motivo: necesidad de trabajo, de capacitación, etc., el que debe abonarse en la siguiente forma:

1) Las primeras 20 (veinte) horas mensuales de sobretiempo se pagarán con 50% o 100% de bonificación sobre la remuneración recibida, conforme a lo que se establece en el presente Convenio. A partir de la vigésima primera hora se pagarán con una bonificación del 125% o 175% según corresponde. No se pagará bonificación cuando el trabajo es efectuado fuera de horario normal a pedido del operario.

2) El exceso en la jornada diaria se ajustará a las normas legales en vigencia. En lo referente al pago hasta cuatro (4) horas se bonificara con el 50% y más allá de las 4 (cuatro) horas se pagará con el 100%.

3) En ningún caso deberá modificarse el horario normal para evitar un pago de sobretiempo, salvo que así lo solicite el operario.

4) Concesión de descanso cuando se trabaja sobretiempo: En todo trabajo de sobretiempo se concederá al personal, cada dos (2) horas de tarea, 15 (quince) minutos de tiempo pago para ir al Comedor. Este período de descanso lo tomará el personal de acuerdo a lo que disponga el Líder de turno, dentro de las horas de sobretiempo. No se abonará el período de 15 minutos de descanso si el personal voluntariamente no lo ha tornado. El consumo de comedor en sobretiempo, estará íntegramente cubierto por la compañía, dentro de los parámetros normales y habituales de consumo.

5) Las bonificaciones por sobretiempo, variación del horario, trabajo en días francos, etc., se aplicarán sobre el salario básico incrementado por las bonificaciones de turno, y especial cuando así corresponda. Cuando se trabaje en días francos no corresponde bonificación por variación de horario.

6) Si por causas justificadas o no, un operario llegase tarde respecto de su horario normal de ingreso al trabajo y, a pedido de su supervisión, continuase trabajando, todas las horas trabajadas en exceso a su jornada normal, deberán liquidarse como horas extra.

Art. 29º: Variación de horario: Se considera variación de horario el cambio que se produce con referencia al horario normal de horas o días para el trabajo:

1) Cuando la variación comprende a uno o varios operarios que pasan a otro horario ya existente o que se establezca, se bonificará con el 50% o 100% según corresponda, sobre la remuneración recibida durante los seis (6) primeros días laborables de la sección, las horas que difieran con el horario normal de tareas. El aviso respectivo deberá darse con una anticipación mínima de (2) jornadas de trabajo anteriores, caso contrario la primera jornada se liquidará con una bonificación del 75% en lugar del 50%. Estos pagos se hará efectivos sólo en los casos en que la variación de horario no dure más de 26 (veintiseis) días laborables del operario involucrado. Si la variación de horario se extendiera más allá de los 26 días, sólo se abonará el primer día, como variación de horario.

2) Para el operario diurno que deba ser transferido a turno, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior. Unicamente, si la transferencia dura más de 26 (veintiseis) días laborales, percibirá la bonificación de turno que corresponde; desde el primer día.

3) Cuando un operario de turno que trabaja o ha trabajado en un turno comprendido entre las 22 y 6 horas, es transferido a otro tumo entre esas mismas horas, no podrá hacerlo por más de dos (2) semanas consecutivas.

Los beneficios otorgados en caso de Variación de Horario son acumulables a los derivados del trabajo en Feriado Nacional.

Art. 30º: Descanso corto: Se define como descanso corto al intervalo menor de 12 (doce) horas transcurrido desde la salida del trabajo hasta que el empleado vuelve a trabajar en la próxima jornada. Esta condición se puede llegar a dar sólo en casos de peligro o accidente, ocurrido o inminente y de fuerza mayor. En este caso se liquidará una bonificación del 25% (veinticinco por ciento) sobre todas las horas trabajadas en la jornada siguiente.

Art. 31º: Vacaciones: Los operarios gozarán de las vacaciones en la extensión establecida por las disposiciones legales en vigor.

a) El empleador debe comunicar por escrito, a los trabajadores, la fecha de inicio de las vacaciones, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días. Este sistema se implementa debido a la autorización contenida en el Art. 154, primer párrafo, Ultima parte, de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Se permitirá la permuta de los períodos de vacaciones entre el personal y que cumpla iguales tareas, especialidades y turnos, siempre que se compense el lapso de duración y que no afecte el normal desarrollo del trabajo. Estos cambios deberán ser solicitados con treinta (30) días de anticipación a la fecha de iniciación de la vacación más cercana.

c) El importe de las vacaciones se liquidará sobre la base del último mes trabajado, anterior al día de la iniciación del período de vacaciones, tomando en cuenta las horas extra, feriados, etc. liquidados en el mes anterior al día de la iniciación del periodo vacacional.

Si durante el período de vacaciones se produjesen modificaciones de salarios, deberá ajustarse de acuerdo con las nuevas remuneraciones correspondientes a la parte del periodo de vacaciones gozado a partir de la fecha de vigencia de los mismos.

d) El personal que a la fecha establecida para la iniciación de sus vacaciones se encontrase enfermo, gozará de las mismas una vez obtenida el alta médica.

e) Si el operario contrajera una enfermedad durante el goce de sus vacaciones y ésta fuera comprobada por el Servicio Médico de la Compañía dentro de su radio de acción, que se fija en la zona habitual de la residencia del personal, el periodo de vacaciones se considerará en suspenso desde ese momento. Otorgada el alta por el Servicio Médico de la Compañía, el operario continuará en el goce de sus vacaciones, computándose los días cumplidos con anterioridad a su enfermedad, hasta completar el periodo que corresponda.

f) Si durante las vacaciones el personal experimenta una enfermedad o accidente fuera del radio habitual de acción del Servicio Médico, que interrumpa el goce de las mismas, lo comunicará de inmediato a la Compañía por telegrama colacionado o carta documento, indicando el lugar donde se encuentra y luego lo acreditará con certificado médico expendido por la autoridad sanitaria nacional, provincial o municipal.

Cuando no existan dichas autoridades, la certificación deberá obtenerse del médico de policía. Analizados los antecedentes del caso y a la prueba aportada por el interesado, la Compañía decidirá, previo informe de la Sección Médica, si se justifica la interrupción de las vacaciones, en cuyo caso se computarán los días cumplidos con anterioridad a su enfermedad para completar después el período correspondiente antes del 30 de abril del año calendario siguiente al período de vacaciones.

g) Si durante las vacaciones ocurriera el fallecimiento de algún familiar por el que, de acuerdo con lo que establece el Convenio, correspondiera el otorgamiento de licencia por fallecimiento, se agregaran al finalizar el período de vacaciones tantos días como los que por dicha licencia correspondan.

Art. 32º: Subsidio por Vacaciones

1) La Compañía otorgará un subsidio por vacaciones, únicamente vinculado al goce efectivo de las mismas, equivalente al valor de 70 horas, cuyo cálculo se efectuará de igual modo que el de las vacaciones.

2) El pago del subsidio se hará efectivo una sola vez por período juntamente con la remuneración por vacaciones. En el caso de desdoblamiento de vacaciones, el beneficio será percibido junto con el pago de la remuneración correspondiente a la primera parte del período de descanso.

3) Con la intención de facilitar la marcha de las operaciones y minimizar los costos que implican los relevos por vacaciones, teniendo presente el deber de buena fe que debe regir las relaciones empleador-trabajador y de acuerdo con las necesidades del caso, la Compañía podrá acordar con los trabajadores el desdoblamiento voluntario de las vacaciones en lapsos no inferiores a una semana. A.O.T. comprende y apoya la intención de la Compañía, reconociendo ambas partes que ello no significará afectar los derechos de los trabajadores.

4) Dentro del marco participativo que rige las relaciones empresa-sindicato en el presente convenio, las partes procurarán minimizar y conciliar las diferencias que surjan de la implementación del desdoblamiento de vacaciones, cuidando siempre de no afectar garantías legales.

5) En razón de que el subsidio se vincula con el goce efectivo de las vacaciones, es requisito para ser acreedor al mismo que el trabajador se encuentre en condiciones de gozar del período integro de vacaciones, de acuerdo con su antigüedad. En consecuencia, no tendrá derecho a este beneficio el operario que goce de un período rumor de vacaciones en razón de haber trabajado menos de la mitad de los días laborales del año, ni el operario que al momento de su egreso perciba indemnización por vacaciones no gozadas.

Art. 33º: Licencias especiales: El personal tendrá derecho a las siguientes licencias pagas especiales, computadas en días corridos:

a) Tres (3) días por nacimiento de hijos, contados a partir de la fecha siguiente al nacimiento, estableciendo que uno de esos días de licencia deberá ser día hábil. El operario que se retire con permiso con motivo del nacimiento no cobrara las horas que deje de trabajar, con excepción de los casos en que uno de los días o ambos a continuación de esa fecha sean francos, en tal caso se abonaran las horas que deja de trabajar el día en que se retiro. Si el nacimiento se produce antes de la hora de iniciación de la jornada normal, la licencia especial empieza a corner desde esa fecha, en igual forma que si ocurre en un día franco.

b) Tres (3) días por fallecimiento de padres, cónyuges, hijos o hermanos, estableciéndose que uno de ellos deberá ser día hábil y uno (1) por fallecimiento de suegros o cuñados/as y abuelos.

c) Doce (12) días por casamiento.

Los plazos consignados en los incisos a), b) y c), corresponden a días corridos o calendarios; en cada caso el interesado deberá justificar la circunstancia que motiva su pedido de licencia.

d) El operario que por donar sangre pierda el día de su jornada o parte de la misma, percibirá el jornal correspondiente, siempre que presente su certificado del establecimiento oficial donde concurrir o del profesional que intervino, especificándose fecha, hora, cantidad de sangre extraída y reposo e inactividad recomendados.

e) El personal que se desempeña como bombero voluntario o en Defensa Civil y que por tener que intervenir en un siniestro deja de cumplir total o parcialmente su jornada, percibirá el salario respectivo, siempre que acredite su ausencia con un certificado expedido por el cuerpo en que actúa.

f) Maternidad: Se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

g) Permiso para estudiar: El personal que curse estudios secundarios, técnicos, terciarios y universitarios en establecimientos oficiales, gozara de un permiso con pago de salario de dos días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario, debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto.

Igualmente se concederá permiso pago, por un día, previa justificación, cuando el operario concurra con el curso en que actúa a realizar visitas de instrucción.

Serán considerados exámenes que generen derecho a esta licencia: los parciales y finales en estudios terciarios o universitarios y para estudios secundarios aquellos finales que impliquen aprobación o desaprobación de una materia.

h) Un (1) día para mudanza.

i) Además de los supuestos previstos precedentemente, la Comisión Interna podrá solicitar a la Compañía que se considere la concesión de licencia especial a aquel operario que haya padecido algún siniestro.

Art. 34º: Feriados Obligatorios: Se establecen las siguientes normas:

El trabajo realizado durante los feriados obligatorios y cuarto domingo de octubre (día del obrero textil), se abonarán con el 200% de bonificación, en lugar del 100% que corresponde por ley. Es decir, un operario que trabaja en esas fechas percibirá el equivalente a tres (3) jornales. En estos días deberá trabajar el mínimo personal necesario para mantener los procesos continuos en marcha.

Igual bonificación se liquidará al personal diurno cuando dichas fechas no coincidan con sábado (después de las 13 horas) o domingo.

El personal que, teniendo que trabajar en los días feriados obligatorios deja de concurrir, no recibirá pago excepto el establecido por ley. Cuando la ausencia sea por enfermedad percibirá el pago que le hubiere correspondido de haber trabajado.

Al personal que no trabaje los feriados obligatorios por no tener que concurrir, se le liquidará jornal simple.

Según las disposiciones vigentes hasta el momento, estas fechas son las siguientes: 1º de enero, Viernes Santo, 2 de abril, 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 8 y 25 de diciembre. Igual tratamiento se dará el día del obrero textil (4º domingo de octubre). De acuerdo con lo dispuesto en la ley, en los casos de los días 20 de junio y 17 de agosto se trasladan siempre al tercer lunes del mismo mes, y en los casos de los días 2 de abril y 12 de octubre, se considerará “Feriado” al día lunes anterior (cuando esas fechas coincidan con martes o miércoles) o posterior (cuando coincidan con jueves o viernes). En consecuencia, el día originariamente feriado que sea cambiado a lunes será considerado día hábil.

CAPITULO VI – ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. 35º: Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cuando un operario sufra un accidente o contraiga una enfermedad en la ejecución de su trabajo será de aplicación la ley 24.557 y el trabajador tendrá derecho a las prestaciones en especie y en dinero previstos por esa normas, sujetándose al procedimiento administrativo y a la resolución de las comisiones médicas correspondientes.

Se establecen además las siguientes normas:

a) En caso de que el accidentado o enfermo no pudiere desempeñar su tarea habitual, la Compañía le facilitará otros trabajos o lo trasladará de sección, sin que exista disminución en el nivel del salario teniendo en cuenta la prestación dineraria de la ART.

b) Ningún operario accidentado o enfermo podrá permanecer en el establecimiento si está en condiciones de realizar un trabajo normal a criterio del Servicio Médico.

c) Cuando un operario jubilado por invalidez proveniente de accidente de trabajo, deja de percibir la jubilación por desaparición de la incapacidad, la Compañía lo reintegrará a la misma función que ocupara anteriormente, si existiera esa posibilidad. En caso de no darse tal supuesto, se le destinará a otra función que esté disponible. De producirse una necesidad en la anterior, será el primer aspirante a ocuparla.

Art. 36º: Subsidios por Enfermedad o Accidente Inculpable Ajeno al Trabajo.

El operario que sufre las consecuencias de una enfermedad o accidente inculpable ajeno al trabajo, percibirá las retribuciones correspondientes. Los operarios que falten por causa de enfermedad o accidente inculpable, no imputable al trabajo, percibirán su remuneración normal y habitual. Si el trabajador tuviera menos de 5 años de antigüedad le correspondería percibir su remuneración por un período de 3 meses; en cambio si su antigüedad fuera de más de 5 años, el período se extenderá a 6 meses. En ambos casos se duplica el plazo si el empleado tiene carga de familia.

1.- Comunicaciones de Parte de Enfermo: El pago de las ausencias por enfermedad o accidente inculpable queda supeditada a la observancia de lo siguiente:

a) El personal deberá comunicarlo de inmediato, en forma telefónica, por telegrama o por escrito, a Servicio Médico.

b) La no concurrencia al consultorio médico sólo es admisible para el enfermo o accidentado que debe guardar cama o está imposibilitado físicamente para trasladarse.

c) La comprobación por el médico designado por la Compañía de que el enfermo o accidentado pudo concurrir al consultorio médico, lo hará pasible de la pérdida de los derechos y acciones que pudieran corresponderle. En caso de estar imposibilitado, corresponde que se haga atender particularmente, para facilitar su más pronto restablecimiento.

d) Cuando un operario concurra al Servicio Médico, habiéndose enfermado hallándose en el trabajo y requiera abandonar el mismo en ausencia de los médicos, se le citará para concurrir al consultorio el primer día siguiente, para ser examinado por el médico de la Compañía. Si no estuviera en condiciones de concurrir al consultorio, deberá mandar aviso, según lo mencionado en el punto (a).

e) El aviso se tendrá por inexistente si no se efectúa en la forma antes consignada y la omisión de esa forma de notificación traerá aparejada la pérdida del derecho a las retribuciones por causa de enfermedad o accidente inculpable, siendo admisibles otros medios de prueba. Si el aviso telegráfico se expide o el trasmitido por escrito llega transcurrida la mitad de la jornada que correspondía trabajar o con un máximo de cuatro horas después de iniciada la misma, no será considerada para esa fecha a los efectos de la percepción de haberes.

f) En todos los casos en que un operario/a deba abandonar su trabajo debido a enfermedad o accidente inculpable, el Servicio Médico avisará por escrito a la sección respectiva y Oficina de Recursos Humanos. Cuando indique reposo deberá consignarse expresamente si corresponde “reposo en cama” o “reposo en su domicilio”.

2.- Reconocimiento de la Enfermedad o Accidente: Se considera primer día de enfermedad o accidente inculpable, no imputable al trabajo, el establecido en el punto I de este artículo, sujeto a la confirmación ulterior del médico de la Compañía.

3.- Imposibilidad de comprobación: Si no pudiera realizarse el reconocimiento del enfermo o accidentado por no haberse comunicado correctamente el lugar donde se encuentra, las inasistencias no serán justificadas, salvo que el interesado reitere el aviso denunciando correctamente el lugar en que se encuentra, en cuyo caso la justificación, si la hubiere, sólo se hará a partir del día del reconocimiento médico definitivo.

4.- Obligación del personal enfermo o accidentado de concurrir periódicamente al consultorio médico de la Compañía: El personal enfermo o accidentado que haya sido reconocido por el Servicio Médico de la Compañía y cuya afección comprobada no le permitiera prestar servicios, deberá asistir al Consultorio de la Fábrica los días y horas que se le señalen para su reconocimiento. El incumplimiento de esta obligación por parte del operario dará lugar a que no se justifiquen las inasistencias posteriores a la citación a la cual no concurrir, sin que sea una eximente la circunstancia de que recibiera atención médica particular. En caso de no poder concurrir al Consultorio de la Compañía, deberá remitirse a lo enunciado en el punto (a), del apartado I de este artículo.

5.- Contralor: En todos los casos de enfermedad o accidente inculpable, los operarios quedan sujetos a contralor y verificación por parte del Servicio Médico. Es a la Compañía a quien corresponde exclusivamente este derecho en todo lo concerniente al régimen de pago de jornales por enfermedad establecido, sin perjuicio del derecho para plantear los reclamos que se consideren del caso ante la autoridad competente.

6.- Reintegro a sus tareas del personal enfermo o accidentado:

a) El personal que se haya enfermado o accidentado, deberá tener el alta del Servicio Médico de la Compañía para reanudar el trabajo a cuyo efecto informara al médico, el turno o jornada en que trabaja. Cuando a criterio del Servicio Médico el operario esté en condiciones de reanudar su trabajo normal u otro, deberá concurrir a sus tareas de inmediato.

b) Cuando un operario no está en condiciones de realizar su trabajo normal por causa de enfermedad o accidente inculpable, desempeñará otro trabajo. En tal caso, previa certificación médica y de acuerdo con el liderazgo, se le asignará otra tarea que el operario pueda realizar, percibiendo su salario completo correspondiente. En aquellos casos en que el Servicio Médico indique que la limitación que padece el operario es de carácter transitorio, éste percibirá todas las mejoras obtenidas o que se obtuvieren por el personal que se desempeñan en su misma función.

c) El Servicio Médico controlara especialmente los casos a que se refiere el inciso anterior, para determinar si procede o no continuar con el cambio de tareas. Cuando se le otorgue el alta para volver al trabajo anterior, si no es aceptada por el operario sólo se abonará el salario que corresponde a la tarea que realiza, sin perjuicio de su derecho a pedir Junta Médica ante la autoridad competente.

7.- Pago de las inasistencias por enfermedad o accidente inculpable: Se abonarán las ausencias por enfermedad o accidente inculpable cuando se cumplan todos los requisitos establecidos y las disposiciones consignadas en este Convenio.

8.- Exclusión del pago de jornales por enfermedad o accidente:

a) Las ausencias motivadas por enfermedad o accidente debido a falsedad o simulación, accidentes sufridos o producidos en riñas, por la contravención a las disposiciones legales y al presente Convenio; es decir, no se reconocerán como enfermedad o accidente todos aquellos casos que hubieran sido intencionalmente provocados por el interesado, provinieren por culpa del mismo o fueren consecuencia de las violaciones de normas públicas o establecidas por Convenio.

b) El personal que haya dado parte enfermo o accidentes falsos; simule enfermedad o accidente; o no observe estrictamente las indicaciones del Servicio Médico para su pronto restablecimiento, agravando su mal o demorando su curación; como así también cuando se compruebe fehacientemente que descuida su enfermedad o lesión, desoyendo los consejos o prescripciones médicas o provoque la prolongación de su inasistencia, se considera que renuncia a los beneficios de este Convenio e independientemente será pasible de las sanciones que sean del caso aplicar.

c) Queda excluido, asimismo, todo el personal que se encuentre en goce de vacaciones pagas, con la excepción establecida en el Art. 34 Inc. “f” y el que esté suspendido por incumplimiento o medida disciplinaria.

d) En caso que cualquier enfermo se niegue a ser revisado por los médicos de la Compañía, se considera que renuncia a los beneficios acordados por esté reglamentación.

9.- Las disposiciones de este artículo se aplicaren sin perjuicio de lo acordado con relación al plan de “Ayuda Médico - Asistencial Complementaria” que se detalla en el anexo 1 a este Convenio.

CAPITULO VII - CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Art. 37º:. Seguridad: En conocimiento de la fundamental importancia que la “seguridad” de los trabajadores reviste para la Compañía, los operarios cooperarán con la confección de normas y en el cumplimiento de procedimientos tendientes a minimizar los riesgos que puedan afectar su desempeño o deteriorar su estado de salud.

Art. 38º: El personal será sometido a examen médico antes de su ingreso a la Compañía. Dicho examen será repetido periódicamente.

Toda herida ajena al trabajo deberá atenderse antes de iniciarse la jornada, y una vez iniciada la misma podrá curarse en cualquier momento, fuera del horario de tareas.

Las radiografías, análisis o tratamientos que el Servicio Médico disponga en caso de accidente o enfermedades ajenas al trabajo, deberán efectuarse fuera de la jornada de trabajo. Se admitirán excepciones en caso de indicación escrita del Servicio Médico, que el personal deberá exhibir al Líder de turno.

Art. 39º: Uniformes: La Compañía proveerá ropa de trabajo, sin cargo para el personal, de acuerdo al siguiente detalle:

- Camisa y pantalón: Dos camisas y tres pantalones por año a todo el personal.

- Toallas: tres por año a todo el personal.

- Camperas de paño: una cada tres años, o más si la campera estuviere aún en buen estado, al personal que trabaja en exteriores de fábrica. El plazo mencionado podía acortarse si la campera hubiere sufrido deterioros de importancia.

Art. 40º: Uso de Equipos de Trabajo: Ningún operario podía usar el equipo de trabajo de otro, como ser botas, guantes, antiparras, etc., aclarándose que para los equipos especiales (caretas, antiparras especiales, máscaras, etc.) se aplicará el metido de desinfección en cada caso después de su uso.

Art. 41º: Uso de los soportes informáticos y de comunicación de propiedad de la empresa: Los soportes informativos y de comunicación provistos por la empresa, sólo podrán ser utilizados de conformidad con la política que DUPONT posee a tal efecto.

La utilización de contraseñas de ingreso es tan solo a los fines de proteger la información de su gestión como trabajador de la empresa.

CAPITULO VIII - RELACIONES LABORALES

1. Paz Social

Art. 42º: Las partes signatarias de este convenio se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio y en las normas legales vigentes.

2. Régimen Disciplinario

Art. 43º: Compete a la Compañía el poder disciplinario, siendo su obligación informar a la Organización Sindical, por medio de sus delegados, en todos los casos de infracción a las normas que se presenten. El operario también será informado de la iniciación del procedimiento y si desea la presencia de un delegado lo hará saber al Líder de turno. La Compañía comunicará a la Organización Sindical los antecedentes del asunto en cada oportunidad, antes de adoptar la resolución definitiva, a fin de facilitar el aporte de los elementos de juicio que corresponda. Teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción podrá relevar de inmediato al trabajador de su obligación de concurrir al establecimiento.

La Organización Sindical hará la presentación que estime pertinente, en forma verbal o por escrito, a Recursos Humanos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación. Todas las resoluciones serán notificadas por escrito a la Organización Sindical. La decisión de la sanción disciplinaria, está en definitiva reservada a la empresa y salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, no podrá demorar la investigación más de tres (3) semanas corridas, a contar del vencimiento del plazo acordado a la Organización Sindical para formular el descargo respectivo.

3. Comisión Interna y Delegados Gremiales

Art. 44º: La Compañía reconoce oficialmente a la Asociación Obrera Textil, entidad afiliada a la C.G.T. Las relaciones con la Organización Sindical se desarrollaran ajustadas a las disposiciones legales en vigencia, y a lo establecido a continuación:

1) El buen desenvolvimiento en las relaciones entre la representación gremial y los miembros de la Compañía esta supeditada al cumplimiento correcto de los procederes que deben regir las actividades de cada uno en la realización de sus respectivas obligaciones y finalidades. El hecho de que puedan existir contactos diarios entre ambas partes referentes a cuestiones de rutina, en nada disminuye la necesidad de seguir el proceder correcto en todos los casos. Teniendo presente el fin perseguido se indican a continuación las normas a seguir, cuyo correcto cumplimiento ha de contribuir a crear y mantener las buenas condiciones necesarias para el desarrollo normal de las actividades de la fábrica y las relaciones con la organización sindical.

2) El Secretario General de la Comisión Interna o el Secretario Adjunto actuando en su lugar, o quien fuere designado temporariamente para asumir la representación gremial, puede con conocimiento del área, tener acceso a todos los lugares de la fábrica para tratar con ellos y/o el personal, quejas o reclamos provenientes de asuntos gremiales. La Organización Sindical cooperará con el liderazgo de la Compañía para mantener esos contactos al mínimo, tendiendo a evitar pérdidas o interrupción de tareas.

3) a) La Comisión Interna de Relaciones estará integrada por un Secretario General y la cantidad de Delegados generales, según lo que estipule la ley; los que asumirán la representación del personal ante Recursos Humanos. Informaran al área en que se hagan gestiones, los contactos a realizar con delegados a fin de obtener información, testimonios o ilustración. No podrán, salvo autorización, retirar a un delegado de su trabajo, ni entorpecer la labor que ellos desarrollan.

b) Podrán designarse tantos sub-delegados generales, como delegados generales haya, de acuerdo a la Ley. Estos actuarán exclusivamente e reemplazo del Delegado Gremial respectivo en caso de licencia, vacaciones, enfermedad o ausencia justificada del titular. En cada caso avisará a Recursos Humanos a los efectos de concretar las comunicaciones pertinentes.

c) El Secretario general trabajará, mientras se desempeñe como tal, en tareas de horario fijo diurno. En estos casos, esta persona continuará percibiendo su jornal normal y bonificación que normalmente recibía.

4) La representación gremial restante será integrada por delegados que representaren sectores de trabajo, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

5) Los representantes gremiales, delegados o sub-delegados están facultados para tratar problemas de su sección sin dejar de atender sus tareas.

6) El tiempo de duración de las entrevistas, relacionados con problemas de la sección, estará condicionado a la urgencia de la cuestión a tratar, importancia de la misma y a naturaleza del trabajo que significa.

7) Se abonarán únicamente los salarios perdidos en reuniones de carácter gremial realizadas dentro del establecimiento. Dicho pago tendrá lugar solamente a favor de los operarios que estuviesen trabajando. Durante su jornada de trabajo como operarios, aquellos que además desempeñen funciones como miembros de la Cornisón Directiva o Delegado podrán atender asuntos de la Organización Sindical cuando se requiera su presencia previo conocimiento y autorización del sector respectivo.

8) Cuando sean requeridos los servicios de la Organización sindical, por parte de Empresa, para atender problemas relacionados con el sector, las horas que excedan de jornada normal de trabajo, serán abonadas como horas extra, de acuerdo a lo que fija presente convenio.

9) Toda situación tratada ante la sección que no se solucione a criterio de la Organización Sindical, agotado el trámite directo, deberá ser llevada ante Recursos Humanos para tratamiento correspondiente.

10) La Organización Sindical y el personal no realizarán asambleas generales o parciales dentro del ámbito de la Compañía.

11) En vista de las características especiales de los procesos de fabricación de DuPont Argentina S.A., se conviene que los procesos continuos no serán interrumpidos, si previo aviso dado con suficiente anticipación, y sin que se tomen las medidas necesarias para evitar la pérdida de materias primas y/o daños en los equipos.

45º: Interpretación y aplicación de la CCT - Procedimiento para solución de conflicto colectivos

1) La A.O.T. reconoce a la Compañía el derecho a dirigir la empresa como estime conveniente, con la participación que las leyes vigentes y el presente Convenio asignen a su personal o Delegados de éste.

2) Dada la necesidad permanente de mejorar en forma continua la posición competitiva de los productos y servicios que produce, la Compañía podrá introducir aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo que conduzca a esta mejora continua. Cuando se trate de un cambio permanente, de carácter general, en un área o sector, deberá informar previamente de la razón y necesidad de los mismos, a la Organización Sindical.

3) Si la Organización Sindical estima que los cambios introducidos merecen otro tipo de consideración porque podrían causar perjuicios, daños a la salud física o moral del personal o estar en contra de los principios enunciados por la Compañía y en el Marco de esta Negociación Colectiva y Objetivos Mutuos de este Convenio, tendrá derecho a solicitar una revisión de los mismos. A tal efecto se constituirá, dentro de los cinco (5) días corridos de la solicitud de revisión, una comisión paritaria integrada por representantes de la Empresa y de la Organización Sindical, la cual deberá expedirse en un plazo no mayor a quince (15) días corridos de constituida.

4) Si la comisión así constituida no llegase a un acuerdo en el plazo antedicho la Compañía quedará en libertad de acción para hacer efectivo el cambio en forma provisoria por el término de tres (3) meses. Mientras tanto las panes podrán acordar una ampliación del plazo de discusión de quince (15) días corridos para continuar las tratativas. De no lograrse acuerdo dentro de la ampliación del término, las partes someterán el asunto al árbitraje definitivo e inapelable de un árbitro designado de común acuerdo.

5) La designación del árbitro deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del plazo establecido en el inciso anterior. Este árbitro deberá laudar dentro de los quince (15) días corridos de su designación.

6) Si no existiese acuerdo para la designación del árbitro, se someterá el asunto al arbitraje definitivo de la autoridad competente, quien deberá aclarar expresamente si la o las alternativas propuestas por la Compañía, afectan las bases de trabajo establecidas entre ella y la Organización sindical.

7) Si una vez transcurrido el término de tres (3) meses de prueba del cambio de modalidad de trabajo previsto, no hubiesen concluido las instancias de los incisos 4 y 5, podrá continuarse la prueba de común acuerdo entre la Compañía y la Organización Sindical, por un nuevo período de tres (3) meses.

De no existir este último acuerdo, la prueba se dará por concluida y el cambio de modalidad de trabajo quedará supeditado al resultado de las instancias de los incisos 4,5 y 6.

8) Para situaciones no previsibles y/o cambios introducidos por la Empresa, la Compañía efectuara, mientras dure dicha situación, los cambios indispensables que aseguren la continuidad de la operación, dando aviso inmediato a la organización sindical. El personal afectado deberá prestar toda la colaboración solicitada no debiendo interferir en las medidas propuestas.

9) Conforme a lo que antecede, cuando se requieran nuevas tareas o modificar las existentes, la Compañía determinará mediante su sistema de evaluación el trabajo a realizar. En todos los casos se aplicaran los descuentos o tolerancias correspondientes (necesidades personales, circunstancias ambientales, descansos necesarios conforme al tipo de tareas, etc.) de manera de cumplir una jornada normal de trabajo dentro del horario respectivo. Bajo ninguna circunstancia se exigirá a los operarios la realización de esfuerzos que puedan perjudicar su salud y se aplicarán estrictamente las normas de seguridad. De todo ello se dará, conocimiento a la Organización Sindical, con quien se considerara el problema, comprometiéndose ambas partes a finalizar las conversaciones sobre el particular dentro de los quince (15) días corridos de iniciadas.

10) Establecidas las nuevas tareas o la modificación de las existentes, la Compañía determinara, a través de su sistema, la evaluación que corresponda. Se dará conocimiento de ello a la Organización Sindical, con quien se considerara el asunto antes de hacer público el resultado.

11) Las pruebas experimentales que la Compañía necesite llevar a cabo en la oportunidad y circunstancia que estime conveniente y que requieran transferencia o movimiento de operarios serán realizadas por la misma, disponiendo las transferencias o movimientos de los operarios a medida que se desarrollen las citadas pruebas experimentales conforme a sus aptitudes e idoneidad, con garantía de salario.

Art. 46º: Las divergencias con motivo de la aplicación de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Comisión Paritaria de Interpretación, mencionada en el punto 3 del Art. 48.

Art. 47º: Plan para el personal en condiciones de obtener los beneficios de la jubilación ordinaria.

1) De acuerdo con la ley, la Compañía notificará formalmente (según el Art. 252 de la LCT) a los operarios, a través de Recursos Humanos, que están en condiciones de obtener una de las prestaciones de la ley 24.241 (jubilación ordinaria) y poner a su disposición los certificados de trabajo que deben estar fechados y autenticados en el momento en que se curse esta notificación. Esto se llevará a cabo mediante una comunicación escrita. A partir de ese momento y dentro de los 30 días de la comunicación, el trabajador deberá iniciar sus trámites jubilatorios. A partir de ese momento, el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que le sea otorgado el beneficio y por un plazo máximo de 1 año a partir de la notificación. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de indeminización por antigüedad que prevean las leyes.

2) La fecha de retiro será normalmente el 31 de diciembre del alto en que la AFJP o el AnSes les comunique que su jubilación ha sido concedida, excepto para aquellos casos en que los operarios hayan adoptado por hacerlo con anterioridad. Sin embargo, si los trámites llegaran a sobrepasar el año calendario siguiente al que se cumpla la edad de retiro, éste se efectuará al finalizar el mes en que el AnSes les notifique que la jubilación ha sido concedida.

3) Los operarios que se retiran para acogerse a los beneficios de la jubilación, recibirán una gratificación vinculada al cese de la relación laboral por una suma global que será equivalente al 20% de la última remuneración mensual percibida, por año de servicio en la Compañía. Esta gratificación será percibida en la oportunidad del egreso.

4) La Compañía prestará ayuda a los operarios para cubrir los requerimientos de los organismos de la seguridad social con respecto a los trámites jubilatorios. Para estos efectos, el personal será avisado con suficiente anticipación a la fecha en que esté en condiciones de jubilarse.

5) Recursos Humanos procurará mediante asesoramiento que los trámites que efectúen los operarios sean los requeridos por las disposiciones de los organismos de la seguridad social para evitar demoras innecesarias.

6) La gratificación establecida por este acuerdo se perderá cuando el operario no comunique a la Compañía dentro de los treinta (30) días de haber sido notificado por los organismos de la seguridad social, el hecho de que la prestación ha sido acordada.

7) El personal que obtenga el beneficio del retiro por invalidez, deberá retirarse de la Compañía al finalizar el mes en que reciba la correspondiente notificación de los organismos de la seguridad social, quedando encuadrado en cuanto a la gratificación que otorgue la Compañía en el sistema vigente en el momento en que se le hubiera concedido la prestación.

Art. 48º: La violación de las condiciones fijadas precedentemente será considerada infracción y reprimida de conformidad con las leyes y reglamentaciones pertinentes.

Art. 49º: El Ministerio de Trabajo de la Nación será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente, para lo cual solicitaran que la presente convención colectiva de trabajo sea homologada y registrada.

Art. 50º: El Ministerio de Trabajo de la Nación a solicitud de las partes interesadas expedirá, debidamente autenticada, copia del presente Convenio.

ANEXO I

Plan de Ayuda Médico- Asistencial Complementario:

1.- Se continuará con un Plan de Ayuda Médico - Asistencial Complementario de los servicios Médicos que brinda la Obra Social para el Personal de la Industria Textil. Este Plan Médico Asistencial Complementario, es contratado por la Empresa y su utilización por los trabajadores es totalmente voluntaria.

2.- Los beneficiarios de este Plan serán el empleado en relación de dependencia, que revestirá como titular y los beneficiarios que por la ley de jubilaciones y pensiones que esté vigente, tienen derecho a una pensión por fallecimiento del titular. Respecto a los hijos solteros sin ingresos, el beneficio alcanza hasta los menores de 26 años de edad y a los discapacitados sin límite de edad.

3.- Este plan consiste en las siguientes prestaciones:

3.a) Atención médica de urgencias en domicilio: Se continuará la atención médica en los domicilios de los beneficiarios a través de visitas médicas de urgencia.

3.b) Atención ante emergencias médicas en domicilio: Se continuará con la contratación de un servicio de unidades de terapia móvil para atención y posterior traslado a un centro asistencial de acuerdo al cuadro que presente el paciente.

3.c) Atenciones médicas ambulatorias en consultorios médicos privados: Se continuará con la contratación de la atención médica de las siguientes especialidades: Pediatría, Clínica Médica, Cardiología, Traumatología y Ortopedia, Ginecología y Obstetricia. Los beneficiarios pueden consultar y recibir atención medica.

La atención será realizada en Sanatorios Zonales y Policonsultorios predeterminados, uno de los cuales —respecto de los Policonsultorios predeterminados— deberá estar ubicado en las inmediaciones de fábrica, siempre que ello sea posible.

3.d) Sanatorios zonales de atención médica transitoria: La Ayuda Medica Asistencial cuenta con sanatorios zonales ubicados en Berazategui, Quilmes, Florencio Varela, Bernal, La Plata, Adrogué y zonas aledañas y Capital Federal. Estos sanatorios deben contar con infraestructura para cirugía y demás especialidades que sean proporcionadas por los Sanatorios. Contar con internación para cubrir cualquier contingencia, incluyendo la del recién nacido, hasta un máximo de 72 horas, con excepción de alta complejidad. Deberán tener unidad de terapia intensiva.

3.e) Medicamentos subsidiados: Los medicamentos prescritos por los médicos de esta Ayuda Médico Asistencial y adquiridos en la Farmacia de la Mutualidad Ducilo o en alguna de las farmacias predeterminadas de la zona tienen subsidio del 50% (cincuenta por ciento) del precio de venta al público.

Los medicamentos subsidiados son aquellos que se venden bajo prescripción médica y que se encuentran dentro de la Farmacopea Nacional. No se subsidian los medicamentos de venta libre, ni "recetas magistrales", ni material descartable.

3.f) Exámenes Complementarios: Los análisis de laboratorio, radiología y ecografía, están cubiertos por el plan en un 100% (ciento por ciento), excepto aquellos que son calificados como "ALTA COMPLEJIDAD". Los análisis cubiertos pueden realizarse en los sanatorios zonales contratados, en un laboratorio de Berazategui, y/o en un laboratorio de Quilmes.

3.g) Odontología: El Servicio Odontológico incluye:

Obturación de caries

Tratamiento de conductos

Extracciones

Prótesis de acrílico (quedan expresamente exceptuadas aquellas que obedezcan a razones de estética)

Ortodoncia

ANEXO II

COMEDOR

Los operarios continuaran utilizando el comedor actual. Los horarios de funcionamiento del mismo serán los siguientes en función de los servicios que se presten:

1.1 de lunes a viernes inclusive:

a. Desayuno	05.20 a 08.00 hs.
b. Almuerzo	09.30 a 13.15 hs.
c. Merienda	15.15 a 16.00 hs.
d. Cena	18.00 a 20.00 hs. y de 01.00 a 04.00 hs.

1.2 sábados y domingos:

a. Desayuno	05.20 a 06.15 hs.
b. Almuerzo	09.00 a 12.30 hs.
c. Merienda	15.15 a 16.00 hs.
d. Cena	18.00 a 20.30 hs. y de 01.00 a 04.00 hs.

1) Todo el personal que desempeña sus tareas en la compañía gozará de 30 (treinta) minutos pagos para descanso y uso de comedor. Los servicios de almuerzos, cenas y cafetería (desayuno y merienda) serán suministrados sobre la base de menú fijo.

2) El personal tendrá una subvención del 89%, sobre un tope máximo de consumo diario de $ 15,84.

3) En caso de problemas de salud certificados por Servicio Médico de la Compañía, se servirá en los almuerzos la dieta que corresponda sin variar el precio fijado. En las cenas no se servirán dietas.

4) El aporte del comensal se incrementará en forma automática a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo en el mismo porcentaje en que se incremente el sueldo básico del Nivel "PRINCIPIANTE" y a partir de la misma fecha en que ello ocurra.

En ningún caso el aporte del comensal superará el 40% del costo de los servicios a suministrar.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 539/2009

Registro Nº 426/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.192.478/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 261/262 del Expediente Nº 1.192.478/06 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 263 y 271, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de una suma de carácter no remunerativo y por única vez de SETECIENTOS PESOS ($ 700) para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 261/262 del Expediente Nº 1.192.478/06, ratificado a fojas 263 y 271, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 261/262 del Expediente Nº 1.192.478/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.192.478/06

Buenos Aires, 13 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 539/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 261/262 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 426/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2008, entre los Señores Eduardo VAZQUEZ, Rubén ZAPPALA, Alberto ROSSI y Oscar GUASTONI, con la asistencia legal de la Dra. Amanda Beatriz CAUBET, en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (A.P.S.E.S.B.A.), con domicilio legal en la calle Emilio Mitre 582 de esta Ciudad, y los Señores Daniel PAGLIERO, Marcelo GRAZIANO, Gustavo PENNINO y Martín VAZQUEZ, con la asistencia legal de el Dr. Daniel CALABRO, en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3342, de la misma Ciudad, se celebra la presente reunión, en virtud de lo estipulado en la Cláusula 3º del acuerdo salarial firmado el día 8 de mayo de 2008 en las actuaciones tramitadas en el Expediente Nº 1.192.478/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Iniciada la reunión y luego de un intercambio de opiniones, en cuyo marco las partes analizaron la evolución de las variables específicas del sector y su impacto en las condiciones económicas establecidas en el citado acuerdo para el personal de A.P.S.E.S.B.A., considerando que el rubro que percibe el personal en concepto de viático diario ha sufrido un impacto significativo como consecuencia del incremento de los costos de las erogaciones contempladas a través de dicho rubro, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: El pago de una suma de carácter no remunerativo y por única vez por el valor único y total de SETECIENTOS PESOS ($700.-), para cada trabajador comprendido en el CCT Nº 193/96 “E”, como complemento del viático no remunerativo que dichos trabajadores vienen percibiendo en el marco de dicho Convenio, destinado a compensar el desajuste producido en dicho rubro y por la totalidad de período de vigencia de las condiciones económicas acordadas el 8 de mayo de 2008. Se conviene que dicha suma se cancelará el cuarto día hábil del mes de enero de 2009.

SEGUNDO: Se establece expresamente que por tratarse de un complemento del viático no remunerativo que viene percibiendo el personal, la suma estipulada en la cláusula precedente tendrá su misma naturaleza jurídica y se liquidará bajo las mismas pautas de percepción, es decir, sin necesidad de acreditación mediante comprobantes y con carácter no remunerativo a todos sus fines y efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERO: Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo en las actuaciones citadas precedentemente, solicitando su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 540/2009

Registros Nº 430/2009 y Nº 431/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.378/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BEKAERT TEXTILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.307.378/08 y a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.315.639/09, agregado al principal como foja 48, los que son ratificados por las partes a fojas 28/29 y 49/50 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.319.498/09, agregado al principal como 52 y a foja 53, obran los listados del personal afectado por las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma BEKAERT TEXTILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.307.378/08 y la nómina del personal afectado obrante a foja 53 ratificados por las partes a fojas 28/29 y a foja 54 respectivamente del Expediente Nº 1.307.378/08.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma BEKAERT TEXTILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.315.639/09, agregado al principal como foja 48 y la nómina del personal afectado obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.319.498/09, agregado al principal como 52, ratificados por las partes a fojas 49/50 y a fojas 54 respectivamente del Expediente Nº 1.307.378/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.307.378/08 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 53 y el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.315.639/09, agregado como foja 48 al principal conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.319.498/09, agregado al principal a foja 52.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.378/08

Buenos Aires, 13 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 540/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 y 53, quedando registrado con el Nº 430/09, y a fojas 2 del expediente 1.315.639/09, agregado como fojas 48, y nómina de fojas 2 del expediente 1.319.498/09, agregado como fojas 52, quedando registrado con el Nº 431/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CELEBRAN ACUERDO

Entre la empresa BEKAERT TEXTILES ARGENTINA S.A., con domicilio en Av. Juan Domingo Perón 4261 de la Ciudad de Banfield, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Georges De WISPELAERE, en su carácter de presidente, y por el Ing. Guillermo DOFFO, responsable de producción, asistidos por los Dres. José Luis ZAPATA y Ernesto María POLOTTO, por una parte, en adelante la EMPRESA o EMPLEADOR; y por la otra la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Av. La Plata 754 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. JOSE A. LISTO, y los Sres. Leonardo LAZ, Secretario Tesorero de la Delegación Sudoeste, Jorge Raúl MIÑO, operario de planta, y Marcelo MAC DONNELL, delegado de fábrica, se llega al siguiente acuerdo:

Las partes suscriptoras manifiestan que el presente convenio se firma teniendo en cuentas las graves circunstancias económicas actuales y la incertidumbre sobre el futuro inmediato, que impactan en una caída de las ventas actuales y las proyectadas, generando por ende una disminución del trabajo.

PRIMERO: La empresa ha concedido a partir del 9 de diciembre las licencias ordinarias por vacaciones anuales acordadas individualmente. Como los períodos de licencia no son iguales se

acuerda suspender al personal en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. a partir de la conclusión particular de las mismas y hasta el día 28 de febrero de 2009 inclusive.

La presente suspensión acordada por las partes tiene como motivo preservar el vínculo laboral y conservar la fuente de trabajo ante la crítica situación actual que afecta al sector textil y a la economía mundial.

SEGUNDO: La suspensión afectará al personal que sea notificado de la medida. No obstante, si por cualquier circunstancia algún trabajador suspendido fuera convocado a realizar tareas, éste deberá presentarse a prestarlas, percibiendo durante el lapso de trabajo efectivo su remuneración normal y habitual sin mengua alguna.

TERCERO: Por los días comprendidos en el período determinado en la cláusula primera, la empresa se obliga a pagar el ochenta (80%) del valor de las remuneraciones netas que percibe el trabajador por todo concepto, sin mengua de las sumas no remuneratorias, con excepción de los conceptos "premio a la productividad" y "horas extras" que serán detraídos. Sobre las liquidaciones individuales la empresa abonará los porcentuales a su cargo correspondientes a obra social y cuota sindical, según forma de pago habitual.

El porcentaje neto antes mencionado se abonará de la siguiente manera: a) Un monto que represente el mínimo legal establecido para el cobro de las asignaciones familiares se liquidará como "licencia paga remunerativa"; b) El saldo se imputará a suspensiones acordadas como "prestaciones no remunerativas" en los términos del art. 223 bis de la L.C.T.

CUARTO: Por este acto, el empleador se compromete a evaluar, cuando la situación económica se normalice, la forma de buscar alternativas tendientes a compensar económicamente a los trabajadores por las consecuencias de la presente medida.

QUINTO: Las partes acuerdan que, en caso de que situación lo permita, el plazo de suspensión acordada por el presente podrá ser reducido a fin de reiniciar la actividad productiva.

SEXTO: Las partes deciden someter el presente convenio a homologación ante la autoridad administrativa.

Las partes ratificándose de todo lo expuesto firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

VACACIONES Y SUSPENSIONES DEL PERSONAL

06/04/2009

		ACUERDO SUSPENSION										
Total Operarios	NOMBRE Y APELLIDO	DESDE	HASTA	Desde - hasta en la 2° Suspensión	Otros días Suspendidos	Total días Suspendidos	Fechas de Ingreso	Cargas de Familia	Area donde Revista	Categoría	Especialidad	Remuneración Mensual
1	Juan Carlos BARRIOS	1-Ene-09	12-Ene-09		24/1; 31/1; 21/02; 28/02	16	14/02/2000		Tejeduría	G	Tejedor	2724.1
2	Victor Domingo IBAÑEZ	1-Ene-09	4-Ene-09		24/1; 31/1; 21/02; 28/02	8	14/02/2000		Tejeduría	G	Ayud Mecánico	2781.7
3	Walter MONTIEL	1-Ene-09	18-Ene-09		24/1; 31/1; 21/02; 28/02	22	12/02/2007		Tejeduría	B	Aux. de Tej.	1544.3
4	Miguel YBARRAZA	6-Ene-09	1-Feb-09		7/02 y 28/02	26	01/03/2000	1	Tejeduría	G	Tejedor	2726.3
5	Luis ENRIQUE	1-Ene-09	4-Ene-09			4	07/03/2005		Rama	G	Maquin Espec	2781.1
6	Ricardo Rene QUIROGA	1-Ene-09	4-Ene-09			4	11/05/2005		Fraccionado	E	Inspect Fracc	1973.5
7	Victor Carlos ENRIQUE	1-Ene-09	4-Ene-09			4	16/05/2005	1	Rama	G	Maq. de Rama	2462.1
8	Anibal Javier FLORES	1-Ene-09	18-Ene-09		14 y 21/02	20	02/06/2003	2	Tejeduría	G	Tejedor	2378.8
9	Atanacio CAUCOTA	1-Ene-09	8-Ene-09		14 y 21/02	10	01/06/2005		Tejeduría	G	Tejedor	2530.4
10	Jonathan CACERES	1-Ene-09	18-Ene-09		31/01; 7/02 y 28/02	21	14/06/2006		Tejeduría	G	Tejedor	2732.7
11	Marcelo MACDONNELL	1-Ene-09	18-Ene-09		31/01; 7/02 y 28/02	21	03/07/2003	2	Tejeduría	G	Ayud Mecánico	2839.8
12	Fernando MARTINEZ	1-Ene-09	7-Ene-09	15 al 18/01/09	31/01; 7/02 y 28/02	12	21/08/2007	1	Fábrica	B	Aprendiz	2074.1
13	Sergio SOUZA	1-Ene-09	4-Ene-09			4	23/08/2007		Fraccionado	C	Aux Insp Fracc	1756.5
14	Angel IBARROLA	1-Ene-09	4-Ene-09		14 y 21/02	6	19/09/2005	3	Tejeduría	G	Ayud Mecánico	2530.4
15	Jorge Raul MIÑO	1-Ene-09	4-Ene-09		24/1; 31/1; 21/02; 28/02	8	21/09/2005	2	Tejeduría	G	Tejedor	2530.4
16	Diego ACEVEDO	1-Ene-09	2-Ene-09	17 al 18/01/09	14 y 21/02	6	18/09/2006		Tejeduría	D	Aux de Tej	2247.3
17	Sergio PAZ	5-Ene-09	18-Ene-09		24/01; 07/02; 14/02	16	01/10/2007	1	Tejeduría	G	Ayud Mecánico	2848.8
18	Eduardo ENCINAS	1-Ene-09	18-Ene-09		24/01; 07/02; 14/02	21	11/10/2007		Tejeduría	G	Tejedor	2944.6
19	Leopoldo Enrique BRUNO	1-Ene-09	18-Ene-09		24/01; 07/02; 14/02	21	21/10/2003		Tejeduría	G	Tejedor	3321.5
20	Olga del valle CUARTERON	1-Ene-09	4-Ene-09		5,7,13 y15/ene	8	21/10/2003		Oficinas	B	Limpieza	1082.2
21	Julio CABRERA	1-Ene-09	4-Ene-09			4	01/02/2008	2	Fábrica	B	Aux Tareas Grales	2023.0
22	Alfredo VARELA	5-Ene-09	18-Ene-09		24/01; 07/02; 14/02	16	01/08/2008	2	Tejeduría	D	Aux de Tej	2247.3

CELEBRAN ACUERDO

Ref.: Expediente Nº 1.307.378/08

Entre la empresa BEKAERT TEXTILES ARGENTINA S.A., con domicilio en Av. Juan Domingo Perón 4261 de la Ciudad de Banfield, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Georges De WISPELAERE, en su carácter de presidente, y por el Ing. Guillermo DOFFO, responsable de producción, asistidos por los Dres. José Luis ZAPATA y Ernesto María POLOTTO, por una parte, en adelante la EMPRESA o EMPLEADOR; y por la otra la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Av. La Plata 754 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. JOSE A. LISTO, y los Sres. Aníbal Javier FLORES y Marcelo MAC DONNELL, delegados de fábrica, se llega al siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES: Que las partes que suscriben el presente firmaron con fecha 16 de diciembre de 2008 un acuerdo de suspensión del personal en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., el cual fue aplicado parcialmente, producto de circunstancias extraordinarias que tornaron innecesaria su implementación completa. En efecto, con motivo de un pedido puntual de mercadería por parte de un cliente, solamente se han hecho efectivos aproximadamente un 15% (quince por ciento) de los días de suspensión previstos en el referido acuerdo, tal como consta en la planilla presentada por la empresa con fecha 25/02/09, en el Expediente Nº 1.307.378/08 de referencia.

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, las partes suscriptoras manifiestan que el presente convenio se firma teniendo en cuentas que subsisten a la fecha las graves circunstancias económicas y la incertidumbre sobre el futuro inmediato, que impactan en una caída de las ventas actuales y las proyectadas, generando por ende una disminución del trabajo.

PRIMERO: Las partes acuerdan la suspensión del personal en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. a partir del día 2 de marzo de 2009 y hasta el día 31 de marzo de 2009 inclusive, plazo éste que se prorrogará por 30 (treinta) días —hasta el día 30 de abril de 2009— si subsistieran para entonces las circunstancias que motivan el presente.

La presente suspensión acordada por las partes tiene como motivo preservar el vínculo laboral y conservar la fuente de trabajo ante la crítica situación actual que afecta al sector textil y a la economía mundial.

SEGUNDO: La suspensión afectará al personal que sea notificado de la medida. No obstante, si por cualquier circunstancia algún trabajador suspendido fuera convocado a realizar tareas, éste deberá presentarse a prestarlas, percibiendo durante el lapso de trabajo efectivo su remuneración normal y habitual sin mengua alguna.

TERCERO: Por los días comprendidos en el período determinado en la cláusula primera, la empresa se obliga a pagar el ochenta (80%) del valor de las remuneraciones netas que percibe el trabajador por todo concepto, sin mengua de las sumas no remuneratorias, con excepción de los conceptos "premio a la productividad" y "horas extras" que serán detraídos. Sobre las liquidaciones individuales la empresa abonará los porcentuales a su cargo correspondientes a obra social, cuota sindical y F.A.S., según forma de pago habitual.

El porcentaje neto antes mencionado se abonará de la siguiente manera: a) Un monto que represente el mínimo legal establecido para el cobro de las asignaciones familiares se liquidará como "licencia paga remunerativa"; b) El saldo se imputará a suspensiones acordadas como "prestaciones no remunerativas" en los términos del art. 223 bis de la L.C.T.

CUARTO: Por este acto, el empleador se compromete a evaluar, cuando la situación económica se normalice, la forma de buscar alternativas tendientes a compensar económicamente a los trabajadores por las consecuencias de la presente medida.

QUINTO: Las partes acuerdan que, en caso de que la situación lo permita, el plazo de suspensión acordada por el presente podrá ser reducido a fin de reiniciar la actividad productiva normalmente.

SEXTO: Las partes deciden someter el presente convenio a homologación ante la autoridad administrativa.

Las partes ratificándose de todo lo expuesto firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de marzo el año dos mil nueve.

SUSPENSIONES PERSONAL de Tejeduría Marzo-Abril 2009

Se trabaja 3 Turnos de L a V en lugar de 4 turnos

NOMBRE Y APELLIDO	Total días Suspendidos durante Mar-Abril (1 día por semana)	Fechas de Ingreso	Cargas de Familia	Area donde Revista	Categoría	Especialidad	Remuneración Mensual
Juan Carlos BARRIOS	8	14/02/2000		Tejeduría	G	Tejedor	2855.0
Victor Domingo IBAÑEZ	8	14/02/2000		Tejeduría	G	Ayudante Mecánico	2648.68
Miguel YBARRAZA	8	01/03/2000	1	Tejeduría	G	Tejedor	2623.6
Anibal Javier FLORES	8	02/06/2003	2	Tejeduría	G	Tejedor	2919.1
Atanacio CAUCOTA	8	01/06/2005		Tejeduria	G	Tejedor	2645.01
Jonathan CACERES	8	14/06/2006		Tejeduría	G	Tejedor	2417.52
Marcelo MACDONNELL	8	03/07/2003	2	Tejeduría	G	Ayudante Mecánico	2872.2
Fernando MARTINEZ	8	21/08/2007	1	Tejeduría	B	Aprendiz	1838.42
Angel IBARROLA	8	19/09/2005	3	Tejeduría	G	Ayudante Mecánico	2804.2
Jorge Raul MIÑO	8	21/09/2005	2	Tejeduría	G	Tejedor	2855.0
Diego ACEVEDO	8	18/09/2006		Tejeduría	D	Auxiliar Tejeduría	2446.2
Sergio PAZ	8	01/10/2007	1	Tejeduría	G	Ayudante Mecánico	2217.2
Eduardo ENCINAS	8	11/10/2007		Tejeduría	G	Tejedor	2623.6
Leopoldo Enrique BRUNO	8	21/10/2003		Tejeduría	G	Tejedor	2880.19

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 541/2009

Registro Nº 432/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.312.249/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 4 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen otorgar al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 un adicional no remunerativo mensual de DIEZ POR CIENTO (10%), calculado sobre los salarios básicos acordados a partir del 1 de octubre de 2008. El mismo, tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de diciembre de 2008, hasta el 30 de septiembre de 2009. Todo ello conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 5/7 y 9/10, y ratifican en todos sus términos el acuerdo en cuestión a foja 8.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, que luce a foja 4 del Expediente Nº 1.312.249/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 4 del Expediente Nº 1.312.249/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.312.249/09

Buenos Aires, 13 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 541/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 432/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de febrero de 2009, entre el Sindicato del Seguro de la R.A. con domicilio en calle Carlos Pellegrini 575 de la ciudad de Buenos Aires representado en este acto por el sr. Raúl Martínez, en su calidad de Secretario General, el sr. Juan Carlos Audagnotti como Secretario Adjunto, el Dr. Jorge Alberto Sola, en su carácter de Secretario Gremial y Relaciones Laborales y la Sra. Mirta Delibasich en su calidad de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos con el patrocinio del Dr. Carlos Miodownik por una parte; y por la otra parte PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS con domicilio constituido en calle San Luis 3130 de la C.A.B.A. representada en este acto por el sr. Gustavo Guillermo Secchi y el sr. Pablo Adrián Paz, acreditando el carácter de apoderados, todos los cuales manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará al personal comprendido en el CCT 264/95 un adicional no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho adicional será del 10% y se calculará sobre los salarios básicos de escala acordados a partir del 1 de octubre de 2008 correspondiente a un mes íntegramente laborado.

TERCERO. El presente acuerdo tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de diciembre de 2008 y se suscribirá ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

CUARTO: El adicional convenido absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza, remunerativo o no, que el Gobierno nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

QUINTO: El porcentaje de incremento pactado en la cláusula segunda será abonado por la empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta el 30/09/09, fecha en la que el Sindicato del Seguro de la R.A. acordará nuevos salarios con las cámaras del sector.

SEXTO: Ambas partes expresan que la empresa PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS cuenta con delegado gremial, el sr. Carlos José Caracciolo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 545/2009

Registro Nº 427/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.237.685/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.237.685/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GALLEGOS por la parte sindical y la empresa EL TEHUELCHE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, de CONSTRUCCIONES e INMOBILIARIA por la parte empresaria, ratificado a fojas 20 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen un incremento a partir del mes de agosto de 2007, para las localidades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Oliva, de la Provincia de Santa Cruz, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que en virtud del contenido de la cláusula PRIMERA del Acuerdo de marras referido a “Tickets Canasta” y, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente sentado que las partes deben tener presente que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en dichos conceptos en los términos del inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de las entidades sindicales signatarias emergente de sus personerías gremiales y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GALLEGOS por la parte sindical y la empresa EL TEHUELCHE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, de CONSTRUCCIONES e INMOBILIARIA por la parte empresaria, ratificado a fojas 20 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.237.685/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.237.685/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.237.685/07

Buenos Aires, 13 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 545/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 427/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 4 días del mes de septiembre de 2007, siendo las 16:00 Hrs., se reúnen por una parte los representantes del sindicato Empleados de Comercio de Río Gallegos, Claudio Silva, Santiago Gallegos, Efraín Nauto, Lionel Sánchez, constituyendo Domicilio Legal en Zapiola Nº 83 y por los compañeros delegados de personal de la Empresas, Pablo Muñoz y Paredes Sergio por otra parte representando a la Empresa El Tehuelche SACICI el Director Gerente Don Manuel Pereira con Domicilio Legal José Ingenieros Nº 695.

Quienes asisten al Presente Acto.

Abierto el Acto luego de las intensas tratativas mantenidas, las partes en conjunto acuerdan:

ARTICULO PRIMERO:

Las partes convienen establecer un incremento salarial a partir del mes de agosto de 2007, la suma de $ 200.00 en ticket Canasta en carácter de permanente el cual no será absorbido por aumento salarial alguno.

ARTICULO SEGUNDO:

Un incremento salarial por antigüedad a partir del mes de septiembre de 2007, de la siguiente manera:

A).- De 1 a 3 años la suma de $ 125.

B).- De 3 a 5 años la suma de $ 175.

C).- De 5 a 10 años la suma de $ 225.

D).- De más de 10 años la suma de $ 275.

ARTICULO TERCERO:

El incremento salarial alcanzado en el Artículo Segundo es de carácter remunerativo y permanente, el cual no será absorbido por ningún otro acuerdo salarial.

Este acuerdo salarial será para las Localidades de: Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia - Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO CUARTO:

El gremio y los Trabajadores y la Empresa se comprometen en el presente acuerdo a mantener la paz Social, reivindicado la predisposición al Diálogo.

De plena conformidad en el lugar y fecha antes mencionado se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 546/2009

Registro Nº 425/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.125.719/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 406/407 del referido Expediente obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08, por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en torno a la legitimación de las representaciones empresarias suscriptoras del mentado instrumento, cabe citar como antecedente las homologaciones dispuestas mediante Resolución S.T. Nº 500/08, de fecha 7 de mayo de 2008, y cuya copia fiel luce agregada a fojas 278/281 del Expediente Nº 1.125.719/05, como así la Resolución S.T. Nº 8/09, cuya copia luce agregada a fojas 367/369.

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08, con vigencia a partir del mes de abril de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo cuya homologación se persigue se corresponde con la actividad principal comprendida en las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 406/407 del Expediente Nº 1.215.719/05, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 406/407 del Expediente Nº 1.125.719/05.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.125.719/05

Buenos Aires, 13 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 546/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 406/407 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 425/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.125.719/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2009, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, en representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES, lo hace el Sr. José Juan PAEZ en su carácter de Secretario General y Omar CAMISAI, asistidos por el Dr. Hugo MANSUETI y por la otra los Sres. Yago ALAIMO, Guillermo RUIZ, Armando WASSER y el Dr. Jorge Eduardo DABINI en representación de la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y los Sres. Luis TEDESCHINI y el Dr. José MALTESE en representación de la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA R.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra, las partes, luego de arduas negociaciones, manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

a) Las empresas abonarán una suma fija no remunerativa de $100 mensuales para abril, mayo y junio, respectivamente. Sobre dicha suma se devengará aportes y contribuciones de obra social, cuota sindical y el aporte solidario establecido en el acuerdo homologado por Res. 8/09 obrante a fs. 367/369.

b) Se acuerdan las nuevas escalas salariales vigentes a partir del 01/07/09, para ambas ramas de la actividad, con vigencia hasta el 31/03/10, cuya grilla se ratifica en este acto.

c) Se prorroga, con vigencia hasta el 31/03/10, el aporte solidario establecido en el acuerdo homologado por Res. 8/09, con los mismos alcances y efectos.

En este estado el funcionario actuante procede a recibir el acuerdo alcanzado e informa que elevará las actuaciones para proceder a su homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

JOYEROS		MARZO 09		JULIO 09		SETIEMBRE 09		
		HS.	196.00	HS.	196.00	HS.	196.00	%
APRENDIZ		6.33	1240.68	6.96	1364.75	7.30	1430.80	15.30
AY. ESPEC.	1.10	6.96	1364.16	7.66	1500.58	8.03	1573.20	15.30
MEDIO OFICIAL	1.22	8.51	1667.96	9.36	1834.76	9.81	1923.56	15.30
OFICIAL	1.23	10.43	2044.28	11.47	2248.71	12.03	2357.54	15.30
OFICIAL DE 1º	1.24	12.97	2542.12	14.27	2796.33	14.96	2931.67	15.30

RELOJEROS		MARZO 09		JULIO 09		SETIEMBRE 09		
		DIA	25.00	DIA	25.00	DIA	25.00	%
APRENDIZ		59.00	1475.00	65.00	1625.00	68.00	1700.00	15.30
AY. ESPEC.	1.08	64.00	1600.00	70.00	1750.00	74.00	1850.00	15.30
MEDIO OFICIAL	1.08	69.00	1725.00	76.00	1900.00	80.00	2000.00	15.30
OFICIAL	1.07	74.00	1850.00	81.00	2025.00	85.00	2125.00	15.30
OFICIAL DE 1º	1.23	91.00	2275.00	100.00	2500.00	105.00	2625.00	15.30

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 547/2009

Registro Nº 429/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 101.261/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/47 del Expediente Nº 161.261/08 obra el acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Cipolletti, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

Que luego de haberse celebrado una serie de audiencias entre las partes ante la Delegación Regional General Roca, y atento a que las mismas no logran arribar a un acuerdo con relación a las escalas salariales correspondientes al año 2009, se dispone finalmente la Conciliación Obligatoria en el marco de la Ley 14.786, por un plazo de cinco días, conforme surge a fojas 40/41 mediante Disposición Nº 2/09.

Que finalmente con fecha 20 de Enero del 2009, ante aquella Delegación Regional, las partes arriban a un acuerdo respecto a las nuevas escalas salariales que regirán a partir del mes de Enero de 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2009, en el marco de las previsiones del Artículo 61, inc. 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

Que por otra parte, establecen una suma no remunerativa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 159,40) para el mes de Enero y una suma de PESOS CIENTO SETENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 170,20) partir del mes de Febrero y hasta el 31 de Diciembre del 2009 para todas las categorías allí descriptas.

Que asimismo convienen el pago de una suma remunerativa de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 365,04) para el mes de Enero de 2009 y de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 368,80) a partir del mes de Febrero y hasta el mes de Diciembre de 2009.

Que posteriormente y tal como se comprometieran en el Acuerdo de autos, las partes acompañan a fojas 67/84 el listado de las escalas salarial correspondientes al período Enero-Diciembre 2009.

Que existen en nuestros registros informáticos antecedentes de homologación de acuerdos celebrados entre idénticos agentes negociales y cuyo ámbito de aplicación territorial se ha fijado para todas las empresas que únicamente se encuentren adheridas a la CAMARA firmante, conforme surge del Expediente Nº 98.404/05 y del Expediente Nº 99.064/06 cuya Resolución homologatoria se agrega a las presentes actuaciones.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el presente Acuerdo y escalas han sido ratificados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 107.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del Acuerdo de autos de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se proceda a evaluar la procedencia de elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este. Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 44/47 y escalas salariales obrantes a fojas 67/84 del Expediente Nº 101.261/08, que han sido celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Cipolletti, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) y ratificados a fojas 107 por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 44/47 y escalas salariales obrantes a fojas 67/84 del Expediente Nº 101.261/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 101.261/08

Buenos Aires, 13 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 547/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/47 y 67/84 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 429/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 101.261/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de enero del 2009, siendo las 0 horas, comparecen en la Secretaría de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA Nación, ante la Señora Secretaria Dra. NOEMI RIAL, el Sr. Director Regional de la zona austral Lic. JORGE HECTOR STOPIELLO y el Secretario de Trabajo de la Provincia de Río Negro, Sr. RICARDO LEDO, por una parte los Señores Luis Troncoso, Secretario General; Angel Martín Secretario Gremial; Ricardo Parra, Tesorero, Antonio Bobadilla Secretario Adjunto; Emilio Díaz, Secretario de Actas, y Marcelino Vázquez, vocal titular, sin asesores legales, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.), Seccional Cipolletti y por la otra los Señores: Adolfo Pampiglione y la Dra. Adriana Rodríguez Carriquiriborde en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), con el patrocinio del DR. Juan Carlos Mariano, quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes y luego de amplias negociaciones siendo las 12.00 horas se llega al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se acuerda establecer la siguiente escala salarial que regirá para el mes de Enero del 2009 y que representa para la categoría del Maquinista A y Chofer de Autoelevador al inicio las siguientes sumas: Sueldo básico: $ 1476,00., mayor esfuerzo: $ 289,05, Presentismo: $ 353,01, Premio estímulo a la asistencia: $ 307,50. Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías que conforman la escala vigente. Se aclara que el premio estímulo a la asistencia no será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de la bonificación de la antigüedad. Los rubros que conforme el acuerdo suscripto en el año 2008 devenguen antigüedad lo harán en el presente acuerdo, y los que conforme al acuerdo mencionado no lo hacían tampoco lo harán por el presente.

SEGUNDO: Se acuerda establecer la siguiente escala salarial que regirá a partir del 1ro. de febrero y hasta el 31 de diciembre del 2009, y que representa para la categoría del Maquinista A y Chofer de Auto elevador al inicio las siguientes sumas: Sueldo básico: $ 1500,00., mayor esfuerzo: $ 293,75.., Presentismo: $ 358,75, Premio estímulo a la asistencia: $ 312,50. Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías que conforman la escala vigente. Se aclara que el premio estímulo a la asistencia no será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de la bonificación de la antigüedad. Los rubros que conforme el acuerdo suscripto en el año 2008 devenguen antigüedad lo harán en el presente acuerdo, y los que conforme al acuerdo mencionado no lo hacían tampoco lo harán por el presente.

TERCERO: Las partes pactan una suma No Remunerativa, para el mes de enero del 2009 de $ 159,40 y a partir de febrero y hasta el 31 de diciembre del 2009, la suma de $ 171,20., fija para todas las categorías y todas las antigüedades que sustituye la anterior suma de igual carácter pactada en el acuerdo vigente hasta el 31-12-08.- Asimismo pactan una suma Remunerativa que sustituye la columna individualizada de la escala como Suma Remunerativa, para el mes de enero del 2009 de $ 365,04 y a partir de febrero y hasta el 31 de diciembre del 2009 la suma de $ 368,80. La cual es fija para todas las categorías y todas las antigüedades en el convenio.

CUARTO. El premio de estímulo a la asistencia será abonado en las condiciones pactadas en el Acuerdo del 17/02/92 que las partes ratifican por el presente.

QUINTA: Los aumentos y la suma No Remunerativa otorgados en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia, cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos exclusivamente y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no, durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el artículo 1º y la suma No Remunerativa y la Remunerativa rigen desde el 1º de Enero del año 2009 y hasta el 31 de Diciembre de 2009. Las partes volverán a reunirse el día 30 de octubre del corriente año, para discutir una nueva escala salarial la que rija a partir del 1º Enero del año 2010.

SEPTIMA: Por iniciativa del Sector Sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9º de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario, respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberán depositar dentro de los QUINCE días siguientes a cada período mensual en la Cuenta Nº 00021/48 del Banco de la Nación Argentina siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria A dichos efectos en el caso de trabajadores afiliados, no debe realizarse retención por este concepto. La cuota así establecida regirá a partir de la homologación de este acuerdo hasta la finalización de la vigencia del mismo.

Las partes se comprometen a traer la escala salarial en el término de 48 horas, la que queda conformada de la siguiente manera para la categoría Maquinista A y Chofer de Autoelevador al ingreso: Para el mes de ENERO; Salario básico: $ 1476.00, Mayor Esfuerzo: $ 289,05, Presentismo: $ 353,01.., Premio Estímulo: $ 307,50, Suma Remunerativa: $ 365,04., y una Suma No Remunerativa:de $ 159,40, TOTAL: $ 2.950. A partir del 1ro. de febrero y hasta el 31 de diciembre del 2009, regirá la siguiente escala: Salario Básico; $ 1500; Mayor esfuerzo $ 293,75; Presentismo $ 358,75; Premio Estímulo $ 312,50; suma remunerativa $ 368,80, suma no remunerativa $ 171,20, TOTAL $ 3.005.

Asimismo solicitan la homologación del presente acuerdo y reconocen expresamente el trabajo que han realizado los Funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Nación las autoridades provinciales:

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.30 horas, firmando los presente, previa lectura y ratificación, por ante mí, funcionario actuante, que certifico.

H.Irigoyen Nº 717 - Piso 1º (8324) Cipolletti - R.N. - Tel 54-299-4773928 E-mail: cafi@cafi.org.ar



TABLA DE SALARIOS VIGENTE

ENERO 2009

Jurisdicción Río Negro y Neuquén

ESCALA SALARIAL ELABORADA EN BASE AL CONTENIDO DEL

EXPTE. Nº101261/08, ACTA ACUERDO S.T.I.H.M.P.R.A. - CAFI DE FECHA 20/01/2009

En el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

Maquinista "A" y C. .er de Autolelevador ENERO- 2009

EXPTE. Nº101261/08 , Acta Acuerdo S.T.I.H.M.P.R.A. - C.A.F.I. de fecha 20/01/2009

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas100%
Al ingreso	1.476,00	289,05	353,01	307,50	365,04	159,40	**2.950,00**	17,44	23,25
1	1.498,14	293,39	358,31	307,50	365,04	159,40	**2.981,77**	17,64	23,52
2	1.520,28	297,72	363,60	307,50	365,04	159,40	**3.013,54**	17,84	23.78
3	1.542,42	302,06	368,90	307,50	365,04	159,40	**3.045,31**	18,04	24,05
4	1.564,56	306,39	374,19	307,50	365,04	159,40	**3.077,08**	18,24	24,31
5	1.586,70	310,73	379,49	307,50	365,04	159,40	**3.108,85**	18,43	24,58
6	1.608,84	315,06	384,78	307,50	365,04	159,40	**3.140,62**	18,63	24,84
7	1.630,98	319,40	390,08	307,50	365,04	159,40	**3.172,40**	18,83	25,11
8	1.653,12	323,74	395,37	307,50	365,04	159,40	**3.204,17**	19,03	25,37
9	1.675,26	328,07	400,67	307,50	365,04	159,40	**3.235,94**	19,23	25,64
10	1.697,40	332,41	405,96	307,50	365,04	159,40	**3.267,71**	19,43	25,90
11	1.719,54	336,74	411,26	307,50	365,04	159,40	**3.299,48**	19,63	26,17
12	1.741,68	341,08	416,55	307,50	365,04	159,40	**3.331,25**	19,82	26,43
13	1.763,82	345,41	421,85	307,50	365,04	159,40	**3.363,02**	20,02	26,70
14	1.785,96	349,75	427,14	307,50	365,04	159,40	**3.394,79**	20,22	26,96
15	1.808,10	354,09	432,44	307,50	365,04	159,40	**3.426,56**	20,42	27,23
16	1.830,24	358,42	437,73	307,50	365,04	159,40	**3.458,33**	20,62	27,49
17	1.852,38	362,76	443,03	307,50	365,04	159,40	**3.490,10**	20,82	27,76
18	1.874,52	367,09	448,32	307,50	365,04	159,40	**3.521,88**	21,02	28,02
19	1.896,66	371,43	453,62	307,50	365,04	159,40	**3.553,65**	21,21	28,29
20	1.918,80	375,76	458,91	307,50	365,04	159,40	**3.585,42**	21,41	28,55
21	1.940,94	380,10	464,21	307,50	365,04	159,40	**3.617,19**	21,61	28,81
22	1.963,08	384,44	469,50	307,50	365,04	159,40	**3.648,96**	21,81	29,08
23	1.985,22	388,77	474,80	307,50	365,04	159,40	**3.680,73**	22,01	29,34
24	2.007,36	393,11	480,09	307,50	365,04	159,40	**3.712,50**	22,21	29,61
25	2.029,50	397,44	485,39	307,50	365,04	159,40	**3.744,27**	22,41	29,87

Maquinista "B" **ENERO- 2009**

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1463,03	286,51	349,91	304,80	365,04	159,40	2.928,69	17,31	23,08
1	1484,98	290,81	355,16	304,80	365,04	159,40	2.960,18	17,50	23,34
2	1506,92	295,10	360,41	304,80	365,04	159,40	2.991,67	17,70	23,60
3	1528,87	299,40	365,65	304,80	365,04	159,40	3.023,16	17,90	23,86
4	1550,81	303,70	370,90	304,80	365,04	159,40	3.054,65	18,10	24,13
5	1572,76	308,00	376,15	304,80	365,04	159,40	3.086,15	18,29	24,39
6	1594,70	312,30	381,40	304,80	365,04	159,40	3.117,64	18,49	24,65
7	1616,65	316,59	386,65	304,80	365,04	159,40	3.149,13	18,69	24,91
8	1638,59	320,89	391,90	304,80	365,04	159,40	3.180,62	18,88	25,18
9	1660,54	325,19	397,15	304,80	365,04	159,40	3.212,11	19,08	25,44
10	1682,48	329,49	402,39	304,80	365,04	159,40	3.243,60	19,28	25,70
11	1704,43	333,78	407,64	304,80	365,04	159,40	3.275,10	19,47	25,96
12	1726,38	338,08	412,89	304,80	365,04	159,40	3.306,59	19,67	26,23
13	1748,32	342,38	418,14	304,80	365,04	159,40	3.338,08	19,87	26,49
14	1770,27	346,68	423,39	304,80	365,04	159,40	3.369,57	20,06	26,75
15	1792,21	350,97	428,64	304,80	365,04	159,40	3.401,06	20,26	27,01
16	1814,16	355,27	433,89	304,80	365,04	159,40	3.432,55	20,46	27,28
17	1836,10	359,57	439,13	304,80	365,04	159,40	3.464,05	20,65	27,54
18	1858,05	363,87	444,38	304,80	365,04	159,40	3.495,54	20,85	27,80
19	1879,99	368,16	449,63	304,80	365,04	159,40	3.527,03	21,05	28,06
20	1901,94	372,46	454,88	304,80	365,04	159,40	3.558,52	21,24	28,33
21	1923,88	376,76	460,13	304,80	365,04	159,40	3.590,01	21,44	28,59
22	1945,83	381,06	465,38	304,80	365,04	159,40	3.621,51	21,64	28,85
23	1967,78	385,36	470,63	304,80	365,04	159,40	3.653,00	21,83	29,11
24	1989,72	389,65	475,87	304,80	365,04	159,40	3.684,49	22,03	29,38
25	2011,67	393,95	481,12	304,80	365,04	159,40	3.715,98	22,23	29,64

Ayudante de Máquina **ENERO- 2009**

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1394,52	273,09	333,52	290,53	365,04	159,40	2.816,11	16,60	22,14
1	1415,44	277,19	338,53	290,53	365,04	159,40	2.846,12	16,79	22.39
2	1436,36	281,29	343,53	290,53	365,04	159,40	2.876,14	16,98	22,64
3	1457,27	285.38	348,53	290,53	365,04	159,40	2.906,16	17,17	22,89
4	1478,19	289,48	353,53	290,53	365,04	159,40	2.936,17	17,35	23,14
5	1499,11	293.58	358,54	290,53	365,04	159,40	2.966,19	17,54	23.39
6	1520,03	297,67	363,54	290,53	365,04	159,40	2.996,21	17,73	23,64
7	1540,94	301,77	368,54	290,53	365,04	159,40	3.026,22	17,92	23,89
8	1561,86	305,86	373,55	290,53	365,04	159,40	3.056,24	18 11	24,14
9	1582,78	309,96	378,55	290,53	365,04	159,40	3.086,26	18.29	24,39
10	1603,70	314,06	383,55	290,53	365,04	159,40	3.116,28	18,48	24,64
11	1624,62	318,15	388,55	290,53	365,04	159,40	3.146,29	18,67	24,89
12	1645,53	322,25	393,56	290,53	365,04	159,40	3.176,31	18,86	25,14
13	1666,45	326,35	398,56	290,53	365,04	159,40	3.206,33	19,04	25,39
14	1687,37	330,44	403,56	290,53	365,04	159,40	3.236,34	19,23	25,64
15	1708,29	334,54	408,57	290,53	365,04	159,40	3.266,36	19,42	25,89
16	1729,20	338,64	413,57	290,53	365,04	159,40	3.296,38	19,61	26,14
17	1750,12	342,73	418,57	290,53	365,04	159,40	3.326,40	19,79	26,39
18	1771,04	346,83	423,57	290,53	365,04	159,40	3.356,41	19,98	26,64
19	1791,96	350,92	428,58	290,53	365,04	159,40	3.386,43	20,17	26,89
20	1812,88	355,02	433,58	290,53	365,04	159,40	3.416,45	20,36	27,14
21	1833,79	359,12	438,58	290,53	365,04	159,40	3.446,46	20,54	27,39
22	1854,71	363,21	443,59	290,53	365,04	159,40	3.476,48	20,73	27,64
23	1875,63	367,31	448,59	290,53	365,04	159,40	3.506,50	20,92	27,89
24	1896,55	371,41	453,59	290,53	365,04	159,40	3.536,51	21,11	28,14
25	1917,47	375,50	458,59	290,53	365,04	159,40	3.566,53	21,29	28,39

Complementario No Administrativo **ENERO- 2009**

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1162,30	227,62	277,98	242,15	365,04	159,40	2.434,49	14,22	18,96
1	1179,73	231,03	282,15	242,15	365,04	159,40	2.459,51	14,38	19,17
2	1197,17	234,45	286,32	242,15	365,04	159,40	2.484,53	14,53	19,38
3	1214,60	237,86	290,49	242,15	365,04	159,40	2.509,55	14,69	19,58
4	1232,04	241,27	294,66	242,15	365,04	159,40	2.534,56	14,84	19,79
5	1249,47	244,69	298,83	242,15	365,04	159,40	2.559,58	15,00	20,00
6	1266,91	248,10	303,00	242,15	365,04	159,40	2.584,60	15,16	20,21
7	1284,34	251,52	307,17	242,15	365,04	159,40	2.609,62	15,31	20,42
8	1301,78	254,93	311,34	242,15	365,04	159,40	2.634,64	15,47	20,63
9	1319,21	258,34	315,51	242,15	365,04	159,40	2.659,66	15,63	20,84
10	1336,65	261,76	319,68	242,15	365,04	159,40	2.684,68	15,78	21,04
11	1354,08	265,17	323,85	242,15	365,04	159,40	2.709,69	15,94	21,25
12	1371,51	268,59	328,02	242,15	365,04	159,40	2.734,71	16,10	21,46
13	1388,95	272,00	332,19	242,15	365,04	159,40	2.759,73	16,25	21,67
14	1406,38	275,42	336,36	242,15	365,04	159,40	2.784,75	16,41	21,88
15	1423,82	278,83	340,53	242,15	365,04	159,40	2.809,77	16,56	22,09
16	1441,25	282,24	344,70	242,15	365,04	159,40	2.834,79	16,72	22,29
17	1458,69	285,66	348,87	242,15	365,04	159,40	2.859,80	16,88	22,50
18	1476,12	289,07	353,04	242,15	365,04	159,40	2.884,82	17,03	22,71
19	1493,56	292,49	357,21	242,15	365,04	159,40	2.909,84	17,19	22,92
20	1510,99	295,90	361,38	242,15	365,04	159,40	2.934,86	17,35	23,13
21	1528,42	299,32	365,55	242,15	365,04	159,40	2.959,88	17,50	23,34
22	1545,86	302,73	369,72	242,15	365,04	159,40	2.984,90	17,66	23,55
23	1563,29	306,14	373,89	242,15	365,04	159,40	3.009,92	17,82	23,75
24	1580,73	309,56	378,06	242,15	365,04	159,40	3.034,93	17,97	23,96
25	1598,16	312,97	382,23	242,15	365,04	159,40	3.059,95	18,13	24,17

Capataces **ENERO- 2009**

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1431,45	280,33	342,36	298,21	365,04	159,40	2.876,78	16,98	22.64
1	1452,92	284,53	347,49	298,21	365,04	159,40	2.907,59	17,18	22,90
2	1474,39	288,73	352,63	298,21	365,04	159,40	2.938,40	17,37	23,16
3	1495,87	292,94	357,76	298,21	365,04	159,40	2.969,22	17,56	23,42
4	1517,34	297,14	362,90	298,21	365,04	159,40	3.000,03	17,75	23,67
5	1538,81	301,35	368,03	298,21	365,04	159,40	3.030,84	17,95	23,93
6	1560,28	305,55	373,17	298,21	365,04	159,40	3.061,65	18,14	24,19
7	1581,75	309,76	378,30	298,21	365,04	159,40	3.092,46	18,33	24,44
8	1603,22	313,96	383,44	298,21	365,04	159,40	3.123,28	18,52	24,70
9	1624,70	318,17	388,57	298,21	365,04	159,40	3.154,09	18,72	24,96
10	1646,17	322,37	393,71	298,21	365,04	159,40	3.184,90	18,91	25,21
11	1667,64	326,58	398,84	298,21	365,04	159,40	3.215,71	19,10	25,47
12	1689,11	330,78	403,98	298,21	365,04	159,40	3.246,52	19,29	25,73
13	1710,58	334,99	409,11	298,21	365,04	159,40	3.277,34	19,49	25,98
14	1732,05	339,19	414,25	298,21	365,04	159,40	3.308,15	19,68	26,24
15	1753,53	343,40	419,38	298,21	365,04	159,40	3.338,96	19,87	26,50
16	1775,00	347,60	424,52	298,21	365,04	159,40	3.369,77	20,06	26,75
17	1796,47	351,81	429,66	298,21	365,04	159,40	3.400,58	20,26	27,01
18	1817,94	356,01	434,79	298,21	365,04	159,40	3.431,40	20,45	27,27
19	1839,41	360,22	439,93	298,21	365,04	159,40	3.462,21	20,64	27,52
20	1860,89	364,42	445,06	298,21	365,04	159,40	3.493,02	20,84	27,78
21	1882,36	368,63	450,20	298,21	365,04	159,40	3.523,83	21,03	28,04
22	1903,83	372,83	455,33	298,21	365,04	159,40	3.554,64	21.22	28,29
23	1925,30	377,04	460,47	298,21	365,04	159,40	3.585,46	21,41	28,55
24	1946,77	381,24	465,60	298,21	365,04	159,40	3.616,27	21,61	28,81
25	1968,24	385,45	470,74	298,21	365,04	159,40	3.647,08	21,80	29,06

Administrativo "B" Auxiliar ENERO- 2009

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1376,00	269,47	329,09	286,66	365,04	159,40	2.785,66	16,41	21,89
1	1396,64	273,51	334,03	286,66	365,04	159,40	2.815,28	16,60	22,13
2	1417,28	277,55	338,97	286,66	365,04	159,40	2.844,90	16,78	22,38
3	1437,92	281,59	343,90	286,66	365,04	159,40	2.874,51	16,97	22,63
4	1458,56	285,63	348,84	286,66	365,04	159,40	2.904,13	17,15	22,87
5	1479,20	289,68	353,78	286,66	365,04	159,40	2.933,75	17,34	23,12
6	1499,84	293,72	358,71	286,66	365,04	159,40	2.963,37	17,52	23,37
7	1520,48	297,76	363,65	286,66	365,04	159,40	2.992,99	17,71	23,61
8	1541,12	301,80	368,58	286,66	365,04	159,40	3.022,61	17,90	23,86
9	1561,76	305,84	373,52	286,66	365,04	159,40	3.052,22	18,08	24,11
10	1582,40	309,89	378,46	286,66	365,04	159,40	3.081,84	18,27	24,35
11	1603,04	313,93	383,39	286,66	365,04	159,40	3.111,46	18,45	24,60
12	1623,68	317,97	388,33	286,66	365,04	159,40	3.141,08	18,64	24,85
13	1644,32	322,01	393,27	286,66	365,04	159,40	3.170,70	18,82	25,09
14	1664,96	326,05	398,20	286,66	365,04	159,40	3.200,32	19,01	25,34
15	1685,60	330,10	403,14	286,66	365,04	159,40	3.229,94	19,19	25,59
16	1706,24	334,14	408,08	286,66	365,04	159,40	3.259,55	19,38	25,83
17	1726,88	338,18	413,01	286,66	365,04	159,40	3.289,17	19,56	26,08
18	1747,52	342,22	417,95	286,66	365,04	159,40	3.318,79	19,75	26,33
19	1768,16	346,26	422,88	286,66	365,04	159,40	3.348,41	19,93	26,58
20	1788,80	350,31	427,82	286,66	365,04	159,40	3.378,03	20,12	26,82
21	1809,44	354,35	432,76	286,66	365,04	159,40	3.407,65	20,30	27,07
22	1830,08	358,39	437,69	286,66	365,04	159,40	3.437,26	20,49	27,32
23	1850,72	362,43	442,63	286,66	365,04	159,40	3.466,88	20,67	27,56
24	1871,36	366,47	447,57	286,66	365,04	159,40	3.496,50	20,86	27,81
25	1892,00	370,52	452,50	286,66	365,04	159,40	3.526,12	21,04	28,06

Encargado de Cámaras ENERO- 2009

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1421,88	278,45	340,07	296,23	365,04	159,40	2.861,07	16,89	22,51
1	1443,21	282,63	345,17	296,23	365,04	159,40	2.891,67	17,08	22,77
2	1464,54	286,80	350,27	296,23	365,04	159,40	2.922,28	17,27	23,02
3	1485,86	290,98	355,37	296,23	365,04	159,40	2.952,89	17,46	23,28
4	1507,19	295,16	360,47	296,23	365,04	159,40	2.983,49	17,65	23,53
5	1528,52	299,33	365,57	296,23	365,04	159,40	3.014,10	17,84	23,79
6	1549,85	303,51	370,67	296,23	365,04	159,40	3.044,70	18,03	24,04
7	1571,18	307,69	375,77	296,23	365,04	159,40	3.075,31	18,22	24,30
8	1592,51	311,87	380,87	296,23	365,04	159,40	3.105,91	18,42	24,55
9	1613,83	316,04	385,98	296,23	365,04	159,40	3.136,52	18,61	24,81
10	1635,16	320,22	391,08	296,23	365,04	159,40	3.167,13	18,80	25,06
11	1656,49	324,40	396,18	296,23	365,04	159,40	3.197,73	18,99	25,32
12	1677,82	328,57	401,28	296,23	365,04	159,40	3.228,34	19,18	25,57
13	1699,15	332,75	406,38	296,23	365,04	159,40	3.258,94	19,37	25,83
14	1720,47	336,93	411,48	296,23	365,04	159,40	3.289,55	19,56	26,08
15	1741,80	341,10	416,58	296,23	365,04	159,40	3.320,16	19,75	26,34
16	1763,13	345,28	421,68	296,23	365,04	159,40	3.350,76	19,95	26,59
17	1784,46	349,46	426,78	296,23	365,04	159,40	3.381,37	20,14	26,85
18	1805,79	353,63	431,88	296,23	365,04	159,40	3.411,97	20,33	27,10
19	1827,12	357,81	436,99	296,23	365,04	159,40	3.442,58	20,52	27,36
20	1848,44	361,99	442,09	296,23	365,04	159,40	3.473,19	20,71	27,61
21	1869,77	366,16	447,19	296,23	365,04	159,40	3.503,79	20,90	27,87
22	1891,10	370,34	452,29	296,23	365,04	159,40	3.534,40	21,09	28,12
23	1912,43	374,52	457,39	296,23	365,04	159,40	3.565,00	21,29	28,38
24	1933,76	378,69	462,49	296,23	365,04	159,40	3.595,61	21,48	28,64
25	1955,09	382,87	467,59	296,23	365,04	159,40	3.626,22	21,67	28,89

Administrativo "A" Especializado ENERO- 2009

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1436,64	281,34	343,60	299,30	365,04	159,40	2.885,32	17,04	22,72
1	1458,19	285,56	348,75	299,30	365,04	159,40	2.916,24	17,23	22,97
2	1479,74	289,78	353,90	299,30	365,04	159,40	2.947,17	17,42	23,23
3	1501,29	294,00	359,06	299,30	365,04	159,40	2.978,09	17,62	23,49
4	1522,84	298,22	364,21	299,30	365,04	159,40	3.009,01	17,81	23,75
5	1544,39	302,44	369,37	299,30	365,04	159,40	3.039,94	18,00	24,00
6	1565,94	306,66	374,52	299,30	365,04	159,40	3.070,86	18,20	24,26
7	1587,49	310,88	379,67	299,30	365,04	159,40	3.101,78	18,39	24,52
8	1609,04	315,10	384,83	299,30	365,04	159,40	3.132,71	18,58	24,78
9	1630,59	319,32	389,98	299,30	365,04	159,40	3.163,63	18,78	25,04
10	1652,14	323,54	395,14	299,30	365,04	159,40	3.194,55	18,97	25,29
11	1673,69	327,76	400,29	299,30	365,04	159,40	3.225,48	19,16	25,55
12	1695,24	331,98	405,44	299,30	365,04	159,40	3.256,40	19,36	25,81
13	1716,78	336,20	410,60	299,30	365,04	159,40	3.287,33	19,55	26,07
14	1738,33	340,42	415,75	299,30	365,04	159,40	3.318,25	19,74	26,32
15	1759,88	344,64	420,91	299,30	365,04	159,40	3.349,17	19,94	26,58
16	1781,43	348,86	426,06	299,30	365,04	159,40	3.380,10	20,13	26,84
17	1802,98	353,08	431,21	299,30	365,04	159,40	3.411,02	20,32	27,10
18	1824,53	357,30	436,37	299,30	365,04	159,40	3.441,94	20,52	27,35
19	1846,08	361,52	441,52	299,30	365,04	159,40	3.472,87	20,71	27,61
20	1867,63	365,74	446,68	299,30	365,04	159,40	3.503,79	20,90	27,87
21	1889,18	369,96	451,83	299,30	365,04	159,40	3.534,71	21,10	28,13
22	1910,73	374,18	456,98	299,30	365,04	159,40	3.565,64	21,29	28,39
23	1932,28	378,40	462,14	299,30	365,04	159,40	3.596,56	21,48	28,64
24	1953,83	382,62	467,29	299,30	365,04	159,40	3.627,49	21,68	28,90
25	1975,38	386,84	472,44	299,30	365,04	159,40	3.658,41	21,87	29,16

Obrero / Portero / Sereno ENERO- 2009

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1386,05	271,43	331,50	288,77	365,04	159,40	2.802,19	16,52	22,02
1	1406,84	275,51	336,47	288,77	365,04	159,40	2.832,03	16,70	22,27
2	1427,63	279,58	341,44	288,77	365,04	159,40	2.861,86	16,89	22,52
3	1448,42	283,65	346,41	288,77	365,04	159,40	2.891,70	17,08	22,77
4	1469,21	287,72	351,39	288,77	365,04	159,40	2.921,53	17,26	23,02
5	1490,00	291,79	356,36	288,77	365,04	159,40	2.951,36	17,45	23,27
6	1510,79	295,86	361,33	288,77	365,04	159,40	2.981,20	17,64	23,51
7	1531,59	299,93	366,30	288,77	365,04	159,40	3.011,03	17,82	23,76
8	1552,38	304,01	371,28	288,77	365,04	159,40	3.040,87	18,01	24,01
9	1573,17	308,08	376,25	288,77	365,04	159,40	3.070,70	18,20	24,26
10	1593,96	312,15	381,22	288,77	365,04	159,40	3.100,54	18,38	24,51
11	1614,75	316,22	386,19	288,77	365,04	159,40	3.130,37	18,57	24,76
12	1635,54	320,29	391,17	288,77	365,04	159,40	3.160,21	18,76	25,01
13	1656,33	324,36	396,14	288,77	365,04	159,40	3.190,04	18,94	25,26
14	1677,12	328,44	401,11	288,77	365,04	159,40	3.219,88	19,13	25,50
15	1697,91	332,51	406,08	288,77	365,04	159,40	3.249,71	19,31	25,75
16	1718,70	336,58	411,06	288,77	365,04	159,40	3.279,55	19,50	26,00
17	1739,49	340,65	416,03	288,77	365,04	159,40	3.309,38	19,69	26,25
18	1760,28	344,72	421,00	288,77	365,04	159,40	3.339,22	19,87	26,50
19	1781,07	348,79	425,97	288,77	365,04	159,40	3.369,05	20,06	26,75
20	1801,87	352,86	430,95	288,77	365,04	159,40	3.398,89	20,25	27,00
21	1822,66	356,94	435,92	288,77	365,04	159,40	3.428,72	20,43	27,24
22	1843,45	361,01	440,89	288,77	365,04	159,40	3.458,56	20,62	27,49
23	1864,24	365,08	445,86	288,77	365,04	159,40	3.488,39	20,81	27,74
24	1885,03	369,15	450,84	288,77	365,04	159,40	3.518,22	20,99	27,99
25	1905,82	373,22	455,81	288,77	365,04	159,40	3.548,06	21,18	28,24

Choferes **ENERO- 2009**

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1391,14	272,43	332,71	289,83	365,04	159,40	2.810,56	16,57	22,09
1	1412,01	276,52	337,70	289,83	365,04	159,40	2.840,50	16,76	22,34
2	1432,87	280,60	342,70	289,83	365,04	159,40	2.870,44	16,94	22,59
3	1453,74	284,69	347,69	289,83	365,04	159,40	2.900,39	17,13	22,84
4	1474,61	288,78	352,68	289,83	365,04	159,40	2.930,33	17,32	23,09
5	1495,48	292,86	357,67	289,83	365,04	159,40	2.960,28	17,51	23,34
6	1516,34	296,95	362,66	289,83	365,04	159,40	2.990,22	17,69	23,59
7	1537,21	301,04	367,65	289,83	365,04	159,40	3.020,17	17,88	23,84
8	1558,08	305,12	372,64	289,83	365,04	159,40	3.050,11	18,07	24,09
9	1578,94	309,21	377,63	289,83	365,04	159,40	3.080,05	18,25	24,34
10	1599,81	313,30	382,62	289,83	365,04	159,40	3.110,00	18,44	24,59
11	1620,68	317,38	387,61	289,83	365,04	159,40	3.139,94	18,63	24,84
12	1641,55	321,47	392,60	289,83	365,04	159,40	3.169,89	18,82	25,09
13	1662,41	325,56	397,59	289,83	365,04	159,40	3.199,83	19,00	25,34
14	1683,28	329,64	402,58	289,83	365,04	159,40	3.229,78	19,19	25,59
15	1704,15	333,73	407,57	289,83	365,04	159,40	3.259,72	19,38	25,84
16	1725,01	337,81	412,57	289,83	365,04	159,40	3.289,66	19,56	26,09
17	1745,88	341,90	417,56	289,83	365,04	159,40	3.319,61	19,75	26,34
18	1766,75	345,99	422,55	289,83	365,04	159,40	3.349,55	19,94	26,58
19	1787,61	350,07	427,54	289,83	365,04	159,40	3.379,50	20,13	26,83
20	1808,48	354,16	432,53	289,83	365,04	159,40	3.409,44	20,31	27,08
21	1829,35	358,25	437,52	289,83	365,04	159,40	3.439,39	20,50	27,33
22	1850,22	362,33	442,51	289,83	365,04	159,40	3.469,33	20,69	27,58
23	1871,08	366,42	447,50	289,83	365,04	159,40	3.499,27	20,87	27,83
24	1891,95	370,51	452,49	289,83	365,04	159,40	3.529,22	21,06	28,08
25	1912,82	374,59	457,48	289,83	365,04	159,40	3.559,16	21,25	28,33

Oficial de Mantenimiento **ENERO- 2009**

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1436,80	281,37	343,63	299,33	365,04	159,40	2.885,58	17,04	22,72
1	1458,35	285,59	348,79	299,33	365,04	159,40	2.916,50	17,23	22,98
2	1479,90	289,81	353,94	299,33	365,04	159,40	2.947,43	17,43	23,23
3	1501,46	294,03	359,10	299,33	365,04	159,40	2.978,36	17,62	23,49
4	1523,01	298,26	364,25	299,33	365,04	159,40	3.009,29	17,81	23,75
5	1544,56	302,48	369,41	299,33	365,04	159,40	3.040,21	18,01	24,01
6	1566,11	306,70	374,56	299,33	365,04	159,40	3.071,14	18,20	24,26
7	1587,66	310,92	379,72	299,33	365,04	159,40	3.102,07	18,39	24,52
8	1609,22	315,14	384,87	299,33	365,04	159,40	3.132,99	18,58	24,78
9	1630,77	319,36	390,03	299,33	365,04	159,40	3.163,92	18,78	25,04
10	1652,32	323,58	395,18	299,33	365,04	159,40	3.194,85	18,97	25,30
11	1673,87	327,80	400,33	299,33	365,04	159,40	3.225,78	19,16	25,55
12	1695,42	332,02	405,49	299,33	365,04	159,40	3.256,70	19,36	25,81
13	1716,98	336,24	410,64	299,33	365,04	159,40	3.287,63	19,55	26,07
14	1738,53	340,46	415,80	299,33	365,04	159,40	3.318,56	19,74	26,33
15	1760,08	344,68	420,95	299,33	365,04	159,40	3.349,48	19,94	26,58
16	1781,63	348,90	426,11	299,33	365,04	159,40	3.380,41	20,13	26,84
17	1803,18	353,12	431,26	299,33	365,04	159,40	3.411,34	20,32	27,10
18	1824,74	357,34	436,42	299,33	365,04	159,40	3.442,27	20,52	27,36
19	1846,29	361,56	441,57	299,33	365,04	159,40	3.473,19	20,71	27,61
20	1867,84	365,78	446,72	299,33	365,04	159,40	3.504,12	20,90	27,87
21	1889,39	370,01	451,88	299,33	365,04	159,40	3.535,05	21,10	28,13
22	1910,94	374,23	457,03	299,33	365,04	159,40	3.565,97	21,29	28,39
23	1932,50	378,45	462,19	299,33	365,04	159,40	3.596,90	21,48	28,65
24	1954,05	382,67	467,34	299,33	365,04	159,40	3.627,83	21,68	28,90
25	1975,60	386,89	472,50	299,33	365,04	159,40	3.658,76	21,87	29,16

Peón de Mantenimiento **ENERO- 2009**

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1386,47	271,52	331,60	288,85	365,04	159,40	2.802,87	16,52	22,03
1	1407,27	275,59	336,57	288,85	365,04	159,40	2.832,72	16,71	22,28
2	1428,06	279,66	341,55	288,85	365,04	159,40	2.862,56	16,89	22,53
3	1448,86	283,73	346,52	288,85	365,04	159,40	2.892,41	17,08	22,78
4	1469,66	287,81	351,49	288,85	365,04	159,40	2.922,25	17,27	23,02
5	1490,46	291,88	356,47	288,85	365,04	159,40	2.952,09	17,45	23,27
6	1511,25	295,95	361,44	288,85	365,04	159,40	2.981,94	17,64	23,52
7	1532,05	300,03	366,42	288,85	365,04	159,40	3.011,78	17,83	23,77
8	1552,85	304,10	371,39	288,85	365,04	159,40	3.041,62	18,01	24,02
9	1573,64	308,17	376,36	288,85	365,04	159,40	3.071,47	18,20	24,27
10	1594,44	312,24	381,34	288,85	365,04	159,40	3.101,31	18,39	24,52
11	1615,24	316,32	386,31	288,85	365,04	159,40	3.131,16	18,57	24,76
12	1636,03	320,39	391,28	288,85	365,04	159,40	3.161,00	18,76	25,01
13	1656,83	324,46	396,26	288,85	365,04	159,40	3.190,84	18,95	25,26
14	1677,63	328,54	401,23	288,85	365,04	159,40	3.220,69	19,13	25,51
15	1698,43	332,61	406,21	288,85	365,04	159,40	3.250,53	19,32	25,76
16	1719,22	336,68	411,18	288,85	365,04	159,40	3.280,37	19,51	26,01
17	1740,02	340,75	416,15	288,85	365,04	159,40	3.310,22	19,69	26,26
18	1760,82	344,83	421,13	288,85	365,04	159,40	3.340,06	19,88	26,51
19	1781,61	348,90	426,10	288,85	365,04	159,40	3.369,91	20,07	26,75
20	1802,41	352,97	431,08	288,85	365,04	159,40	3.399,75	20,25	27,00
21	1823,21	357,04	436,05	288,85	365,04	159,40	3.429,59	20,44	27,25
22	1844,01	361,12	441,02	288,85	365,04	159,40	3.459,44	20,63	27,50
23	1864,80	365,19	446,00	288,85	365,04	159,40	3.489,28	20,81	27,75
24	1885,60	369,26	450,97	288,85	365,04	159,40	3.519,12	21,00	28,00
25	1906,40	373,34	455,95	288,85	365,04	159,40	3.548,97	21,18	28,25

Medio Oficial de Mantenimiento **ENERO- 2009**

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1414,94	277,09	338,41	294,78	365,04	159,40	2.849,66	16,81	22,42
1	1436,16	281,25	343,48	294,78	365,04	159,40	2.880,11	17,00	22,67
2	1457,39	285,40	348,56	294,78	365,04	159,40	2.910,57	17,19	22,93
3	1478,61	289,56	353,63	294,78	365,04	159,40	2.941,03	17,39	23,18
4	1499,84	293,72	358,71	294,78	365,04	159,40	2.971,48	17,58	23,43
5	1521,06	297,87	363,79	294,78	365,04	159,40	3.001,94	17,77	23,69
6	1542,28	302,03	368,86	294,78	365,04	159,40	3.032,40	17,96	23,94
7	1563,51	306,19	373,94	294,78	365,04	159,40	3.062,85	18,15	24,20
8	1584,73	310,34	379,02	294,78	365,04	159,40	3.093,31	18,34	24,45
9	1605,96	314,50	384,09	294,78	365,04	159,40	3.123,77	18,53	24,70
10	1627,18	318,66	389,17	294,78	365,04	159,40	3.154,22	18,72	24,96
11	1648,41	322,81	394,24	294,78	365,04	159,40	3.184,68	18,91	25,21
12	1669,63	326,97	399,32	294,78	365,04	159,40	3.215,14	19,10	25,46
13	1690,85	331,12	404,40	294,78	365,04	159,40	3.245,59	19,29	25,72
14	1712,08	335,28	409,47	294,78	365,04	159,40	3.276,05	19,48	25,97
15	1733,30	339,44	414,55	294,78	365,04	159,40	3.306,51	19,67	26,23
16	1754,53	343,59	419,62	294,78	365,04	159,40	3.336,96	19,86	26,48
17	1775,75	347,75	424,70	294,78	365,04	159,40	3.367,42	20,05	26,73
18	1796,97	351,91	429,78	294,78	365,04	159,40	3.397,88	20,24	26,99
19	1818,20	356,06	434,85	294,78	365,04	159,40	3.428,33	20,43	27,24
20	1839,42	360,22	439,93	294,78	365,04	159,40	3.458,79	20,62	27,49
21	1860,65	364,38	445,00	294,78	365,04	159,40	3.489,25	20,81	27,75
22	1881,87	368,53	450,08	294,78	365,04	159,40	3.519,70	21,00	28,00
23	1903,09	372,69	455,16	294,78	365,04	159,40	3.550,16	21,19	28,26
24	1924,32	376,85	460,23	294,78	365,04	159,40	3.580,62	21,38	28,51
25	1945,54	381,00	465,31	294,78	365,04	159,40	3.611,07	21,57	28,76

Ayudante de Manterinniento **ENERO- 2009**

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1390,52	272,31	332,57	289,69	365,04	159,40	**2.809,53**	16,56	22,08
1	1411,38	276,39	337,56	289,69	365,04	159,40	**2.839,46**	16,75	22,33
2	1432,24	280,48	342,54	289,69	365,04	159,40	**2.869,39**	16,94	22,58
3	1453,09	284,56	347,53	289,69	365,04	159,40	**2.899,32**	17,12	22,83
4	1473,95	288,65	352,52	289,69	365,04	159,40	**2.929,25**	17,31	23,08
5	1494,81	292,73	357,51	289,69	365,04	159,40	**2.959,18**	17,50	23,33
6	1515,67	296,82	362,50	289,69	365,04	159,40	**2.989,11**	17,69	23,58
7	1536,52	300,90	367,49	289,69	365,04	159,40	**3.019,04**	17,87	23,83
8	1557,38	304,99	372,47	289,69	365,04	159,40	**3.048,97**	18,06	24,08
9	1578,24	309,07	377,46	289,69	365,04	159,40	**3.078,90**	18,25	24,33
10	1599,10	313,16	382,45	289,69	365,04	159,40	**3.108,83**	18,43	24,58
11	1619,96	317,24	387,44	289,69	365,04	159,40	**3.138,77**	18,62	24,83
12	1640,81	321,33	392,43	289,69	365,04	159,40	**3.168,70**	18,81	25,08
13	1661,67	325,41	397,42	289,69	365,04	159,40	**3.198,63**	19,00	25,33
14	1682,53	329,49	402,40	289,69	365,04	159,40	**3.228,56**	19,18	25,58
15	1703,39	333,58	407,39	289,69	365,04	159,40	**3.258,49**	19,37	25,83
16	1724,24	337,66	412,38	289,69	365,04	159,40	**3.288,42**	19,56	26,08
17	1745,10	341,75	417,37	289,69	365,04	159,40	**3.318,35**	19,74	26,32
18	1765,96	345,83	422,36	289,69	365,04	159,40	**3.348,28**	19,93	26,57
19	1786,82	349,92	427,35	289,69	365,04	159,40	**3.378,21**	20,12	26,82
20	1807,68	354,00	432,34	289,69	365,04	159,40	**3.408,14**	20,30	27,07
21	1828,53	358,09	437,32	289,69	365,04	159,40	**3.438,08**	20,49	27,32
22	1849,39	362,17	442,31	289,69	365,04	159,40	**3.468,01**	20,68	27,57
23	1870,25	366,26	447,30	289,69	365,04	159,40	**3.497,94**	20,87	27,82
24	1891,11	370,34	452,29	289,69	365,04	159,40	**3.527,87**	21,05	28,07
25	1911,97	374,43	457,28	289,69	365,04	159,40	**3.557,80**	21,24	28,32

H.Irigoyen Nº 717 - Piso 1º (8324) Cipolletti - R.N. - Tel 54-299-4773928 E-mail: cafi@cafi.org.ar



TABLA DE SALARIOS VIGENTE

Febrero a Diciembre/2009

Jurisdicción Río Negro y Neuquén

ESCALA SALARIAL ELABORADA EN BASE AL CONTENIDO DEL

EXPTE. Nº101261/08 , ACTA ACUERDO S.T.I.H.M.P.R.A. - CAFI DE FECHA 20/01/2009

En el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AGENCIA TERRITORIAL GENERAL ROCA

Maquinista "A" y Chofer de Autolelevador **FEBRERO a DIC- 2009**

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1.500,00	293,75	358,75	312,50	368,80	171,20	**3.005,00**	17,71	23,61
1	1.522,50	298,16	364,13	312,50	368,80	171,20	**3.037,29**	17,91	23,88
2	1.545,00	302,56	369,51	312,50	368,80	171,20	**3.069,57**	18,11	24,15
3	1.567,50	306,97	374,89	312,50	368,80	171,20	**3.101,86**	18,32	24,42
4	1.590,00	311,37	380,27	312,50	368,80	171,20	**3.134,15**	18,52	24,69
5	1.612,50	315,78	385,66	312,50	368,80	171,20	**3.166,44**	18,72	24,96
6	1.635,00	320,19	391,04	312,50	368,80	171,20	**3.198,72**	18,92	25,23
7	1.657,50	324,59	396,42	312,50	368,80	171,20	**3.231,01**	19,12	25,50
8	1.680,00	329,00	401,80	312,50	368,80	171,20	**3.263,30**	19,33	25,77
9	1.702,50	333,41	407,18	312,50	368,80	171,20	**3.295,59**	19,53	26,04
10	1.725,00	337,81	412,56	312,50	368,80	171,20	**3.327,87**	19,73	26,31
11	1.747,50	342,22	417,94	312,50	368,80	171,20	**3.360,16**	19,93	26,57
12	1.770,00	346,62	423,32	312,50	368,80	171,20	**3.392,45**	20,13	26,84
13	1.792,50	351,03	428,71	312,50	368,80	171,20	**3.424,74**	20,33	27,11
14	1.815,00	355,44	434,09	312,50	368,80	171,20	**3.457,02**	20,54	27,38
15	1.837,50	359,84	439,47	312,50	368,80	171,20	**3.489,31**	20,74	27,65
16	1.860,00	364,25	444,85	312,50	368,80	171,20	**3.521,60**	20,94	27,92
17	1.882,50	368,66	450,23	312,50	368,80	171,20	**3.553,89**	21,14	28,19
18	1.905,00	373,06	455,61	312,50	368,80	171,20	**3.586,17**	21,34	28,46
19	1.927,50	377,47	460,99	312,50	368,80	171,20	**3.618,46**	21,55	28,73
20	1.950,00	381,87	466,37	312,50	368,80	171,20	**3.650,75**	21,75	29,00
21	1.972,50	386,28	471,76	312,50	368,80	171,20	**3.683,04**	21,95	29,27
22	1.995,00	390,69	477,14	312,50	368,80	171,20	**3.715,32**	22,15	29,53
23	2.017,50	395,09	482,52	312,50	368,80	171,20	**3.747,61**	22,35	29,80
24	2.040,00	399,50	487,90	312,50	368,80	171,20	**3.779,90**	22,55	30,07
25	2.062,50	403,91	493,28	312,50	368,80	171,20	**3.812,19**	22,76	30,34

Maquinista "B"

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1486,83	291,17	355,60	309,75	368,80	171,20	**2.983,35**	17,58	23,43
1	1509,13	295,54	360,93	309,75	368,80	171,20	**3.015,35**	17,78	23,70
2	1531,43	299,91	366,27	309,75	368,80	171,20	**3.047,36**	17,98	23,97
3	1553,74	304,27	371,60	309,75	368,80	171,20	**3.079,36**	18,18	24,23
4	1576,04	308,64	376,94	309,75	368,80	171,20	**3.111,37**	18,38	24,50
5	1598,34	313,01	382,27	309,75	368,80	171,20	**3.143,37**	18,58	24,77
6	1620,64	317,38	387,60	309,75	368,80	171,20	**3.175,37**	18,78	25,03
7	1642,95	321,74	392,94	309,75	368,80	171,20	**3.207,38**	18,98	25,30
8	1665,25	326,11	398,27	309,75	368,80	171,20	**3.239,38**	19,18	25,57
9	1687,55	330,48	403,61	309,75	368,80	171,20	**3.271,39**	19,38	25,83
10	1709,85	334,85	408,94	309,75	368,80	171,20	**3.303,39**	19,58	26,10
11	1732,16	339,21	414,27	309,75	368,80	171,20	**3.335,39**	19,78	26,37
12	1754,46	343,58	419,61	309,75	368,80	171,20	**3.367,40**	19,98	26,63
13	1776,76	347,95	424,94	309,75	368,80	171,20	**3.399,40**	20,18	26,90
14	1799,06	352,32	430,28	309,75	368,80	171,20	**3.431,41**	20,38	27,17
15	1821,37	356,68	435,61	309,75	368,80	171,20	**3.463,41**	20,58	27,44
16	1843,67	361,05	440,94	309,75	368,80	171,20	**3.495,41**	20,78	27,70
17	1865,97	365,42	446,28	309,75	368,80	171,20	**3.527,42**	20,98	27,97
18	1888,27	369,79	451,61	309,75	368,80	171,20	**3.559,42**	21,18	28,24
19	1910,58	374,15	456,95	309,75	368,80	171,20	**3.591,43**	21,38	28,50
20	1932,88	378,52	462,28	309,75	368,80	171,20	**3.623,43**	21,58	28,77
21	1955,18	382,89	467,61	309,75	368,80	171,20	**3.655,43**	21,78	29,04
22	1977,48	387,26	472,95	309,75	368,80	171,20	**3.687,44**	21,98	29,30
23	1999,79	391,62	478,28	309,75	368,80	171,20	**3.719,44**	22,18	29,57
24	2022,09	395,99	483,62	309,75	368,80	171,20	**3.751,45**	22,38	29,84
25	2044,39	400,36	488,95	309,75	368,80	171,20	**3.783,45**	22,58	30,10

Complementario No Administrativo

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1181,20	231,32	282,50	246,09	368,80	171,20	2.481,11	14,44	19,25
1	1198,92	234,79	286,74	246,09	368,80	171,20	2.506,54	14,60	19,46
2	1216,64	238,26	290,98	246,09	368,80	171,20	2.531,96	14,75	19,67
3	1234,35	241,73	295,22	246,09	368,80	171,20	2.557,39	14,91	19,88
4	1252,07	245,20	299,45	246,09	368,80	171,20	2.582,81	15,07	20,10
5	1269,79	248,67	303,69	246,09	368,80	171,20	2.608,24	15,23	20,31
6	1287,51	252,14	307,93	246,09	368,80	171,20	2.633,66	15,39	20,52
7	1305,23	255,61	312,17	246,09	368,80	171,20	2.659,09	15,55	20,73
8	1322,94	259,08	316,40	246,09	368,80	171,20	2.684,51	15,71	20,94
9	1340,66	262,55	320,64	246,09	368,80	171,20	2.709,94	15,87	21,16
10	1358,38	266,02	324,88	246,09	368,80	171,20	2.735,36	16,03	21,37
11	1376,10	269,49	329,12	246,09	368,80	171,20	2.760,79	16,18	21,58
12	1393,82	272,96	333,35	246,09	368,80	171,20	2.786,22	16,34	21,79
13	1411,53	276,42	337,59	246,09	368,80	171,20	2.811,64	16,50	22,00
14	1429,25	279,89	341,83	246,09	368,80	171,20	2.837,07	16,66	22,22
15	1446,97	283,36	346,07	246,09	368,80	171,20	2.862,49	16,82	22,43
16	1464,69	286,83	350,30	246,09	368,80	171,20	2.887,92	16,98	22,64
17	1482,41	290,30	354,54	246,09	368,80	171,20	2.913,34	17,14	22,85
18	1500,12	293,77	358,78	246,09	368,80	171,20	2.938,77	17,30	23,06
19	1517,84	297,24	363,02	246,09	368,80	171,20	2.964,19	17,46	23,27
20	1535,56	300,71	367,25	246,09	368,80	171,20	2.989,62	17,62	23,49
21	1553,28	304,18	371,49	246,09	368,80	171,20	3.015,04	17,77	23,70
22	1571,00	307,65	375,73	246,09	368,80	171,20	3.040,47	17,93	23,91
23	1588,71	311,12	379,97	246,09	368,80	171,20	3.065,89	18,09	24,12
24	1606,43	314,59	384,20	246,09	368,80	171,20	3.091,32	18,25	24,33
25	1624,15	318,06	388,44	246,09	368,80	171,20	3.116,74	18,41	24,55

Ayudante de Máquina

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma remuner.	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50%	Horas 100%
Al ingreso	1417,20	277,53	338,95	295,25	368,80	171,20	2.868,93	16,86	22,48
1	1438,46	281,70	344,03	295,25	368,80	171,20	2.899,44	17,05	22,74
2	1459,72	285,86	349,12	295,25	368,80	171,20	2.929,94	17,24	22,99
3	1480,97	290,02	354,20	295,25	368,80	171,20	2.960,45	17,43	23,24
4	1502,23	294,19	359,28	295,25	368,80	171,20	2.990,95	17,62	23,50
5	1523,49	298,35	364,37	295,25	368,80	171,20	3.021,46	17,81	23,75
6	1544,75	302,51	369,45	295,25	368,80	171,20	3.051,96	18,00	24,01
7	1566,01	306,68	374,54	295,25	368,80	171,20	3.082,47	18,20	24,26
8	1587,26	310,84	379,62	295,25	368,80	171,20	3.112,97	18,39	24,51
9	1608,52	315,00	384,70	295,25	368,80	171,20	3.143,48	18,58	24,77
10	1629,78	319,16	389,79	295,25	368,80	171,20	3.173,98	18,77	25,02
11	1651,04	323,33	394,87	295,25	368,80	171,20	3.204,49	18,96	25,28
12	1672,30	327,49	399,96	295,25	368,80	171,20	3.234,99	19,15	25,53
13	1693,55	331,66	405,04	295,25	368,80	171,20	3.265,50	19,34	25,79
14	1714,81	335,82	410,13	295,25	368,80	171,20	3.296,00	19,53	26,04
15	1736,07	339,98	415,21	295,25	368,80	171,20	3.326,51	19,72	26,29
16	1757,33	344,14	420,29	295,25	368,80	171,20	3.357,01	19,91	26,55
17	1778,59	348,31	425,38	295,25	368,80	171,20	3.387,52	20,10	26,80
18	1799,84	352,47	430,46	295,25	368,80	171,20	3.418,03	20,29	27,06
19	1821,10	356,63	435,55	295,25	368,80	171,20	3.448,53	20,48	27,31
20	1842,36	360,79	440,63	295,25	368,80	171,20	3.479,04	20,67	27,57
21	1863,62	364,96	445,72	295,25	368,80	171,20	3.509,54	20,86	27,82
22	1884,88	369,12	450,80	295,25	368,80	171,20	3.540,05	21,06	28,07
23	1906,13	373,28	455,88	295,25	368,80	171,20	3.570,55	21,25	28,33
24	1927,39	377,45	460,97	295,25	368,80	171,20	3.601,06	21,44	28,58
25	1948,65	381,61	466,05	295,25	368,80	171,20	3.631,56	21,63	28,84

Capataces

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No Remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1454,73	284,88	347,92	303,06	368,80	171,20	2.930,60	17,25	22,99
1	1476,55	289,16	353,14	303,06	368,80	171,20	2.961,91	17,44	23,26
2	1498,37	293,43	358,36	303,06	368,80	171,20	2.993,22	17,64	23,52
3	1520,19	297,70	363,58	303,06	368,80	171,20	3.024,54	17,83	23,78
4	1542,01	301,98	368,80	303,06	368,80	171,20	3.055,85	18,03	24,04
5	1563,83	306,25	374,02	303,06	368,80	171,20	3.087,16	18,22	24,30
6	1585,66	310,52	379,24	303,06	368,80	171,20	3.118,48	18,42	24,56
7	1607,48	314,80	384,45	303,06	368,80	171,20	3.149,79	18,62	24,82
8	1629,30	319,07	389,67	303,06	368,80	171,20	3.181,10	18,81	25,08
9	1651,12	323,34	394,89	303,06	368,80	171,20	3.212,41	19,01	25,34
10	1672,94	327,62	400,11	303,06	368,80	171,20	3.243,73	19,20	25,60
11	1694,76	331,89	405,33	303,06	368,80	171,20	3.275,04	19,40	25,87
12	1716,58	336,16	410,55	303,06	368,80	171,20	3.306,35	19,59	26,13
13	1738,40	340,44	415,77	303,06	368,80	171,20	3.337,67	19,79	26,39
14	1760,22	344,71	420,99	303,06	368,80	171,20	3.368,98	19,99	26,65
15	1782,04	348,98	426,21	303,06	368,80	171,20	3.400,29	20,18	26,91
16	1803,87	353,26	431,42	303,06	368,80	171,20	3.431,61	20,38	27,17
17	1825,69	357,53	436,64	303,06	368,80	171,20	3.462,92	20,57	27,43
18	1847,51	361,80	441,86	303,06	368,80	171,20	3.494,23	20,77	27,69
19	1869,33	366,08	447,08	303,06	368,80	171,20	3.525,55	20,96	27,95
20	1891,15	370,35	452,30	303,06	368,80	171,20	3.556,86	21,16	28,21
21	1912,97	374,62	457,52	303,06	368,80	171,20	3.588,17	21,36	28,47
22	1934,79	378,90	462,74	303,06	368,80	171,20	3.619,48	21,55	28,74
23	1956,61	383,17	467,96	303,06	368,80	171,20	3.650,80	21,75	29,00
24	1978,43	387,44	473,18	303,06	368,80	171,20	3.682,11	21,94	29,26
25	2000,25	391,72	478,39	303,06	368,80	171,20	3.713,42	22,14	29,52

Administrativo "B" Auxiliar

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No Remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1398,38	273,85	334,45	291,33	368,80	171,20	2.838,00	16,67	22,22
1	1419,36	277,96	339,46	291,33	368,80	171,20	2.868,10	16,86	22,47
2	1440,33	282,06	344,48	291,33	368,80	171,20	2.898,20	17,04	22,73
3	1461,31	286,17	349,50	291,33	368,80	171,20	2.928,31	17,23	22,98
4	1482,28	290,28	354,51	291,33	368,80	171,20	2.958,41	17,42	23,23
5	1503,26	294,39	359,53	291,33	368,80	171,20	2.988,51	17,61	23,48
6	1524,23	298,50	364,55	291,33	368,80	171,20	3.018,61	17,80	23,73
7	1545,21	302,60	369,56	291,33	368,80	171,20	3.048,71	17,98	23,98
8	1566,19	306,71	374,58	291,33	368,80	171,20	3.078,81	18,17	24,23
9	1587,16	310,82	379,60	291,33	368,80	171,20	3.108,91	18,36	24,48
10	1608,14	314,93	384,61	291,33	368,80	171,20	3.139,01	18,55	24,73
11	1629,11	319,03	389,63	291,33	368,80	171,20	3.169,11	18,74	24,98
12	1650,09	323,14	394,65	291,33	368,80	171,20	3.199,21	18,93	25,23
13	1671,06	327,25	399,66	291,33	368,80	171,20	3.229,31	19,11	25,48
14	1692,04	331,36	404,68	291,33	368,80	171,20	3.259,41	19,30	25,74
15	1713,02	335,46	409,70	291,33	368,80	171,20	3.289,51	19,49	25,99
16	1733,99	339,57	414,71	291,33	368,80	171,20	3.319,61	19,68	26,24
17	1754,97	343,68	419,73	291,33	368,80	171,20	3.349,71	19,87	26,49
18	1775,94	347,79	424,75	291,33	368,80	171,20	3.379,81	20,05	26,74
19	1796,92	351,90	429,76	291,33	368,80	171,20	3.409,91	20,24	26,99
20	1817,89	356,00	434,78	291,33	368,80	171,20	3.440,01	20,43	27,24
21	1838,87	360,11	439,80	291,33	368,80	171,20	3.470,11	20,62	27,49
22	1859,85	364,22	444,81	291,33	368,80	171,20	3.500,21	20,81	27,74
23	1880,82	368,33	449,83	291,33	368,80	171,20	3.530,31	20,99	27,99
24	1901,80	372,43	454,85	291,33	368,80	171,20	3.560,41	21,18	28,24
25	1922,77	376,54	459,86	291,33	368,80	171,20	3.590,51	21,37	28,49

Administrativo "A" Especializado

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No Remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1460,00	285,92	349,18	304,16	368,80	171,20	**2.939,26**	17,30	23,07
1	1481,90	290,20	354,42	304,16	368,80	171,20	**2.970,69**	17,50	23,33
2	1503,80	294,49	359,66	304,16	368,80	171,20	**3.002,11**	17,69	23,59
3	1525,70	298,78	364,90	304,16	368,80	171,20	**3.033,54**	17,89	23,85
4	1547,60	303,07	370,13	304,16	368,80	171,20	**3.064,97**	18,09	24,11
5	1569,50	307,36	375,37	304,16	368,80	171,20	**3.096,39**	18,28	24,38
6	1591,40	311,65	380,61	304,16	368,80	171,20	**3.127,82**	18,48	24,64
7	1613,30	315,94	385,85	304,16	368,80	171,20	**3.159,24**	18,68	24,90
8	1635,20	320,23	391,09	304,16	368,80	171,20	**3.190,67**	18,87	25,16
9	1657,10	324,51	396,32	304,16	368,80	171,20	**3.222,10**	19,07	25,42
10	1679,00	328,80	401,56	304,16	368,80	171,20	**3.253,52**	19,26	25,69
11	1700,90	333,09	406,80	304,16	368,80	171,20	**3.284,95**	19,46	25,95
12	1722,80	337,38	412,04	304,16	368,80	171,20	**3.316,38**	19,66	26,21
13	1744,70	341,67	417,27	304,16	368,80	171,20	**3.347,80**	19,85	26,47
14	1766,60	345,96	422,51	304,16	368,80	171,20	**3.379,23**	20,05	26,73
15	1788,50	350,25	427,75	304,16	368,80	171,20	**3.410,66**	20,25	27,00
16	1810,40	354,54	432,99	304.16	368,80	171,20	**3.442,08**	20,44	27,26
17	1832,30	358,82	438,22	304,16	368,80	171,20	**3.473,51**	20,64	27,52
18	1854,20	363,11	443,46	304,16	368,80	171,20	**3.504,94**	20,84	27,78
19	1876,10	367,40	448,70	304,16	368,80	171,20	**3.536,36**	21,03	28,04
20	1898,00	371,69	453,94	304,16	368,80	171,20	**3.567,79**	21,23	28,30
21	1919,90	375,98	459,18	304,16	368,80	171,20	**3.599,22**	21,43	28,57
22	1941,80	380,27	464,41	304,16	368,80	171,20	**3.630,64**	21,62	28,83
23	1963,70	384,56	469,65	304,16	368,80	171,20	**3.662,07**	21,82	29,09
24	1985,60	388,85	474,89	304,16	368,80	171,20	**3.693,50**	22,01	29,35
25	2007,50	393,13	480,13	304,16	368,80	171,20	**3.724,92**	22,21	29,61

Obrero / Portero / Sereno

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No Remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1408,59	275,85	336,89	293,47	368,80	171,20	**2.854,80**	16,77	22,36
1	1429,72	279,99	341,94	293,47	368,80	171,20	**2.885,12**	16,96	22,62
2	1450,85	284,12	346,99	293,47	368,80	171,20	**2.915,44**	17,15	22,87
3	1471,98	288,26	352,05	293,47	368,80	171,20	**2.945,76**	17,34	23,12
4	1493,11	292,40	357,10	293,47	368,80	171,20	**2.976,08**	17,53	23,37
5	1514,23	296,54	362,15	293,47	368,80	171,20	**3.006,40**	17,72	23,63
6	1535,36	300,67	367,21	293,47	368,80	171,20	**3.036,72**	17,91	23,88
7	1556,49	304,81	372,26	293,47	368,80	171,20	**3.067,04**	18,10	24,13
8	1577,62	308,95	377,31	293,47	368,80	171,20	**3.097,36**	18,29	24,38
9	1598,75	313,09	382,37	293,47	368,80	171,20	**3.127,68**	18,48	24,64
10	1619,88	317,23	387,42	293,47	368,80	171,20	**3.157,99**	18,67	24,89
11	1641,01	321,36	392,47	293,47	368,80	171,20	**3.188,31**	18,86	25,14
12	1662,14	325,50	397,53	293,47	368,80	171,20	**3.218,63**	19,05	25,40
13	1683,27	329,64	402,58	293,47	368,80	171,20	**3.248,95**	19,24	25,65
14	1704,39	333,78	407,63	293,47	368,80	171,20	**3.279,27**	19,43	25,90
15	1725,52	337,91	412,69	293,47	368,80	171,20	**3.309,59**	19,61	26,15
16	1746,65	342,05	417,74	293,47	368,80	171,20	**3.339,91**	19,80	26,41
17	1767,78	346,19	422,79	293,47	368,80	171,20	**3.370,23**	19,99	26,66
18	1788,91	350,33	427,85	293,47	368,80	171,20	**3.400,55**	20,18	26,91
19	1810,04	354,47	432,90	293,47	368,80	171,20	**3.430,87**	20,37	27,16
20	1831,17	358,60	437,95	293,47	368,80	171,20	**3.461,19**	20,56	27,42
21	1852,30	362,74	443,01	293,47	368,80	171,20	**3.491,51**	20,75	27,67
22	1873,42	366,88	448,06	293,47	368,80	171,20	**3.521,83**	20,94	27,92
23	1894,55	371,02	453,11	293,47	368,80	171,20	**3.552,15**	21,13	28,17
24	1915,68	375,15	458,17	293,47	368,80	171,20	**3.582,47**	21,32	28,43
25	1936,81	379,29	463,22	293,47	368,80	171,20	**3.612,79**	21,51	28,68

Encargado de Cámaras

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No Remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1445,00	282,98	345,60	301,05	368,80	171,20	**2.914,62**	17,15	22,86
1	1466,68	287,22	350,78	301,05	368,80	171,20	**2.945,73**	17,34	23,12
2	1488,35	291,47	355,96	301,05	368,80	171,20	**2.976,83**	17,54	23,38
3	1510,03	295,71	361,15	301,05	368,80	171,20	**3.007,94**	17,73	23,64
4	1531,70	299,96	366,33	301,05	368,80	171,20	**3.039,04**	17,92	23,90
5	1553,38	304,20	371,52	301,05	368,80	171,20	**3.070,14**	18,12	24,16
6	1575,05	308,45	376,70	301,05	368,80	171,20	**3.101,25**	18,31	24,42
7	1596,73	312,69	381,88	301,05	368,80	171,20	**3.132,35**	18,51	24,68
8	1618,40	316,94	387,07	301,05	368,80	171,20	**3.163,45**	18,70	24,94
9	1640,08	321,18	392,25	301,05	368,80	171,20	**3.194,56**	18,90	25,19
10	1661,75	325,43	397,44	301,05	368,80	171,20	**3.225,66**	19,09	25,45
11	1683,43	329,67	402,62	301,05	368,80	171,20	**3.256,76**	19,28	25,71
12	1705,10	333,91	407,80	301,05	368,80	171,20	**3.287,87**	19,48	25,97
13	1726,78	338,16	412,99	301,05	368,80	171,20	**3.318,97**	19,67	26,23
14	1748,45	342,40	418,17	301,05	368,80	171,20	**3.350,08**	19,87	26,49
15	1770,13	346,65	423,35	301,05	368,80	171,20	**3.381,18**	20,06	26,75
16	1791,80	350,89	428,54	301,05	368,80	171,20	**3.412,28**	20,26	27,01
17	1813,48	355,14	433,72	301,05	368,80	171,20	**3.443,39**	20,45	27,27
18	1835,15	359,38	438,91	301,05	368,80	171,20	**3.474,49**	20,65	27,53
19	1856,83	363,63	444,09	301,05	368,80	171,20	**3.505,59**	20,84	27,79
20	1878,50	367,87	449,27	301,05	368,80	171,20	**3.536,70**	21,03	28,05
21	1900,18	372,12	454,46	301,05	368,80	171,20	**3.567,80**	21,23	28,31
22	1921,85	376,36	459,64	301,05	368,80	171,20	**3.598,90**	21,42	28,56
23	1943,53	380,61	464,83	301,05	368,80	171,20	**3.630,01**	21,62	28,82
24	1965,20	384,85	470,01	301,05	368,80	171,20	**3.661,11**	21,81	29,08
25	1986,88	389,10	475,19	301,05	368,80	171,20	**3.692,21**	22 01	29,34

Choferes

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No Remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1413,77	276,86	338,13	294,54	368,80	171,20	**2.863,30**	16,83	22,43
1	1434,98	281,02	343,20	294,54	368,80	171,20	**2.893,73**	17,02	22,69
2	1456,18	285,17	348,27	294,54	368,80	171,20	**2.924,16**	17.21	22,94
3	1477,39	289,32	353,34	294,54	368.80	171,20	**2.954,59**	17,40	23,19
4	1498,60	293,47	358,41	294,54	368,80	171,20	**2.985,02**	17,59	23,45
5	1519,80	297,63	363,49	294,54	368,80	171,20	**3.015,46**	17,78	23,70
6	1541,01	301,78	368,56	294,54	368,80	171,20	**3.045,89**	17,97	23,96
7	1562,22	305,93	373,63	294,54	368,80	171,20	**3.076,32**	18,16	24,21
8	1583,42	310,09	378,70	294,54	368,80	171,20	**3.106,75**	18,35	24,46
9	1604,63	314,24	383,77	294,54	368,80	171,20	**3.137,18**	18,54	24,72
10	1625,84	318,39	388,85	294,54	368.80	171,20	**3.167,61**	18,73	24,97
11	1647,04	322,55	393,92	294,54	368,80	171,20	**3.198,04**	18,92	25,22
12	1668,25	326,70	398,99	294,54	368,80	171,20	**3.228,48**	19,11	25.48
13	1689,46	330,85	404,06	294,54	368,80	171,20	**3.258,91**	19,30	25,73
14	1710,66	335,00	409,13	294,54	368,80	171,20	**3.289,34**	19,49	25.98
15	1731,87	339,16	414,21	294,54	368,80	171,20	**3.319,77**	19,68	26,24
16	1753,07	343,31	419,28	294,54	368,80	171,20	**3.350,20**	19,87	26,49
17	1774,28	347,46	424,35	294,54	368,80	171,20	**3.380,63**	20,06	26,75
18	1795,49	351,62	429,42	294,54	368.80	171,20	**3.411,06**	20,25	27,00
19	1816,69	355,77	434,49	294,54	368.80	171,20	**3.441,50**	20,44	27,25
20	1837,90	359,92	439,56	294,54	368.80	171,20	**3.471,93**	20,63	27,51
21	1859,11	364,07	444,64	294,54	368,80	171,20	**3.502,36**	20,82	27,76
22	1880,31	368,23	449,71	294,54	368,80	171,20	**3.632,79**	21,01	28,01
23	1901,52	372,38	454,78	294,54	368,80	171,20	**3.563,22**	21,20	28,27
24	1922,73	376,53	459,85	294,54	368.80	171,20	**3.593,65**	21,39	28,52
25	1943.93	380,69	464,92	294,54	368,80	171,20	**3.624,08**	21,58	28,77

Peón de Mantenimiento

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No Remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1409,01	275,93	336,99	293,55	368,80	171,20	2.855,48	16,78	22,37
1	1430,15	280,07	342,04	293,55	368,80	171,20	2.885,81	16,97	22,62
2	1451,28	284,21	347,10	293,55	368,80	171,20	2.916,14	17,16	22,87
3	1472,42	288,35	352,15	293,55	368,80	171,20	2.946,47	17,35	23,13
4	1493,55	292,49	357,21	293,55	368,80	171,20	2.976,79	17,53	23,38
5	1514,69	296,63	362,26	293,55	368,80	171,20	3.007,12	17,72	23,63
6	1535,82	300,76	367,32	293,55	368,80	171,20	3.037,45	17,91	23,89
7	1556,96	304,90	372,37	293,55	368,80	171,20	3.067,78	18,10	24,14
8	1578,09	309,04	377,43	293,55	368,80	171,20	3.098,11	18,29	24,39
9	1599,23	313,18	382,48	293,55	368,80	171,20	3.128,44	18,48	24,64
10	1620,36	317,32	387,54	293,55	368,80	171,20	3.158,77	18,67	24,90
11	1641,50	321,46	392,59	293,55	368,80	171,20	3.189,10	18,86	25,15
12	1662,63	325,60	397,65	293,55	368,80	171,20	3.219,43	19,05	25,40
13	1683,77	329,74	402,70	293,55	368,80	171,20	3.249,75	19,24	25,65
14	1704,90	333,88	407,76	293,55	368,80	171,20	3.280,08	19,43	25,91
15	1726,04	338,02	412,81	293,55	368,80	171,20	3.310,41	19,62	26,16
16	1747,17	342,15	417,87	293,55	368,80	171,20	3.340,74	19,81	26,41
17	1768,31	346,29	422,92	293,55	368,80	171,20	3.371,07	20,00	26,67
18	1789,44	350,43	427,97	293,55	368,80	171,20	3.401,40	20,19	26,92
19	1810,58	354,57	433,03	293,55	368,80	171,20	3.431,73	20,38	27,17
20	1831,71	358,71	438,08	293,55	368,80	171,20	3.462,06	20,57	27,42
21	1852,85	362,85	443,14	293,55	368,80	171,20	3.492,39	20,76	27,68
22	1873,98	366,99	448,19	293,55	368,80	171,20	3.522,72	20,95	27,93
23	1895,12	371,13	453,25	293,55	368,80	171,20	3.553,04	21,14	28,18
24	1916,25	375,27	458,30	293,55	368,80	171,20	3.583,37	21,33	28,43
25	1937,39	379,40	463,36	293,55	368,80	171,20	3.613,70	21,52	28,69

Medio Oficial de Mantenimiento

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No Remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1437,95	281,60	343,91	299,58	368,80	171,20	2.903,04	17,07	22,77
1	1459,52	285,82	349,07	299,58	368,80	171,20	2.933,99	17,27	23,02
2	1481,09	290,05	354,23	299,58	368,80	171,20	2.964,94	17,46	23,28
3	1502,66	294,27	359,39	299,58	368,80	171,20	2.995,89	17,65	23,54
4	1524,23	298,49	364,54	299,58	368,80	171,20	3.026,85	17,85	23,80
5	1545,80	302,72	369,70	299,58	368,80	171,20	3.057,80	18,04	24,05
6	1567,37	306,94	374,86	299,58	368,80	171,20	3.088,75	18,23	24,31
7	1588,93	311,17	380,02	299,58	368,80	171,20	3.119,70	18,43	24,57
8	1610,50	315,39	385,18	299,58	368,80	171,20	3.150,65	18,62	24,83
9	1632,07	319,61	390,34	299,58	368,80	171,20	3.181,60	18,82	25,09
10	1653,64	323,84	395,50	299,58	368,80	171,20	3.212,56	19,01	25,34
11	1675,21	328,06	400,66	299,58	368,80	171,20	3.243,51	19,20	25,60
12	1696,78	332,29	405,81	299,58	368,80	171,20	3.274,46	19,40	25,86
13	1718,35	336,51	410,97	299,58	368,80	171,20	3.305,41	19,59	26,12
14	1739,92	340,73	416,13	299,58	368,80	171,20	3.336,36	19,78	26,38
15	1761,49	344,96	421,29	299,58	368,80	171,20	3.367,32	19,98	26,63
16	1783,06	349,18	426,45	299,58	368,80	171,20	3.398,27	20,17	26,89
17	1804,63	353,41	431,61	299,58	368,80	171,20	3.429,22	20,36	27,15
18	1826,20	357,63	436,77	299,58	368,80	171,20	3.460,17	20,56	27,41
19	1847,77	361,85	441,92	299,58	368,80	171,20	3.491,12	20,75	27,67
20	1869,34	366,08	447,08	299,58	368,80	171,20	3.522,07	20,94	27,92
21	1890,90	370,30	452,24	299,58	368,80	171,20	3.553,03	21,14	28,18
22	1912,47	374,53	457,40	299,58	368,80	171,20	3.583,98	21,33	28,44
23	1934,04	378,75	462,56	299,58	368,80	171,20	3.614,93	21,52	28,70
24	1955,61	382,97	467,72	299,58	368,80	171,20	3.645,88	21,72	28,96
25	1977,18	387,20	472,88	299,58	368,80	171,20	3.676,83	21,91	29,21

Oficial de Mantenimiento

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No Remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1460,16	285,95	349,22	304,20	368,80	171,20	2.939,63	17,30	23,07
1	1482,06	290,24	354,46	304,20	368,80	171,20	2.970,96	17,50	23,33
2	1503,96	294,53	359,70	304,20	368,80	171,20	3.002,39	17,69	23,59
3	1525,87	298,82	364,94	304,20	368,80	171,20	3.033,82	17,89	23,86
4	1547,77	303,10	370,17	304,20	368,80	171,20	3.065,25	18,09	24,12
5	1569,67	307,39	375,41	304,20	368,80	171,20	3.096,68	18,28	24,38
6	1591,57	311,68	380,65	304,20	368,80	171,20	3.128,11	18,48	24,64
7	1613,48	315,97	385,89	304,20	368,80	171,20	3.159,54	18,68	24,90
8	1635,38	320,26	391,13	304,20	368,80	171,20	3.190,97	18,87	25,16
9	1657,28	324,55	396,37	304,20	368,80	171,20	3.222,40	19,07	25,43
10	1679,18	328,84	401,60	304,20	368,80	171,20	3.253,83	19,27	25,69
11	1701,09	333,13	406,84	304,20	368,80	171,20	3.285,26	19,46	25,95
12	1722,99	337,42	412,08	304,20	368,80	171,20	3.316,69	19,66	26,21
13	1744,89	341,71	417,32	304,20	368,80	171,20	3.348,12	19,86	26,47
14	1766,79	346,00	422,56	304,20	368,80	171,20	3.379,55	20,05	26,74
15	1788,70	350,29	427,80	304,20	368,80	171,20	3.410,98	20,25	27,00
16	1810,60	354,57	433,03	304,20	368,80	171,20	3.442,41	20,45	27,26
17	1832,50	358,86	438,27	304,20	368,80	171,20	3.473,84	20,64	27,52
18	1854,40	363,15	443,51	304,20	368,80	171,20	3.505,27	20,84	27,78
19	1876,31	367,44	448,75	304,20	368,80	171,20	3.536,70	21,03	28,05
20	1898,21	371,73	453,99	304,20	368,80	171,20	3.568,13	21,23	28,31
21	1920,11	376,02	459,23	304,20	368,80	171,20	3.599,56	21,43	28,57
22	1942,01	380,31	464,46	304,20	368,80	171,20	3.630,99	21,62	28,83
23	1963,92	384,60	469,70	304,20	368,80	171,20	3.662,42	21,82	29,09
24	1985,82	388,89	474,94	304,20	368,80	171,20	3.693,85	22,02	29,36
25	2007,72	393,18	480,18	304,20	368,80	171,20	3.725,28	22,21	29,62

Ayudante de Mantenimiento

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Suma No Remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1413,13	276,74	337,97	294,40	368,80	171,20	2.862,24	16,82	22,43
1	1434,33	280,89	343,04	294,40	368,80	171,20	2.892,66	17,01	22,68
2	1455,52	285,04	348,11	294,40	368,80	171,20	2.923,08	17,20	22,93
3	1476,72	289,19	353,18	294,40	368,80	171,20	2.953,49	17,39	23,19
4	1497,92	293,34	358,25	294,40	368,80	171,20	2.983,91	17,58	23,44
5	1519,11	297,49	363,32	294,40	368,80	171,20	3.014,33	17,77	23,69
6	1540,31	301,64	368,39	294,40	368,80	171,20	3.044,75	17,96	23,95
7	1561,51	305,79	373,46	294,40	368,80	171,20	3.075,16	18,15	24,20
8	1582,71	309,95	378,53	294,40	368,80	171,20	3.105,58	18,34	24,45
9	1603,90	314,10	383,60	294,40	368,80	171,20	3.136,00	18,53	24,71
10	1625,10	318,25	388,67	294,40	368,80	171,20	3.166,42	18,72	24,96
11	1646,30	322,40	393,74	294,40	368,80	171,20	3.196,83	18,91	25,21
12	1667,49	326,55	398,81	294,40	368,80	171,20	3.227,25	19,10	25,47
13	1688,69	330,70	403,88	294,40	368,80	171,20	3.257,67	19,29	25,72
14	1709,89	334,85	408,95	294,40	368,80	171,20	3.288,09	19,48	25,97
15	1731,08	339,00	414,02	294,40	368,80	171,20	3.318,51	19,67	26,23
16	1752,28	343,15	419,09	294,40	368,80	171,20	3.348,92	19,86	26,48
17	1773,48	347,31	424,16	294,40	368,80	171,20	3.379,34	20,05	26,73
18	1794,68	351,46	429,23	294,40	368,80	171,20	3.409,76	20,24	26,99
19	1815,87	355,61	434,30	294,40	368,80	171,20	3.440,18	20,43	27,24
20	1837,07	359,76	439,37	294,40	368,80	171,20	3.470,59	20,62	27,49
21	1858,27	363,91	444,44	294,40	368,80	171,20	3.501,01	20,81	27,75
22	1879,46	368,06	449,50	294,40	368,80	171,20	3.531,43	21,00	28,00
23	1900,66	372,21	454,57	294,40	368,80	171,20	3.561,85	21,19	28,26
24	1921,86	376,36	459,64	294,40	368,80	171,20	3.592,26	21,38	28,51
25	1943,05	380,51	464,71	294,40	368,80	171,20	3.622,68	21,57	28,76

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 548/2009

Registro Nº 428/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.021/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES por el sector sindical y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 7 del Expediente Nº 1.316.021/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 11 y 13 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece como día del Trabajador del Gas Natural el 05 de marzo de cada año, el que será no laborable y se abonará conforme las estipulaciones allí establecidas.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, que laboren para la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del año 2009, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES por el sector sindical y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 7 del Expediente Nº 1.316.021/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 7 del Expediente Nº 1.316.021/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.021/09

Buenos Ares, 13 de Mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 548/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 428/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 24 días del mes de febrero de 2009 se reúnen por una parte los Señores Guillermo Ceballos Serra y Omar Payero en representación de GAS NATURAL BAN S.A. y por la otra los Señores Rubén Ruiz, Carlos Coronel, Ximena Rattoni y Carlos Hanemann en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural (APJ), quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: Los firmantes acuerdan que, a partir del año 2009, el día 5 de marzo de cada año se celebrará el Día del Trabajador del Gas Natural; el mismo será no laborable. Si la Empresa requiriera de los servicios de todos o alguno/s de los trabajadores/as, dicho día se abonará conforme a la legislación vigente a los días feriados y/o no laborables, es decir al 100% sobre el valor de la jornada normal y habitual.

Segundo: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 549/2009

Registro Nº 433/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.336/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 215/217 del Expediente Nº 1.253.336/07 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe aclarar que el presente acuerdo salarial se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1026/09 "E" —homologado en el presente Expediente— el cual sustituyó en su totalidad al Convenio Colectivo de Empresa Nº 588/03 "E", suscripto entre las mismas partes.

Que mediante el acuerdo de marras convienen otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio de empresa precitado de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) de acuerdo a las categorías establecidas en el Anexo I.

Que en cuanto al período de vigencia se establece que el presente Convenio regirá desde el 1º de marzo de 2009 hasta el 31 de agosto de 2009.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial, que luce a fojas 215/217 del Expediente Nº: 1.253.336/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 215/217 del Expediente Nº 1.253.336/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Empresa Nº 1026/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.336/07

Buenos Aires, 13 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 549/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 215/217 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 433/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1253336/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas del día 1º de abril de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato LA FRATERNIDAD Sr. julio SOSA y Sr. Agustín SPECIAL en sus carácter de representantes del Secretariado General; y en representación de la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA Dr. Raúl BISSO asistido por el Dr. Cristian Gastón DE LA FARE. Asimismo se encuentra presente en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución conciliatoria a la presente negociación, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 588/03 “E” de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) mensuales, según la categoría que se establece el Anexo I del presente ACTA.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril de 2009. Las sumas no remunerativas por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Para el personal que se desempeñe con jornada reducida dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

5) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las sumas arriba mencionadas la empresa aportará los porcentajes correspondientes a la obra social y sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO

FERROVIAS

La Fraternidad

Categoría	Importe a percibir no remunerativo a cuenta
Instructor Técnico	400,00
Inspector Técnico	400,00
Conductor	400,00
Conductor eléctrico	400,00
Ayudante Cond. Autorizado	360,36
Ayudante de Conductor	320,32
Aspirante	300,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 550/2009

Registro Nº 424/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.322.546/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.) y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA. (F.A.C.E.), obrante a fojas 2/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio estipula un aumento salarial y el pago de una suma no remunerativa para los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75. Conforme a las condiciones pactadas en el mismo.

Que en relación al contenido del Artículo cuarto del Acuerdo de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo teniendo en cuenta el Acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que el ámbito de aplicación de la presente acta acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.) y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.322.546/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.322.546/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.322.546/09

Buenos Aires, 13 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 550/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 424/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; en adelante FATLYF, con domicilio en calle Lima Nº 163, piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores julio César IERACI, Guillermo Roberto MOSER, Gustavo RIPOLI, Santiago ROMAÑACH, Juan Carlos MENENDEZ, Claudio BALLARDO y Raúl HERRERO, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial, Subsecretarios Gremiales e Integrantes del Departamento de Acción Gremial respectivamente por una parte; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y otros SERVICIOS PUBLICOS LTDA., en adelante F.A.C.E. con domicilio en Cerrito Nº 146, 1er. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Héctor RUSSO, Ricardo PASSADORE y Flavio VEGA, en su carácter de Presidente de la Subcomisión Negociaciones Colectivas y miembros paritarios respectivamente, por la otra; quienes celebran el siguiente Acuerdo:

ARTICULO PRIMERO:

Las partes acuerdan reubicar a todos los efectos convencionales, las voces de pago “Decreto 2005/04”, “Decreto 1295/05” y las sumas que adquieran carácter remuneratorio de conformidad con lo previsto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 26.341 “Ley 26.341 Vale Alimentario”, con incidencia para los siguientes Artículos del Convenio Aplicable:

- Art. 50 Semana no calendaria
- Art. 53 Tareas Peligrosas
- Art. 12 Adicional Antigüedad
- Art. 69, 70 y 72
- Art. 51 Sobreasignación por Zona Desfavorable
- Art. 52 Sobreasignación por Zona Inhóspita o Alejada
- Art. 79 Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.)

La reubicación de las mencionadas voces de pago (Dec. 2005/04, Dec. 1295/05 y Ley 26.341 V.A.), se deberán ubicar en los recibo de haberes antes de los artículos mencionados y tendrá efecto retroactivo al 1º de enero de 2009, no pudiendo reclamarse legalmente suma alguna con efecto anterior a dicha fecha.

ARTICULO SEGUNDO:

2.1. Las partes acuerdan que las cooperativas asociadas a FACE otorgarán al personal encuadrado en el CCT 36/75 una suma extraordinaria remunerativa, no bonificable, y por única vez.

2.2. Dicha suma surgirá de multiplicar la suma de pesos quinientos ($ 500.00) por la cantidad de trabajadores de cada cooperativa asociada a FACE bajo relación de dependencia encuadrado en el mencionado CCT 36/75 por cada mes (enero y febrero de 2009).

EJEMPLO: Para una cooperativa “XXX”, adherida a FACE: ($ 500,00 x cantidad de empleados bajo CCT 36/75): 10 = $ 5.000 por mes.

2.3. El monto resultante conforme el punto 2.2. será convertido en un valor porcentual, que se determinará para cada cooperativa considerando lo indicado en el punto 2.2. del presente artículo, dividido el salario mensual normal y habitual bruto total (remuneración bruta febrero ‘09, excluidas otras remuneraciones no habituales, sujeta a aportes y contribuciones), que cada uno de los empleados bajo relación de dependencia encuadrados en el CCT. 36/75, haya percibido en la liquidación de haberes al mes de febrero de 2009.

2.4. El porcentaje resultante será el aumento salarial a cada trabajador, el cual se aplicará sobre el total de los ítems que conforman el salario normal y habitual que cada uno de lo dependientes haya percibido en liquidación de haberes del mes de febrero de 2009.

EJEMPLO: Siguiendo con el ejemplo del punto 2.2.

Monto total a gratificar por parte de la cooperativa adherida a FACE, al total de trabajadores bajo CCT 36/75: $ 5.000,00

Masa Salarial Bruta Total de la Cooperativa adherida a FACE correspondiente a febrero de 2009: $ 55,000.00

Porcentaje de incremento a considerar para el cálculo individual de la gratificación: $ 5.000 / $ 55.000 = 11%

De este modo si un trabajador tuvo a febrero de 2009 una remuneración bruta de $ 3.000.00, la gratificación que percibirá por los meses de enero y febrero de 2009 será de $ 330.00 por cada mes.

2.5. El presente artículo posee vigencia para los meses de enero y febrero del año 2009. Las partes establecen que el ajuste correspondiente a los meses de enero y febrero de 2009 se abonará en dos (2) pagos, según lo establecido en el punto 2.2): el primero de los pagos correspondiente a cada trabajador por el mes de enero de 2009, conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2009 y el segundo de los pagos correspondiente a cada trabajador por el mes de febrero de 2009, conjuntamente con los haberes del mes de abril de 2009.

2.6 Aquellas cooperativas asociadas a FACE, podrán otorgar, teniendo en cuenta las particulares necesidades de éstas, al personal encuadrado en el CCT 36/75 la suma extraordinaria pactada, no remunerativa, no bonificable, no graciable y por única vez de pesos un mil ($ 1.000), pagaderos un 50% ($ 500) por el mes de enero de 2009, conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2009 antes del 10 de abril de 2009 y el otro 50% ($ 500) por el mes de febrero de 2009 conjuntamente con les haberes de abril de 2009, en forma fija, sin la distribución porcentual acordada en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.

2.6. La suma no remunerativa pactada atento a su naturaleza y voluntad de las partes, no se computará a ningún efecto legal, por lo cual no se tomará en cuenta para calcular la BAE, horas extras, adicional por antigüedad, adicional vacacional y aguinaldo.

ARTICULO TERCERO:

3.1. Las partes acuerdan que los Salarios Básicos de la Escala FACE-FATLYF vigente al mes de febrero de 2009 se incrementarán en un 15% (quince por ciento) a partir del 1º de marzo de 2009 con todos sus efectos legales y convencionales y hasta el 31 de agosto de 2009 inclusive.

3.2. A tal fin, las partes acuerdan la escala de Básicos y Adicionales del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 para los haberes a partir del 1º de marzo de 2009, la cual formará parte del presente Acuerdo, como ANEXO I, asumiendo las partes el compromiso de confeccionarla dentro de los próximos siete (7) días de la firma de la presente.

ARTICULO CUARTO:

4.1. Las partes establecen que, a partir de la aplicación del quince por ciento (15%) a los básicos, ningún trabajador percibirá como salario “neto” una suma inferior a la percibida como efecto de la aplicación del Artículo SEGUNDO de la presente Acta Acuerdo.

4.2. A modo de ejemplo y siguiendo el ejemplo del punto 2.4), si un trabajador encuadrado en el CCT 36/75, por aplicación del Art. SEGUNDO del presente Acta, percibía como suma fija no remunerativa un importe de pesos trescientos treinta ($ 330.00), y con la aplicación del quince por ciento (15%) de aumento a los básicos, pasa a percibir la suma “neta” de pesos doscientos ochenta ($ 280.00), la diferencia de pesos cincuenta ($ 50.00) le será abonada como suma fija no remunerativa.

ARTICULO QUINTO:

5.1. Para el supuesto de que cualquier Cooperativa, que por su situación económico-financiera o por Acuerdos locales particulares vigentes del sector eléctrico en su ámbito, tengan algún inconveniente circunstancial de singular particularidad para aplicar y/o abonar el incremento salarial aquí acordado deberán someter esta cuestión a tratamiento, análisis, evaluación y resolución de una Comisión Mixta conformada por tres (3) miembros de la FATLYF y tres (3) miembros de FACE.

5.2. Las partes acuerdan que en el ámbito de dicha Comisión, establecerán de común acuerdo, los parámetros y mecanismos que permitirán evaluar la situación económico-financiera de las Cooperativas con dificultades particulares, ello a efectos de la resolución relativa a la aplicación de lo que aquí se conviene.

5.3. El procedimiento aquí descripto, no implicará en modo alguno el desconocimiento de lo acordado en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO:

6.1. Cualquiera de las Partes podrá presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación esta Acta Acuerdo a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente; cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efectos en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Escala de Básicos y Adicionales del C.C.T. 36/75 - F.A.T.L. y F. - F.A.C.E.

Acta Acuerdo 27/03/09

ANEXO I

Categoría	Básicos	BONIFICACIONES					
		Oficio	Técnica	Administrativa	Operaciones	Jerárquica	Funcional
1	799,09						
2	803,70				$ 23,99		
3	806,04	$ 51,97		$ 33,32	$ 33,32		
4	809,05	$ 51,97		$ 33,32	$ 33,32		
5	811,98	$ 69,29		$ 47,97	$ 47,97	$ 86,61	
6	815,13	$ 86,61	$ 103,94	$ 69,29	$ 47,97	$ 86,61	
7	818,46	$ 103,94	$ 103,94	$ 69,29	$ 69,29	$ 103,94	
8	821,89	$ 103,94	$ 121,26	$ 88,61	$ 69,29	$ 138,58	
9	825,45	$ 121,26	$ 121,26	$ 86,61	$ 86,61	$ 164,56	
10	828,83	$ 121,26	$ 138,58	$ 103,94	$ 86,61	$ 190,54	
11	832,79	$ 138,58	$ 138,58	$ 103,94	$ 103,94	$ 216,53	
12	845,74	$ 163,56	$ 163,56	$ 133,08	$ 133,08	$ 246,01	
13	877,20	$ 179,55	$ 218,86	$ 162,31	$ 162,31	$ 279,48	$ 396,41
14	923,29	$ 237,68	$ 303,72	$ 218,86	$ 218,86	$ 317,54	$ 498,52
15	978,67	$ 295,64	$ 388,91	$ 274,82	$ 274,82	$ 356,88	$ 585,62
16	1024,52					$ 396,07	$ 725,37
17	1074,47					$ 435,38	$ 908,33
18	1128,94					$ 474,69	$ 1.073,97

BONIF. ANTIGÜEDAD	$ 21,91
SUMA FIJA	$ 252,67
GUARDERIA	$ 152,24
QUEBRANTO CAJA	$ 58,30
BONIFICACION CHOFER	$ 16,66
GASTO REP. VENT.	$ 41,64
GASTO REP. F. LOCAL	$ 58,30
GASTOS DE COMIDA	$ 16,66
REFRIGERIO	$ 49,97
GAS	$ 66,04
USO DE BICICLETA	$ 49,97
MOVILIDAD	$ 41,64

TITULOS	
INC. 1 ap. A	$ 633,01
INC. 1 ap. B	$ 443,13
INC. 1 ap. C	$ 316,46
INC. 1 ap. D	$ 123,17
INC. 2 ap. A	$ 169,89
INC. 2 ap. B	$ 123,17
INC. 3 ap. A	$ 169,89
INC. 3 ap. B	$ 123,17
INC. 4 ap. A	$ 95,27
INC. 5 ap. A	$ 123,17
INC. 5 ap. B	$ 71,12
INC. 6 ap. A	$ 98,35
INC. 6 ap. B	$ 71,12
INC. 7 ap. A	$ 33,65
INC. 7 ap. B	$ 49,47
INC. 7 ap. C	$ 77,37

* Dec. 2005/04, Dec. 1295/05 y Ley 26.341 (Vales Alimentarios), se reubican a todos los efectos convencionales.

* Art. 50: 28% + 13% acumulativo (44,64%) sobre toda la remuneración.

* Art. 53 Tareas Peligrosas: 10% sobre toda la remuneración.

* Suplemento de Antigüedad: el 5% desde los 10 hasta 24 años de antig. y luego el 15% a partir de 25 años de antig. sobre toda la remuneración el 5% desde los 10 hasta 21 años de antig. y luego el 15% a partir de 22 años de antig. sobre toda la remuneración, para el caso de la mujer.

* Art. 69-70-72: 5% sobre toda la remuneración.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 538/2009

Tope Nº 163/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.109.931/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 425 de fecha 3 de abril de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 133 del Expediente Nº 1.109.931/05, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 425/09 y registrado bajo el Nº 314/09, conforme surge de fojas 152/154 y 157, respectivamente.

Que a fojas 165/170, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 425 de fecha 3 de abril de 2009 y registrado bajo el Nº 314/09 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.109.931/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/05/2008	$ 1.672,29	$ 5.016,87
c/	01/08/2008	$ 1.736,57	$ 5.209,71
TIPOITI S.A.T.I.C.	01/11/2008	$ 1.815,71	$ 5.447,13
CCT 676/04 "E"	01/03/2009	$ 1.845,43	$ 5.536,29

Expediente Nº 1.109.931/05

Buenos Aires, 13 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 538/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 163/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 542/2009

Tope Nº 165/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.274.912/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1918 de fecha 12 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.318.196/09 agregado a foja 79 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO (APCECH) y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1918/08 y registrado bajo el Nº 1330/08, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que a fojas 84/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1918 de fecha 12 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1330/08 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO (APCECH) y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.274.912/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA ELECTRICA DEL CHACO (APCECH) C/ SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) CCT 794/06 "E"	01/05/2008 01/06/2008 01/07/2008	$ 4.557,25 $ 4.717,31 $ 3.994,87	$ 13.671,75 $ 14.151,93 $ 11.984,61

Expediente Nº 1.274.912/08

BUENOS AIRES, 13 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 542/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 165/09

T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 544/2009

Tope Nº 164/2009

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 275.586/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 679 de fecha 23 de junio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente Nº 275.586/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 679/08 y registrado bajo el Nº 528/08, conforme surge de fojas 91/94 y 97, respectivamente.

Que a fojas 139/146, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 679 de fecha 23 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 528/08 suscripto entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 275.586/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO c/ ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN CCT 327/00 TOPE GENERAL -	01/05/2008 01/06/2008 01/07/2008	$ 1.659,39 $ 1.856,68 $ 1.860,02	$ 4.978,17 $ 5.270,04 $ 5.580,06
TOPE ZONA ALTA MONTAÑA -	01/05/2008	$ 2.220,82	$ 6.662,46
	01/06/2008	$ 2.354,82	$ 7.064,46
	01/07/2008	$ 2.492,30	$ 7.476,90

Expediente Nº 275.586/08

Buenos Aires, 13 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 544/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 164/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 570/2009

Registro Nº 451/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.569/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los detalles allí impuestos.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 510 de fecha 8 de mayo de 2008.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede señalar que se encuentra acreditado por ante esta Cartera de Estado la representación invocada por las partes, conforme oportunamente acompañada, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, sin embargo, cabe destacar que los compromisos asumidos por las partes en los artículos DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO del acuerdo bajo análisis, no resultan comprendidos dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente, en tanto su contenido no incumbe a la materia propia del derecho colectivo de trabajo.

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.327.569/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento homologado, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.327.569/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004). Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.569/09

Buenos Aires, 20 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 570/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 451/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 del mes de abril de 2009, siendo las 19.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS —F.A.E.C. y S.—, los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Ricardo RAIMONDO, Jorge VANERIO y los Dres. Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial y por la parte empresaria, el Dr. Jorge SABATE; el Dr. Ignacio Martín de JAUREGUI y la señorita Ana María PORTO por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS —UDECA— constituyendo domicilio especial en Avda. Rivadavia 933, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Osvaldo CORNIDE y el Dr. Francisco MATILLA por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA —CAME—, constituyendo domicilio especial en Florida 15, 3º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el señor Carlos de la VEGA y Pedro ETCHEBERRY. por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO —CAC—, constituyendo domicilio especial en Avda. Leandro Alem 36, 8º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de las intensas tratativas mantenidas, las partes en conjunto ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo anterior de fecha 8 de abril de 2008, las partes convienen en otorgarle vigencia, en forma exclusiva a los artículos TERCERO y CUARTO, de dicho acuerdo hasta el día 31 de diciembre de 2009, por ello lo dispuesto en su artículo CUARTO se aplicará recién a partir del 1º de enero de 2010, fecha en que se incorporará íntegramente la asignación no remunerativa referida en este artículo a la remuneración mensual de cada trabajador, en su valor nominal y con carácter salarial, sin computar para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo. Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa sobre dichas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y del aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del Convenio Colectivo Nro. 130/75) sobre su monto nominal, como así también el aporte empresario, con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP) homologada por la Resolución Nº 600/2008 (M.T.).

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1/4/2009 hasta el 31/10/2009, en cuya oportunidad las partes podrán solicitar su renegociación de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO TERCERO: Con las liquidaciones de los haberes del mes de junio y de diciembre de 2009 se abonará, en cada oportunidad a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% de la antedicha asignación, sujeto a los aportes y contribuciones a la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del Convenio Colectivo Nro. 130/75) sobre su monto nominal. Se deja constancia que la suma del 50% a abonarse en junio de 2009 incluye el 25% que por el mismo concepto se estableció en el artículo tercero del acuerdo anterior.

ARTICULO CUARTO: Las partes convienen en establecer, a partir del 1 de abril de 2009, el otorgamiento de la asignación no remunerativa de $ 300.- (pesos trescientos) mensuales para todos los trabajadores de la actividad comprendidos en el convenio colectivo 130/75. El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

Sobre el incremento no remunerativo se calculará y aplicará el equivalente al presentismo del art. 40 del C.C.T. 130/75.

ARTICULO QUINTO: La asignación establecida en el artículo CUARTO tendrá el carácter de no remunerativa y se liquidará, a la totalidad de los trabajadores de la actividad. Se abonará en rubro separado en el recibo de sueldo por rubro bajo la denominación “acuerdo colectivo abril 2009”. Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio, el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del Convenio Colectivo Nro. 130/75) sobre su monto nominal, como así también el aporte empresario con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP). homologada por la Resolución Nº 600/2008 (M.T.).

ARTICULO SEXTO: La asignación no remunerativa, compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores a partir del 1º de enero de 2009 y hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente, o los que en mismo carácter y naturaleza referida otorgue el gobierno, mediante ley o decreto.

ARTICULO SEPTIMO: Con la liquidación de los haberes del mes de junio de 2009 se abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 25% de la suma establecida en el artículo cuarto.

De igual modo, con la liquidación de los haberes de diciembre de 2009 se abonará el 50% de la suma establecida en el artículo cuarto.

Estos importes accesorios estarán sujetos a los aportes y contribuciones a la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del Convenio Colectivo Nro. 130/75) sobre su monto nominal.

ARTICULO OCTAVO: El incremento acordado en el artículo CUARTO del presente acuerdo mantendrá su carácter no remunerativo hasta el 31 de enero de 2010, fecha a partir de la cual se incorporará a la remuneración que por todo concepto perciba cada trabajador con carácter salarial sobre su monto nominal, y sin computar para ese único fin el presentismo no remunerativo mencionado en el último párrafo del artículo CUARTO. Sin perjuicio de ello, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas anticipadamente. Como así también será considerado pago a cuenta de cualquier concepto, remunerativo o no remunerativo que se disponga por ley o decreto.

ARTICULO NOVENO: En el término de cinco días a contar de la fecha, ambas partes acompañarán las escalas básicas salariales, tanto la correspondiente por el mes de enero de 2010, como así también la que tendrá vigencia a partir del mes de febrero de 2010, ambas con más el adicional por antigüedad vigente en cada uno de los meses mencionados. Ello atento a las diferentes oportunidades en que pasarán a formar parte de la remuneración las asignaciones remunerativas oportunamente pactadas. Las referidas tablas se considerarán como parte integrante del presente a los fines de su homologación, quedando sin efecto la mencionada en primer término a partir del 31 de enero de 2010 y manteniendo su vigencia únicamente la segunda a partir del mes de febrero de 2010 y hasta que un nuevo convenio la reemplace.

ARTICULO DECIMO: Queda expresamente establecido que las Cámaras Empresarias y/o Asociaciones Empresarias provinciales inscriptas en el Registro de Empleadores del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, alcanzadas por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, que optaren por discutir en forma directa con FAECYS la adecuación salarial precedentemente establecida deberán manifestarlo ante la autoridad administrativa de aplicación dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la firma de la presente acta, haciéndolo saber en igual término a las partes firmantes. Sin perjuicio de ello, las empresas representadas por esas entidades deberán abonar las sumas acordadas en el presente convenio hasta tanto se suscriba uno nuevo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la emergencia sanitaria que oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene que los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 130/75 y beneficiados con el presente acuerdo realizarán un aporte, por única vez, a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, de $ 30.- (treinta pesos). Dicha suma será debitada por el sector empleador del primer monto de suma fija a percibir por los trabajadores por el mes de abril de 2009 y depositada a la orden de OSECAC.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las partes constituyen en este acto una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designado 1 por cada entidad firmante de este acuerdo) que tendrá competencia directa para actuar por ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida comisión actuará de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del período de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La comisión funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y como método alternativo de resolución de conflictos.

Para los casos de discrepancias en la interpretación del método de cálculo indicado en el artículo primero, tales discrepancias deberán ser sometidas obligatoriamente a la decisión de esta comisión, la cual en estos supuestos actuará como organismo arbitral y deberá expedirse por escrito en el plazo de 5 días hábiles.

Se designa como integrantes de esta Comisión, por el sector sindical: Miembros titulares los señores: Armando CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge BENCE, Ricardo RAIMONDO, Daniel LOVERA y Jorge VANERIO, miembros suplentes los señores Ramón MUERZA, Oscar NIEVAS y por el sector empresario, miembros titulares señores Ignacio Martín de JAUREGUL Ana María PORTO, Francisco MATILLA, Juan Carlos GELMI, Pedro ETCHEBERRY y Juan Carlos MARIANI, miembros suplentes los señores Juan Carlos VASCO MARTINEZ, José BERECIARTUA y Guillermo Gustavo Antonio CALCAGNO. Las partes podrán asignar asesores técnicos con voz pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios a requerimiento de las Cámaras Empresarias Firmantes, ratifica el compromiso de gestionar:

a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones (a la fecha 60 cuotas) FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente, una adecuada reducción de los intereses correspondientes.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorgue en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que con ella mantengan las empresas que desarrollan su actividad en esa zona de actuación según las siguientes condiciones:

1. El empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de pesos cien ($ 100.-) por mes.

2. Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido y el plan de pagos por cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula.

3. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a pesos treinta mil ($ 30.000.-) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a pesos cuatrocientos, por cuota.

c) La FAECyS acordará las facilidades indicadas a quienes lo soliciten con anterioridad al 30 de noviembre de 2009 con respecto a las contribuciones adeudadas del 3,5% con destino al fondo de Retiro Complementario y lo adeudado por el artículo 100 del CCT Nº 130/75, permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas en el punto b).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstas en el Decreto 814/01 que beneficia a empresas de distintas provincias o regiones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: En el marco del título tercero de la Ley 24.467 las entidades empresarias locales, zonales o regionales y las empresas definidas como pequeña empresa para los sectores del comercio y los servicios según la resolución Sec. PYME 147/06, a partir de la homologación de la presente Acta, podrán acordar en beneficio de estas empresas con la entidad con personería gremial adherida a la FAECyS y con intervención de las partes signatarias del presente acuerdo:

a) la modificación en cualquier sentido de las formalidades, requisitos de aviso y oportunidad de goce de la licencia anual ordinaria. En todos los casos la empresa deberá cumplir con lo dispuesto en el último párrafo del art. 154 de la LCT.

b) El fraccionamiento de cada una de las obligaciones del aguinaldo en hasta dos períodos. En todos los casos el último de los períodos deberá coincidir con las remuneraciones del mes de diciembre.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado y siendo las hs. se da finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 564/2009

Registro Nº 447/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.337/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 272/274 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/03 "E", conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/03 "E".

Que a través del mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa, a partir del mes de marzo de 2009.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 272/274 del Expediente Nº 1.253.337/07, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/03 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 272/274 del Expediente Nº 1.253.337/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.337/07

Buenos Aires, 19 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 564/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 272/274 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 447/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas del día 1 de abril de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato LA FRATERNIDAD Sr. Julio SOSA y Sr. Agustín SPECIAL en sus carácter de representantes del Secretariado General; y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA Lic. Daniel PAGLIERO, Dr. Julio RAMIREZ y Dr. Daniel CALABRO. Asimismo se encuentra presente en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución conciliatoria a la presente negociación, LAS PARTES

ACUERDAN:

1) Otorgar una suma remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 587/03 "E" DE PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) mensuales, según la categoría que se establece en el Anexo I de la presente ACTA.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril de 2009. Las sumas no remunerativas por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Para el personal que se desempeñe con jornada reducida dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

5) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las sumas arriba mencionadas la empresa aportará los porcentajes correspondientes a la obra social y sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal jerarquizado.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO

METROVIAS – LA FRATERNIDAD

CCT Nº 587/03 "E"

NIVEL	PUESTO	Importe a percibir no remunerativo a cuenta
I	CONDUCTOR (tren eléctrico)	400

NIVEL	PUESTO	importe a percibir no remunerativo a cuenta
	ASPIRANTE A CONDUCTOR	300

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 563/2009

Registro Nº 445/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.184.341/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 238/248 de autos, luce el acuerdo que fuera suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien las partes manifiestan que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 310/99, cabe indicar que dicho texto convencional fue sustituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 542/08.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA agregado a fojas 238/248 del Expediente Nº Nº 1.184.341/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 238/248 del Expediente Nº 1.184.341/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 542/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.184.341/06

Buenos Aires, 19 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 563/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 238/248 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 445/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.184.341/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2008 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en representación del SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA R.A. los Sres. Raúl QUIÑONES, Angel PISANO, Eduardo VARELA, Pablo COMEGLIO, Roberto QUIROGA y Roberto DE RANGO junto a la delegada Marina ARABI por una parte y por la otra en representación de NOBLEZA PICCARDO el Sr. Ezequiel POLLITZER.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes expresan que comparecen en forma espontánea ante esta DIRECCION a fin de requerir la homologación del acuerdo al que han arribado, y que a continuación se detalla:

ACUERDO ENTRE EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUETRA) Y NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. Y F. (NOBLEZA)

I. OBJETO

Reglamentar las condiciones de remuneración para el personal dependiente de la compañía, comprendido en el convenio colectivo de trabajo 310/99.

II. PLAZO DE VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2008, inclusive.

III. CONDICIONES

3.1 Remuneración

3.1.1 Remuneración del personal de Fuerza de Ventas comprendido bajo el Convenio Nº 310/99

1. Se otorgará un aumento del 26% (veintiséis por ciento) para el personal que se encuentre comprendido bajo el Convenio 310/99 y que desempeñe las funciones de Preventista, a ser cobrado el último día hábil del mes de julio de 2008. El mismo se otorgará de la siguiente manera: 26% (veintiséis por ciento) se asignará al salario básico, y 26% (veintiséis por ciento) se asignará a la parte variable de la remuneración.

2. Se otorgará un aumento del 5% (cinco por ciento) para el personal que se encuentre comprendido bajo el Convenio 310/99 y que desempeñe las funciones de Preventista, a ser cobrado el último día hábil del mes de octubre de 2008. El mismo se otorgará de la siguiente manera: 5% (cinco por ciento) se asignará al salario básico, y 5% (cinco por ciento) se asignará a la parte variable de la remuneración.

3. Se otorgará un aumento del 4.5% (cuatro y medio por ciento) para el personal, que se encuentre comprendido bajo el Convenio 310/99 y que desempeñe las funciones de Preventista, a ser cobrado el último día hábil del mes de diciembre de 2008.

El mismo se otorgará de la siguiente manera: 4.5% (cuatro y medio por ciento) se asignará al salario básico, y 4.5% (cuatro y medio por ciento) se asignará a la parte variable de la remuneración.

3.1.2 Aumento del personal de Administración.

1. Se otorgará un aumento del 6% (seis por ciento) para el personal de Planta y Administración que se encuentren comprendidos bajo el Convenio 310/99, a ser cobrado el último día hábil del mes de julio de 2008.

2. Se otorgará un aumento del 6% (seis por ciento) para el personal de Planta y Administración que se encuentren comprendidos bajo el Convenio 310/99, a ser cobrado el último día hábil del mes de octubre de 2008.

3. Se otorgará un aumento del 5% (cinco por ciento) para el personal de Planta y Administración que se encuentren comprendidos bajo el Convenio 310/99, a ser cobrado el último día hábil del mes de diciembre de 2008.

4. Se aclara que este acuerdo, sumado a lo ya otorgado en los meses de enero y abril 2008 configura un acumulado a diciembre 2008 del 30% (treinta por ciento).

IV. Condiciones

Al presente acuerdo se adjuntan las grillas correspondientes.

El presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia cualquier suma y/o beneficio de cualquier naturaleza, que pudiera resultar de aplicación al personal comprendido en el presente acuerdo, ya se trate de actos legislativos y/o dictados por el Poder Ejecutivo y/o cualquier otro acto normativo emanado de autoridad pública que autorice otra absorción.

Atento lo manifestado por las partes, el funcionario actuante recibe el acuerdo presentado por los signatarios, el cual será elevado a la superioridad a efectos de que ésta se pronuncie respecto de la viabilidad de su homologación

No siendo para más, se da por terminado el presente acto, ante mí, lo cual certifico.

Julio 2008

Vendedor Titular Preventa

Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos (Zona 1)
Capital, G.B.A.

Anexo: I

Sueldo Básico: $ 2.174

Capital y GBA

Se pagará 0.05% de la facturación. En el caso que el monto percibido de la facturación sea menor a $ 100 se garantizará ese monto.

Premio por Objetivo Mensual

% Cumplimiento Objetivo	Multiplicador % corresp.	Sueldo Básico	Fact. Mínima	Variable	Fórmula Variable	TOTAL
De 90.00 a 90.50	90	$ 2.174	$ 100	$ 773	954*0.90*0.90	$ 3.047
De 90.51 a 91.50	91	$ 2.174	$ 100	$ 790	954*0.91*0.91	$ 3.064
De 91.51 a 92.50	92	$ 2.174	$ 100	$ 807	954*0.92*0.92	$ 3.081
De 92.51 a 93.50	93	$ 2.174	$ 100	$ 825	954*0.93*0.93	$ 3.099
De 93.51 a 94.50	94	$ 2.174	$ 100	$ 843	954*0.94*0.94	$ 3.117
De 94.51 a 95.50	95	$ 2.174	$ 100	$ 861	954*0.95*0.95	$ 3.135
De 95.51 a 96.50	96	$ 2.174	$ 100	$ 879	954*0.96*0.96	$ 3.153
De 96.51 a 97.50	97	$ 2.174	$ 100	$ 898	954*0.97*0.97	$ 3.172
De 97.51 a 98.50	98	$ 2.174	$ 100	$ 916	954*0.98*0.98	$ 3.190
De 98.51 a 99.50	99	$ 2.174	$ 100	$ 935	954*0.99*0.99	$ 3.209
De 9951 a 100.50	100	$ 2.174	$ 100	$ 954	954*1.00	$ 3.228
De 100.51 a 101.5	101	$ 2.174	$ 100	$ 1.002	954*1.05	$ 3.276
De 101.51 a 102.5	102	$ 2.174	$ 100	$ 1.049	954*1.10	$ 3.323
De 102.51 a 103.5	103	$ 2.174	$ 100	$ 1.097	954*1.15	$ 3.371
De 103.51 en más	104	$ 2.174	$ 100	$ 1.145	954*1.20	$ 3.419

Los montos de tickets abonados, de acuerdo a Convenio, como beneficio social se verán reducidos en forma bimestral en los términos de la Ley 26.341.

Serán considerados como remunerativos a razón del 10% por bimestre y abonados en una linea denominada Asignación Ley 26.341.

Remuneración Vendedor Suplente Preventa

Vendedor SUPLENTE

Anexo: IV

Localidad	Básico Mensual	Asignación Fija Mensual	TOTAL
Capital y G.B.A.	2.174	878	3.052

Los montos de tickets abonados, de acuerdo a Convenio, como beneficio social se verán reducidos en forma bimestral en los términos de la Ley 26.341.

Serán considerados como remunerativos a razón del 10% por bimestre y abonados en una linea denominada Asignación Ley 26.341

Octubre de 2008

Vendedor Titular Preventa
Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos (Zona 1)
Capital, G.B.A.

Anexo: I

Sueldo Básico: $ 2.300

Capital y GBA

Se pagará 0.05% de la facturación. En el caso que el monto percibido de la facturación sea menor a $ 100 se garantizará ese monto

Premio Por Objetivo Mensual

% Cumplimiento Objetivo	Multiplicador % corresp.	Sueldo Básico	Fact. Mínima	Variable	Fórmula Variable	TOTAL
De 90.00 a 90.50	90	$ 2.300	$ 100	$ 812	1002*0.90*0.90	$ 3.212
De 90.51 a 91.50	91	$ 2.300	$ 100	$ 830	1002*0.91*0.91	$ 3.230
De 91.51 a 92.50	92	$ 2.300	$ 100	$ 848	1002*0.92*0.92	$ 3.248
De 92.51 a 93.50	93	$ 2.300	$ 100	$ 867	1002*0.93*0.93	$ 3.267
De 93.51 a 94.50	94	$ 2.300	$ 100	$ 885	1002*0.94*0.94	$ 3.285
De 94.51 a 95.50	95	$ 2.300	$ 100	$ 904	1002*0.95*0.95	$ 3.304
De 95.51 a 96.50	96	$ 2.300	$ 100	$ 923	1002*0.96*0.96	$ 3.323
De 96.51 a 97.50	97	$ 2.300	$ 100	$ 943	1002*0.97*0.97	$ 3.343
De 97.51 a 98.50	98	$ 2.300	$ 100	$ 962	1002*0.98*0.98	$ 3.362
De 98.51 a 99.50	99	$ 2.300	$ 100	$ 982	1002*0.99*0.99	$ 3.382
De 99.51 a 100.50	100	$ 2.300	$ 100	$ 1.002	1002*1.00	$ 3.402
De 100.51 a 101.5	101	$ 2.300	$ 100	$ 1.052	1002*1.05	$ 3.452
De 101.51 a 102.5	102	$ 2.300	$ 100	$ 1.102	1002*1.10	$ 3.502
De 102.51 a 103.5	103	$ 2.300	$ 100	$ 1.152	1002*1.15	$ 3.552
De 103.51 en más	104	$ 2.300	$ 100	$ 1.202	1002*1.20	$ 3.602

Los montos de tickets abonados, de acuerdo a Convenio, coma beneficio social se verán reducidos en forma bimestral en los términos de la Ley 26.341.

Serán considerados como remunerativos a razón del 10% por bimestre y abonados en una línea denominada Asignación Ley 26.341.

Remuneración Vendedor Suplente Preventa — Octubre de 2008

Vendedor SUPLENTE

Anexo: IV

Localidad	Básico Mensual	Asignación Fija Mensual	TOTAL
Capital y G.B.A.	2.300	922	3.221

Los montos de tickets abonados, de acuerdo a Convenio, como beneficio social se verán reducidos en forma bimestral en los términos de la Ley 26.341.

Serán considerados como remunerativos a razón del 10% por bimestre y abonados en una línea denominada Asignación Ley 26.341.

Diciembre de 2008

Vendedor Titular Preventa

Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos (Zona 1)
Capital, G.B.A.

Anexo: I

Sueldo Básico: $ 2.423

Capital y GBA

Se pagará 0.05% de la facturación. En el caso que el monto percibido de la facturación sea menor a $ 100 se garantizará ese monto.

Premio por Objetivo Mensual

% Cumplimiento Objetivo	Multiplicador % corresp.	Sueldo Básico	Fact. Mínima	Variable	Fórmula Variable	TOTAL
De 90.00 a 90.50	90	$ 2.423	$ 100	$ 848	1047*0.90*0.90	$ 3.371
De 90.51 a 91.50	91	$ 2.423	$ 100	$ 867	1047*0.91*0.91	$ 3.390
De 91.51 a 92.50	92	$ 2.423	$ 100	$ 886	1047*0.92*0.92	$ 3.409
De 92.51 a 93.50	93	$ 2.423	$ 100	$ 906	1047*0.93*0.93	$ 3.428
De 93.51 a 94.50	94	$ 2.423	$ 100	$ 925	1047*0.94*0.94	$ 3.448
De 94.51 a 95.50	95	$ 2.423	$ 100	$ 945	1047*0.95*0.95	$ 3.468
De 95.51 a 96.50	96	$ 2.423	$ 100	$ 965	1047*0.96*0.96	$ 3.488
De 96.51 a 97.50	97	$ 2.423	$ 100	$ 985	1047*0.97*0.97	$ 3.508
De 97.51 a 98.50	98	$ 2.423	$ 100	$ 1.006	1047*0.98*0.98	$ 3.528
De 98.51 a 99.50	99	$ 2.423	$ 100	$ 1.026	1047*0.99*0.99	$ 3.549
De 98.51 a 100.5	100	$ 2.423	$ 100	$ 1.046	1047*1.00	$ 3.579
De 100.51 a 101.5	101	$ 2.423	$ 100	$ 1.099	1047*1.05	$ 3.622
De 101.51 a 102.5	102	$ 2.423	$ 100	$ 1.152	1047*1.10	$ 3.675
De 102.51 a 103.5	103	$ 2.423	$ 100	$ 1.204	1047*1.15	$ 3.727
De 103.51 en más	104	$ 2.423	$ 100	$ 1.256	1047*1.20	$ 3.779

Los montos de tickets abonados, de acuerdo a Convenio, como beneficio social se verán reducidos en forma bimestral en los términos de la Ley 26.341.

Serán considerados como remunerativos a razón del 10% por bimestre y abonados en una línea denominada Asignación Ley 26.341.

Remuneración Vendedor Suplente Preventa — Diciembre de 2008

Vendedor SUPLENTE

Anexo: IV

Localidad	Básico Mensual	Asignación Fija Mensual	TOTAL
Capital y G.B.A.	2.423	963	3.386

Los montos de tickets abonados, de acuerdo a Convenio, como beneficio social se verán reducidos en forma bimestral en los términos de la Ley 26.341.

Serán considerados como remunerativos a razón del 10% por bimestre y abonados en una linea denominada Asignación Ley 26.341.

ANEXO I CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO — Julio 2008

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C.y F. se acuerda la siguiente escala de remuneraciones y beneficios sociales.

ESCALA DE REMUNERACION

Grado Salarial	Descripción	Salario Básico Mensual
29	Empleado Administrativo junior Empleado junior Centro de Distribución Asistente Administrativo de Archivos	$ 1.850,00
30	Analista junior Empleado Administrativo Semi Senior Empleado Semi Senior Centro de Distribución Empleado de Almacén Operador de Venta Directa Reconciliador de Venta Directa	$ 2.146,00
31	Analista de Laboratorio Analista Semi Senior Empleado Administrativo Senior Encargado Senior Centro de Distribución Encargado de Almacén Encargado de Mantenimiento de Gráfico Inspector de Aseguramiento de la Calidad Jefe Territorial junior	$ 2.587,00
32	Analista Señor Jefe Territorial Semi Senior Programador de Producción Señor	$ 3.177,00

Beneficio Social de Tickets Canasta Mensual

Grado Salarial	Monto de Tickets (Pesos)
29	$ 150
30	$ 170
31	$ 197
32	$ 234

Observación:

Los montos de tickets abonados, de acuerdo a Convenio, como beneficio social se verán reducidos en forma bimestral en los términos de la Ley 26.341. (Comenzando a aplicarse en el mes de febrero 2008)

Serán considerados como remunerativos a razón del 10% por bimestre y abonados en una línea denominada Asignación Ley 26.341.

ANEXO I CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Octubre 2008

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C.y F. se acuerda la siguiente escala de remuneraciones y beneficios sociales.

ESCALA DE REMUNERACION

Grado Salarial	Descripción	Salario Básico Mensual
29	Empleado Administrativo junior Empleado junior Centro de Distribución Asistente Administrativo de Archivos	$ 1.969,00
30	Analista junior Empleado Administrativo Semi Senior Empleado Semi Senior Centro de Distribución Empleado de Almacén Operador de Venta Directa Reconciliador de Venta Directa	$ 2.284,00
31	Analista de Laboratorio Analista Semi Senior Empleado Administrativo Senior Empleado Senior Centro de Distribución Encargado de Almacén Encargado de Mantenimiento de Gráfico Inspector de Aseguramiento de la Calidad Jefe Territorial junior	$ 2.753,00
32	Analista Señor Jefe Territorial Semi Senior Programador de Producción Señor	$ 3.378,00

Beneficio Social de Tickets Canasta Mensual

Grado Salarial	Monto de Tickets (Pesos)
29	$ 108
30	$ 120
31	$ 139
32	$ 166

Observación:

Los montos de tickets abonados, de acuerdo a Convenio, como beneficio social se verán reducidos en forma bimestral en los términos de la Ley 26.341. (Comenzando a aplicarse en el mes de febrero 2008).

Serán considerados como remunerativos a razón del 10% por bimestre y abonados en una línea denominada Asignación Ley 26.341

ANEXO I CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Diciembre 2008

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C.y F. se acuerda la siguiente escala de remuneraciones y beneficios sociales.

ESCALA DE REMUNERACION

Grado Salarial	Descripción	Salario Básico Mensual
29	Empleado Administrativo Junior Empleado junior Centro de Distribución Asistente Administrativo de Archivos	$ 2.075,00
30	Analista junior Empleado Administrativo Semi Senior Empleado Semi Senior Centro de Distribución Empleado de Almacén Operador de Venta Directa Reconciliador de Venta Directa	$ 2.407,00
31	Analista de Laboratorio Analista Semi Senior Empleado Administrativo Senior Encargado Senior Centro de Distribución Encargado de Almacén Encargado de Mantenimiento de Gráfico Inspector de Aseguramiento de la Calidad Jefe Territorial junior	$ 2.901,00
32	Analista Senior Jefe Territorial Semi Senior Programador de Producción Senior	$ 3.559,00

Beneficio Social de Tickets Canasta Mensual

Grado Salarial	Monto de Tickets (Pesos)
29	$ 87
30	$ 95
31	$ 110
32	$ 132

Observación:

Los montos de tickets abonados, de acuerdo a Convenio, como beneficio social se verán reducidos en forma bimestral en los términos de la Ley 26.341. (Comenzando a aplicarse en el mes de febrero 2008).

Serán considerados como remunerativos a razón del 10% por bimestre y abonados en una línea denominada Asignación Ley 26.341.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 565/2009

Registro Nº 448/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.871/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.310.871/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (STPCPHYA) y la empresa PRODUCTOS LA NIRVA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo establece utilizar el denominado “contrato de trabajo de temporada” regulado en los Artículos 96 y siguientes de la Ley 20.744 (t.o. 1976), cuando la actividad normal de la empresa requiera la incorporación del personal adicional en razón del incremento de la demanda de productos de consumo durante el ciclo escolar, período que se extiende desde el 1º de marzo al 31 de septiembre de cada año.

Que en relación a lo pactado es menester indicar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (STPCPHYA) y la empresa PRODUCTOS LA NIRVA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.310.871/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.310.871/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.310.871/09

Buenos Aires, 19 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 565/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 448/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de febrero de dos mil nueve el Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros (STPCPHyA) representado en este acto por el Sr. Eduardo Elías Zayat, DNI: 6.602.957 y el Sr. Emilio Martinez, DNI: 11.321.377, en su carácter de miembros de Comisión Directiva, con personería gremial acreditada por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conjuntamente con la Sra. Marcela Alejandra Paz, DNI: 25.103.738 y el Sr. Diego Alejandro Medina, DNI: 27.684.151. miembros de Comisión Interna, todos ellos con domicilio legal en la calle Sarmiento 4446 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con el patrocinio letrado del Dr. Leandro Damián Laurito. Tº 94 Fº400 C.P.A.C.F. por una parte, y, por la otra, PRODUCTOS LA NIRVA S.A. representada en este acto por el Sr. Nicolás CAVALLO, DNI: 93454924, en su carácter de Vicepresidente, que acredita con copia simple de Poder general que a la presente acompaña y prestando juramento sobre su vigencia y, con domicilio legal en la calle Laprida 918 2º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de común y expreso acuerdo establecen que:

CONSIDERANDO:

A.- Que la actividad desarrollada por el establecimiento en el marco del C.C.T. 344/02 consistente en la elaboración y comercialización de alfajores presenta marcadas y definidas épocas de producción dada la índole de productos en elaboración, y las causas que inciden en la necesidad de los mismos.

B.- Que las empresas que fabrican éstos y otros productos típicos para el consumo casi exclusivamente durante el ciclo escolar, entre los meses de marzo a septiembre inclusive, incrementan la magnitud de su actividad no correspondiéndose con la habitual de los restantes meses del año, habida cuenta que el ciclo lectivo impone una elevada pauta de consumo de dichos productos en cantidades elevadas de unidades, que correlativamente requiere de una fabricación acorde con esa demanda.

C.- Que la situación descripta implica naturalmente la necesidad de contratación de personal afectado específicamente a dicha actividad puntual y temporal imponiéndose la necesidad de consensuar la presencia de una definida y clara actividad de temporada, con tratamiento acorde con sus particularidades.

D.- Que en consecuencia las características señaladas responden a una situación real que debe ser contemplada a fin de bregar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo y de su futura creación, evitando las inseguridades y complicaciones que genera que la empresa tenga que recurrir a vías de contratación indirecta de personal.

E.- Que en razón del acuerdo celebrado entre los signatarios del presente convenio por el cual se dispuso materializar el presente convenio para facilitar la contratación de personal de temporada en reemplazo de las mencionadas contrataciones indirectas, se impone como solución idónea instrumentar la posibilidad, por parte de la empresa, de contratar personal que preste tareas bajo la modalidad del “contrato de trabajo de temporada” que permita cubrir la necesidad del sector enmarcada exclusivamente en el período que transcurre entre los meses de marzo a septiembre de cada año, calificándose la elaboración de los productos reseñados como “actividad de temporada”.

F.- Que la contratación de personal bajo las particularidades del “contrato de trabajo de temporada” permitirá incrementar las fuentes de empleo, darle mayor seguridad a los empleados que se contraten con esas pautas, incrementar la seguridad jurídica de la relación contractual laboral, permitir el acceso de los trabajadores a los beneficios sociales y de la seguridad social, y encuadrar jurídicamente el contrato de trabajo acorde al principio de primacía de la realidad haciendo corresponder la realidad jurídica con la verdad material real, todo ello en beneficio de los actores intervinientes en la relación.

Todo ello en el marco jurídico previsto y contemplado por los arts. 96, 97, 98 y concordantes de la L.C.T. (ley 20.744).

G.- Que se ha constatado que la empresa PRODUCTOS LA NIRVA S.A. presenta un elevado incremento de actividad durante el período comprendido entre los meses de marzo a septiembre por las causas ut-supra detalladas.

H.- Que en razón de lo antes expuesto y de las conversaciones mantenidas hasta ahora, de las que surge interés mutuo de suscribir el presente acuerdo en beneficio común, las partes acuerdan y solicitan de la autoridad de aplicación la pertinente homologación en los términos de la ley de en los términos de la ley de Convenios Colectivos:

PRIMERO: Cuando la actividad normal de la empresa requiera la incorporación de personal adicional en razón del incremento de demanda de productos de consumo durante el ciclo escolar, penado que se extiende desde el 1 de marzo al 31 de septiembre de cada año, la empresa podrá utilizar el denominado “contrato de trabajo de temporada” regulado en los arts. 96 y siguientes de la ley 20.744.

SEGUNDO: Cuando por necesidades excepcionales la empresa necesitare extender el período establecido en el punto anterior, la finalización de la vigencia del período de temporada podrá ampliarse en veinte días más, previa comunicación al trabajador con una anticipación no menor a quince días y debiendo contar con la expresa conformidad de éste último.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte la suya y solicitando a sí mismo, de la autoridad de aplicación, su homologación en los términos de la ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 566/2009

Registro Nº 449/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.286.805/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de la mencionada actuación, obra el Acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 524/07 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT), la ASOCIACION TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (UNIDAD CANAL 7), cuya homologación las partes solicitan.

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociales pactan nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 524/07, correspondientes a bolos, tanto en tiras como unitarios, con vigencia a partir del mes de Julio de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empleadoras, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, a fojas 54 obra Dictamen emitido por la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT), la ASOCIACION TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (UNIDAD CANAL 7), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.286.805/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pasen las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.286.805/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pasen las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.286.805/08

Buenos Aires, 19 de Mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 566/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 449/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 13 del mes de agosto de 2008, se reúnen por una parte los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733), Fran COSENTINO (DNI 93.263.177), Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704), Jorge GARCIA (DNI 4.555.703) y Matías DETRY (D.N.I. 23.125.119), apoderado, en representación de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA), los Sres. Fabián Gustavo MAZZEO, D.N.I. Nº 14.610.788, Fernando DELPORTO, D.N.I. Nº 20.627.984, Víctor Hugo ANGIO, D.N.I. 14.868.265, Manuel Sixto CONTRERA, D.N.I. 4.525.254 y Cynthia PSEVOZNIK, D.N.I. 17.737.476 y Horacio Miguel FERRARI (LE 4.531.550), apoderado en representación de la Cámara_Argentina de Productores Independientes de Televisión (CAPIT), el Sr. Julio García FERNANDEZ (DNI 8.480.357), apoderado en representación del Sistema Nacional de Medios Públicos S.E. —Unidad Canal 7— y por la otra, los Sres. Miguel Angel PANIAGUA (DNI 11.948.919), Secretario General, Marcos JARA (DNI 10.774.025), Secretario Adjunto, Daniel LEON (DNI 11.991.996), Tesorero Y Héctor FRETES (DNI 5.489.260), Secretario Gremial en representación del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.).

PRIMERA: Las PARTES acuerdan los siguientes incrementos en los valores correspondientes para los bolos, tanto en tiras como en unitarios, los cuales serán acumulativos y regirán a partir de los siguientes períodos:

1.1.-

a) A partir del 1º de Julio de 2008, un incremento del 10% sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2008.

b) A partir del 1º de Noviembre de 2008, un incremento del 6%, sobre los valores vigentes al 31 de octubre de 2008.

c) A partir del 1º de Enero de 2009, un incremento del 6%, sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2008.

1.2.- Por lo expuesto, los nuevos valores por formato y a partir de las fechas indicadas, serán los que figuran en el Anexo I.

SEGUNDA: Los nuevos valores pactados mantendrán su vigencia hasta el 30 de Junio de 2009.

TERCERA: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones a partir del 1º de Junio de 2009, observando durante la vigencia del presente Acuerdo un compromiso de preservación de la armonía y paz social para toda la actividad.

En muestra de entera conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a uno solo efecto, elevándose el presente para su homologación ante la Autoridad Laboral competente y conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250, todo ello en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 524/07.

ANEXO I

	Jul-08	Nov-08	Ene-09
BOLO TIRA	$ 77	$ 82	$ 87
BOLO UNITARIO	$ 110	$ 117	$ 124
MENORES 0 A 2 AÑOS	$ 176	$ 187	$ 198

	Jul-08	Nov-08	Ene-09
MENORES 3 A 13 AÑOS	$ 154	$ 163	$ 173
DESNUDOS	$ 330	$ 350	$ 371
SELECCION PREVIA O PRUEBA DE ROPA			
hasta 3 hs	$ 39	$ 41	$ 43
hasta 6 hs	$ 77	$ 82	$ 87
PERFIL ESPECIAL			
Tira	$ 154	$ 163	$ 173
Unitarios	$ 220	$ 233	$ 247
EXTRAS REIDORES 60' AL AIRE	$ 77	$ 82	$ 87
EXTRAS REIDORES 120' AL AIRE	$ 96	$ 102	$ 108
EXTRAS REIDORES 180' AL AIRE	$ 120	$ 128	$ 135
EXTRAS REIDORES 240' AL AIRE	$ 150	$ 159	$ 168

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 567/2009

Registro Nº 444/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.630/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen, a fin de readecuar condiciones salariales; el otorgamiento de una suma única de carácter extraordinario y no remunerativo, liquidable en dos cuotas; conforme a los términos y condiciones pactados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 936/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que la personería y facultades para negociar colectivamente de los actores intervinientes en autos se encuentran acreditadas en el Expediente Nº 1.210.653/07.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.307.630/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.307.630/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 936/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.630/08

Buenos Aires, 19 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 567/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 444/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2009, comparecen por una parte la representación en la Comisión Negociadora de SMATA integrada por Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Hugo Nizam Din, Marcelo Carrasco, Fabiana Ceriani, Sebastián Marcos, Fernando Villalba, Mariano Nicanor Fernández, Darío Coria y Mauricio Mansilla con la asistencia letrada del Dr. Guillermo Morán; y por la otra la representación en la Comisión Negociadora de GM Argentina Integrada por Adriana Restanio, Alejandra Trucco, Nicolás Bloj y Mariano Pastor, con la asistencia letrada de los Dres. Julián A. de Diego y Oscar Dimenza manifiestan:

CONSIDERANDO la grave crisis internacional que sufre la economía global, y en especial la que experimenta la industria automotriz, ambas partes consideran fundamental generar acuerdos que permitan mantener las condiciones necesarias para preservar la paz social y el clima laboral para superar los desafíos actuales de la empresa y de la economía en general. Es por ello que se hace necesario mantener la tranquilidad social, adecuar las estructuras productivas a los cronogramas de producción y proyectos existentes, y realizar todos los esfuerzos que contribuyan al lanzamiento del "Proyecto Viva", prioritario para la sustentabilidad de GMA. Paz social, productividad y normal desarrollo del nuevo proyecto, solo pueden coexistir en las actuales circunstancias, si SMATA, los trabajadores y GMA aúnan esfuerzos orientados y dirigidos a tales propósitos.

Ratificando así la plena vigencia del CCT y del acta acuerdo firmada entre el SMATA-GMA el día 29 de diciembre de 2008, y dando cumplimiento al Acta Acuerdo del 19 de mayo de 2008, las partes determinan un monto fijo extraordinario no. remunerativo a fines de cubrir el período enero/junio 2009 (inclusive), y a cuenta del período enero/diciembre 2009.

En función de lo expresado ACUERDAN:

PRIMERO: Se pacta la suma de pago único y extraordinario y no remunerativo de $ 1200 (pesos un mil doscientos) que se liquidará en dos cuotas. La primera de $ 800 (pesos ochocientos) se pagará el 12 de mayo 2009, la segunda de $ 400 (pesos cuatrocientos) se abonará con el salario del mes de junio 2009. El monto total precitado de $ 1200 se abonará a la totalidad de los trabajadores convencionados de GMArgentina. Al tratarse de una suma no remunerativa la misma no tributará aportes y contribuciones a la seguridad social; no será base de cálculo de las prestaciones remunerativas previstas en la legislación de fondo, los convenios y el contrato individual de trabajo; no será base de cálculo, ni tendrá vinculación con categoría laboral alguna. Con carácter excepcional y al solo efecto de computarlo como base, y dada la naturaleza asistencial del subsistema de la seguridad social precitado, GMA depositará a la orden de la Obra Social Sindical el 6% de contribución que se calculará sobre el monto bruto de $ 1200; asimismo depositará los importes correspondientes a la cuota sindical que aporte cada empleado calculada sobre la misma base.

SEGUNDO: Las partes signatarias de este acuerdo se comprometen a preservar la paz social con el fin de asegurar la producción, conforme al cronograma establecido y a establecerse, los proyectos existentes, el lanzamiento en tiempo y forma del "Proyecto Viva", y trabajando en conjunto para poder mejorar los objetivos de calidad y ausentismo en la Planta, ratificándose el fiel cumplimiento de todos los artículos del Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes y sometiéndose a los procedimientos legales y convencionales, y tomando la prevención de formular los reclamos, discutir los mismos, y realizar todos los esfuerzos que aseguren el cumplimiento de los cronogramas de producción conforme será informado mensualmente, de producción liberada a ventas y del lanzamiento de los nuevos proyectos.

Dentro de este acuerdo tanto SMATA como la Comisión Interna y Cuerpo de Delegados, asumen el compromiso de preservar dicha paz evitando interrupciones, dilaciones, o reuniones que interrumpan o alteren el normal desenvolvimiento de la producción.

TERCERO: Dentro del período 01-01-2009 al 30-06-2009, las partes pactan que la suma acordada en la cláusula SEGUNDA tiene como condición esencial para su otorgamiento, que la misma absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, remunerativo o no cualquiera sea la fuente de su imposición legal.

CUARTO: Las negociaciones se reanudarán el 1ero. de julio de 2009, con el fin de establecer las pautas y parámetros a partir de dicha fecha, y solamente hacia el futuro, a cuyos fines las partes se convocarán para establecer fecha y lugar preciso.

QUINTO: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo bajo la normativa y dentro del marco de la Ley 14.250, como integrado al Convenio Colectivo de Empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 568/2009

Registro Nº 446/2009

Bs., As. 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.485/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.310.485/09 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, por el sector sindical y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, por el sector empresario, ratificado a fojas 51, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 34/91 "E".

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen en abonar con carácter excepcional una asignación extraordinaria por única vez no remunerativa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200) abonable en TRES (3) cuotas, conforme las condiciones y términos convenidos.

Que cabe destacar, que habiendo dado las partes intervención a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO conforme surge de la documentación obrante a fojas 31/50, la misma no ha efectuado observaciones a lo convenido en el acuerdo de marras.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), conforme surge a fojas 67.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.310.485/09, que ha sido celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, por el sector sindical y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.310.485/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 34/91 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.310.485/09

Buenos Aires, 19 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 568/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 446/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de enero de 2009 entre la Asociación del Personal Aeronáutico (APA) con domicilio en Anchorena 1250 de la Ciudad de Buenos Aires representado por el Sr. Rafael Mella en carácter de secretario adjunto por una parte, Intercargo S.A.C. con domicilio en Ramos Mejía 1302 piso 7mo, Ciudad de Buenos Aires representado por su Presidente el Señor Ezequiel Martín Balbarrey, por la otra parte acuerdan lo siguiente:

Que el sector sindical ha peticionado a la empresa el pago de un plus por fin de año manifestando que de esta manera se paliaría la problemática que viven los trabajadores de la empresa a consecuencia de los aumentos en la canasta familiar básica. A estos efectos solicitan una suma fija para fin de año de $ 1.600 pagadera en dos cuotas de $ 800 pagadera en los meses de enero y febrero de 2009. Asimismo, solicitan la participación de la empresa en el programa de medicina preventiva organizado por la obra social conjuntamente con la Asociación sindical con la finalidad de, por una parte, propender al mayor bienestar y disminución de enfermedades que hoy en día son evitables a través de la prevención y por otro lado mejorar el aprovechamiento de los recursos evitando mayores costos que se generan como consecuencia directa de la atención de esas mismas enfermedades a veces con derivaciones crónicas. A este respecto, solicitan la participación a través de una contribución extraordinaria y única de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000.-).

Que la empresa en atención a la crisis global que se esta viviendo le resulta imposible otorgar un plus por fin de año y un aporte a la obra social de las características solicitadas.

Sin perjuicio de ello y a fin de participar en el programa de prevención organizado por la obra social y la entidad sindical programa que redunda en un beneficio directo a la empresa en la medida que se protege la salud de la totalidad de los trabajadores tendiente a disminuir en el futuro el ausentismo por razones de enfermedad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de un plus por fin de año con los alcances personales económicos y temporales que se indican en el presente y un aporte extraordinario a la obra social.

PRIMERO: Las partes establecen con carácter excepcional y sin que sea computable a ningún rubro legal o convencional una asignación extraordinaria por única vez no remunerativa de ($ 1.200) pesos un mil doscientos que será abonada a los trabajadores convencionados en tres cuotas de: pesos seiscientos ($ 600) en el mes de enero de 2009, pesos trescientos ($ 300) en febrero de 2009 y pesos trescientos ($ 300) en marzo de 2009.

SEGUNDA: Intercargo S.A.C. en un todo de acuerdo a los términos previstos en el art. 9no de la Ley 14.250 se obliga a realizar una contribución extraordinaria por única vez a la Obra Social Personal Aeroportuario (O.S.P.A.) quien cuenta con el 90% de los empleados de la empresa entre sus afiliados, la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000.-) a fin de participar con el programa de prevención de salud organizado en forma conjunta con la Asociación del Personal Aeroportuario (APA) para los trabajadores de esta empresa.

TERCERA: El pago de la asignación extraordinaria no remunerativa, como el aporte contemplado en la cláusula segunda queda sujeta a que el Sr. Secretario de Transporte y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público presten la conformidad correspondiente y sea oportunamente homologado por la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 569/2009

Registro Nº 450/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.134.121/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 355/357 del Expediente Nº 1.134.121/05, obra el Acuerdo celebrado por la LT 14 RADIO GENERAL URQUIZA DE PARANA, la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (ADDE) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA correspondiente a la Rama Radio conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 378/75 y 414/75, correspondientes a la Rama Radio.

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite poseen aptitud negocial para modificar los convenios colectivos antes mencionados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha dado cumplimiento con lo establecido en la Ley Nº 18.753.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la LT 14 RADIO GENERAL URQUIZA DE PARANA, la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (ADDE) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA correspondiente a la Rama Radio que luce a fojas 355/357 del Expediente Nº 1.134.121/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 355/357 del Expediente Nº 1.134.121/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 378/75 y 414/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.134.121/05

Buenos Aires, 19 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 569/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 355/357 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 450/09.

— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.RT.

En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, siendo las 10:00 horas del día quince de septiembre del año dos mil ocho, comparecen espontáneamente, por ante mí Dr. ARIEL CHRISTIAN FERNANDO VILLANUEVA, en carácter de Presidente de esta Mesa Paritaria, el Sr. Granero Gustavo D.N.I. Nº 21.919.794 en su carácter de Secretario General de la FATPREN conforme se encuentra acreditado a fs. 3 del Expte. Nº 1-2015-1285624-2008 agregado a las presentes a fs. 358, manifestando la designación de representantes paritarios por el sector gremial, conformado por la Sra. María Amelia Castillo D.N.I. 17.616.243; el Sr. Volcoff Simón D.N.I. Nº 17.264.476, el Sr. Osvaldo Couceiro D.N.I. Nº 8.640.405 como titulares, y en carácter de suplente el Sr. Rubén Corral D.N.I. Nº 17.585.611, y por el sector empresario el Dr. Andrés Arias D.N.I. Nº 11.071.437 como apoderado de ADE, el Sr. Egidio Luis Jacobi LE 8.357.850, el Sr. Agustín Kablan D.N.I. Nº 23.341.802, el Dr. Sergio Colja D.N.I. Nº 17.572.676 como titulares y la Sra. Elsa Elena Courtet LC 5.680.067 en el carácter de Suplente.

Abierto el acto por el actuante, los paritarios sindicales manifiestan que: sostiene el pedido de la documentación efectuado a fs. 352 en cuanto a la representación de ADE. Respecto a los institutos salariales de los CCT 378/75 y 414/75; en la rama gráfica se encuentra vigente el CCT 541/08 de acuerdo a Resolución 935/08 conforme art. 19 de la Ley 14.250. Respecto a la rama Radio, por cuanto la FATPREN ha inciado un expediente en el año 2006 con el Estado Nacional respecto a los medios dependientes de la Presidencia de la Nación y al Sistema Nacional de Medios Públicos, se continuarán las negociaciones con dicho sector para conseguir una adecuación salarial en el ámbito de la provincia de Entre Ríos con LT 14 Radio Gral. Urquiza en este ámbito.

Cedida la palabra a los representantes de la parte empresaria, manifiestan que:

En representación de ADE el Dr Arias expresa que respecto a lo manifestado en el primer punto por la parte sindical, reitera y ratifica lo manifestado a fs. 354 en virtud de considerar que ha sido convalidada y consentida la representación de ADE por parte del Ministerio al ser le entidad empresaria quien solicitó la apertura de la Paritaria y el Ministerio acceder a dicho pedido. Independientemente de esto, en caso de considerar el Ministerio que resulte necesario acompañar documentación a efecto de acreditar su representación solicitamos se establezca qué documentación y en qué plazo. Respecto, al segundo punto, entendemos improcedente y extemporáneo el planteo. Improcedente porque no son éstas las actuaciones en las que se puede debatir la vigencia de un Convenio distinto a los vigentes en esta Provincia y por los cuales han sido abiertas estas Paritarias. Extemporáneas porque al tomar intervención la parte sindical a fs. 352 consintió y convalidó la vigencia de los Convenios provinciales ya que la prórroga fue solicitada expresamente por paritarias en esos mismos Convenios, por lo que plantear hoy la vigencia de otro Convenio resulta contrario a la teoría de los actos propios. Independientemente de esto no existe contradicción entre el Convenio Nacional y los Provinciales en virtud de que el Convenio Nacional expresamente aclara que ADE no es signataria del mismo entre otras razones.

Tomando la palabra el Dr. Colja por LT 14, manifiesta que desconoce totalmente la negociación que dice la FATPREN llevar a cabo con el Estado Nacional, en razón de no haber tomado intervención y no ser parte de las mismas.

LT 14 propone la siguiente escala salarial de Sueldos Básicos en rama Radio de los Convenios CCT 378/75 y 414/75: a) Colaborador $ 1.300; b) Aspirante $ 1.420; c) Redactor $ 2.280: d) Redactor Calificado/Editorialista $ 2.380, e) Encargado de Turno $ 2.500: Subjefe de Informativo $ 2.750 y Jefe de Informativo $ 3.160. La presente propuesta se efectúa en el marco de lo establecido en la Ley 18.753 art. 3º que establece que todo proyecto de modificación salarial directa o indirectamente que afecte las remuneraciones del personal de los organismos del Estado Nacional deberá someterse previamente a consideración de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, en ese sentido se requiere del Ministerio se corra vista a dicha Comisión previa homologación. La propuesta se formula retroactiva al mes de abril de 2008.

La parte sindical manifiesta que acepta la propuesta formulada por LT 14 Radio General Urquiza por la rama radio de los convenios y pide la diligenciación de la homologación de esta rama con la mayor seleridad posible.

Por ADDE presta el consentimiendo arribado para la rama radio entre LT14 y la parte sindical, quedando en claro que las tratativas con la rama gráficos quedan abiertas y no están incluidas en el presente acuerdo.

No siendo para más siendo las 12:10 horas del día de la fecha se da por finalizado dicho acto, previa lectura y ratificación de lo expuesto, firman como constancia los nombrados, por ante el funcionario actuante que certifica, recibiendo copia cada una de las partes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 21/2009

Tope Nº 162/2009

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.272.135/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición Nº 31 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO de fecha 30 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 y 13 vuelta del Expediente Nº 1.309.896/09, glosado al principal como foja 59, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGO DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición D.N.R.T Nº 31/09 y registrado bajo el Nº 1035/09 “E”, conforme surge de fojas 77/79 y 81, respectivamente.

Que a fojas 89/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Empresa homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 31 de fecha 30 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 1035/09 “E” suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.272.135/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ HCI SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1035/09 “E”	01/01/2009	$ 2.179,11	$ 6.537,33

Expediente Nº 1.272.135/08

Buenos Aires, 12 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 21/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 162/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 554/2009

Registros Nº 441/2009 y Nº 442/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.289.017/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 44 y 86 del Expediente de referencia y a fojas 9/15 del Expediente Nº 1.289.102/08, agregado como foja 78 al principal, obran los Acuerdos y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del primero de los acuerdos se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 "E".

Que bajo el segundo de los acuerdos de marras, se modifican disposiciones del plexo convencional ut supra citado.

Que en relación al incremento convenido como no remunerativo desde el 1º de noviembre de 2008, conforme surge de la cláusula 1.1, hasta el 31 de mayo de 2009 según cláusula 1.6, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en virtud de las sumas otorgadas en concepto de tickets en el Anexo obrante a foja 13 del Expediente Nº 1.289.102/08, agregado como foja 78 al principal y en el Anexo de foja 86 y, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente sentado que las partes deben tener presente que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales alimentarios en los términos de los incisos c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto Reglamentario Nº 198/08.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 "E", coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en los textos convencionales traídos a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponderla dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárانse homologados los Acuerdos y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 44 y 86 del Expediente de referencia y a fojas 9/15 del Expediente Nº 1.289.102/08, agregado como foja 78 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y Anexos obrantes a foja 44 y 86 del Expediente de referencia y a fojas 9/15 del Expediente Nº 1.289.102/08, agregado como foja 78 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.289.017/08

Buenos Aires, 18 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 554/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 44 y 86 del expediente de referencia, y a fojas 9/15 del expediente 1.289.102/08, agregado como fojas 78 al principal, quedando registrados con los Nº 441/09 y 442/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Zárate, a los 25 días del mes de agosto de 2008, se reúnen los representantes de Vuteq Argentina SRL., Sres. Nakajima Taiju y Erize Alvaro, en calidad de Presidente y Gerente General, respectivamente, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Manrique Mario R, Pignanelli Ricardo, Moran Gustavo, Godino Jorge L, Sanchez Patricio H, Andrade Tomas y Kart Miguel Angel, ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

-Que Vuteq Argentina SRL liquidará en agosto de 2008 un rubro denominado "a cuenta futuros aumentos" del 10% sobre los básicos vigentes a la fecha.

-Que este rubro "a cuenta futuros aumentos" tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 2008.

-Que este rubro "a cuenta futuros aumentos" será de carácter remunerativo.

-Que este rubro "a cuenta futuros aumento", y tal como surge de la denominación acordada, es a cuenta de la futura negociación salarial entre partes.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que podrán ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, si alguna de las partes lo considera conveniente.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Buenos Aires, abril de 2009.

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DPTO. RELACIONES LABORALES Nº 2

Presente.-

Ref.: Exped. 1.289.017/08.

De mi mayor consideración:

Por la presente, Juan Martín Brunengo en mi carácter de Apoderado de VUTEQ ARGENTINA S.R.L., y Ricardo Pignanelli por S.M.A.T.A., en el expediente de la referencia y en atención al dictamen de la Asesoría Técnico legal, respetuosamente decimos:

Escala previa al acuerdo					
Posición	Básico	Tickets Rem.	Tickets	Premio	……………..
INICIAL	$ 1.200	$ 83	$ 99,00	$ 120	----------------
TM	$ 1.400	$ 110	$ 132,00	$ 140	----------------
TL	$ 1.630	$ 154	$ 184,20	$ 163	----------------

Escala posterior al acuerdo					
Posición	Básico	Tickets Rem.	Tickets	A cta. Fut. Aumentos	Premio
INICIAL	$ 1.200	$ 83	$ 99,00	$ 120.-	$ 120
TM	$ 1.400	$ 110	$ 132,00	$ 140.-	$ 140
TL	$ 1.630	$ 154	$ 184,20	$ 163.-	$ 163

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar con distinguida consideración.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2008, se reúnen los representantes de Vuteq Argentina SRL., Sres. Taiju Nakajima, Tsutomu Inoue y Alvaro Erize como Apoderados, en adelante Vuteq, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Mario Manrique (secretario general adjunto), Ricardo Pignanelli (secretario gremial), Juan Sebastián Vica Kratzer (secretario de desarrollo humano, turismo y vivienda), Gustavo Morán (subsecretario gremial), Jorge Godino (delegado general delegación Zárate), Miguel Karg (colaborador), y los Sres. Delegados Patricio Hernán Sánchez, Tomás Fidel Andrade, y los Sres. Paritario Esteban Damián Fuentes, Esteban Xavier Da Veiga Barata y Aníbal Alfredo Coronel; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Que a partir del 1 de noviembre de 2008 se reconocerá y abonará al personal bajo convenio según el Anexo "Escalas" el que firmado por las partes se considera parte integrante indivisible del presente;

1.2) Que a partir del 1 de noviembre de 2008 se reconocerá un adicional no remunerativo al personal que tenga 13 meses o más de antigüedad, que será del 1%, no acumulativo, por cada año de antigüedad efectivamente cumplida, que será calculado sobre el básico y el aumento no remunerativo (rubro Aum. No Rem.) del Anexo "Escalas". Este adicional no remunerativo tendrá carácter extraordinario y regirá desde el 1 de octubre de 2008 al 31 de mayo de 2009;

1.3) Que a partir del 1 de junio de 2009 se reconocerá un adicional remunerativo por cada año de antigüedad en la empresa, en forma no acumulativa, del 1% sobre el básico y el aumento no remunerativo (rubro Aum. No Rem.) del Anexo "Escalas", hasta cumplidos los 10 años de antigüedad. Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los 10 años de antigüedad. Este adicional comenzará a regir a partir del 1 de junio de 2009;

1.4) Asimismo se acuerda el otorgamiento de una suma no remunerativa de carácter extraordinaria y por única vez, equivalente a 160 horas de la categoría de cada empleado, generadas a partir de la división del sueldo básico más la suma del aumento no remunerativo (rubro Aum. No Rem.) que figura en el Anexo "Escalas", por 192 horas. Esta suma no remunerativa se abonará en 9 cuotas iguales, mensuales y consecutivas (con la salvedad de la parte final del punto 1.5 del presente), junto con la remuneración normal y habitual. El personal con fecha de ingreso posterior al 1º de septiembre de 2008, o de egreso previa al 31/05/09 percibirán esta suma no remunerativa en forma proporcional a su fecha de su ingreso o egreso respectivamente;

1.5) Asimismo se acuerda el otorgamiento de una suma no remunerativa de carácter extraordinaria y por única vez, cuyo importe será el que surja del resultado de considerar como si hubiere comenzado la vigencia de los puntos 1.1) y 1.2) el 1 de septiembre de 2008 en lugar del 1 de noviembre de 2008. Esta suma se abonará antes del día 10/11/08. Junto con este pago se abonará la primera y segunda cuota del punto 1.4) y la primera y segunda cuota del punto 1.9);

1.6) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2009; dándose por concluidas las negociaciones sobre escalas y salarios que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, inflación o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

1.7) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismo serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;

1.8) Que a partir de noviembre de 2008 los niveles del art. 18 del CCT. serán: Operario inicial, Operario múltiple, Operario múltiple especializado y Operario múltiple líder. Esto es, acuerdan las partes un nuevo nivel, el de Operario múltiple especializado, al que se podrá acceder del siguiente modo: Cada 6 meses trabajados para Vuteq desde haber obtenido el nivel de Operario múltiple, se realizará una evaluación. Esta evaluación tendrá 3 partes, una realizada por el Operario múltiple líder, otra por el Gerente de planta y una tercera en función de la asistencia. En cada parte se podrá obtener 2 puntos en casos de evaluación sobresaliente, 1 punto en caso de evaluación buena ó 0 punto en caso de evaluación regular o mala. Para el caso de la asistencia se considerará sobresaliente un ausentismo inferior al 2% y bueno uno inferior al 5%. Acumulados 9 puntos se obtendrá la categoría de Operario múltiple especializado. Por única vez y con motivo del acuerdo alcanzado, se otorgará el nivel de Operario múltiple especializado a todo aquel empleado de Vuteq que al 29/oct./08 se encuentre en el nivel de Operario múltiple;

1.9) Que a partir de las vacaciones correspondientes al año 2008 la asignación remuneratoria vacacional prevista en el art. 39º del CCT. será la que se detalla seguidamente:

	2008	2009	desde 2010
Más de 6 m. hasta 2 a. cumpl.	130	140	150
Más de 2 a. cumplidos	165	170	192

Las partes acuerdan que para el corriente año 2008 las 30 horas y las 65 horas adicionales respectivamente (según antigüedad) a las 100 hs. tradicionales de Asignación Remuneratoria Vacacional, se abonarán en 9 cuotas iguales, mensuales y consecutivas (con la salvedad de la parte final del punto 1.5 del presente), junto con la remuneración normal y habitual. Las restantes 100 hs. se abonarán en los términos previstos en la CCT. También mantendrá su plena vigencia el art. 39º de la CCT. en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente punto;

1.10) Que se reemplaza la tabla de reconocimiento del artículo 37 punto 2 del CCT. por la siguiente:

RECONOCIMIENTO	PORCENTAJE
Producción	7%
Calidad	6%
Disciplina	3%

Su resultado aplicará según presentismo efectivo, a saber; 0 ó 1 ausente 100%, 2 ausentes 75%, 3 ausentes 50%, 4 ausentes o más 0%.

Este reconocimiento se medirá y se retribuirá en forma mensual.; También se reemplaza el anexo Premio por el que aquí se acompaña como parte integrante e indivisible del presente acuerdo;

1.11) Que a partir del año 2009 Vuteq entregará como beneficio social a su personal que tenga hijos en edad escolar, un kit escolar. La entrega se realizará al inicio del ciclo escolar;

1.12) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012; dándose por concluidas las negociaciones que se venían desarrollando;

1.13) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

ANEXO ESCALAS

NIVEL	Básico	Tick. Rem.	Aum. No Rem.	Tick.
OP. INICIAL	1.200,00	83,00	345,38	99,00
OP. MULT.	1.400,00	110,00	410,50	132,00
OP. MULT. ESP.	1.512,00	110,00	438,50	132,00
OP. MULT. LIDER	1.630,00	154,00	491,93	184,20

Anexo Premio:

Calidad:

El objetivo de Vuteq Argentina es que su cliente no reciba partes defectuosas. Se destina para este fin un incentivo del 6% sobre el sueldo básico y el aumento no remunerativo. La obtención de este incentivo será colectiva y requerirá que Vuteq Argentina no cuente con más de 30 rechazos por parte de sus clientes por cada millón de piezas entregadas. A modo de ejemplo con la producción actual de 45.000 piezas por mes, significa que Vuteq Argentina alcanzará dicho objetivo de no tener más de un rechazo por parte de su/s cliente/s en el mes.

En función del trabajo especial coordinado entre Vuteq Argentina y Toyota Argentina para la mejora de todos los aspectos relacionados con la aseguración de la calidad en Vuteq Argentina, el cual tiene estimada una duración de tres meses, Vuteq Argentina dará por cumplido este objetivo por los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009, comenzando su medición y aplicación real en el mes de febrero de 2009.

Producción:

El objetivo de Vuteq Argentina es hacer la correcta entrega de todas las piezas requeridas por su/s cliente/s en el momento y la forma requeridas por el mismo. Para ello se destina un incentivo del 7% sobre el sueldo básico y el aumento no remunerativo cuya obtención será de forma colectiva. La misma requerirá que Vuteq Argentina complete sin retrasos ni faltantes, el 100% de las entregas requeridas por el cliente. De no obtenerse este objetivo se designa la siguiente escala de cumplimientos parciales del mismo.

0 entregas no OK en el mes: 7%

1 a 3 entregas no OK en el mes: 5%

4 a 7 entregas no OK en el mes: 4%

8 a 14 entregas no OK en el mes: 3%

15 o más entregas no OK en el mes: 0%

Se exceptuarán de este objetivo aquellas entregas que sean no OK por incumplimientos del cliente (como por ejemplo la falta de medios) o por razones externas a Vuteq Argentina (como por ejemplo el incumplimiento de un subproveedor que no permita hacer la entrega de una pieza).

Disciplina:

Vuteq Argentina destina un incentivo del 3% sobre el sueldo básico y el aumento no remunerativo a quien no haya tenido ninguna sanción superior a un apercibimiento durante el mes en cuestión. Este incentivo se obtiene de forma personal.

DEFINICIONES:

El total de los incentivos contemplados, en caso de cumplirse absolutamente, es de un 16% del salario básico y el aumento no remunerativo.

Para poder acceder a dicho incentivo se deberá haber asistido a todas las jornadas laborales del mes. En caso de haber tenido inasistencias se aplicará un multiplicador reductor al incentivo obtenido. Acorde a la siguiente tabla.

Quien no haya tenido más de 1 inasistencia cobrará el 100% del incentivo.

Quien haya tenido 2 inasistencias cobrará el 75% del incentivo.

Quien haya tenido 3 inasistencias cobrará el 50% del incentivo.

Quien haya tenido 4 o más inasistencias no cobrará el incentivo.

Se considerará inasistencia toda vez que no se asista a la jornada laboral sin diferenciar las razones de la misma.

Como consideración adicional Vuteq Argentina otorgará el 100% del premio obtenido a quien se encuentre con licencia extendida (cuya duración supere los 30 días).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 556/2009

CCT Nº 1040/2009 "E"

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.277.255/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la firma SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 2/12 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado Convenio se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Convenio, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la Intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la firma SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el que luce agregado a fojas 2/12 del Expediente Nº 1.277.255/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio, obrante a fojas 2/12 del Expediente Nº 1.277.255/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (f.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.277.255/08

BUENOS AIRES, 18 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 556/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1040/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

So Energy Argentina SA — F.A.T.L.Y.F.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio legal en la calle Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Julio César Ieraci (Secretario General), Guillermo Roberto Moser (Secretario Gremial) Juan Carlos Menéndez (Acción Gremial); en adelante EL SINDICATO por una parte y por otra parte So Energy Argentina SA con domicilio legal en la calle Aimé Painé 1665 Piso 8 Of 812 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Federico Augusto Rosenfeld, en adelante LA EMPRESA, se conviene y por las razones que aquí se apuntan celebrar un Convenio Colectivo de Empresa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. LA EMPRESA, fue seleccionada por parte de ENARSA a su vez, para la instalación, operación y mantenimiento de moto generadores/ turbinas generadoras de energía eléctrica en el marco de la operatoria "Energía delivery", por un período de tres (3) años con opción a renovar por tres (3) años más, en las localidades de Junín y Pehuajó, provincia de Buenos Aires Jurisdicción territorial según la personería gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (Bs. As.), el cual está adherido a la Federación referenciada; por lo que las partes convienen celebrar el presente Convenio Colectivo de Empresa en el marco de las leyes 14.250 y 25.877.

SEGUNDA: El personal comprendido son la dotación de trabajadores que dependan de LA EMPRESA en las usinas generadoras de energía eléctrica emplazada en las Ciudades de Junín y Pehuajó, según ANEXO I, denominado ORGANIGRAMA FUNCIONAL, que forma parte de la presente.

TERCERA: El plazo del presente convenio será en relación a las cláusulas que regulan las condiciones de trabajo, de tres (3) años, comenzando el mismo a partir del 1 de Junio de 2008 venciendo por consiguiente el 1 de Junio de 2011.

En relación a las cláusulas económicas, las mismas comenzarán a regir a partir del 1 de Junio de 2008 y serán revisadas, en tanto y en cuanto las partes signatarias entiendan que concurran u ocurran razones que así lo determinen.

Se deja constancia que las partes convienen la ultractividad del presente Convenio Colectivo de Empresa.

CUARTA: El personal comprendido en el ORGANIGRAMA FUNCIONAL desempeñará las tareas determinadas en el ANEXO II, denominado NOMENCLADOR DE TAREAS, que forma parte integrativa del presente; bajo relación de dependencia y mensualizado. Teniendo en cuenta que se trata de un nuevo emprendimiento en la zona y al mismo tiempo surge la necesidad de su inmediata puesta en marcha; las partes acuerdan, por única vez, que el personal designado para cumplir las funciones aludidas anteriormente, tendrán un período de prueba de tres (3) meses.

QUINTA: Teniendo en cuenta las características operativas y la ubicación geográfica de los equipos generadores de energía eléctrica; EL SINDICATO Y LA EMPRESA acuerdan que por razones operativas y convenientes para ambas partes, los trabajadores aquí comprendidos se regirán por el régimen de equipos rotativos de turnos continuados de seis 6 horas corridas conforme lo establecido en el artículo 50 del CCT 36/75.

SEXTA: En lo relativo a seguridad e higiene en general, LA EMPRESA dará estricto cumplimiento a las normas establecidas al respecto, en especial al Decreto 351/79 reglamentado de la Ley 19.578.

En lo particular y en relación a la provisión de Ropa de Trabajo, LA EMPRESA entregará, en los meses de Marzo y Septiembre de cada año, las prendas de vestir adecuadas al uso del trabajo, siendo su utilización de carácter obligatorio.

SEPTIMA: Se establece como régimen vacacional para el personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Empresa, de diez (10) días hábiles el cual se podrá comenzar a gozar luego de transcurridos los ciento ochenta (180) días de haber comenzado a prestar labores. Para el caso que el presente Convenio Colectivo de empresa se prorrogue en el tiempo, se establece que el personal comprendido gozará del régimen estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 y/o el que lo reemplace con iguales características en su caso. Así mismo se establece que los trabajadores tendrán; al momento de tomar sus vacaciones; el derecho de percibir el denominado "Plus por Vacaciones" el cual su fórmula de cálculo se establece en el ANEXO IV que forma parte integrativa del presente.

OCTAVA: Los trabajadores tendrán como régimen de Licencias por Enfermedad o dolencias inculposas según lo determina el Art. 66 de CCT 36/75, como el resto de las licencias determinadas por la Ley 20744 (T.O)

NOVENA: El personal que opera la usina recibirá un refrigerio por turno. A fines pertinente dicho personal gozará de un descanso de quince (15) minutos para su consumo, debiendo ser programados estos descansos para no alterar el normal desarrollo de la usina.

DECIMA Las partes establecen los sueldos Básicos y Estructura de liquidación de Bonificaciones y Adicionales según correspondan y conforme se detallan en el ANEXO III que forma parte integrativa del presente. A los efectos del presente Convenio Colectivo de Empresa y dada la particularidad determinada en las cláusulas PRIMERA Y TERCERA del presente, en materia de ANTIGÜEDAD se conviene:

1. A los fines del Cómputo para el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, se reconocerá aquella que el trabajador hubiese prestado anteriormente en distintas Entidades Prestatarias de Servicios Públicos establecidos en el País.

2. A los fines remunerativos para el pago del rubro ANTIGÜEDAD se reconocerá el tiempo efectivamente laborado para LA EMPRESA.

DECIMA PRIMERA: Se establece que el trabajador gozará de la denominada B.A.E. "Bonificación anual por eficiencia" la cual será abonado por la EMPRESA dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes de haber transcurrido UN (1) AÑO de relación de dependencia. Se determina que en caso de distracto sin culpa por parte del trabajador, LA EMPRESA abonará proporcionalmente esta bonificación al tiempo efectivamente trabajado, salvo que hubieren transcurrido más de ciento ochenta (180) días, lo que implica el derecho a percibir la totalidad de la misma. Esta bonificación será el equivalente por el primer año trabajado a UNA (1) remuneración mensual normal y habitual sin horas extraordinarias calculado sobre la última remuneración abonada. Por el segundo año trabajado un ciento veinte por ciento (120%) de la última remuneración mensual normal y habitual abonada. Por el tercer año trabajado un ciento cuarenta (140%) de la última remuneración mensual normal y habitual abonada.

DECIMO SEGUNDA: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa, percibirán conjuntamente con los haberes del mes de Septiembre de cada año, una Bonificación equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente a ese momento, en concepto de Asignación por Turismo Social.

DECIMA TERCERA: En todo lo no expresamente acordado, será de aplicación para todos los trabajadores aquí incluidos, lo normado en primer lugar por el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, del cual la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA es única signataria; y supletoriamente lo dispuesto por la ley 20.744 (T.O).

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA reconoce en EL SINDICATO, la calidad de representante de los derechos colectivos y a tal fin permitirá la instalación en la sede de la usina de una Cartelera Sindical.

Asimismo, procederá a descontar de los recibos de haberes los Aportes y Contribuciones Sindicales que el SINDICATO con jurisdicción gremial comunique, como así también procederá a realizar por sí, las Contribuciones de carácter convencional emergentes del CCT 36/75.

DECIMA QUINTA: Se establece como día no laborable (salvo para el personal afectado por el régimen de turno) además de los feriados nacionales, el 13 de julio, establecido como el DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD.

DECIMA SEXTA: Las partes convienen homologar el presente Convenio Colectivo de Empresa y sus correspondientes Anexos y en el marco de la normativa aplicable ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, a cuyo fin se comprometen a realizar todos los actos que la Autoridad de Aplicación exija para este cometido.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares del presente y sus correspondientes Anexos; de un mismo tenor y a los efectos aquí consignados en el Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Junio de 2008.

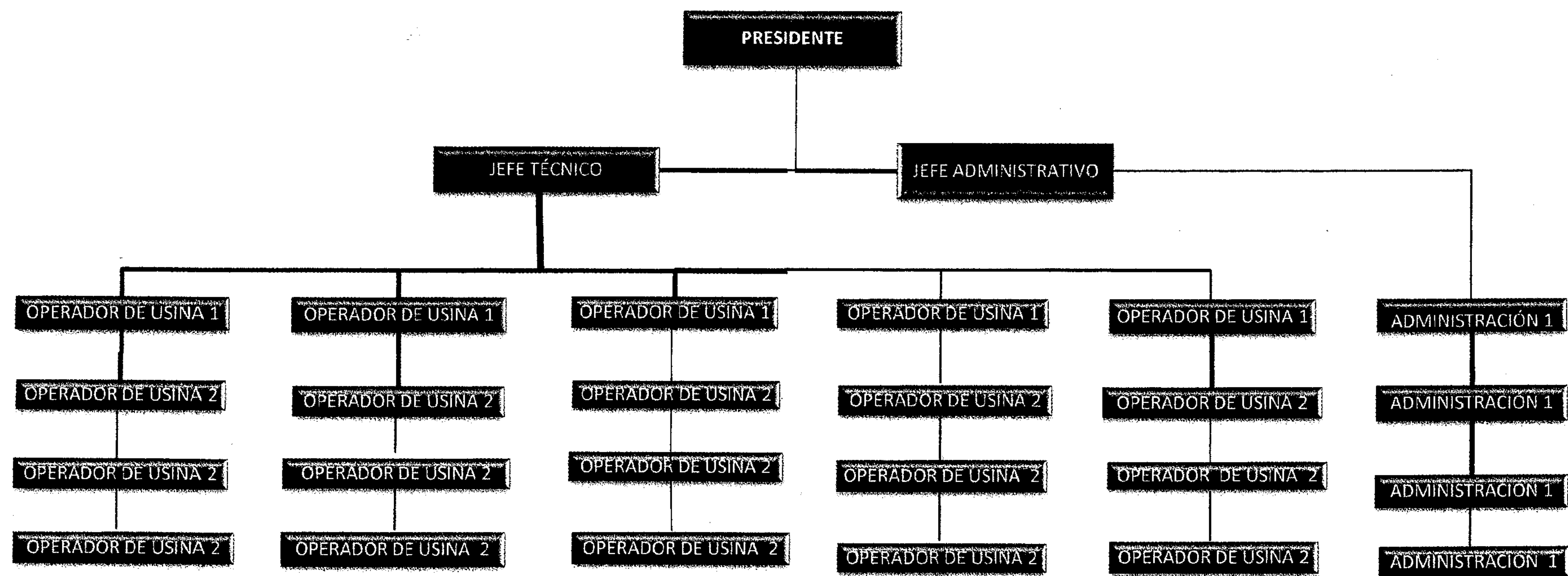
ANEXO I

ORGANIGRAMA FUNCIONAL

OPERACION Y MANTENIMIENTO EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA: SOENERGY ARGENTINA S.A.

UBICACION: Pehuajó.

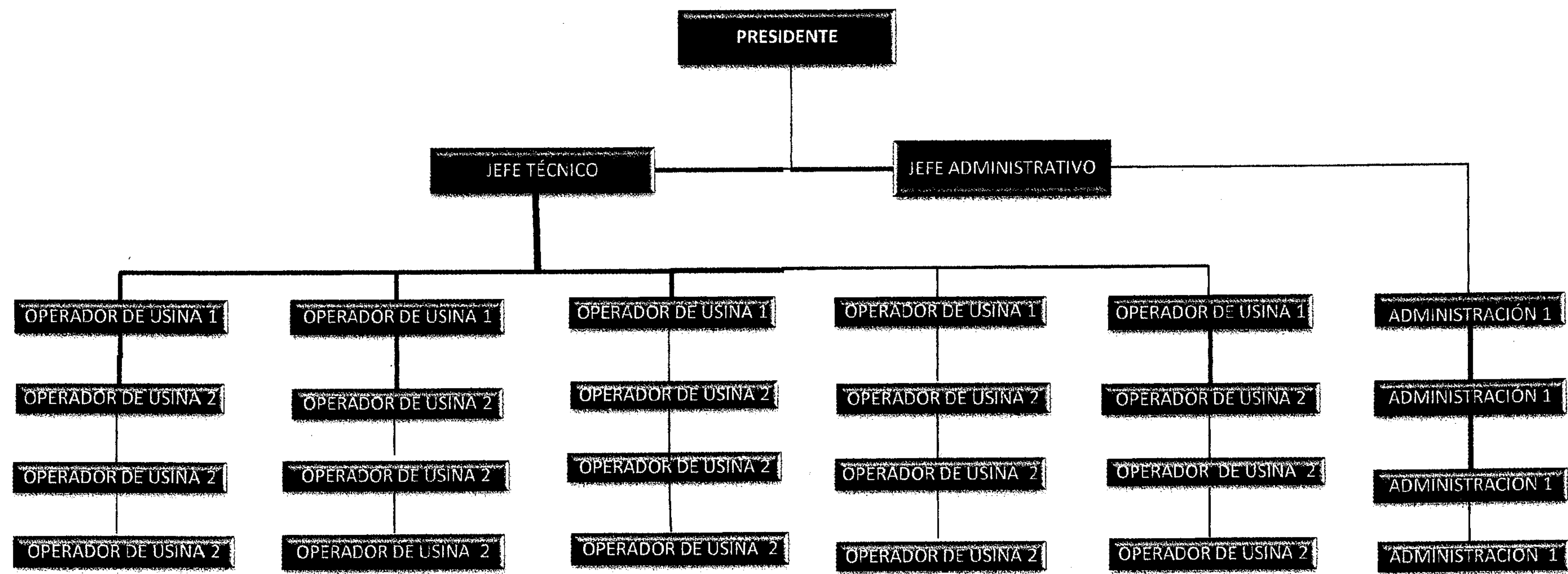


ORGANIGRAMA FUNCIONAL

OPERACION Y MANTENIMIENTO EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA: SOENERGY ARGENTINA S.A.

UBICACION: Junín.



ANEXO II

NOMENCLADOR DE TAREAS

OPERADOR DE USINA 1

Perfil requerido: Técnico (electricista o electromecánico) acreditando Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica.

Incumbencias:

• Capacidad de trabajar en Equipo y de planificación

• Habilidad de organización y planificación de trabajo

• Conocimiento de Seguridad Industrial

• Dominio de herramientas informáticas

• Conocimientos técnicos de la especialidad

• Interpretación de manuales en idioma inglés

Funciones del cargo:

a) Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control

b) Ejecutar las maniobras de equipamientos eléctricos

c) Realizar las comunicaciones operativas en tiempo real con los órganos de control y Despacho

d) Elaborar los informes operacionales

e) Controlar y operar el abastecimiento de combustible

f) Ejecutar tareas de mantenimiento y asistir al Responsable inmediato superior

g) Redactar y revisar los procedimientos y descripciones operativas de contingencia y de consignación de equipos

h) Asistir en el control de uso de los elementos de seguridad

i) Controlar la entrega de repuestos de depósito fuera del horario administrativo

j) Atender las contingencias operacionales

k) Controlar los servicios realizados por terceros.

OPERADOR DE USINA 2

Perfil requerido: Técnico (electricista o electromecánico) acreditando Titulo emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica.

Incumbencias

• Capacidad de Trabajar en equipo

• Conocimiento de Seguridad Industrial

• Conocimientos técnicos de la especialidad

• Dominio de herramientas informáticas

Funciones del cargo:

• Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control

• Prestar asistencia en las maniobras de equipamientos eléctricos

• Realizar las rutinas de inspección operativa

• Controlar y operar el abastecimiento de combustible

• Prestar apoyo en la ejecución de tareas de mantenimiento

• Prestar apoyo en el control de servicios realizados por terceros

• Atender las contingencias operacionales.

NOMENCLADOR DE TAREAS

ADMINISTRATIVO I

Perfil requerido: Técnico. Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica.

Incumbencias:

• Capacidad de trabajar en Equipo

• Conocimiento de Seguridad Industrial

• Dominio de herramientas informáticas

• Conocimientos técnicos de la especialidad

• Interpretación de manuales en idioma inglés

Funciones del cargo:

• Control de combustible

• Pañol de herramientas

• Manejo de repuestos

• Control de servicios de terceros

• Informe de gestión.

ANEXO III

ESCALA SOENERGY ARGENTINA S.A-FATLYF

CATEGORIA	SUELDO BASICO	SUMA FIJA ART 12 Inc. M	Bonificación Técnica	
			%	PESOS
7	$ 1.096,39	$ 237,40	12.480%	$ 149,15
9	$ 1.193,34	$ 237,40	14.560%	$ 174,00
11	$ 1.195,07	$ 237,40	16.640%	$ 198,86

BASE DE CALCULO ITEMS

ITEM	CALCULO	BASE DE CALCULO
SUELDO BASICO	ESCALA SOENERGY ARGENTINA S.A. -FATYLF	SEGUN CATEGORIA
ANTIGÜEDAD ART 12 INC. B	2.67% POR AÑO DE ANTIGUEDAD	SOBRE BASICO CATEGORIA 11
SUMA FIJA ART. 12 INC. M	ESCALA SOENERGY ARGENTINA S.A.-FATYLF	SEGUN CATEGORIA
BONIFICACION GAS	ESCALA SOENERGY ARGENTINA S.A. -FATYLF	SUMA FIJA $66
BONIFICACION ART. 14 2º TECNICO	% SEGUN CATEGORIA	SOBRE BASICO DE LA CATEGORIA 11
BONIFICACION TITULO ART 31	% SEGUN NIVEL PROFESIONAL Y SI SE ENCUENTRA APLICADO A UNA FUNCION ESPECIFICA	SOBRE BASICO DE LA CATEGORIA 11
BONIFICACION SEMANA NO CALENDARIO ART 50 INC L	28%	SOBRE LA SUMA DE LOS ITEMS LIQUIDADOS ANTERIORMENTE
ADICIONAL SEMANA NO CALENDARIO ART 50 INC L	13%	SOBRE LA SUMA DE LOS ITEMS LIQUIDADOS ANTERIORMENTE
TAREAS RIESGOSAS AT 53	10%	SOBRE LA SUMA DE LOS ITEMS LIQUIDADOS ANTERIORMENTE
BONIFICACION LUZ ART 78	SUMA FIJA $100	SUMA FIJA $100
BONIFICACION TURISMO	IMPORTE IGUAL A UN SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL	JUNTO CON LA REMUNERACION DE SEPTIEMBRE

ANEXO III

ESTRUCTURA DE LIQUIDACIÓN

		OPERADOR DE USINA 2	OPERADOR DE USINA 1
	CATEGORÍA:	7	9
	Básico de la Categoría	$1.096,39	$1.193,34
	Básico de la Categoría 11	$1.195,07	$1.195,07
	Antigüedad:		
	Título	Escuela de Educación Técnica	Escuela de Educación Técnica

CONCEPTO CCT 36/75	BASE DE CÁLCULO		HABER CATEGORÍA 7		HABER CATEGORÍA 9
Sueldo Básico	Escala		$1.096,39		$1.193,34
Suma Fija Art 12 - m	Suma Fija	$	$237,40	$	$237,40
Bonificación Gas	Suma Fija	$	$66,00	$	$66,00
Bonificación Art 14 - 2º (CAT 7)	12.48%	$	$149,14	$	
Bonificación Art 14 - 2º (CAT 9)	14.56%	$		$	174,00
Título Art 31 - 3 - a	20.40%	$	243,79	$	243,79
Semana no calendario Art 50 - l	28.00%	$	501,96	$	536,07
Adic. Semana no calendaria	13.00%	$	298,31	$	318,58
Tarea Riesgosa Art 53	10.00%	$	259,30	$	276,92
Total Remunerativo Operador de Usina		$	**2.852,30**	$	**3.046,10**
Compensación Luz		$	100,00	$	100,00
Total Bruto Operador de Usina		$	**2.952,30**	$	**3.146,10**

ANEXO IV

CALCULO PLUS VACACIONAL

$$\left\{\left[\left(\frac{RNH}{25} + \frac{A}{150} + \frac{HE}{150} + \frac{BAE}{300} + \frac{T}{150}\right) - \frac{RNH}{30}\right] x\, DL\right\} = PV$$

Donde:

RNH= Remuneración Normal y Habitual correspondiente al mes anterior al que se liquida el "Plus Vacacional".

A= Aguinaldo;

HE= Sumatoria de Horas Extras promedio del último semestre;

BAE= Bonificación Anual por Eficiencia;

T= Asignación por Turismo;

DL= Días de licencias ordinaria hábiles;

PV= Plus Vacacional.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 557/2009

Registro Nº 443/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.282.268/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 333, de fecha 16 de marzo de 2009, cuya copia fiel luce a fojas 173/175 del Expediente Nº 1.282.268/08, se declaró homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS CAMPANA-ZARATE y la empresa MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que en lugar de ello, debió consignarse en el primer considerando y en el artículo primero del mentado acto administrativo el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE.

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme a las prescripciones del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase que en el párrafo primero de los considerandos y en el Artículo primero de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 333, de fecha 16 de marzo de 2009, cuya copia fiel luce a fojas 173/175 del Expediente Nº 1.282.268/08, donde dice SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CAMPANA-ZARATE debe decir SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 333, de fecha 16 de marzo de 2009.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.268/08

Buenos Aires, 18 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 557/09, se ha tomado razón de la rectificación de la rectificación de la RESOLUCION ST Nº 333/09, quedando registrado con el número 443/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 558/2009

Registro Nº 440/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 978.118/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.322.068/09 agregado como foja 509 al Expediente Nº 978.118/94, obra el Acuerdo celebrado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 513, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a modificar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de abril de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo corresponde señalar que en cuanto al "Beneficio Social no remunerativo" acordado por las partes en el texto a homologarse, deberá ajustarse a lo regulado en la Ley Nº 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todas sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.322.068/09 agregado como foja 509 al Expediente Nº 978.118/94 conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 513, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.322.068/09 agregado como foja 509 al Expediente Nº 978.118/94 conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 513 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 978.118/94

Buenos Aires, 16 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 558/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente 1.322.068/09, agregado como fojas 509 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 440/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS. Nº

CAPITULO IX: ESCALA SALARIAL

ARTICULO 35º: Se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo (art. 103 LCT 20.744).

Los salarios que regirán para todos los beneficiarios del presente convenio colectivo de trabajo, son los que continuación se transcriben:

SUELDOS MENSUALES Y ADICIONALES EXTRAORDINARIOS

CATEGORIAS	Desde 1º ABRIL 08	% SOBRE VIGENTE	Desde 1º de ABRIL 09
AUXILIAR DE LIMPIEZA	$ 1.118,40	15	$ 1.286,16
OPERARIO	$ 1.346,63	15	$ 1.548,62
MEDIO OFICIAL	$ 1.372,87	20	$ 1.647,44
OFICIAL	$ 1.532,68	25	$ 1.915,85
CAPATAZ	$ 1.532,68	35	$ 2.069,12
TECNICO	$ 1.483,68	30	$ 1.928,78
CHOFER	$ 1.372,87	25	$ 1.716,09
OPERARIO MAQUINISTA	$ 1.358,23	25	$ 1.697,79
OFICIAL TRACTORISTA	$ 1.431,09	25	$ 1.788,86
MEDIO OFICIAL MECANICO	$ 1.406,49	20	$ 1.687,79
OFICIAL MECANICO	$ 1.532,68	25	$ 1.915,85
AYUDANTE (MENOR 16 a 18 (8 hs))	$ 1.210,22	15	$ 1.391,75
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	$ 1.358,23	15	$ 1.561,96
ENCARGADO ADMINISTRATIVO/A	$ 1.441,86	25	$ 1.802,33
AUXILIAR ADMINISTR. 4 hs (*)	$ 814,93	15	$ 937,17
ENCARGADO ADMINISTR. 4 hs (*)	$ 865,11	25	$ 1.081,39

(*) Debe considerarse que estas categorías están regidas en sus aportes y contribudones por un régimen especial, diferente al resto, al que deberán ajustarse según la reglamentación vigente.

El empleador podrá brindar al trabajador beneficios sociales no remunerativos, no dinerarios, no acumulables ni sustituibles en dinero, no sujetos a aportes y contribuciones, según el art. 103 bis de la LCT 20.744 y concordantes.

A todos aquellos trabajadores que en el mes calendario tengan asistencia perfecta, se les abonará un adicional equivalente al 10% (diez por ciento) de su sueldo neto, en concepto de presentismo. Se entiende que se considerará con asistencia perfecta a todo aquel trabajador que no haya faltado ni llegado tarde, por ningún motivo, justificado o no, en todo el mes calendario.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Se establece una bonificación del 1% (uno por ciento) sobre el sueldo por cada año de antigüedad. Para obtener las remuneraciones diarias y horarias se dividirán los valores mensuales por 25 y 200, respectivamente.

ADICIONALES HABITUALES

PRESENTISMO 10% SOBRE EL SUELDO

ANTIGÜEDAD: 1% POR CADA AÑO TRABAJADO SOBRE EL SUELDO

SEGURO DE SEPELIO: 1% DE RETENCION SOBRE EL SUELDO

TITULO IV

DE LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE CONVENIO

ARTICULO 41º: Las partes solicitan que el presente acuerdo, como parte del convenio colectivo de trabajo, sea homologado y registrado en este Ministerio de Trabajo, ya que el mismo fue celebrado por acuerdo unánime de las partes en la sede del Sindicato, Rivadavia 444, San Isidro, Provincia de Buenos Aires el día 6 de abril de 2009. En prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma el presente, quedando archivado para su constancia en su expediente de origen, de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 559/2009

Registro Nº 436/2009

Bs., As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.262.555/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente Nº 1.262.555/08 obra el acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), por el sector sindical, y el CENTRO CULTURAL DEL TANGO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de autos, las partes convienen el pago de la suma de SESENTA Y CINCO PESOS ($65) en concepto de salario bruto para los ejecutantes musicales y/o bailarines que se desempeñan en el local “BAR SUR”. Tal monto corresponderá a cada jornada diaria de trabajo por seis días semanales, incrementando dicho monto de acuerdo a los porcentajes estipulados en el acuerdo en caso que se requieran menos días de servicio.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 112/90.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley regulada por la Ley 14.597 “Estatuto Profesional del Músico”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1891/08.

Que con respecto a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), corresponde tener presente lo manifestado por la parte sindical a fojas 1 del Expediente Nº 1.322.527/09, agregado a fojas 89 del principal.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 26 del Expediente Nº 1.262.555/08, que ha sido celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), por el sector sindical, y el CENTRO CULTURAL DEL TANGO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 26 del Expediente Nº 1.262.555/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 112/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EM PLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.555/08

Buenos Aires, 18 de Mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 559/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 436/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, representado en este acto por su letrado apoderado Dr. Marcelo Roberto Varela, con domicilio legal en Avda. Belgrano 3655, de esta Ciudad, en adelante “EL SINDICATO”, por una parte, y por la otra el CENTRO CULTURAL DEL TANGO S.A. representada en este acto por su letrada apoderada, la Dra. Mabel Inés ROCA MASISI, con domicilio legal en Estados Unidos 299 de Capital Federal, en adelante “BAR SUR”, manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que, sin que el presente importe un cambio o nueva determinación de la categoría a la que pertenece Bar Sur, el importe o tarifa en concepto de salario bruto que deberán percibir los ejecutantes musicales y los bailarines que se desempeñan en el local “BAR SUR” se fija en la suma de $ 65.- correspondiendo a jornadas diarias de trabajo, para 6 (seis) días semanales de trabajo con franco pago.

SEGUNDO: Para el caso en el que BAR SUR utilice los servicios de ejecutantes musicales, y/o bailarines menos días que los establecidos en la cláusula precedente, las partes acuerdan que: por cinco (5) días por semana las tarifas se incrementarán en un 10%, b) por cuatro (4) días por semana la tarifa se incrementará en un 15%, c) por tres (3) días por semana la tarifa se incrementará un 30%, d) por dos (2) días por semana la tarifa se incrementará 50%, e) un día (1) por semana la tarifa se incrementará en un 75%.

TERCERO: Las sumas acordadas en la cláusula primera del presente acuerdo, comenzarán a regir a partir del 1 de octubre de 2008, y tendrán el carácter retroactivo al 1 de enero de 2008, por lo que BAR SUR se obliga a abonar a los trabajadores músicos y bailarines las diferencias salariales que pudieren corresponder desde el 1 de enero hasta la fecha.

CUARTO: El presente acuerdo será presentado en el expediente que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el número 1262555/08 para su homologación.

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares, uno para cada parte y un tercero para anexar al expediente mencionado, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 571/2009

Registro Nº 452/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.324.105/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL T RANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), obrante a fojas 53/55 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído estipula el pago de una suma no remunerativa para los trabajadores comprendidos en Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que el sector empresario ha acreditado su personería ante esta Cartera de Estado.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se hace saber que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la transformación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), obrante a fojas 53/55 del Expediente Nº 1.324.105/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la

Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 53/55 del Expediente Nº 1.324.105/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.324.105/09

Buenos Aires, 20 de Mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 571/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 53/55 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 452/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 de mayo del año dos mil nueve, siendo las 17.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Director de Negociación Colectiva, Lic. Adrián CANETO, la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE; y el Secretario de Conciliación Lic. Luís BERMUDEZ por una parte en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) los Sres. Roberto Carlos FERNANDEZ en calidad de Secretario General, Ricardo CHEIK ALI en calidad de Secretario general Adjunto, Mario CALIGARI en calidad de Secretario de Prensa y Difusión, Daniel DOMINGUEZ en su carácter de Secretario General Mar del Plata, con el patrocinio letrado de la Dra. Lidia Karina MALFONE; por otra parte en representación de la CEAP, Dr. Roberto GARCIA; por otra parte en representación de AAETA, Dr. Juan ZUNINO, el Ingeniero Marcelo GONZALVEZ, el Sr. Flavio NICOLINO y el Dr. Gastón DE LA FARE; por CELADI el Sr. Mario VERDEGUER, y el Dr. Ignacio CAPURRO, todos presentados en actuaciones anteriores.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones cedida que le fuera la palabra a la REPRESENTACION DE LAS CAMARAS EMPRESARIAS, las mismas manifiestan: Que no obstante ratificar el atraso existente en materia de compensaciones por mayores costos de operación en la actividad, tal como se diera cuenta en estas actuaciones en anteriores audiencias y documentación en las mismas aportada, detallando las sumas y normativas pendientes de parte de la autoridad concedente a tal fin; atento a los beneficios recientemente comprometidos por la Secretaría de Transporte en materia de combustibles y tarifas para el transporte de larga distancia, en el marco de un esfuerzo considerable del sector, nos es posible realizar un ofrecimiento, con vigencia a partir del mes de mayo del corriente año, consistente en el pago de una suma mensual de $300 (pesos tres cientos) a cada trabajador encuadrado en el CCT 460/73 —sector larga distancia—, de carácter y naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, y a cuenta del resultado de las futuras negociaciones de la pauta salarial para el corriente año 2009.

La PARTE SINDICAL manifiesta que: ratificamos las consideraciones vertidas respecto a la ajeneidad de la relación existente entre las empresas aquí firmantes y el órgano Administrativo (Secretaría de Transporte) en virtud de que todo ello no resulta oponible a este sector trabajador. No obstante lo cual, y en aras a la buena voluntad que debe reinar en este procedimiento, aceptamos la propuesta que aquí se efectúa la que se encuentra sujeta a las siguientes situaciones: por un lado el reclamo que efectúa este sector resulta retroactivo al mes de enero del corriente año; en segundo lugar la pauta salarial, que aquí se reclama, consiste en un monto que va desde los $300.- a los $400.- para la máxima categoría (conductor), más viáticos. En tercer lugar el pago que aquí se propone corresponde sea tomado a cuenta del monto total y definitivo que se acuerde en estas actuaciones; y por último considerar que en un lapso no superior a los 30 días corridos las partes deberán acordar el monto y las modalidades de pago que dé como resultado el acuerdo al que se ha arribado.

En uso de la palabra las representaciones empresarias manifiestan que: Aclaran o informan que el pago de la suma de $ 300 no remunerativa en los alcances expresados en la intervención anterior, correspondiente a mayo/09, será efectivizado el día 26/05/2009, y los meses siguientes será cancelada en los días 25 o subsiguiente si fuera inhábil. Asimismo debe expresarse, que comprendemos la premura con la que la representación sindical aspira a definir su reclamo salarial pero debemos destacar que difícilmente en el curso del presente mes podrán ser obtenidas nuevas o diferentes compensaciones de la Sec. de Transporte de la Nación, necesarias e imprescindibles para poder finalizar la negociación salarial para el año en curso.

Expediente Nº 1.324.105/09

En uso de la palabra la parte sindical manifiesta que: si bien ha aceptado el ofrecimiento efectuado por el sector empresarial con los alcances y extensiones aquí expuestos, dicho pago lo consideramos a cuenta del reclamo que aquí se materializa y no como correspondiente al mes de mayo de 2009, sin perjuicio que se efectivice en dicho mes. Igual consideración merece efectuarse en el resto de los pagos propuestos a abonarse en los meses subsiguientes, claro está si es que antes de ello no se pactan las modalidades del pago definitivo.

Las partes en forma conjunta manifiestan que solicitan la homologación por parte de este Ministerio del presente acuerdo.

Oído que fue todo ello, los funcionarios actuantes, designan nueva audiencia para el próximo 20 de mayo de 2009 a las 16.30 horas, quedando los comparecientes formalmente notificados en este acto.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 18.45 horas, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante nosotros que certificamos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 560/2009

Tope Nº 168/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.270.371/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 133 de fecha 4 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.270.371/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUA LAVANDINA Y AFINES, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 133/09 y registrado bajo el Nº 95/09, conforme surge de fojas 106/108 y 111, respectivamente.

Que a fojas 123/126, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 133 de fecha 4 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 95/09 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUA LAVANDINA Y AFINES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.270.371/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN C/ CAMARA EMPRESARIA DE AGUA LAVANDINA Y AFINES Acuerdo Nº 95/09	01/04/2008 01/10/2008	$1.310,64 $1.415,53	$3.931,92 $4.246,59

Expediente Nº 1.270.371/08

Buenos Aires, 18 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 560/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 168/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 561/2009

Tope Nº 166/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 82.519/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 322 de fecha 16 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 82.519/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD COLECTIVA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 804/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 322/09 y registrado bajo el Nº 251/09, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que a fojas 58/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 322 de fecha 16 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 251/09 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD COLECTIVA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 82.519/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS c/ PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD COLECTIVA CCT 804/06 "E"	01/12/2008	$ 3.359,98	$10.079,94

Expediente Nº 82.519/08

Buenos Aires, 18 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 561/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 166/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 562/2009

Tope Nº 167/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.282.003/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 454 de fecha 14 de abril de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.282.003/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 454/09 y registrado bajo el Nº 357/09, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que a fojas 41/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 454 de fecha 14 de abril de 2009 y registrado bajo el Nº 357/09 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.282.003/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMINIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 779/06 "E"	01/05/2008	$ 4.381,46	$ 13.144,38

Expediente Nº 1.282.003/08

Buenos Aires, 18 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 562/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 167/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 572/2009

Registro Nº 458/2009

Bs. As., 18/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.141.214/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.) por la parte sindical y la FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (Fe.N.C.A.P.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.141.214/05 y ha sido ratificado a fojas 52 y 53 de las mismas actuaciones.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.291.917/08 agregado como fojas 226 al sub examine la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.) desiste de la oposición planteada respecto de la homologación, ello a fin de evitar perjuicios a los trabajadores del sector y sin renunciar al derecho a discutir un nuevo plexo convencional.

Que el presente se dicta de conformidad con lo sostenido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a través del Dictamen Nº 301 obrante a fojas 272/273 del expediente citado en el Visto.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se pretende se establece la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) oportunamente celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.) por el sector sindical y la FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (Fe.N.C.A.P.) por la parte empleadora y que fuera homologado a través de la Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 1170 de fecha 17 de agosto de 1995.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, se corresponde con el del plexo convencional individualizado en el párrafo precedente.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de agosto de 2005 y hasta el día 28 de febrero de 2006, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que en definitiva el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante.

Que aclarado el punto precedente corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración el aumento salarial de naturaleza remunerativa estipulado, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.) por la parte sindical y la FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (Fe.N.C.A.P.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.141.214/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.141.214/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.141.214/05

Buenos Aires, 20 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 572/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 458/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

“En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de 2005 entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en adelante la FAECYS representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Omar A. Bellicoso, Jorge R. Vanerio, Ricardo Raimundo y los Dres. Alberto L. Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge E. Barbieri en su carácter de asesores por una parte, y la Federación Nacional de Cooperativas de Agua Potable y otros Servicios Públicos Limitada, representada en este acto por los señores Adolfo Eugenio Mandolesi, Walter Beltramino y Angel Nardi, las partes convienen lo siguiente:

Atento que las Cooperativas de Agua Potable han presentado constancias suficientes que acreditan la imposibilidad de otorgar aumentos salariales conforme lo establecido en la Disposición 1170/95 que homologa el convenio del sector las partes acuerdan:

1.- Que ambas partes vienen a ratificar el reconocimiento recíproco de la legítima representación para los trabajadores y empresas de la actividad abarcada en el convenio colectivo de trabajo homologado por Disposición 1170/95, el cual rige actualmente por ultractividad.

2.- Formalizar por única vez un acuerdo salarial que tendrá vigencia del 1 de agosto 2005 hasta el 28 de febrero 2006 inclusive, conforme las planillas de salarios —para la categoría A (hasta 500 conexiones)— que se acompañan y forman parte del presente. El resto de las categorías de empresas con servicios de 501 a 1500 conexiones y de 1501 a 3500 conexiones y más de 3501 en adelante, se regirán por el porcentual de aumento establecido en el artículo 20 del convenio homologado.

3.- Atento que desde 1995, fecha en que se firmó el Convenio Colectivo de Trabajo, la actividad empresarial y por ende las tareas desarrolladas por los trabajadores se han modificado, es que la FAECYS propone actualizar dicha convención a fin de adaptarlo a las nuevas modalidades técnicas y de trabajo. El sector empresarial apoya la iniciativa presentada por el sector sindical, de negociar un nuevo convenio colectivo de trabajo en forma inmediata. En consecuencia, y a los efectos de dichas negociaciones paritarias, las partes se comprometen a designar sus representantes dentro del plazo de treinta (30) días desde la firma del presente.

4.- Asimismo se deja constancia que a los efectos de modernizar el convenio homologado en el año 1995 las partes convienen en establecer que a partir del 1 de agosto de 2005, el agrupamiento Personal Técnico constará de una sola categoría, denominada Operador de Primera que seguirá percibiendo el 90% del básico (Maestranza C del CCT 130/75) establecido en el artículo 21 del convenio homologado.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de octubre de 2005.”

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL
DE AGUA POTABLE
CATEGORIA “A”

DEL 1º de AGOSTO de 2005 AL 28 de FEBRERO de 2006

PERSONAL SUPERVISION Y JEFATURA

ANTIGÜEDAD	OPERADOR 1RA.
INICIAL	1,950.00
1	1,989.00
2	2,035.80
3	2,069.34
4	2,110.68
5	2,152.80
6	2,195.90
7	2,239.77
8	2,284.62
9	2,330.25
10	2,376.86
11	2,424.44
12	2,472.99
13	2,522.52
14	2,573.03
15	2,624.51
16	2,676.96
17	2,730.59
18	2,785.19
19	2,840.96
20	2,897.70
21	2,955.62
22	3,014.70
23	3,074.96
24	3,136.38
25	3,199.17

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE
AGUA POTABLE
CATEGORIA "A"

DEL 1º de AGOSTO de 2005 AL 28 de FEBRERO de 2006

PERSONAL TECNICO

ANTIGÜEDAD	OPERADOR 2DA.	OPERADOR 1RA.
INICIAL	1,370.00	1,590.00
1	1,397.40	1,621.80
2	1,430.28	1,659.96
3	1,453.84	1,687.31
4	1,482.89	1,721.02
5	1,512.48	1,755.36
6	1,542.76	1,790.50
7	1,573.58	1,826.27
8	1,605.09	1,862.84
9	1,637.15	1,900.05
10	1,669.89	1,938.05
11	1,703.32	1,976.85
12	1.737.43	2,016.44
13	1,772.23	2,056.82
14	1,807.72	2,098.01
15	1,843.88	2,139.98
16	1,880.74	2,182.75
17	1,918.41	2,226.48
18	1,956.95	2,271.00
19	1,995.95	2,316.47
20	2,035.82	2,362.74
21	2,076.51	2,409.96
22	2,118.02	2,458.14
23	2,160.35	2,507.27
24	2,203.51	2,557.36
25	2,247.62	2,608.55

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 40º DEL CONVENIO Nº 130/75

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	AYUDANTE	MEDIO OFICIAL	OFICIAL	OFICIAL ENCARGADO
INICIAL	995.57	1,110.00	1,220.00	1,330.00
1	1,015.48	1,132.20	1,244.40	1,356.60
2	1,039.38	1,158.84	1,273.68	1,388.52
3	1,056.50	1,177.93	1,294.66	1,411.40
4	1,077.60	1,201.46	1,320.53	1,439.59
5	1,099.11	1,225.44	1,346.88	1,468.32
6	1,121.11	1,249.97	1,373.84	1,497.71
7	1,143.51	1,274.95	1,401.29	1,527.64
8	1,166.41	1,300.48	1,429.35	1,558.23
9	1,189.71	1,326.45	1,457.90	1,589.35
10	1,213.50	1,352.98	1,487.06	1,621.44
11	1,237.79	1,380.06	1,516.83	1,653.59
12	1,262.58	1,407.70	1,547.20	1,686.71
13	1,287.87	1,435.90	1,578.19	1,720.49
14	1,313.65	1,464.65	1,609.79	1,754.94
15	1,339.94	1,493.95	1,642.00	1,790.05
16	1,366.72	1,523.81	1,674.82	1,825.82
17	1,394.10	1,554.33	1,708.37	1,862.40
18	1,421.97	1,585.41	1,742.53	1,899.64
19	1,450.45	1,617.16	1,777.42	1,937.68
20	1,479.42	1,649.46	1,812.92	1,976.38
21	1,508.99	1,682.43	1,849.15	2,015.88
22	1,539.15	1,716.06	1,886.12	2,056.18
23	1,569.91	1,750 36	1,923.82	2,097.28
24	1,601.27	1,785.32	1,962.25	2,139.17
25	1,633.33	1,821.07	2,001.53	2,182.00

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	AYUDANTE	ADMINST. 2DA	ADMINIST. 1RA	ENCARGADO
INICIAL	995.57	1,110.00	1,220.00	1,330.00
1	1,015.48	1,132.20	1,244.40	1,356.60
2	1,039.38	1,158.84	1,273.68	1,388.52
3	1,056.50	1,177.93	1,294.66	1,411.40
4	1,077.60	1,201.46	1,320.53	1,439.59
5	1,099.11	1,225.44	1,346.88	1,468.32
6	1,121.11	1,249.97	1,373.84	1,497.71
7	1,143.51	1,274.95	1,401.29	1,527.64
8	1,166.41	1,300.48	1,429.35	1,558.23
9	1,189.71	1,326.45	1,457.90	1,589.35
10	1,213.50	1,352.98	1,487.06	1,621.44
11	1,237.79	1,380.06	1,516.83	1,653.59
12	1,262.58	1,407.70	1,547.20	1,686.71
13	1,287.87	1,435.90	1,578.19	1,720.49
14	1,313.65	1,464.65	1,609.79	1,754.94
15	1,339.94	1,493.95	1,642.00	1,790.05
16	1,366.72	1,523.81	1,674.82	1,825.82
17	1,394.10	1,554.33	1,708.37	1,862.40
18	1,421.97	1,585.41	1,742.53	1,899.64
19	1,450.45	1,617.16	1,777.42	1,937.68
20	1,479.42	1,649.46	1,812.92	1,976.38
21	1,508.99	1,682.43	1,849.15	2,015.88
22	1,539.15	1,716.06	1,886.12	2,056.18
23	1,569.91	1,750 36	1,923.82	2,097.28
24	1,601.27	1,785.32	1,962.25	2,139.17
25	1,633.33	1,821.07	2,001.53	2,182.00

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION. COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 40º DEL CONVENIO Nº 130/75

PERSONAL MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	CATEGORIA "C"
INICIAL	905.06
1	923.16
2	944.88
3	960.45
4	979.64
5	999.19
6	1,019.19
7	1,039.55
8	1,060.37
9	1,081.55
10	1,103.18
11	1,125.26
12	1,147.80
13	1,170.79
14	1,194.23
15	1,218.12
16	1,242.47
17	1,267.36
18	1,292.70
19	1,318.58
20	1,344.92
21	1,371.80
22	1,399.22
23	1,427.19
24	1,455.70
25	1,484.84

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 40º DEL CONVENIO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 574/2009

Registro Nº 455/2009

Bs., As., 18/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.925/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.318.925/09, obra el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado acuerdo las partes establecen, en concordancia con lo dispuesto en el punto 5) del acta de fecha 09/12/04, unificar los aportes de los Artículos 102 y 99 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/03 “E”, del que son sus suscriptores, modificando su cuantía y estableciéndolos a través de un nuevo texto del Artículo 99 —Fondo Especial—, con vigencia a partir del 1º de enero de 2009. Asimismo pactan un aporte extraordinario por única vez por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 600.000), que la empresa integrará al mencionado Fondo Especial, conjuntamente con el aporte regular del mes de enero de 2009.

Que es menester señalar, tanto el ámbito territorial como el personal de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

La entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.318.925/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.318.925/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.318.925/09

Buenos Aires, 20 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 574/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 455/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y por la otra, los Sres. Rafael BERGES, José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en el punto 5) del acta de fecha 9/12/04, las partes acuerdan unificar los aportes del art. 102 y 99 del CCT 547/03 “E”, modificando su cuantía a partir del 1/1/09.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto en el punto PRIMERO, las partes acuerdan dejar sin efecto a partir del 1/1/09 lo dispuesto en el art. 102 del CCT 547/03 “E” y con igual vigencia modificar el texto del art. 99 del CCT 547/03 “E” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 99 FONDO ESPECIAL

La Empresa aportará mensualmente a FOETRA Sindicato de Buenos Aires el equivalente al 2% de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, con más la suma de $ 14 mensuales por cada empleado convencionado en el CCT 547/03 “E”, con destino a obras de carácter social, asistencial y/o cultural, así como también para subsidiar gastos de sepelio, en los términos del artículo 9 de la Ley 23.551 y 4 del decreto 467/88.

Todas las sumas resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de FOETRA Sindicato de Buenos Aires, en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.

En igual período la Empresa entregará a FOETRA Sindicato de Buenos Aires, un listado de los trabajadores que constituyen la base del referido aporte y su monto en soporte y formato a convenir.

SEGUNDO: Asimismo, las partes acuerdan un aporte extraordinario por única vez por valor de $ 600.000 (pesos seiscientos mil) que Telefónica de Argentina integrará al FONDO ESPECIAL conjuntamente con el aporte regular del mes de enero 2009. Dicha suma será considerada a cuenta de cualquier eventual deuda que la Empresa pudiese tener con la entidad sindical con anterioridad a la presente modificación.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 575/2009

Registro Nº 457/2009

Bs. As., 18/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.314.644/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 799/06 se homologó un acuerdo entre las mencionadas partes por el que se convino la definición de las oficinas que serán consideradas de “Alta Complejidad”.

Que en virtud del Acuerdo de autos, las precitadas partes convienen incorporar al listado ya existente, desde el 1 de enero de 2009, las oficinas TP Y CALLING CARD, SERVICIO 19 Y SERVICIO 000.

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo Nº 257/97 “E”.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.314.644/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente prócedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.314.644/09

Buenos Aires, 20 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 575/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 457/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen, por una parte, el Sr. José MAGNO en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO

El punto TERCERO del acta suscripta entre las partes el 19/09/2008 en la cual se había establecido realizar un minucioso estudio sobre el listado de “Oficinas de Alta Complejidad” se acuerda, en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, lo siguiente:

PRIMERO: Incorporar a partir del 01/01/2009 al listado de “Oficinas de Alta Complejidad” establecidas en el anexo I del acta suscripta entre las partes el 26/07/2006 las siguientes oficinas que se detallan en el anexo A y que forman parte de los servicios denominados 000, 19, TP y Calling Card.

SEGUNDO: Las partes acuerdan estudiar dentro de los próximos 90 días la posible incorporación como “Oficina de Alta Complejidad” de las oficinas que forman parte del servicio denominado 110.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

WU	OFICINA
81001400000A	TP y Calling Card
81001500000A	Servicio 19
81001600000A	Servicio 000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 576/2009

Registro Nº 456/2009

Bs., As., 18/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.243.015/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del mentado acuerdo, los agentes negociales establecen un nuevo salario básico y un mínimo garantizado, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, correspondería remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a efectos de que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), que luce a fojas 171/173 del Expediente Nº 1.243.015/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 171/173 del Expediente Nº 1.243.015/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.243.015/07

Buenos Aires, 20 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 576/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 171/173 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 456/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 de abril de 2009, siendo las 12,00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Licenciada María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical, lo hace su Secretaria General Srta. María Angélica Aranda y el Dr. Abel Hernández, en su carácter de apoderada de la misma; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A) por el sector empresarial, lo hace su Presidente el Sr. Gaudencio Schirripa; acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida que les fue el uso de la palabra a las partes, éstas manifiestan:

⇒ que han arribado a un acuerdo, para todo el personal comprendido en los términos y alcances del Convenio de Trabajo Nº 520/07, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

1º) A partir del 1 de mayo de 2009, acuerdan el nuevo Salario Básico de pesos cuatrocientos diez ($410), que sumado al porcentaje de las comisiones en el convenio colectivo de trabajo citado, constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos mil setecientos cincuenta ($1.750) como salario mínimo garantizado. Se adjunta como anexo I la escala salarial vigente a partir del 1 de mayo de 2009.

2’) Las partes acuerdan que en un plazo de seis (6) meses, a partir de la firma del presente acuerdo, comenzarán una nueva ronda de negociaciones, de cuyos resultados informarán a esta Autoridad.

En este acto, manifiestan su solicitud de homologación del acuerdo arribado anteriormente.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, informa a los comparecientes que se imprime al presente el trámite que corresponda, elevándolo a la Superioridad a fin se proceda al análisis del mismo; con lo que sin más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie, en señal de conformidad, siendo las 13,00 horas, ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL A PARTIR DE 1 de mayo de 2009

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Peinador exclusivo	$410	30%	$1.750
Peinador a todo servicio	$410	25%	$1.750
Peinador adaptador	$410	30%	$1.750
Permanentista	$410	25%	$1.750
Colorista o tintorero	$410	25%	$1.750
Entretejedor	$410	30%	$1.750
Manicura	$410	25%	$1.750
Pedicura	$410	25%	$1.750
Depiladora	$410	25%	$1.750
Maquilladora o experta en belleza o cosmetóloga/o	$410	25%	$1.750
Masajista capilar	$410	25%	$1.750
Masajista corporal	$410	25%	$1.750
Ayudante de peinador	$410	25%	$1.750
Ayudante de depilación	$410	20%	$1.750
Auxiliar de instructor	$410	20%	$1.750
Consultora de tratamiento o promotora	$410	25%	$1.750
Instructor de gimnasia	$410	25%	$1.750

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los otros adicionales que se fijan en el convenio 520/07, no percibiendo comisiones.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 578/2009

Registros Nº 460/2009 y Nº 461/2009

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.015.542/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.324.465/09 agregado como foja 770 a las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el acuerdo acompañado, las partes establecen un pago de carácter único, extraordinario y no remunerativo para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 "E".

Que por otra parte se solicita la homologación del Acuerdo Colectivo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.324.466/09 agregado como foja 771 a las actuaciones citadas en el Visto, que complementa el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 "E", también suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a foja 773 el contenido y firmas de los plexos convencionales cuya homologación se peticiona.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio de los acuerdos previamente mencionados, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, tal como surge del informe obrante fojas 707/708, aclaración de foja 718 y acuerdo que en este acto se homologa a foja 2/4 del Expediente Nº 1.324.466/09 agregado como foja 771, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.324.465/09 agregado como foja 770 al Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo que complementa el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 "E", suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.324.466/09, agregado como foja 771 al Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.324.465/09 y fojas 2/4 del Expediente Nº 1.324.466/09, agregados como fojas 770 y 771 al Expediente Nº 1.015.542/98 respectivamente.

ARTICULO 4º- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con los antecedentes citados en el Considerando y lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.015.542/98

Buenos Aires, 22 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 578/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.324.465/09, agregado como fojas 770, y el acuerdo de fojas 2/4 del expediente 1.324.466/09, agregado como fojas 771 al expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 460/09 y Nº 461/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2009, en representación de OSPLAD, los Sres. Daniel Perata, Mario Rojas y Juan Carlos Zoratti y, por la representación de SOEME, los Sres. Juan Carlos Pastor y Tomas Narciso Casco se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente convenio el carácter de complementario a los acuerdos anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la ley 14.250 (t.o. 2004) y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 967/08.

SEGUNDO: Atendiendo a la particular situación económico-financiera de la Obra Social, y con el carácter excepcional y de urgencia a que ello conlleva, las partes de común acuerdo establecen el pago con carácter único y extraordinario de un valor compensatorio de carácter no remunerativo, no bonificable, conforme a lo normado por el Art. 7º de la ley 24.241, fijado en la suma de $ 300 (pesos trescientos), para los meses de abril, mayo, junio, julio del presente año, y para todos los trabajadores por igual, contenidos en el CCT de la actividad.

TERCERO: Se destaca expresamente la voluntad negociadora y el espíritu de mantenimiento de relaciones cordiales y armoniosas a fin de continuar las tratativas que hacen a los intereses de las partes.

CUARTO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2009, y las partes convienen volver a reunirse durante el mes de julio del corriente año, a efectos de retomar las conversaciones para establecer el salario definitivo por la vigencia del acuerdo abril 2009 - marzo 2010.

QUINTO: Solicitan al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado.

TITULO VI

DE LAS CATEGORIAS — MISIONES Y FUNCIONES Y REMUNERACIONES

CAPITULO XIII

ADICIONALES CONVENCIONALES

ARTICULO 35:4 ADICIONALES SALARIALES CONVENCIONALES

ARTICULO 35.4.1º: Adicional Antigüedad. Por cada año de servicio en la OSPLAD, los trabajadores percibirán un adicional del 1,5% (uno con cincuenta por ciento) del sueldo básico, en un todo de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I del acuerdo colectivo, celebrado entre las partes el 20 de abril de 2005, y registrado en las actuaciones, bajo el expediente Nº 1.015.542/98, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

No obstante, las partes se comprometen mutuamente a rever plazos, modo y forma de los alcances de la modalidad de aplicación del presente adicional, en el término de 180 días a partir de la homologación del presente.

ARTICULO 35.4.2º: Falla de Caja. Los trabajadores que cumplen tareas de cajeros, cobrador o pagador, cuando manejen dinero en efectivo en trato con público externo y soporte su propio riesgo y cuenta las diferencias económicas por errores de su labor, percibirá en concepto de fallo de caja la suma de $ 2,65 (cajeros), por cada día que ejecuten en forma directa dicha tarea.

Los trabajadores que, además de sus funciones específicas, deban realizar las tareas en los términos antes descriptos, percibirán en concepto de falla de caja la suma de $ 2,35 (otros) por cada día que ejecuten dicha tarea.

En ambos casos, el personal de jornada reducida percibirá estas compensaciones en forma proporcional.

No obstante, las partes se comprometen mutuamente a rever los alcances de la modalidad de aplicación del presente adicional, en cuanto a su valor y la revisión de la definición de los puestos que involucra, antes del 15 de mayo del año 2009.

ARTICULO 35.4.3º: Zona Desfavorable. Este adicional se le abonará a todo trabajador donde su lugar de asiento laboral se mantenga dentro del ámbito de las provincias que a continuación se detallan:

Santa Cruz y Tierra del Fuego - se abona el 40% del sueldo básico de la categoría correspondiente a la del trabajador asignado.

Chubut - se abona el 20% del sueldo básico de la categoría correspondiente a la del trabajador asignado.

La Pampa, Río Negro y Neuquén - se abona el 10% del sueldo básico de la categoría correspondiente a la del trabajador asignado.

Cuando se traten de trabajadores que desarrollen sus tareas habituales a tiempo parcial, percibirán esta compensación en la proporcionalidad que correspondan.

Para aquellos ingresos de personal, de las provincias detallados en el primer párrafo, se abonará lo allí establecido.

No obstante, las partes se comprometen mutuamente a rever los alcances de la modalidad de aplicación del presente adicional, antes del 15 de mayo del año 2009.

ARTICULO 35.4.4º: Adicional Conformado. Se conviene que los valores vigentes a la firma del presente convenio, que los trabajadores vienen percibiendo en su forma y montos permanece inalterables por tales conceptos, sin modificación alguna respecto a lo consignado en cada recibo de sueldos. Se ratifica en un todo el criterio la metodología y la conformación operada y aplicada hasta el presente.

ARTICULO 35.4.5º: Dedicación Exclusiva. Este adicional será percibido por aquellos empleados que realicen tareas de fiscalizadores nombrados a través de una Resolución de la Obra Social, y percibirán en tal concepto la suma de $ 400 mensuales remunerativos, y, se abonan entre otras consideraciones a la dedicación full time del personal asignado comprendiendo cualquier tiempo suplementario que se realice.

ARTICULO 35.4.6º: Movilidad Fija Fiscalizadores Este adicional será percibido por aquellos empleados que realicen tareas de fiscalización en diversas entidades en las que OSPLAD tiene afiliados, percibiendo en tal concepto la suma de $ 15.- (pesos quince) de importe remunerativo, por día efectivamente trabajado. El mismo supone el gasto implícito por movilidad en atención por el desarrollo de tareas.

ARTICULO 35.4.7º: Adicional Area Crítica. Los empleados que desempeñando las funciones de Auxiliares de Enfermería, Enfermeras licenciadas, mucamos o instrumentadoras, desarrollen sus ta-

reas en las Areas de Neonatología, UCO, UTI, Emergencias y Quirófano del Policlínico del Docente, percibirán un adicional del 10% de su salario básico.

Este adicional se abonará cuando el personal mencionado cumpla sus funciones dentro de un Area cerrada ya mencionada, y cuyos pacientes requieran atención de asistencia crítica durante las 24 hs. Cuando por el contrario no cumplan funciones específicas en algunos días del mes por faltas o ausencias de cualquier naturaleza, exceptuándose las enfermedades inculpables o los accidentes de trabajo debidamente demostrados, no percibirán en forma proporcional dicho adicional.

Será facultad del empleador determinar la idoneidad para el adicional encomendado, pudiendo el mismo determinar el traspaso de Area y la caída automática de dicho adicional. El adicional también podrá dejarse de pagar a razón de la solicitud de traspaso a otro sector, por parte del empleado. En ambos casos se considerará el pago a mes completo, entendiendo al mismo en que se origine el cambio.

ARTICULO 35.4.8º: Adicional Area de Riesgo Biológico. Los empleados que desempeñando las funciones de administrativos, técnicos o farmacéuticos, ligadas al flujo laminar o bien al manejo constante de ensayos de anatomía patológicas y, desarrollen sus tareas en las Areas de Anatomía Patológica, Hemoterapia, Laboratorio y Farmacia del Policlínico del Docente, percibirán un adicional del 10% de su salario básico.

Este adicional se abonará cuando el personal mencionado cumpla sus funciones dentro de las áreas específicas ya mencionada. Cuando por el contrario no cumplan funciones específicas en algunos días del mes por faltas o ausencias de cualquier naturaleza, exceptuándose las enfermedades inculpables o los accidentes de trabajo debidamente demostrados, no percibirán en forma proporcional dicho adicional.

Será facultad del empleador determinar la idoneidad para el adicional encomendado, pudiendo el mismo determinar el traspaso de Area y la caída automática de dicho adicional. El adicional también podrá dejarse de pagar a razón de la solicitud de traspaso a otro sector, por parte del empleado. En ambos casos se considerará el pago a mes completo entendiendo al mismo en que se origine el cambio.

ARTICULO 35.4.9º: Subsidio Guardería. La OSPLAD cumplirá con lo normado por la LCT, en cuanto al pago de una compensación no remunerativa por $ 330.-, a las trabajadoras con custodia de hijos menores, desde los 45 días y hasta cumplido los 5 años inclusive, como así también de aquellos trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial definitiva de sus hijos, en cuanto los mismos concurran a guarderías contratadas a terceros, previa presentación del comprobante que acredite y emitido por quien preste el servicio, de acuerdo a lo previsto en el Art. 103 bis inciso F) de la LCT.

ARTICULO 35.4.10º: Viáticos – Movilidad del personal de la Obra Social. Los gastos por viáticos, movilidades y gastos accesorios realizados por el personal de la Obra Social, en comisiones de servicio determinados por la OSPLAD, se regirán conforme lo dispuesto por la Resolución 4349 de la OSPLAD y sus ampliatorias.

ARTICULO 35.4.11º: Adicional por Título Universitario – A los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y que cuente con título universitario, aplicable a la función o tareas que realiza en la OSPLAD, reconocido por el Ministerio de Educación, percibirá en concepto de adicional por tal título lo que se determine como valor o porcentaje aplicable, según lo indicado en el párrafo que continúa. Las partes se comprometen mutuamente a rever los alcances de la modalidad de aplicación del presente adicional, en cuanto a su valor y la revisión de la definición de los puestos que involucra, antes del 15 de mayo del año 2009.

Todos los adicionales convencionales expresados en el presente Título, serán de aplicación a partir del 1º de abril del año 2009, previa homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 580/2009

Registro Nº 459/2009

Bs., As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.091.428/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 437/438 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1016/08 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen el pago de una suma mensual de carácter no remunerativa a los trabajadores de la empresa, con vigencia desde el mes de marzo de 2009 hasta el mes de agosto de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que cabe así indicar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 437/438 del Expediente Nº 1.091.428/04, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento homologado, obrante a fojas 437/438 del Expediente Nº 1.091.428/04.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1010/08 "E".

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.091.428/04

Buenos Aires, 22 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 580/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 437/438 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 459/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.091.428/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 14:30hs del día 5 de mayo de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por (A.P.D.F.A.) ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, los señores: Adrián SILVA en su carácter de Secretario Gremial Area Ferroviaria, Pablo Jorge BUCHI, en su carácter de Vocal Titular 3ro, Julio César ROSETI, con D.N.I. 17.231.925 y Claudio ZALAZAR, con D.N.I. 25.390.164, en su carácter de Delegados de Personal, por una parte y en representación de la empresa: NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, los señores: Gabriel CAVILLA, con DNI 16.037.874 en calidad de Miembro Paritario y Dr. Federico Pablo Eugenio RONCHETTI T.50 F. 557, en calidad de Asesor Técnico, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra a la representación empresaria, manifiesta que: En cumplimiento de su compromiso de negociar de Buena Fe, tal como fuera expresado en presentaciones anteriores obrantes ante esta Autoridad de Aplicación Laboral, y sin perjuicio de ratificar la especial situación que atraviesa la empresa como consecuencia de su difícil situación económica y el proceso de renegociación del contrato de concesión ferroviaria con el Estado Nacional, el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. viene a efectuar un ofrecimiento al sector gremial, según el siguiente detalle: Se ofrece abonar a cada uno de los trabajadores alcanzados por el CCT suscripto con APDFA, una suma mensual de carácter no remunerativa con vigencia desde el mes de marzo de 2009 hasta el mes de agosto de 2009 (ambos meses inclusive), por un importe de $ 400.- mensuales.- La suma no remunerativa de que se trata es a cuenta de futuros aumentos y/o negociaciones y/o acuerdos que puedan suscribirse entre las partes y/o que resulten obligatorios por cualquier otra disposición legal o reglamentaria.- La suma no remunerativa referida, será abonada conjuntamente con las remuneraciones que correspondan a cada período de pago mensual, iniciándose el pago con la remuneración devengada en el mes de abril/09.- El importe correspondiente a la prestación no remunerativa del mes de marzo/09, será pagada conjuntamente con las remuneraciones del mes de julio/09.- Forma parte ineludible del presente ofrecimiento, la previa homologación ministerial y el compromiso de mantener la paz social por parte del gremio, durante la vigencia de las prestaciones no remunerativas ofrecidas, es decir, hasta el 31 de agosto de 2009.

Acto seguido, la representación gremial, manifiesta que: Aceptan la propuesta formulada sin perjuicio de instar a la Empresa a mantener negociaciones privadas en cuanto a la renovación del convenio colectivo de trabajo en sus condiciones laborales, y la retroactividad que resulte de la discusión salarial. Sin perjuicio de lo dicho APDFA, manifiesta que la suma ofrecida en el presente acuerdo no ha tenido en cuenta la proporcionalidad obtenida para las categorías representadas, produciéndose un achatamiento en las escalas salariales por lo que dejamos constancia que continuaremos reclamando que se respeten como mínimo las proporciones salariales vigentes al mes de Octubre de 2007. Por lo demás, presta conformidad al pedido de homologación efectuado.

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 581/2009

Registro Nº 464/2009

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.113/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial, y PANIFICACION ARGENTINA SAIC, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen otorgar un premio denominado “Asistencia y Puntualidad”, como así también un premio denominado “Presencia Diaria”, establecido para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que a Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION – FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial, y PANIFICACION ARGENTINA SAIC, por el sector empresarial, obrante a foja 11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 11 del Expediente Nº 1.307.113/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.113/08

Buenos Aires, 22 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 581/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 464/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2007, se reúnen por una parte en representación de la Empresa Panificación Argentina S.A. el Sr. Fernando Devesa, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la misma, y por la otra, en representación del Sindicato, de Trabajadores de Industrias de la Alimentación filial Buenos Aires, Sr. Primo Alberto Villalba en su carácter de Secretario de Turismo, Sra. Lidia Crespo, en su carácter de Secretaria Gremial, Sra. Silvia Villarreal en su carácter de Secretaria Administrativa y Sr. Sergio Escalante en su carácter de delegado de C.R.I. en representación de los trabajadores del establecimientos sito en Diagonal Saenz Peña 1766 - Villa Maipú - San Martín (Planta San Martín) con motivo del pedido efectuado por el mencionado Sindicato, acordándose lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa abonará al personal de la planta comprendido en el C.C.T. 244/94 un premio denominado Asistencia y Puntualidad cuyo valor ascenderá a la suma de pesos setenta ($70.00) por quincena.

SEGUNDO: La Empresa abonará al personal de la planta comprendido en el C.C.T. 244/94 un premio denominado Complemento Premio Asistencia y Puntualidad cuyo valor ascenderá a la suma de pesos setenta ($70.00) mensuales.

TERCERO: Será condición para percibir el premio Asistencia y Puntualidad detallado en el punto primero no incurrir durante la quincena en ausencias o llegadas tardes que superen en forma individual o acumulativa los quince (15) minutos por quincena. Quedan exceptuadas aquellas licencias pagas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo, Permisos Compensados o Vacaciones.

CUARTO: Será condición para percibir el Complemento Premio Asistencia y Puntualidad haber cobrado el Premio Asistencia y Puntualidad de ambas quincenas de un mismo mes.

QUINTO: Estos premios modificarán el importe que a la fecha se estaba abonando por conceptos similares.

SEXTO: La Empresa abonará al personal de la planta comprendido en el C.G.T. 244/94 un premio denominado Premio Presencia Diaria cuyo valor ascenderá a la suma de pesos tres con veintinueve ($3.29) por día.

SEPTIMO: Será condición para percibir el Premio Presencia Diaria haber trabajado la jornada completa.

OCTAVO: Este premio absorbe cualquier importe que a la fecha se esté pagando por concepto similar inclusive el que se abona bajo el concepto Refrigerio 89/90.

NOVENO: Las partes se comprometen a la revisión periódica de dicho premio en todas sus condiciones.

DECIMO: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 582/2009

Registro Nº 468/2009

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.258.605/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), que luce agregado a fojas 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el acuerdo traído a estudio las precitadas partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 805/06 “E” y 725/05 “E”.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), que luce agregado a fojas 2 del Expediente Nº 1.258.605/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociacion Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinacion registre el acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.258.605/08. Posteriormente deberá procederse a su guarda, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 805/06 “E” y 725/05 “E”.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.258.605/08

Buenos Aires, 22 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 582/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 468/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de 2008, entre las empresas: Edenor - Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A., y Edesur – Empresa Distribuidora Sur S.A., por una parte; y por la otra la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía Eléctrica, representados por los abajo firmantes, respecto del personal comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas con dicha Entidad gremial se CONVIENE:

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100,-)

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en la fecha de pago de los haberes de febrero de 2008.

TERCERO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la "paz social" y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

CUARTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de marzo de 2008 a fin de analizar y convenir los salarios del personal del encuadre.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 584/2009

Registro Nº 467/2009

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 256.103/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (C.I.P.A.) por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 161/75 y Nº 506/07 de Pequeña empresa, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, es parte signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/75 y del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 506/07, junto al SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO.

Que en el Acuerdo que por la presente se homologa, las partes pactan que el personal incluido en las ramas fileteros y envasadoras del CCT Nº 161/75 y del CCT Nº 506/07 reciba con la liquidación correspondiente a la última quincena del mes de febrero de 2009, una bonificación especial, por única vez, de OCHENTA PESOS ($ 80.-) pesos por cada hijo que se encuentre cursando la enseñanza oficial.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la institución empresaria signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (C.I.P.A.) por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 161/75 y Nº 506/07, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a foja 2 del Expediente Nº 256.103/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 256.103/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 256.103/09

Buenos Aires, 22 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 584/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 467/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Cámara de la Industria Pesquera Argentina, representada en este acto por su representante legal, el Dr. Fernando Manuel Rivera, por una parte y por la otra, el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, representado en ese acto por su Secretario General el Sr. Samuel Salas, se acuerda en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: Que las partes ha celebrado antes de ahora un Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/75, un Convenio Colectivo para pequeñas y medianas empresa para la actividad de envasado y empaque y otro para la actividad de fileteado, los cuales han sido homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación, convenios que comprenden a todo el personal que realiza tareas en la industria del pescado bajo relación de dependencia.

SEGUNDA: Que las partes han acordado que el personal incluido en esos convenios, reciba con la liquidación correspondiente a la última quincena del mes de febrero de 2009, una bonificación especial, por única vez, de PESOS OCHENTA ($80.-), que percibirá el trabajador por cada uno de sus hijos siempre que acredite ante la empresa que los mismos cursan la enseñanza oficial. Atento el carácter de esa bonificación, se considera a la misma no remunerativa, por lo que no sufrirá descuentos de ninguna naturaleza, bonificación que otorgan las empresas a sus trabajadores para solventar los gastos de ingresos de sus hijos a la escolaridad oficial.

Que con lo convenido, las partes acuerdan dar por finalizado el presente acuerdo, el que previa lectura y ratificación es firmado por ellas, autorizándose recíprocamente para presente este acuerdo ante la autoridad laboral para su respectiva homologación, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, a los 28 días del mes de febrero de 2009.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 551/2009

Registro Nº 438/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.939/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T), por la parte gremial, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen abonar un reconocimiento extraordinario por única vez de carácter no remunerativo, de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-), que será abonado en dos cuotas, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T), por la parte gremial, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 2, del Expediente Nº 1.318.939/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.318.939/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.318.939/09

Buenos Aires, 18 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 551/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 438/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Roberto Tripodi, Jorge Norberto Pérez, Omar Puente y Roberto Tucci, todo ellos en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante U.P.J.E.T.), junto con los Sres. José María Pastor Bedoya y Daniel DI Fifippo por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S. A.; y considerando que:

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de las próximas palladas, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional; y

• La mejora concreta en el nivel de averías, la atención al cliente, la eficiencia y la calidad del servicio.

ACUERDAN:

1.- Telefónica abonará como reconocimiento extraordinario por única vez al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 257/97, y que se encuentre prestando tareas al momento de la firma del presente, un monto no remunerativo de $ 800 (pesos Ochocientos), que será abonado en dos cuotas: la primera por valor de $ 500 (pesos quinientos) cuyo pago se realizará el día 6/3/09, y la segunda de $ 300 (pesos trescientos) que se abonará el día 6/5/09.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleadas que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2.- • Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado corno antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y sólo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3.- Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión de Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2009, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

4.- Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del País hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

La empresa someterá el presente a la aprobación de su Comité Ejecutivo. Asimismo, la representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 552/2009

Registro Nº 437/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente N° 276.806/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen, a partir de octubre de 2008, el incremento de los salarios básicos de los niveles funcionales y salariales en un SIETE POR CIENTO (7%) sobre los valores existentes al mes de abril de 2008, así como también una suma fija no remunerativa, acorde surge del texto pactado.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 3/6, 13/14 y 24/25 y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a fojas 7, 8 y 26.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 276.806/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 276.806/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 276.806/08

Buenos Aires, 18 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 552/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 437/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 276.806/08

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 22 días del mes de setiembre de 2008, se reúnen por un lado la Empresa DISTROCUYO S.A. representada en este acto por el Sr. Director General, Ing. Alejandro NEME, en adelante "la Empresa" con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza, y por el otro la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada por el Secretario Gremial, Dn. Guillermo MOSER, y el Sub-secretario Gremial, Sr. Santiago Romanach, el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, representado por este acto por el Sub-Secretarlo General Urbano OTERO, y el delegado gremial Sr. Jorge ENTRE RIOS, todos con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102, ciudad de Mendoza, en adelante "El Sindicato", se reúnen a efectos de instrumentar el acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente acuerdan y expresan:

PRIMERO. Incrementar a partir del mes de octubre de 2008, en un siete por ciento (7%) los salarios básicos de los Niveles FuncionaleaAbril de 2008.

SEGUNDO. Adicionalmente, y a partir de 1 de octubre de 2008, establecer para cada uno de los trabajadores convencionados una suma fija mensual no remunerativa de $ 100, para los Niveles Funcionales NI 1 a NF 3.4, y de $ 150 para los Niveles Funcionales NF 3.5 a NF 5.10.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ESCALA SALARIAL DISTROCUYO - OCTUBRE 2008

Nivel funcional	Nivel remuneratorio	Salario básico
NF 5	NF5. 10	3.249,09
	NF5.9.	3.172,09
	NF5.8	3.095,11
	NF5.7	2.864,12
	NF5.6	2.787,14
	NF5.5	2.710,14
	NF5.4	2.633,15
	NF5.3	2.556,15
	NF5.2	2.479,17
	NF5.1	2.402,17
NF 4	NF4.10	3.095,11
	NF4.9	2.864,12
	NF4.8	2.787,14
	NF4.7	2.710,14
	NF4.6	2.633,15
	NF4.5	2.556,15
	NF4.4	2.479,17
	NF4.3	2.402,17
	NF4.2	2.325,18
	NF4.1	2.248,18
NF 3	NF3.10	2.633,15
	NF3.9	2.556,15
	NF3.8	2.479,17
	NF3.7	2.402,17
	NF3.6	2.325,18
	NF3.5	2.248,18
	NF3.4	2.171,20
	NF3.3	2.094,20
	NF3.2	2.017,21
	NF3.1	1.940,21
NF 2	NF2.10	2.479,17
	NF2.9	2.402,17
	NF2.8	2.325,18
	NF2.7	2.248,18
	NF2.6	2.171,20
	NF2.5	2.094,20
	NF2.4	2.017,21
	NF2.3	1.940,21
	NF2.2	1.863,23
	NF2.1	1.786,23
NF 1	NF1.10	2.325,18
	NF1.9	2.248,18
	NF1.8	2.171,20
	NF1.7	2.094,20
	NF1.6	2.017,21
	NF1.5	1.940,21
	NF1.4	1.863,23
	NF1.3	1.786,23
	NF1.2	1.709,24
	NF1.1	1.632,24
NI	NI 2	1.401,27
	NI 1	1.324,27

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 553/2009

Registro Nº 439/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.291.579/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte gremial, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen realizar una recomposición salarial a partir del 1 de octubre de 2008 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 916/07 “E”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por el último corresponderla que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte gremial, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.291.579/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 916/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.291.579/08

Buenos Aires, 18 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 553/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 439/09. —VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENIO

En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los 1 días del mes de septiembre de 2008, entre la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A (TRANSPA S.A.), representada en este acto por el Licenciado Fabián Di Bartolo en su carácter de Jefe de Relaciones Industriales, en adelante LA EMPRESA, y por otra parte, La Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), representada por los Señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA en su carácter de Presidente y Secretario de Organización respectivamente, en adelante La Asociación.

Abierta la reunión las partes coinciden en la necesidad de realizar los esfuerzos conducentes para lograr una recomposición salarial que contemple tanto las pretensiones de la Asociación como las posibilidades de la Empresa.

Por ello, teniendo en cuenta el principio de buena fe que debe primar en el marco de la negociación colectiva, principio rector del Convenio Colectivo de Trabajo 916/07 “E” y en aras de preservar y garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades del Servicio Público del Transporte de Energía Eléctrica y de garantizar la Paz Social necesaria para el logro de tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Modificar a partir del 1º de octubre de 2008 el Sueldo Básico Mensual (SBM) de la categoría UI quedando establecido el mismo en la suma de pesos dos mil cuatrocientos con 08/100.- ($ 2400,08).

SEGUNDO. Modificar a partir del 1º de diciembre de 2008, el sueldo básico mensual de la categoría UI quedando establecido en la suma de Pesos Dos Mil Setecientos cuatro con 41/100.- ($ 2704,41).

TERCERO. Modificar los valores de los Sueldos Básicos Mensuales vigentes correspondientes a las diferentes categorías del convenio colectivo de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Vigente al 30 de Septiembre 08 SBM	Vigencia 1 de Octubre de 2008 SBM	Vigencia 1 de Diciembre de 2008 SBM
UI	2130.00	2400,08	2704,41
UII	2406,90	2671,65	2965,54
UIII	2695,73	2992,26	3321,41
IV	3019,22	3351,33	3719,98

Categoría	Vigente al 30 de Septiembre 08 SBM	Vigencia 1 de Octubre de 2008 SBM	Vigencia 1 de Diciembre de 2008 SBM
V	3381,52	3753,18	4166,37
VI	3787,30	4203,91	4666,34

CUARTO. El pago de una suma fija no remunerativa de dos mil pesos, en concepto de complemento de los beneficios sociales previstos en el C.C.T. 916/07 E, pagadera de la siguiente manera: pesos un mil ($1.000) el día 19 de septiembre de 2008, dos cuotas iguales y consecutivas de pesos quinientos ($ 500) cada una que será percibida por los trabajadores con los salarios correspondientes a los meses septiembre/08 y octubre/08 respectivamente.-

QUINTO: La Empresa manifiesta que esta reestructuración salarial acordada, es el fruto del máximo esfuerzo económico y financiero posible de realizar en las circunstancias económicas en las que se desenvuelve. Por ello las partes acuerdan que sólo se procederá a renegociar este acuerdo alcanzado en el caso en el que las tarifas dispuestas por el gobierno nacional para remunerar los servicios de la Empresa determinen un claro y apreciable mejoramiento de los resultados económicos de la misma, acordándose que este acuerdo salarial alcanzado tiene una vigencia mínima hasta el 30 de junio de 2009.

En el lugar y fecha arriba indicados, se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares, todos de idéntico tenor y al mismo efecto, uno para cada una de las partes y el restante para ser presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efecto de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 583/2009

CCT Nº 1041/09 “E”

Registros Nº 473/2009, 474/2009, 475/2009 y 476/2009

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.265.336/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/40, fojas 70/71 y fojas 122/123 del Expediente Nº 1.265.336/08, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y las Actas Aclaratorias celebrados entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 70/71 y 83, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a asimismo a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.250.273/07, agregado al principal como foja 44, y a fojas 96/97 del Expediente Nº 1.265.336/08, obran los Acuerdos suscriptos entre las precitadas partes.

Que a fojas 28 del Expediente Nº 1.250.273/07, agregado al principal como foja 44, obran las escalas salariales correspondientes al primer Acuerdo precitado.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de los Acuerdos, de las escalas salariales y de las Actas Aclaratorias se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo se establece por TRES (3) años a partir de su suscripción.

Que cabe señalar respecto al título “Autoridad de Aplicación” del capítulo II del Convenio Colectivo de marras, que deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención a lo dispuesto en la cláusula 8, cabe dejar aclarado, que la homologación que por este acto se declara, lo es sin perjuicio de que las partes deberán tener presente lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo, en cuanto establece que el empleador está facultado para introducir cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declåranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa con sus Actas Aclaratorias, celebrados entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 16/40, fojas 70/71 y fojas 122/123 del Expediente Nº 1.265.336/08, ratificados a fojas 70/71 y 83, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declåranse homologados los 2 Acuerdos y las escalas salariales correspondientes al primero de ellos, celebrados entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.250.273/07, agregado al principal como foja 44, fojas 96/97 y fojas 28 del Expediente Nº 1.250.273/07 agregado al principal como foja 44, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 16/40 conjuntamente con las Actas Aclaratorias obrantes a fojas 70/71 y fojas 122/123, registre los 2 Acuerdos obrantes el primero de ellos a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.250.273/07 agregado al principal como foja 44 y el segundo a fojas 96/97, con la escala salarial correspondiente al primer acuerdo, la cual obra agregada a fojas 28 del Expediente Nº 1.250.273/07, agregado al principal como foja 44.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa con sus Actas Aclaratorias, de los Acuerdos, de las escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.336/08

Buenos Aires, 26 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 583/09 se ha tomado razón del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 16/40, quedando registrado con el Nº 1041/09 “E”, actas aclaratorias de fojas 70/71 y 122/123, que se registran con los números 473/09 y 474/09; acuerdos de fojas 20/21 y 28 del expediente 1.250.273/07, agregado como fojas 44, y acuerdo de fojas 96/97 del expediente 1.265.336/08, quedando registrados con los Nº 475/09 y 476/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO LAN ARGENTINA S.A.

UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES
U.P.S.A.

INDICE

6.8 Licencia gremial

7. - Comisión de Interpretación, Auto composición y Seguimiento

8. - Poder de Organización y Dirección Empresaria.

III - CONDICIONES SALARIALES

1. - Administración salarial

1.1 Estructura salarial

1.2 Mínimos de cada banda salarial

1.3 Nuevos ingresos y promociones

1.4 Adicional voluntario

1.5 Incremento por mérito

1.6 Posiciones y bandas salariales

2. - Compensación total

2.1 Sueldo base

2.2 Antigüedad

2.3 Adicional trabajo nocturno

2.4 Adicionales específicos

2.5 Adicional función superior

2.6 Viáticos

2.7 Vales alimentarios (Ticket Canasta)

2.8 Bono anual

2.9 Vales de comida (Ticket Restaurante)

2.10 Adicional por permanencia en la función

3. - Comisiones de servicio

3.1 Pérdida, daños o destrucción de equipaje

4. - Beneficios

4.1 Transporte

4.2 Seguro

4.3 Habilitaciones

4.4 Jubilación

4.5 Muerte del trabajador

4.6 Ropa de trabajo

4.7 Política de Pasajes

4.8 Compensación por gastos de guardería

4.9 Utiles de labor

IV - ANTIGUEDAD

I - INTRODUCCION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 9 de marzo del año dos mil siete, se reúnen, por una parte y en representación de La Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales U.P.S.A., su Secretario Gremial Sr. Rubén Fernández, Secretario de Prensa Sr. Sergio Dotta, sus Delegados Sres. Jorge Cabrera, Carlos González y Horacio Di Stefano, en su carácter de integrantes de la Comisión Paritaria los Sres. Daniel Meyer, Carlos Cantarelo, Sebastián Galar y Marcelo Torres; y por la otra, en representación de LAN ARGENTINA S.A., su Director de Recursos Humanos Sr. Hernán Jara, su Gerente de Relaciones Laborales Sr. Marcelo Delbono, su Gerente de Compensaciones y Beneficios Sr. Patricio Rucci, su Jefe de Relaciones Laborales Sr. Patricio Husson y su Gerente de Administración y compras Sr. Ezequiel Sosa, asistidos por el Dr. Ignacio Capurro; quienes convienen acordar lo siguiente:

Los arriba citados comparecen a suscribir la Convención Colectiva de Trabajo que será aplicable para todo el personal comprendido en el presente documento.

Las partes convienen asimismo que presentarán en forma conjunta dicha Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de gestionar su homologación.

Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplicará a todos sus efectos por el término de 3 años a partir de su firma y tendrá validez en todo el territorio de la República Argentina y aquellos paises en donde se encuentre operando la empresa. Las partes acuerdan someter el presente convenio ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, a los efectos de su homologación. Para la modificación total o parcial de este convenio de trabajo las partes deberán hacerlo saber a la otra dentro del plazo de 60 días corridos antes de la fecha de su vencimiento. En ese supuesto la parte denunciante deberá detallar qué artículos desea poner en discusión, la que no se extenderá más allá de noventa días posteriores a su comienzo. El mismo tendrá renovación automática por períodos de 3 años.

Mientras no se alcancen acuerdos paritarios sobre modificaciones en los artículos denunciados, seguirán vigentes los establecidos en este plexo convencional.

En materia Salarial, las partes se comprometen a constituir una comisión de seguimiento y análisis de la evolución de los mismos, la que comenzará a operar a partir del 1º diciembre de 2007, y que con fecha tope 1º de abril de 2008, emitirá sus conclusiones y recomendaciones a los fines de tratar, en el marco de una negociación paritaria específica a tales efectos, las medidas que pudieran resultar adecuadas al respecto.

Fines Compartidos.

Constituye un fin común a ambas partes la necesidad de dotar a la actividad aerocomercial de los requisitos propios de su condición de servicio público, esencial para el interés nacional, a cuyo efecto aspiran a lograr una prestación del mismo caracterizada por la eficiencia operativa y el trato adecuado al cliente, propósitos que a su vez exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, con resultados satisfactorios para colaboradores y Empresa, a través de la modernización de las técnicas laborales y de gestión que permitan los incrementos de productividad necesarios para su desarrollo y el tratamiento de los problemas inherentes a las propias relaciones derivadas del perfil que distingue a la entidad sindical sin descuidar la capacitación orientada a la plena realización laboral.

Objetivos comunes.

Con el propósito de dejar establecidas las pautas principales que regirán las relaciones de trabajo, este instrumento resumirá las coincidencias, compromisos y objetivos de las partes que encuadrarán sus futuras relaciones y las normas que las regulen.

La armonía laboral resultará un presupuesto para este proceso de crecimiento y fortalecimiento operativo y comercial, generando confianza ante los clientes, los que a partir de esta instancia serán plenamente preservados en sus derechos.

Empresa y Sindicato pondrán lo mejor de sí para garantizar los siguientes valores:

- Seguridad
- Superación
- Eficiencia
- Calidez
- Honestidad

Ambas partes ratifican el cumplimiento del compromiso asumido en relación al personal proveniente de la Empresa L.A.F.S.A. (Líneas Aéreas Federales S.A.), que fuera plasmado en el acta AERO 2000 S.A./SECRETARIA DE TRANSPORTE con fecha 14.04.05.

Autoridad de aplicación.

Las partes convienen someter a la competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, sito en Capital Federal. Todo diferendo que se planteara con motivo o por ocasión del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Mientras dure la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo éste será aplicable al personal comprendido en el mismo, con exclusión de cualquier otro, quedando sin efecto toda normativa anterior a partir de la suscripción del presente.

Ordenamiento.

Es intención de las partes dirigir el accionar a un contrato que armoniosamente establezca los objetivos antes mencionados y, por otra parte, implique un nuevo ordenamiento, conteniendo un articulado más adecuado, con un capítulo abarcativo de las condiciones generales de trabajo, un capítulo conteniendo las condiciones salariales, y los diversos subtítulos emergentes de ellos.

II - CONDICIONES DE TRABAJO

1. - Personal Comprendido.

El presente Convenio comprende a todo el personal Superior y Profesional de la Empresa según se define seguidamente:

Personal Superior.

Es el personal jerárquico, designado por la empresa conforme a la estructura orgánica de ésta.

Personal Profesional.

Es el personal con título universitario y/o terciario, y también quienes con experiencia equivalente sean seleccionados a criterio y/o a requerimiento de la Empresa para ocupar los puestos que requieran la utilización de conocimientos específicos.

Personal Excluido.

No se encuentran representadas en este convenio colectivo de trabajo las personas que ocupen posiciones de Directores, Gerentes, Subgerentes, todo el personal de la Dirección de Recursos Humanos —integrada en la actualidad por las Gerencias de Relaciones Laborales, Compensaciones y Beneficios, Desarrollo Organizacional y Administración de Personal y Payroll—; y el Departamento de Legales.

2. - Incompatibilidad de Tareas.

El personal Superior y Profesional no estará obligado a realizar tareas incompatibles con su condición de tal.

3. - Zona inhóspita.

La Empresa compensará, en porcentaje de su remuneración, al personal Superior y Profesional que preste servicio a más de 60 Km. de la base ubicada en el Aeroparque Jorge Newbery, en forma temporaria o permanente en los destinos de las Zonas que se detallan en el siguiente cuadro:

Zona	Provincias Comprendidas	Porcentajes	
		Permanente	Temporario
SUR	Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego	25	45
CENTRO	Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, San Luis, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos.	15	25
NORTE	San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Stgo. del Estero, Salta, Jujuy, Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones.	25	45

Se considerará relevo temporario cuando su duración sea mayor de 5 días corridos y no supere los 180 días corridos. Cuando esta prestación sea menor de 5 días corridos se considerará el pago como Comisión de Servicio.

Se tomará como base de cálculo de los porcentuales el sueldo base de la banda del personal afectado y acta acuerdo de fecha 09/03/2007.

En caso que un relevo temporario de un personal Superior y Profesional durase más de 30 días corridos, éste tendrá derecho a un pasaje gratuito para él o su grupo familiar primario. Si al iniciarse el relevo temporario se prevé que la duración será mayor a 30 días corridos el personal superior tendrá derecho a usufructuar de este beneficio desde el comienzo del relevo.

De operar en destinos no indicados las partes se comprometen a acordar el porcentual antes de enviar al personal.

4. - Modalidades de contratación, promociones y reemplazos

Para la cobertura de nuevas posiciones, promociones y reemplazo de posiciones vacantes que la empresa determine ocupar se adoptará el siguiente procedimiento: 1.- Para ocupar las posiciones mencionadas en las bandas 13 a 16 efectuará un llamado interno destinado al personal que reúna las condiciones exigidas para ocupar la posición a cubrir, y que hayan manifestado interés en postular a la misma. Agotados los plazos fijados para cumplimentar el proceso sin que existieran postulantes, se utilizarán los sistemas de búsqueda y/o reclutamiento de personal utilizados comúnmente en el mercado laboral. 2.- Para ocupar las posiciones mencionadas en las bandas 11 y 12, se realizará un llamado interno —en los términos del punto anterior 7— en modo simultáneo a la utilización de los sistemas de búsqueda y/o reclutamiento de personal utilizados comúnmente en el mercado laboral. En este último caso, si los postulantes se encuentran en situación de igualdad una vez agotado el proceso de selección antes mencionado, el postulante interno tendrá preferencia para la asignación de la vacante.

Para el caso de reemplazos temporarios por ausencias transitorias del titular de la posición, que sean cubiertos con personal que se encuentre trabajando en la empresa, será revisada su situación salarial a partir de su designación y por el tiempo que dure el reemplazo. En caso de que la empresa determine finalizar este reemplazo temporario, éste volverá a ocupar su puesto de origen con la compensación salarial que percibía antes del comenzar el reemplazo temporario. Todo reemplazo temporario durará 1 año como máximo, vencido este plazo se designará al reemplazante como titular.

4.1. - Cursos.

Para el dictado de cursos o instrucción, la Empresa queda habilitada para designar a los Instructores o Facilitadores como a la contratación de personal ajeno a la misma, entendiéndose que previamente se le ha dado prioridad al personal interno que cuente con la debida capacitación en tiempo y forma. Aquél que ejerza esta función gozará de un adicional indicado en el Capítulo III Punto 2.4.- Adicionales Específicos. Este personal podrá realizar esta tarea en forma eventual o permanente. Los instructores eventuales que superen las 50 horas cátedra gozarán del adicional por función permanente.

El personal de Instructores, deberá realizar cursos de perfeccionamiento debidamente reconocidos. Para lo cual la Empresa contratará profesionales para dar cumplimiento a lo requerido o en su defecto enviará a los Instructores a Escuelas, Fábricas o lugares que considere convenientes a tales efectos.

5. - Jornada de trabajo.

Se establece para el Personal Superior y Profesional una jornada laboral habitual de acuerdo al siguiente cuadro:

Personal/Sector	Régimen	Promedio Mensual (Horas)	Jornada (Horas)	Refrigerio/Almuerzo (Horas)
Administrativo	Semanal	198	9	1
Tráfico (2 Turnos Rotativos)	4 x 2	160	8	0,5
Tráfico (3 Turnos Fijos)	4 x 2	160	8	0,5
Mantenimiento Hangar (Turnos Fijos)	5 x 2	170	8	0,5
Mantenimiento Línea (3 Turnos Rotativos)	6 x 4	144	8	0,5
CCO (3 Turnos Rotativos)	6 x 4	144	8	0,5

La Empresa permitirá que el personal Superior y Profesional hagan un alto en sus tareas al promediar la jornada, para gozar de su refrigerio/almuerzo, para tomar café, té, o mate cocido y leche provisto por la Empresa; este beneficio se hará extensivo a todos los horarios de trabajo.

Cabe aclarar que el tiempo tomado para refrigerio está comprendido dentro de la jornada laboral, siendo parte de ésta.

En caso que el personal Superior y Profesional deba, por razones de servicio, cumplir guardia en su día/s franco/s, la Empresa abonará la jornada/s como franco trabajado y otorgará 1 Franco compensatorio.

El personal Superior y Profesional que deba laborar en turnos rotativos o ciclo de trabajo percibirá como jornada doble los días feriados que le correspondan laborar.

Se establece una medición del tiempo de trabajo sobre la base de un promedio mensual de 187 horas ordinarias efectivas de trabajo, para todas las áreas o sectores que no operen en Capital Federal y Gran Buenos Aires. La distribución del tiempo de trabajo y los períodos de medición podrán adecuarse a las necesidades locales, respetándose un mínimo de descanso de 12 horas entre la salida de servicio a la toma de servicio, si éste fuera menor se considerará franco la jornada siguiente al descanso.

De acuerdo al perfil de confianza, responsabilidad y el grado de confidencialidad que guarda este personal en las tareas realizadas no se efectuará el control de la jornada laboral de la manera estándar a tal efecto, con excepción de lo expresado más abajo en relación a las horas extraordinarias. (Entiéndase planilla de control horario).

Horas Extraordinarias.

Las horas que deban laborarse por cualquier circunstancia superando los promedios mensuales establecidos serán consideradas horas extraordinarias y deberán ser abonadas como tales de acuerdo a la legislación vigente sobre el particular. Por razones de organización administrativa, y para el pago de las horas extras, el personal deberá registrar las mismas de la manera que la empresa considere más conveniente a tal efecto.

Día del trabajador Aeronáutico.

Fíjese el día 21 de mayo de cada año, como día del trabajador Aeronáutico, adquiriendo el carácter de día no laborable, abonándose el salario del mismo en un 100%, aún si coincidiera con Sábado, Domingo o Feriado.

5.1. - Presentismo.

Aquel empleado que cumpla con el 100% de asistencia durante un período de 2 meses gozará de 1 día libre con goce de sueldo. Cabe aclarar que el período podrá no ser consecutivo y que la falta de puntualidad e inasistencia justificada no será considerada como inasistencia. La oportunidad de gozar dicho/s día/s deberá ser concensuada con el superior inmediato en caso que los días solicitados sean dos o más de dos, —ya sea que los mismos hayan sido generados fuera o dentro del período anual respectivo mencionado más abajo—, debiendo hacerlo con 7 días de anticipación previos al goce. En caso que la cantidad de días a solicitar no excediera de uno por vez, la solicitud deberá hacerse con una antelación mínima de 7 días previos a su goce. Este beneficio no es acumulable año a año, por lo que se establece que los días generados dentro de un año calendario, y no gozados dentro de éste, deberán serlo dentro de un plazo máximo de 3 meses a contar desde el último día hábil del año en que los días fueron generados.

6. - Licencias.

6.1 — Vacaciones.

Las vacaciones podrán tomarse entre el 1° de julio del año a que corresponda la licencia y el 30 de Junio del año siguiente.

La Empresa notificará con 30 días corridos de anticipación la fecha de comienzo de la licencia.

La misma podrá ser modificada de común acuerdo con el trabajador. En caso que las vacaciones deban ser interrumpidas a requerimiento empresario por causas debidamente justificadas, el Personal Superior y Profesional podrá efectuar la elección del momento en que gozará del tiempo faltante, pudiendo en este caso extender el plazo de vencimiento hasta el 30 de Septiembre del año siguiente a las que correspondieran.

En la programación de licencias anuales, la empresa deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada alta cada 3 períodos vacacionales. Entendiéndose por temporada alta los períodos comprendidos entre el 15 de Diciembre al 15 de Marzo y el 1° de Julio al 15 de Agosto.

Las partes convienen la posibilidad de fraccionar el goce de la licencia cuando las condiciones operativas lo requieran y/o lo admitan, pudiendo el dependiente acordar con la empresa dicho fraccionamiento y la época de su goce.

El trabajador gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) -De 14 días corridos cuando la antigüedad no excede de 5 años.

b) -De 21 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 5 años no exceda de 10.

c) -De 28 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 10 años no exceda de 15.

d) -De 35 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda de 20 años.

e) -De 42 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

La Licencia deberá comenzar un día lunes o al siguiente del franco compensatorio y podrán ser particionadas en grupos de 7 días corridos.

6.2. - Accidentes y enfermedades.

Será de aplicación lo establecido por la legislación vigente en cada caso.

Las cuestiones relacionadas con las enfermedades y accidentes serán canalizadas en todos los casos a través del Departamento de Seguridad e Higiene y/o Departamento de Medicina Laboral según corresponda.

En caso de incapacidad parcial permanente por cualquier causa y siempre que no corresponda jubilación por invalidez, el Personal Superior y Profesional podrá desempeñar, si ello fuera posible, un puesto que esté dentro de sus posibilidades físicas sin que se modifique su sueldo.

El Personal Superior y Profesional que para sus funciones requiera certificado de aptitud psicofísica otorgado por la autoridad aeronáutica competente, en caso de perder la validez de su licencia por no cumplir con los requisitos establecidos, a causa de accidente o enfermedad, la Empresa podrá asignarlo a una función equivalente donde no fuera imprescindible el requisito de dicha habilitación, sin modificarse su sueldo y categoría.

La Empresa será solidariamente responsable con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo —o el organismo que en futuro se creare al efecto—, en el tratamiento médico integral, incluyendo la reeducación, prótesis, órtesis necesarias y rehabilitación del Personal Superior y Profesional disminuido por accidente de trabajo o enfermedades profesionales mientras esté al servicio de la Empresa.

En caso de fallecimiento ocurrido durante el cumplimiento de una comisión de servicio —en territorio nacional o en el exterior— o mientras el Personal Superior y Profesional se desempeñe en el exterior bajo la figura de traslado temporario, la Empresa se hará cargo de la totalidad de los gastos que demande el envío, estadía y regreso de un familiar directo, el sepelio, incluyendo traslados por la vía más rápida disponible, impuestos, etc.

Botiquines: La Empresa instalará en cada lugar de trabajo un botiquín con todos los elementos necesarios para efectuar primeros auxilios.

Ruidos: La Empresa está obligada a implementar los medios necesarios para atemperar hasta niveles permisibles el ruido en los lugares de trabajo. Asimismo, el personal expuesto a factores de riesgo estará obligado a utilizar los elementos de protección personal provistos por la empresa.

6.3. - Licencias especiales:

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales, las que deberán ser justificadas fehacientemente:

a) Por nacimiento de hijo: 4 días corridos.

b) Por matrimonio: 10 días corridos, contemporáneos al enlace.

c) Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, padres, hijos y/o hermanos 5 días.

d) Por fallecimiento de abuelos, nietos, padrastros, suegros, hijastros y/o hermanastros, 2 días corridos.

e) Para rendir examen en la enseñanza media, universitaria y/o de especialización, 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario. Para la utilización de estas licencias, el personal Superior y Profesional deberá dar aviso a su superior inmediato con al menos 5 días de anticipación de modo que permita un adecuado tratamiento y en su caso, reprogramación de los diagramas a fin de satisfacer la cobertura de la totalidad de los servicios y actividades previstas, debiendo certificar la presentación al mismo, bajo apercibimiento de considerarse la ausencia como injustificada.

La Empresa procurará adecuar los horarios de trabajo a los efectos de facilitar los estudios del personal en la medida que éstos no afecten los servicios ni las actividades previstas. Los estudios cubiertos son los impartidos por los establecimientos oficiales (nacionales, provinciales, o municipales) e institutos universitarios y secundarios de enseñanza privada, debidamente reconocidos.

Se incluye dentro del mismo grupo al Instituto Nacional de Aviación Civil, al Consejo Profesional de Ingeniería Aeronáutica y Espacial, y a los exámenes que se rinden ante la autoridad aeronáutica competente a fin de obtener los títulos o licencias que estos organismos otorguen.

El personal Superior y Profesional que deba realizar sus exámenes psicofísicos (en I.N.M.A.E.), queda liberado de la prestación de servicio el día de su cometido, y el día anterior en el caso que trabaje en horario nocturno, concediéndole la Empresa permiso con goce de sueldo el día de la realización de dicho examen.

f) Día de mudanza: 1 día.

g) Los dadores voluntarios de sangre o los llamados a darlas en casos especiales, quedan liberados de la prestación de servicio el día de su cometido, concediéndole la Empresa permiso con goce de sueldo el día de la donación, probada a satisfacción de la Empresa.

6.4. - Licencia por maternidad.

Será otorgada al personal Superior y Profesional femenino de acuerdo a la legislación vigente sobre el particular. En caso de comenzar la jornada laboral antes de las 9 horas o terminar después de las 18 horas, la empresa dispondrá del transporte para ser trasladada desde o hacia su domicilio.

A solicitud de la trabajadora, y a partir del séptimo mes de embarazo, la empresa brindará transporte desde y hacia el domicilio de la trabajadora, a efectos de facilitarle su movilidad.

6.5. - Licencia sin goce de haberes.

La empresa brindará al trabajador, que lo solicite, licencia sin goce de sueldo de tres meses a aquéllos que sobrepasen los dos años y no exceda de cinco, y de seis meses a quienes excedan de cinco años de antigüedad reconocida en los términos del capítulo IV del presente convenio. Este beneficio será otorgado siempre que por este hecho la Empresa no tenga consecuencias operativas y/o económicas.

6.6. - Licencia por Familiar Enfermo.

En caso de accidente o enfermedad grave de familiar directo, integrante de su núcleo familiar, el personal Superior y Profesional que no tenga otro modo de asistirlo, sino personalmente o cuando se trate de matrimonio con hijos menores que requieran el constante cuidado del cónyuge sano, podrá contar con licencia especial, por un término máximo de 20 días por año calendario. Debiendo la Empresa contemplar, especialmente de acuerdo a las circunstancias de cada caso particular, la posibilidad de otorgarla con goce de haberes.

6.7. - Licencia Por Adopción

La Empresa otorgará una licencia especial con goce de haberes de 30 días corridos, al personal, que acredite en forma debidamente documentada, que se le ha otorgado a través de un Instituto Oficial la tenencia de uno o más niños.

El cómputo del período de la licencia indicada se hará a partir del primer día siguiente al de haberse dispuesto la adopción.

6.8. - Licencias gremiales.

La Empresa reconocerá crédito horario mensual a su costo para los miembros del Consejo Directivo y/o del Cuerpo de Delegados en forma indistinta. La empresa reconocerá a todo personal superior y profesional que sea designado para formar parte de la Comisión Directiva de U.P.S.A., y los costos laborales que impliquen el ejercicio de la función de los mismos serán a cargo de la empresa.

Delegados del personal: Las partes acuerdan que los representantes del personal de la empresa, no excederán las cantidades establecidas en Ley vigente, con independencia de la cantidad de turnos y/o sectores de trabajo que fueran establecidos en cada caso, guiándose por el criterio de establecimiento por unidad edilicia exclusivamente.

Mensualmente U.P.S.A. comunicará el alcance y tiempo requerido. Asimismo, cada pedido de licencia gremial adicional al antedicho, deberá ser planteado con antelación suficiente y con explicitación de causa. Las licencias no serán acumulables como consecuencia de su no utilización.

7. - Comisión de Interpretación, Auto composición y Seguimiento

En la intención de ir concretando los objetivos y propósitos mencionados al inicio, las partes acuerdan la creación de un órgano de auto composición e interpretación convencional bajo el texto que se menciona a continuación, donde se regulan organismos de composición colectiva.

Dicha comisión de composición mixta, estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, desempeñando las siguientes funciones:

1) Cuando la interpretación del contenido y/o alcance de algunas de las normas del presente convenio suscitara dudas en cuanto a su aplicación y/o instrumentación, cualquiera de las partes podrá convocar a la comisión.

2) Considerar con carácter preventivo los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

3) Cuando un conflicto individual y/o colectivo pudiera precipitar un cuadro como el descripto en 2.

El trabajador deberá efectuar las peticiones y/o reclamaciones de tipo individual, en forma escrita, directamente ante su Jefatura Inmediata para su resolución. El empleado, de no tener respuesta en un plazo perentorio de 5 días hábiles, podrá recurrir al delegado gremial.

En el caso de efectuarse consultas gremiales, éstas deberán hacerse sin afectar el normal desarrollo de las tareas.

8. - Poder de Organización y Dirección Empresaria.

Todas aquellas decisiones empresarias que se implementen en el ejercicio de dichas facultades serán de cumplimiento obligatorio por parte del personal, pudiendo el empleador modificar las vigentes a la fecha, siempre que dicha decisión no colisione con el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

III - CONDICIONES SALARIALES

1. – Administración Salarial.

1.1 - Estructura Salarial:

Se establece una estructura salarial para la administración de las remuneraciones con el objetivo de compensar a los empleados de acuerdo a las responsabilidades y al desempeño individual. Para ésto se ha desarrollado una estructura compuesta por 6 bandas salariales. Cada banda se inicia con los valores de Sueldo Base mínimo que puede percibir un trabajador para determinado puesto de trabajo. Las posiciones evaluadas se distribuyeron en bandas salariales de acuerdo al peso relativo de las mismas. La estructura salarial permite recompensar el desempeño realizado incrementando la remuneración a través de los incrementos por mérito que se otorgan cada año.

Se conviene asimismo que la sumatoria del sueldo base de una banda sumado al adicional mérito y/o adicional voluntario; no podrá ser superior al sueldo base más el adicional acta de fecha 09/03/2007 (10%) de la banda superior a la mencionada en primer término; más un 12% (doce por ciento) de ambos, mas un 6% (seis por ciento) de estos tres conceptos. Los montos y/o porcentuales mencionados precedentemente serán susceptibles de ser modificados en su extensión, en oportunidad de discusión de las escalas salariales, en la forma y modo descripto en el capítulo I (vigencia).

1.2. - Mínimos de cada banda salarial:

Nivel	Sueldo Básico (mínimo)
Banda 16	$ 3.812
Banda 15	$ 3.112
Banda 14	$ 2.462
Banda 13	$ 2.012
Banda 12	$ 1.602
Banda 11	$ 1.202

1.3. - Nuevos Ingresos y Promociones

Los futuros ingresantes a la Empresa que comiencen su carrera profesional, podrán tener un sueldo base de hasta un 15% inferior al mínimo estipulado en su banda salarial, durante un plazo máximo de un año contado a partir de su incorporación a la empresa. Para aquellas personas que ya se encuentren trabajando en la empresa y que sean promovidas desde funciones de menor responsabilidad podrán tener un sueldo base de hasta un 15% inferior al mínimo estipulado en su banda salarial durante un plazo máximo de 6 meses, sólo cuando esta promoción implique un crecimiento en más de una banda salarial. Transcurrido este plazo se incrementará el sueldo base al mínimo de la categoría.

1.4. - Adicional Voluntario

La Empresa podrá abonar bajo la denominación “Adicional Voluntario” una suma donde reflejará el desarrollo profesional del trabajador en el cargo teniendo en cuenta para ello su experiencia previa y el crecimiento y madurez en el puesto de trabajo; en concordancia con el art. 81 LCT. Este adicional será considerado como remunerativo a todos los efectos legales y convencionales.

1.5. - Incremento por Mérito

Anualmente la Empresa establecerá un presupuesto para incrementos por mérito que serán distribuidos al personal teniendo en cuenta el resultado de la Evaluación de Desempeño anual. El concepto de incremento por mérito se abonará en el recibo de haberes bajo el rubro “Ajuste mérito”.

Las funciones comprendidas dentro de cada banda salarial serán las siguientes.

	COM	ADM	ATOS	MNTO	OPS	SAB	CARGAS	RRPP	PER
16			Jefe de Base (A)	Jefe de mnto línea Jefe dpto. talleres y escalas Jefe mnto hangar Jefe inspección					
15	Jefe Producto Jefe de Lan Pass Jefe de Ventas Jefe Lan Tours	Jefe de Compras Jefe de Impuestos Jefe de Cobranzas Jefe Ctrl. Ingresos Jefe de Contabilidad Jefe de Auditoria	Duty Manager Jefe de Base (B) Jefe Servicios Pax Ejecutivo CCO Jefe de Operaciones	Jefe ingeniería Jefe moc Jefe de turno Jefe de planeamiento y log. Jefe de Soporte Técnico (CIV)	Jefe de Roles Jefe de instrucción Jefe ingeniería OPS				
14	Jefe de Call Center	Jefe Administración	Jefe de Ventas ATO Responsable de Base	Jefe de talleres Jefe mnto cabina Jefe planificación Responsable auditoria Jefe de almacén Técnico Coordinador Control de Producción Jefe de Escalas Certificador de Calidad Analista de Ingeniería Sr.	Jefe Publicaciones	Jefe de Cat& APV Jefe Tripulantes	Jefe Cargas		
13	Ejecutivo Cuentas An. Rutas SR. An. MKT SR	Resp. Contab. Jefe o Resp. interlineas Resp. Informatica Analista Ctrol Gtion. SR An. Contable SR An. Impuesto SR An. Informatica SR	Jefe Central Equipaje Resp. de seguridad Resposable de Turno PAX Responsable de Turno CCO Responsable de Turno Ventas (Ato) Responsable de Turno Operaciones	Resp. Logística y comat Resp. Mat.consumible y compras Resp.rotables y reparaciones Jefe de Capacitación Mantto Jefe de Sistemas informáticos Auditor de Calidad Sr.		Resp. Cat & apv /AEP-EZE Jefe de Capacitación	Jefe turno Cargas jefe Counter Ejecutivo de Vtas	Jefe Customer Service	
12	An. MKT An. Producto SR An. Comercial SR An. Lan Pass SR An. Lan Tours SR An. Rutas	Analista Ctrol Gestion An. Tesorería SR An. Cobranzas SR An. Ctrl. Ingresos SR Comprador SR An. Contable An. Impuesto		Analistas ing. Analistas calidad Comprador Técnico Asegurador de Recepción de Materiales Programador de Roles Coordinador MOC		Coord. Capacitación	Analista Com Sr	Coord. Comunicaciones y RRII	
1	Inside Sales Asist. Comercial An. Producto Analista	An. Tesorería An. Cobranzas An. Ctrl. Ingresos Analista Comprador	Analista Capacity Joven Profesional	Responsables de Almacen Joven Profesional	Joven Profesional	Analistas de capacitación Joven Profesional	Analista com Joven Profesional	Analista RRPP Joven Profesional	Analista Joven Profesional

1.6 - Posiciones y bandas salariales:

Banda “16”: Jefe de base aeropuertos (Base tipo A), Jefe de Mantenimiento de Línea, Jefe de Departamento Talleres y Escalas, Jefe de Inspección y Jefe de Mantenimiento Hangar.

Banda “15”: Jefe de Producto, Jefe de LAN PASS, Jefe de Venta, Jefe LAN TOURS, Jefe de Compras, Jefe de Impuestos, Jefe de Cobranzas, Jefe de Control de Ingresos, Jefe de Contabilidad, Jefe de Auditoría, Duty Manager, Jefe de base aeropuertos (Base tipo B), Jefe de Operaciones, Ejecutivo CCO, Jefe de Servicio al pasajero, Jefe de Ingeniería, Jefe MOC, Jefe de Turno Mantenimiento, Jefe de Planeamiento y Logística, Jefe de Soporte técnico, Jefe de Roles, Jefe de Instrucción y Jefe de Ingeniería Operacional.

Banda “14”: Jefe de Call Center, Jefe de Administración, Jefe de Ventas Aeropuertos, Responsable de Base, Jefe de Talleres, Jefe de Mantenimiento de Cabina, Jefe de Planificación, Responsable de Auditoría de Mantenimiento, Jefe de Almacén técnico, Coordinador control de producción, Jefe de Escalas, Certificador de Calidad, Analista de Ingeniería Sr, Jefe de Publicaciones de Operaciones, Jefe de Catering y APV, Jefe de Tripulantes y Jefe de Cargas.

Banda “13”: Ejecutivo de Cuentas Comercial, Analista de Rutas Sr., Analista de Marketing Sr., Responsable de Contabilidad, Jefe/Responsable de Interlineas, Responsable de informática, Analista de Control de Gestión Sr., Analista Contable Sr., Analista de Impuesto Sr., Analista Sr. Informática., Jefe Central de Equipaje, Responsable de Seguridad Corp., Responsable de Turno Servicio al Pasajero, Responsable de Turno Ventas Ato, Responsable de Turno Operaciones, Responsable de Logística, Responsable de Logística y Comat, Responsable Material Consumible y Compras, Responsable de Rotables y Reparaciones, Jefe de Sistemas Informáticos Mantto., Jefe de Capacitación Mantto., Auditor de Calidad Sr., Responsable de Catering y APV, Jefe de Capacitación Servicio de Abordo, Jefe de turno Cargas, Jefe Counter Cargas, Ejecutivo de Ventas Cargas, Jefe Customer Services y Responsable de Turno CCO.

Banda “12”: Analista de Marketing, Analista de Producto Sr., Analista Comercial Sr., Analista de LAN PASS Sr., Analista de LAN Tours Sr., Analista de Rutas, Analista de Control de Gestión, Analista de Tesorería Sr., Analista de Cobranzas Sr., Analista de Control de Ingresos Sr., Comprador Sr., Analista Contable, Analista de Impuestos, Analista de Ingeniería, Analista de Calidad, Comprador Técnico, Asegurador de Recepción de Materiales, Programador de Roles, Coordinador MOC, Coordinador de Capacitación Servicio de Abordo, Analista Comercial Sr. Cargas, Coordinador Comunicaciones y RRII.

Banda “11”: Inside Sales, Asistente Comercial, Analista de Producto, Analista Comercial, Analista LAN PASS, Analista LAN Tours, Analista de Tesorería, Analista de Cobranzas, Analista de Control de Ingresos, Comprador, Analista Capacity, Responsable de Almacén, Analista de Capacitación Servicio de Abordo, Analista Comercial Cargas, Analista de RRPP y Analistas en general / Jóvenes Profesionales.

La compañía determinará en cada caso de la designación de los niveles de los puestos de acuerdo a la necesidad de la estructura de cada área / departamento.

2. — Compensación Total.

Los siguientes conceptos integran la compensación total mensual, que percibirá el empleado:

- Sueldo Base (Remunerativo)
- Decreto Ley 04/2005 (Remunerativo)
- Antigüedad (Remunerativo)
- Adicionales (Remunerativo)
- Adicional Nocturno (Remunerativo)
- Viáticos (No Remunerativo)
- Ticket Canasta (No Remunerativo)

2.1. - Sueldo base.

Es la retribución mensual que el empleado percibe conforme al sueldo mínimo correspondiente a la banda salarial del presente capítulo.

2.2. - Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos percibirán una asignación mensual por antigüedad consistente en un 2% por cada año de servicio reconocido y/o efectivamente prestado, que se calculará sobre el sueldo base.

2.3. - Adicional trabajo nocturno.

El personal que efectúe tareas en horario nocturno percibirá lo dispuesto por la ley vigente.

Aquellos trabajadores que deban cumplir con la totalidad de su programación mensual en horario nocturno percibirán un adicional del 25%, que se calculará sobre el sueldo base.

2.4. - Adicionales Específicos.

El personal que realice las tareas indicadas abajo de manera eventual o permanente, percibirá el adicional específico que al efecto se establece, y que se calculará sobre el sueldo base:

Entrada de tanque	10%
Vuelo de prueba o vuelo de verificación técnica	8% por vuelo
Pintura	10%
Instructor eventual	1,1% por hora cátedra
Instructor permanente	35%
2 Turnos Rotativos	10%
3 Turnos Rotativos o Servicio de Línea	15%
Licencias Aeronaúticas	6%

2.5. - Adicional Función Superior.

El personal que cumpla tareas más allá de las responsabilidades inherentes a su categoría percibirá un adicional del 10%, calculado sobre el sueldo base. Cada caso se analizará de manera individual por las partes intervinientes en este convenio.

2.6.- Viáticos.

El personal Superior y Profesional percibirá en conceptos de viáticos (transporte y otros gastos de idéntica naturaleza), la suma mensual no remunerativa de $ 296,25.- conforme a lo dispuesto por el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo. Este concepto será revisado conjuntamente con los salarios en oportunidad, forma y modo mencionados en el capítulo I, (cláusula vigencia).

2.7. - Vales Alimentarios (Ticket Canasta).

La empresa otorgará el beneficio de vales alimenticios por un valor equivalente al 15% de la remuneración bruta integrada por los siguientes conceptos remunerativos: Sueldo Base, Decreto Ley 04/2005, y adicionales convencionales.

2.8. - Bono Anual.

Se conviene el establecimiento de un sistema de incentivo (BONUS), de carácter anual, con las siguientes particularidades:

a) El valor máximo, definido para este concepto es el equivalente a un sueldo mensual el que se abonará anualmente según lo estipulado en el presente artículo.

b) Los conceptos que serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del bono, son los siguientes: Sueldo base, Adicionales Remunerativos (Voluntarios, Especiales y Específicos).

c) La percepción del bono estará sujeta al cumplimiento de los resultados de la compañía, el factor de accidentabilidad y el desempeño individual del trabajador en el período a evaluar. El primer período a evaluar será el comprendido entre los meses de enero y diciembre del 2007 y el bono se abonará junto con los haberes del mes de marzo de 2008. De esta misma forma se repetirá el procedimiento para los próximos años.

d) Para tener derecho a percibir el bono, el empleado deberá revistar en la nómina de la empresa, al momento de pago del mismo (mes de marzo de cada año).

e) Aquellos empleados que ingresaren a la compañía dentro del período anual de evaluación (enero – diciembre), percibirán el bono en forma proporcional, siempre y cuando su antigüedad en la empresa al 31 de diciembre sea igual o superior a 6 meses, en caso que la antigüedad del trabajador sea inferior a 6 meses al 31 de diciembre, no corresponderá el pago del bono.

2.9 - Vales de comida (Ticket Restaurante).

La empresa otorgará al personal un vale de comida diario que se establece en $ 8.- por cada día trabajado, en el marco de lo dispuesto por el art. 106 de la L.C.T.

Los mismos serán entregados por adelantado al comenzar el mes y teniendo en cuenta la cantidad de días laborables del mismo.

No corresponderá el otorgamiento de vales cuando la empresa dispusiera de comedores propios y otorgara dichos servicios en el lugar donde se desarrollan las tareas.

2.10. - Adicional por Permanencia en la función.

Se establece el presente adicional, que será abonado al personal que acumulará —en forma continua o discontinua— 36 meses en su función, sin modificaciones en su compensación por cambio de banda salarial o efecto del ajuste mérito. A estos efectos, la antigüedad del personal superior y profesional en su banda actual, será computada sobre “base 0” a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente C.C.T.

Este adicional consistirá en la suma mensual fija equivalente al 1,75% y aplicable sobre el concepto sueldo base, por cada año adicional en que el empleado permaneciera en la misma función y situación salarial descripta en el párrafo anterior; computable a partir del mes en que iniciará su percepción; y dejará de devengarse y abonarse, a partir del momento en que el trabajador cambiara de banda salarial o fuera alcanzado por ajuste mérito. En ambos supuestos, el conteo de antigüedad a estos efectos será reseteado computado sobre base “0” a partir de ese momento.

3. - Comisiones de Servicio:

El personal Superior y Profesional en comisión de servicio percibirá independientemente de sus haberes normales un viático —de carácter alimentario— por día calendario (o más de 4 horas de estadía en el lugar de la comisión) de $ 70.- para comisiones en el territorio nacional. Las comisiones de servicio internacionales serán abonadas conforme los importes que a continuación se detallan:

Brasil	U$S 55 diarios
Resto de Sudamérica	U$S 45 diarios
Nueva York	U$S 55 diarios
Resto de Norteamérica	U$S 50 diarios
Polinesia	U$S 70 diarios
Alemania (Frankfurt)	U$S 70 diarios
Resto Europa	U$S 60 diarios

El pago del viático se hará efectivo —como mínimo— con 48 horas de anticipación a la fecha de partida de la comisión, en moneda del país en que se realice, y en un solo monto por el total estimado de días que demande. En el caso de realizarse en pesos la empresa cubrirá los gastos de cambio. Dicha comisión no cotizará al sistema de Seguridad Social en el marco de lo dispuesto por el Art. 106 de la L.C.T.

La Empresa se hará cargo del traslado del Personal Superior y Profesional desde y hasta su domicilio.

Si la duración de la comisión fuera de 2 días o más se concederá al personal al regreso de la misma, franco pago la primera jornada normal. En caso de que la duración fuera menor de 2 días, la Empresa concederá franco pago la primera jornada normal si el período entre su arribo y la primera jornada normal es menor de 12 horas. En aquellos casos que sean superiores a 10 días se le otorgará un día libre por cada 10 días o diferencia mayor, no siendo esta licencia mayor a 7 días.

El Personal Superior y Profesional que realice una comisión de servicio deberá al regreso de la misma efectuar la rendición de gastos en materia de movilidad y alojamiento (no alimenticios).

La Empresa proporcionará al personal Superior y Profesional alojamiento con desayuno, en habitaciones individuales adecuado a las necesidades de descanso. La evaluación de la calidad de este alojamiento será la misma empleada para las tripulaciones de la Empresa o en su defecto aprobado por un Personal Superior y Profesional.

Se proveerá de movilidad dentro de los horarios de trabajo y en el caso que la comisión exceda los 5 días se cubrirá la movilidad de tiempo libre.

La Empresa se hará cargo de la asistencia médica del personal Superior y Profesional en comisión de servicio a través del servicio que la misma determine en cada lugar.

El Personal Superior y Profesional que por razones de servicio deba pasar las fiestas de Navidad y/o Año nuevo fuera de su base tendrá derecho a un pasaje sin cargo con plaza confirmada para aquella persona que esta designe.

3.1. - Pérdida, daños o destrucción de equipajes:

La Empresa será responsable de la pérdida, daño o destrucción parcial o total de los equipajes del personal superior y profesional, según lo definido en la forma que a continuación se detalla:

La indemnización por pérdida total está sujeta a las limitaciones establecidas por el Convenio de Varsovia (U$S 20 por kilo). De no existir peso registrado, se asumirá el peso máximo de la franquicia de la ruta —definida en el manual de aeropuertos de la empresa— dividido por la cantidad de equipaje chequeado.

Será reembolsable únicamente el equipaje del personal superior y profesional cuya pérdida, daño o destrucción total o parcial ocurra durante el lapso en que el mismo se encuentra en servicio conforme a las normas vigentes.

La Empresa proporcionará en calidad de anticipo la cantidad de USD 50.- (cincuenta dólares o su equivalente en pesos argentinos) en ruta nacional y USD 75.- (setenta y cinco dólares) en ruta internacional, para la compra de artículos de primera necesidad en aquellos casos cuando el equipaje del personal superior y profesional, después de haber sido despachado debidamente para su comisión de servicio, se hubiese extraviado.

Este procedimiento será considerado como pago a cuenta del equipaje si éste se extraviara definitivamente, en cuyo caso la Empresa abonará la diferencia —de existir alguna—, de acuerdo con el primer párrafo de presente artículo. Dicho anticipo deberá ser rendido por el trabajador mediante la presentación de comprobantes de pago de aquellos artículos que le hubieran sido menester adquirir, reintegrando el resto del importe percibido o la totalidad del mismo si no hubiese efectuado gasto alguno.

4. – Beneficios.

4.1. – Transporte.

El personal Superior y Profesional que por razones de servicio deba trasladarse de su lugar habitual de trabajo dentro o fuera de su horario programado, o sea convocado a anticipar o prolongar excepcionalmente su jornada de trabajo, será transportado a cargo de la Empresa, desde o hasta su domicilio o equivalente según corresponda.

Igual criterio se aplicará cuando sea convocado a laborar fuera de los días habituales de trabajo siempre que los horarios no coincidan con los servicios normales de transporte del personal con que cuenta la Empresa.

El personal que por necesidades en el cumplimiento de sus tareas específicas accediera voluntariamente a trasladarse fuera de la Base conduciendo vehículos de la Empresa, por no contar ésta eventualmente con conductores, será responsable de faltas al tránsito a partir de la segunda infracción. En todos los casos el personal Superior y Profesional será responsable por daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza que por el hecho de dicha acción pudieran resultar.

4.2. – Seguro.

La Empresa cubrirá los riesgos que puedan sufrir el avión, el personal afectado al mismo y/o terceros por accidentes sin que quepa acción directa o de recupero contra el empleado, salvo casos de dolo o culpa grave de éste y sin perjuicio de las sanciones que le correspondieren al mismo con arreglo a las pertinentes disposiciones. (Titulo VII Capítulo II del Código Aeronáutico).

Para que la cláusula anterior sea aplicable, el empleado deberá informar a la Empresa dentro de los dos primeros días del plazo para contestar la demanda, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, acompañando toda la documentación en la que conste que se lo demanda por un accidente o incidente, caso contrario deberá requerir la correspondiente citación de terceros.

4.3. – Habilitaciones.

El empleado es responsable de mantener al día su documentación personal y profesional para cumplir su débito laboral. En caso de vencerse las habilitaciones, certificados de cumplimiento de cursos que determine la autoridad aeronáutica por causas ajenas al empleado, la Empresa reprogramará dichos cursos en el mes calendario siguiente.

En aquellos casos en que no obstante haber cumplido el empleado con los trámites para la renovación de su habilitación psicofisiológica ante la autoridad médica con la debida anticipación respecto de las fechas fijadas para la misma y aquélla no le fuese renovada antes de su vencimiento, ya sea por dificultades o demoras debidas al servicio médico o por la realización de exámenes especiales o la repetición de los de rutina que este servicio requiriese, se concederá al empleado los días de ausencia justificada hasta la fecha de la renovación de la misma y por un período máximo de 3 meses. Durante este período el empleado percibirá las retribuciones que correspondiere al promedio de haberes determinado en el capítulo correspondiente de este Convenio. En caso de inhabilitación temporaria o definitiva se aplicará lo previsto en la legislación vigente.

La Empresa se hará cargo del arancel por la tramitación/renovación de la habilitación Psicofisiológica, CPyAE, credenciales o permisos que sean requeridos, dentro y fuera del país, del personal que por sus funciones o tareas le sea exigible por parte de la autoridad aeronáutica, aeroportuarias o cualquier ente oficial.

4.4. —Jubilación.

Cuando el personal Superior y Profesional renuncie a la Empresa para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria o por incapacidad, ésta, previo aval de U.P.S.A., le abonará mensualmente durante un lapso de hasta 12 meses, un monto equivalente al 100 por ciento de la suma prevista como haber neto jubilatorio. Queda entendido que en el caso de obtener el trabajador el beneficio y hacer efectivo el cobro del mismo, antes del plazo antes citado, cesará desde ese momento el anticipo que venía otorgándole la Empresa. A partir del momento que el sistema previsional comience a hacer efectivo el beneficio jubilatorio, el trabajador deberá reintegrar a la Empresa la totalidad del monto que en concepto de anticipo fuera abonado por la misma. Caso contrario, y existiendo aval de U.P.S.A., ésta reintegrará a la Empresa el total del monto percibido por el trabajador. Para que esta cláusula opere será condición única y excluyente que el trabajador haya realizado todos los trámites jubilatorios previstos ante el organismo pertinente (Caja de Previsión o A.F.J.P.) en el primer mes de ser intimado por la Empresa a jubilarse, debiendo acreditar dicha circunstancia ante la Empresa y U.P.S.A., certificando la integridad del trámite.

4.5. - Muerte del trabajador.

En la extinción del contrato de trabajo por muerte del trabajador será de aplicación lo establecido por la ley de contrato de trabajo. Si existiera la necesidad de cubrir una vacante, ante igualdad de capacitación y conocimientos, se les brindará prioridad a los familiares directos del agente fallecido.

4.6. - Ropa de trabajo.

La empresa proveerá al personal femenino/masculino las prendas de uniforme en cantidad, regularidad y forma que indica el Anexo I adjunto al presente. El mismo estará obligado a usarlas conforme lo establezca la Empresa.

En caso que alguna de las prendas descriptas en el anexo I del presente sufriera daños o deterioro accidental, a solicitud del trabajador, la misma será repuesta independientemente del plazo de entrega estipulado.

El personal Superior y Profesional que no desarrollara tareas que involucraran atención al público y que por tanto no requirieran de la utilización de un uniforme que identificara comercialmente a LAN, o bien no quedara comprendida entre las posiciones susceptibles de transmitir la imagen de la Compañía, podrá recibir en cambio, con periodicidad anual, y en reemplazo de lo establecido convencionalmente, una orden de compra por el valor que se establece en el acta acuerdo suscripta entre las partes. A sus efectos, se deja aclarado que la presente es una alternativa específica de provisión de la ropa de trabajo convencionalmente requerida, sin que la orden de compra que en sustitución se entregará, pudiera resultar susceptible de ser ponderada con efectos salariales o remunerativos a ningún efecto.

4.7. - Política de Pasajes.

A) Las pautas en virtud de las cuales se administrará el beneficio de pasajes para el personal, con alcance general, serán las que LAN ARGENTINA S.A. comunique en el marco de sus Políticas Institucionales y normas internas.

A sus efectos, se acompaña como ANEXO II-B al presente, copia de la política LAN ARGENTINA S.A aplicable al beneficio de pasajes al personal, la que —durante el plazo de vigencia del presente convenio colectivo de trabajo—, no será modificada de tal manera que se vea alterado sustancialmente el beneficio que allí se trata.

B) El personal que ingresara a LAN ARGENTINA S.A., en el marco del proceso descripto en el Acta AERO 2000 S.A./SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 14.04.05, proveniente de la Empresa L.A.F.S.A. (Líneas Aéreas Federales S.A.), mantendrá las condiciones que en la materia (Beneficio de Pasajes) surgen del C.C.T. oportunamente suscripto entre U.P.S.A. y L.A.F.S.A.

A sus efectos, se acompaña como ANEXO II-A al presente, copia de la reglamentación del beneficio de pasajes al personal, reconocida en el C.C.T. suscripto entre U.P.S.A. y L.A.F.S.A.

C) El personal alcanzado en el punto B), es decir el que hubiera ingresado proveniente de L.A.F.S.A. y en el marco del proceso del Acta 14.04.05; durante la vigencia de este C.C.T., tendrá derecho a una única opción por pasar a gozar del beneficio de pasajes en el marco de las "Políticas LAN ARGENTINA S.A.". En ese caso, deberá comunicar el ejercicio de su opción en el sentido indicado a la Empresa a través del formulario de opción que a ese efecto será habilitado por RRHH.

El personal que resolviera NO optar, no deberá realizar ninguna comunicación; aclarándose a todos sus efectos, que la opción, una vez realizada es única e irreversible, es decir, que no podrá ser luego modificada nuevamente la posición de revista en la materia.

En todos los casos, el beneficio será administrado de acuerdo a los siguientes principios:

Esta política de pasajes alcanza a todo el personal de la empresa —con excepción de lo expresado en el artículo 4-7 inciso B del presente convenio— y este beneficio se pierde en su totalidad en caso de desvincularse de la misma, sin que pudiera solicitarse este beneficio en referencia al período actual o eventualmente anteriores, con posterioridad al cese de la relación laboral por cualquier motivo.

Los pasajes que se otorgan al personal no tienen carácter remuneratorio, no siendo compensable ni reembolsables en dinero en caso de No-utilización de los mismos.

Los cambios que se produzcan en el grupo familiar de los beneficiarios, producto de nacimientos o cambios de estado civil, deberán ser informados por el empleado a Recursos Humanos, enviando fotocopia de partidas o actas según corresponda.

El titular deberá presentar la documentación necesaria que le sea requerida (a juicio de la empresa) para demostrar su vínculo con los familiares beneficiados.

Las conductas inadecuadas del empleado y/o sus beneficiarios en uso de pasajes sujetos a esta política, determinarán la suspensión del beneficio a las personas involucradas, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.

La empresa podrá negar el embarque si la presencia no es, a su criterio, adecuada.

Las ausencias del personal en sus tareas, producidas como consecuencia de la utilización de los beneficios establecidos en esta política, no serán justificadas.

Quedan excluidos de aplicación a este beneficio los pasajes en vuelos charter, cuya comercialización se efectúa por contrato y los asientos son vendidos total y/o parcialmente a los operadores, independientemente de su ocupación.

Impuestos:

En todos los casos los mismos estarán a cargo de los beneficiarios, el pago de los siguientes impuestos, como así también los que pudieran en lo sucesivo entrar en vigencia:

• Tasa de Aeropuerto

• Tasa de Seguridad

• Tasa de Migraciones

• Tasas correspondientes a otros países

4.8. — Compensación por gastos de guardería.

Toda Madre comprendida en este convenio percibirá en concepto de guardería por cada Hijo menor de 6 años la suma de hasta $ 150.- mensuales contra presentación de comprobante (ticket, factura, etc.) También gozarán de este beneficio aquellos padres viudos o con tenencia legal de hijos comprendidos en éste.

4.9. — Utiles de labor.

Cuando la Empresa proceda a dar de baja artículos de trabajo (herramientas, máquinas, computadoras, etc.) el personal superior y profesional tendrá prioridad en la adquisición de los mismos, siempre que se resuelva su venta.

IV — ANTIGÜEDAD

Es el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso a LAN ARGENTINA S.A., comprendiendo la misma la antigüedad reconocida como funcionario de LAPA S.A. y DINAR S.A, —en aquellos casos que así corresponda— a los efectos de las vacaciones y licencias comprendidas en este convenio.

En referencia al resto de los efectos legales, y para el personal proveniente de Líneas Aéreas Federales S.A., la antigüedad será la reconocida en los términos del acta suscripta con fecha 14 de abril de 2005 por ante el Ministerio de Trabajo y la Secretaría de Transporte.

ANEXO I

ROPA DE TRABAJO

Personal Femenino				
Invierno	Administrativo		Operativo	
Camisa	2		2	
Saco	1	c/ 2 años		
Pantalones	2	c/ 2 años	2	
Piloto	1	c/ 3 años		
Campera			1	c/ 2 años
Buzo Polar			1	
Chaleco				
Corbata				
Anual				
Camisa	2		2	
Saco	1	c/ 2 años		
Pantalones	2	c/ 2 años	2	
Chombas			2	
Campera			1	c/ 2 años
Chaleco				
Corbata				
Anual				
Pullover	1		1	
Zapatos	1		1	
Medias				

Personal Masculino					
Invierno	Administrativo		Operativo		
Camisa	2		2		
Campera abrigo			1	c/ 2 años	
Pantalones	2		2		
Saco	1	c/ 2 años			
Chaleco	1				
Pullover	1		1		
Buzo polar			1		
Corbata	1				
Overall			1		
Verano					
Camisas	2		2		
Pantalones	2		2		
Chombas			2		
Campera			1	c/ 2 años	
Chaleco					
Saco	1	c/ 2 años			
Corbata					
Bermuda			2		
Gorra			2		
Overall			1		
Anual					
Zapatos	1		1		
Capote			1*	c/ 2 años	* Sólo para Mantenimiento
Zapatos agua			1		
Cinturón	1		1		
Piloto	1	c/ 4 años	1**	c/ 4 años	**Sólo el personal que debe subir a cabina
Traje Impermeable			1***	c/ 2 años	***Sólo para Cargas
Botas 3/4			1	c/ 2 años	

Temporada de Verano (la provisión se efectuará en el mes de octubre).

Temporada de Invierno (la provisión se efectuará en el mes de marzo).

ANEXO II - A

Política de Pasajes para el personal que ingresara a LAN ARGENTINA S.A., en el marco del proceso descripto en el Acta AERO 2000 S.A./SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 14.4.05, proveniente de la Empresa L.A.F.S.A. (Líneas Aéreas Federales S.A.).

Pasajeros ID (Industry Discount)

Es todo pasajero que se encuentra vinculado a la industria aérea y por ello posee un ticket con algún tipo de descuento, con derecho o no a reserva.

Esta política de pasajes alcanza a todo el personal de la empresa y este beneficio se pierde en su totalidad en caso de desvincularse de la misma.

Los pasajes que se otorgan al personal no tienen carácter remuneratorio, no siendo compensable en dinero la no utilización de los mismos.

Cantidad y condición de los pasajes

La utilización de pasajes se ve condicionada a la siguiente reglamentación:

Se otorgará a cada empleado de la empresa 1 pasaje sin cargo, por año calendario con plaza confirmada, para el titular y los integrantes del grupo familiar primario en los vuelos regulares de la empresa. Estos pasajes podrán tener hasta un máximo de 4 tramos y deberán ser utilizados antes del 31 de diciembre. Se otorgará a cada empleado en forma ilimitada, pasajes sujetos a espacio con cargo del 10%, para el titular y los beneficiarios del grupo familiar primario y secundario en todos los vuelos regulares de la empresa; De la misma manera se otorgará la cantidad de 10 pasajes al año en categoría de acompañante sujetos a espacio con un cargo del 10% para ser utilizados por aquéllos designados por el titular quienes deberán viajar acompañados por éste o por algún integrante del grupo familiar primario en todos los vuelos regulares de la empresa, sobre la base de la tarifa más económica para la clase elegida o asignada en ese momento. A los fines de gozar de los beneficios de la presente política de pasajes se deberá acreditar una antigüedad mínima de 6 (seis) meses.

Para la utilización de estos pasajes (10%) no se predeterminan fechas específicas. La posibilidad de reserva estará sujeta a la existencia y disponibilidad de asientos en el vuelo.

Los cambios que se produjeren por nacimientos o cambios de estado civil, deberán ser informados por el empleado a Recursos Humanos, enviando fotocopia de partidas o actas según corresponda. El titular deberá presentar la documentación necesaria que le sea requerida (a juicio de la empresa) para demostrar su vínculo con los familiares beneficiados.

Las conductas inadecuadas del empleado y/o sus beneficiarios en uso de pasajes sujetos a esta política, determinarán la suspensión del beneficio a las personas involucradas, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.

La empresa podrá negar el embarque si la vestimenta no es, a su criterio, adecuada.

Las ausencias del personal en sus tareas, producidas como consecuencia de la utilización de los beneficios establecidos en esta política, no serán justificadas.

Quedan excluidos de la presente política los vuelos charter, cuya comercialización se efectúa por contrato y los asientos son vendidos en su totalidad a los operadores, independientemente de su ocupación.

Las siguientes situaciones particulares están contempladas dentro de la política de pasajes:

a) - Períodos Festivos: El personal que por razones de servicio debiera pasar las Fiestas de Navidad y Fin de Año fuera de su escala habitual en vuelos de la empresa, podrá solicitar por cada festividad un pasaje sin cargo, confirmado, para ser asignado a un integrante de su grupo familiar o acompañante. Los pasajes serán válidos, entre las fechas que demanden la posta o comisión de servicio.

b) - Licencia por Matrimonio: El personal que contraiga matrimonio podrá solicitar 2 (dos) pasajes sin cargo, con plaza confirmada, para el momento de hacer uso de la licencia correspondiente en vuelos regulares de la empresa.

c) - Fallecimiento de Familiar: En caso de fallecimiento de un familiar que se produzca en cualquiera de los destinos regulares o cercanías de la Empresa, el titular podrá solicitar un pasaje sin cargo, con plaza confirmada, para él y uno de los beneficiarios declarados. Su tramitación se efectuará directamente en el Aeropuerto, siendo responsable de la emisión, la máxima autoridad de la Base que se encuentre en ese momento.

d) - Jubilados: El personal jubilado de la empresa gozará de los beneficios de la presente política de pasajes.

f) - Otras Situaciones: Quedarán a consideración de Dirección General otras situaciones particulares que ameriten el otorgamiento de un pasaje sin cargo al titular, a cualquiera de los destinos regulares de la empresa.

g) - Comisión de Servicio Urgente: Personal que debe trasladarse por causas laborales de extrema urgencia teniendo en cuenta que pueden provocar la cancelación de un vuelo.

h) - Comisión de Servicio: Personal que debe trasladarse por causas laborales.

Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente política son las siguientes personas:

• Para el Titular casado su grupo familiar primario que incluye:

• Cónyuge/Concubinos registrados ante la empresa (a través de Certificado de Convivencia).

• Hijos menores legalmente a cargo.

• Padres, Padrastro y madrastra (vínculo legalmente acreditado).

• Hijos menores del cónyuge.

Para el Titular casado su Grupo Familiar Secundario que incluye:

• Hermanos.

Para el Titular soltero-viudo-separado-divorciado su grupo familiar primario que incluye:

• Hijos menores legalmente a cargo.

• Padres, Padrastro y madrastra (vínculo legalmente acreditado).

Para el Titular soltero-viudo-separado-divorciado su grupo familiar secundario que incluye.

• Hermanos.

Orden de Embarco

En caso de igual prioridad entre los empleados se tendrá en cuenta la antigüedad del empleado (ver concepto de antigüedad en este convenio); a tal efecto se deberá ingresar en los formularios de pedidos de pasaje (R1 y R2) la fecha de ingreso correspondiente al titular.

Seguidamente a los efectos de la confección de la lista de prioridades de embarque de pasajeros sujetos esta política se establece el siguiente orden:

1. P1-Empleados en Comisión de Servicio urgente (tienen prioridad por sobre los pasajeros). ID00/S1-P1.

2. P2-Titular y acompañantes con pasaje sin cargo/10% (Miembros del Directorio). ID00/R1-P2/ID90/R2-P2.

3. P3-Acompañantes en períodos festivos. ID00/R1-P3.

4. P4-Empleados en comisión en Servicio Normal. ID00/S1-P4.

5. P5-Titular y acompañantes con pasajes sin cargo (Gerentes de Area). ID00/R1-P5.

6. P6-Titular y acompañantes con pasaje sin cargo (Jefe de Area/sub. Gerente). ID00/R1-P6.

7. P7-Titular y acompañantes con pasaje sin cargo. ID00/R1-P7.

8. P8-Familiares con pasaje sin cargo. ID00/R1-P8.

9. P9-Titular y acompañantes con pasajes al 10% (Gerentes de Area) - ID90/R2-P9.

10. P10-Titular y acompañantes con pasajes al 10% (Jefe de Area/ sub. Gerente). ID90/R2-P10.

11. P11-Titular y acompañantes con pasajes al 10%. ID90/R2-P11.

12. P12-Familiares con pasajes al 10%. ID90/R2-P12.

13. P13-Empleados de las Representaciones. ID80/N2-P13.

14. P14-Empleados de otras líneas aéreas con las que se tiene convenio firmado. ID90/N2-P14.

Pedido

Para realizar los pedidos de este tipo de pasajes se deberá tener en cuenta la siguiente reglamentación:

Los pasajes con plaza confirmada (sin cargo) deberán solicitarse con un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación en caso de un pasaje internacional y de 15 (quince) días de anticipación en caso de un pasaje Cabotaje o Regional.

En ambos casos la Empresa otorgara los tickets antes de las 48 horas hábiles antes de la salida del vuelo y en la clase que la empresa determine a tal efecto.

Los pasajes sujetos a espacio (cargo del 10%) podrán solicitarse hasta 3 horas antes del vuelo.

Para los traslados por comisión de servicio internacional la reserva deberá realizarse en clase Business a todo el personal.

Toda reserva detectada fuera de contenido será cancelada automáticamente al detectarse por control de espacio sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Procedimiento para Pasajes sin cargo con Plaza Confirmada

Estos pasajes se tramitarán a través de la Gerencia de Recursos Humanos enviando el formulario adjunto en los tiempos y forma indicada en la presente política. En dicho formulario no se deberá omitir dato alguno y los mismos deberán ser escritos con letra clara y entendible a efectos de evitar demoras o inconvenientes en la emisión de los correspondientes pasajes.

Es importante indicar en el formulario el lugar de emisión y retiro de los pasajes.

Los tickets deberán ser retirados por el titular, en caso que su emisión se solicite en la Sucursal de Ventas, con un mínimo de 24 horas hábiles antes de la fecha del vuelo.

Procedimiento para Pasajes con cargo del 10%.

Estos pasajes deberán ser tramitados en forma directa en los puntos de venta de la empresa.

• Oficina de ventas de Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 19 horas.

• Aeroparque, mostrador de ventas, hasta 3 horas antes del vuelo. Para ello, deberá presentarse el beneficiario con la credencial identificatoria del empleado, el Documento de Identidad y el formulario adjunto correspondiente, firmado por el empleado. Estos boletos se valorizarán y emitirán sobre la tarifa más económica para la clase elegida o asignada en ese momento.

Impuestos

Estarán a cargo de los beneficiarios, excepto aquéllos que sean por comisión de servicio y/o vacacionales, con el pago de los siguientes impuestos:

• Tasa de Aeropuerto.

• Tasa de Seguridad.

• Tasa de Migraciones.

• Tasas correspondientes a otros países.

Condiciones para Abordar el Vuelo (Check In/Embarque)

Al momento de abordar el vuelo, ya sea en el check in o en el embarque deberán presentar la siguiente documentación:

• Documentación del Titular.

• Documentación de los familiares (primarios y secundarios): D.N.I, Cédula o Pasaporte.

ANEXO II - B

1. Convenio de emisión de pasajes para el personal de LAN ARGENTINA.

1. Constituye un requisito indispensable para ser beneficiario del presente régimen, encontrarse en relación de dependencia en momento de usufructuar el pasaje. En consecuencia, el beneficio caduca en forma automática e irreversible para el trabajador y las personas relacionadas con el mismo —mencionadas en el presente capítulo—, en el momento en que se termina la relación laboral, cualquiera sea la causa de la desvinculación del trabajador.

2. Del mismo modo, y sin perjuicio de las causales de suspensión del beneficio que se mencionan en este capítulo, el beneficio se suspende en forma automática para el trabajador y las personas relacionadas con el mismo —que se mencionan más adelante— mientras el trabajador goce de una licencia médica común, o goce de un permiso con o sin goce de remuneraciones. Esta suspensión se aplica en forma inmediata y abarca la totalidad del beneficio, es decir, la solicitud, emisión y utilización de los pasajes por el período de licencia o permiso.

3. Los pasajes que se otorgan al personal de LAN ARGENTINA, y se mencionan en el presente capítulo, no tienen carácter remuneratorio, no siendo en consecuencia compensable su no utilización. Tampoco será compensable la no utilización de dichos pasajes en caso de producirse la desvinculación de la Empresa

4. Pueden solicitar y utilizar estos boletos los trabajadores contratados en forma indefinida, que tengan al menos 6 meses de antigüedad en la empresa, registrada a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio colectivo, debiendo suscribir asimismo el reglamento de pasajes liberados que administra la oficina de Trotamundos de LAN ARGENTINA S.A.

5. El beneficio de pasajes es anual, devengándose el 1º de enero de cada año, y caducando irrevocablemente el 31 de diciembre del mismo año, para devengarse nuevamente el 1º de enero del año siguiente por un año calendario, y así sucesivamente. El beneficio no es acumulativo, por lo que la posibilidad de emitir los pasajes correspondientes a cada año calendario, vence impostergablemente el 31 de diciembre de cada año.

6. Validez del pasaje: La validez de boleto será de 6 meses desde la fecha de emisión.

7. La inconducta del titular y/o sus beneficiarios alcanzados por este capítulo determinará que se suspenda el beneficio en forma parcial o total, por tiempo definido o permanente. El uso fraudulento de los pasajes por parte del titular o cualquiera de sus beneficiarios, dará derecho a la empresa a descontar al titular por recibo de sueldo, la tarifa al ciento (100) por ciento de los pasajes usados en forma fraudulenta, sin perjuicio de las medidas disciplinarias o acciones legales que pudieran corresponder.

8. La empresa otorgará a su personal 2 juegos de pasajes para el titular y su grupo familiar —según punto 10 de la presente— 100% libres de tarifa, en clase turista y sujetos a espacio en cualquier ruta del holding LAN (Lan Chile, Lan Express, Lan Ecuador, Lan Perú, Lan Argentina).- En el caso de MATRIMONIO se otorgará 1 tkt 100% liberado de tarifa, confirmado no desembarcable para el trabajador y su esposa con acceso sujeto a espacio a clase superior —sujeto a espacio— (Ejecutiva - Primera, según corresponda por categoría).

9. Los pasajes pueden solicitarse y utilizarse durante cualquier momento del año calendario en que se devenga el beneficio, con excepción de los períodos de embargo durante los cuales no será posible utilizarlos, aún habiendo sido emitidos con anterioridad. Los períodos de embargo serán informados por la oficina de Trotamundos.

10. Beneficiarios: La enumeración que se efectúa reviste carácter de taxativo:

A) ID00R2 Sujeto a Espacio - Trabajador Soltero: Padres e Hijos. Los Hermanos tendrán acceso a pasaje con descuento del 50% Confirmado. Sin perjuicio de lo expuesto, se podrá escoger a un Acompañante o Pareja en lugar de los padres.

B) ID00R2 Sujeto a Espacio - Trabajador Casado: Cónyuge e hijos menores de 25 años. Padres y Hermanos tendrán acceso a pasajes con descuento del 50% Confirmado.

C) ID00R2 Sujeto a Espacio - Personal divorciado: Hijos menores de 25 años y padres tendrán acceso a boletos 100% libres de tarifa Sujetos a Espacio.

11. Los familiares no deberán viajar necesariamente con el mismo destino ni en la misma oportunidad que el empleado.

12. Se establece expresamente que el beneficio concedido en el presente es personal e intransferible.

13. Asimismo, el trabajador y su grupo familiar primario —en el modo y extensión establecidos en el artículo 9— podrán solicitar en forma ilimitada pasajes con descuento del 90%, y 50%, sujeto a las siguientes condiciones:

A.- A partir del tercer pasaje solicitado con descuento del 90% ó 50%, los beneficiarios antes indicados, deberán ser acompañados por el trabajador.

B.- Todos los pasajes con 90% de descuento son en clase turista, sujetos a espacio y desembarcables.

C.- Los pasajes con 50% de descuento son en clase turista, confirmados y desembarcables.

D.- A diferencia de los pasajes con descuento del 90%; que contempla como beneficiarios al cónyuge, hijos menores de 25 años, padres o acompañante (dependiendo del estado civil del trabajador); los pasajes con 50% de descuento pueden ser solicitados también por los hermanos del trabajador.

14. Durante todo el período de licencia por maternidad o excedencia, a solicitud del personal femenino, se extenderán pasajes para el titular y su grupo familiar.

15. La solicitud de pasajes deberá hacerse personalmente, vía mail o fax a la oficina de Trotamundos Argentina.

16. Se podrán conceder pasajes con plaza confirmada en caso de urgencia particular motivada por enfermedad grave o fallecimiento de familiar directo. Entendiéndose por familiar directo: cónyuge, hijos, hermanos y padres del empleado.

17. Toda situación no contemplada en el presente capítulo, será resuelta en la forma y modo previsto por el reglamento de pasajes liberados, que administra la oficina de Trotamundos de LAN.

18. Las tasas que se generen en virtud de la emisión de los pasajes, serán en todos los casos a cargo del beneficiario. En los casos de solicitar tkts 100% liberados de tarifa deberá abonar un Service Charge de USD10 en ruta Internacional y USD5 en Ruta Nacional, los cuales no tendrán reintegro en caso de devolución. En el caso de realizarse cambios de itinerario luego de emitirse el ticket, se generarán penalidades (USD20 ruta Internacional y USD10 ruta nacional) y diferencias de tarifa. Los valores mencionados podrán ser modificados por LAN en forma unilateral, y serán comunicados a través de la oficina de Trotamundos.

19. Toda persona que viaje con pasajes liberados deberá contar con los documentos (pasaportes, visas, etc.) requeridos para cada una de las escalas del vuelo.

20. El personal Jubilado que haya prestado servicios en forma ininterrumpida en LAN por el lapso de 10 años, Tendrá —junto a su cónyuge— derecho a 1 pasaje 100% Liberado de tarifa Sujeto

a Espacio ó 1 pasaje 50% liberado de tarifa, confirmado. Los pasajes 100% liberados están sujetos a períodos de embargo. Los pasajes al 50% pueden ser utilizados en cualquier época del año.

21. Este beneficio para el personal jubilado caduca al cumplirse dos años contados desde la fecha de su jubilación.

Expediente Nº 1.265.336/08

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2008 comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen Brigante, lo hacen, en representación de la UPSA, los Señores: Sergio Ramón Dotta y Eduardo José Rossi en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva, el señor Jorge Rubén Cabrera como delegado del personal en empresa Lan Argentina, y, en representación de la empresa Lan Argentina SA, lo hacen el Licenciado Patricio Gustavo Husson en su carácter de apoderado y Jefe de Relaciones Laborales con el patrocinio del Dr. Ariel Cocorullo.

Abierto el acto por la funcionaria actuante y en referencia al Dictamen de fojas 51/53, del que han sido notificadas las partes, éstas de común acuerdo, manifiestan: (i) en relación al punto 1, las partes acompañan copia del acta del acta acuerdo suscripta entre la Secretaría de Transporte de la Nación y Aero 2000/LAN ARGENTINA de fecha 14 de abril de 2005; (ii) en relación al punto 2.- las partes acompañan copia certificada del acta acuerdo de fecha 9 de marzo de 2007; (iii) en relación al punto 3 a que la homologación del presente convenio no suplirá la autorización administrativa prevista por el art. 154 de la LCT, las partes ratifican que las vacaciones del personal podrán tomarse entre el 1 de julio del año que corresponda la licencia y el 30 de junio del año siguiente, en atención a las especiales particularidades que amerita la actividad aerocomercial, y hecho que redunda en beneficios para los trabajadores quienes podrán utilizar los beneficios previstos en la política de pasajes vigentes en la empresa.; (iv) en relación al punto 5, las partes manifiestan que se encuentra en aplicación la adecuación prevista por la Ley 26.341 y sus decretos reglamentarios; (v) en relación al punto 6.- las partes también de común acuerdo ratifican la vigencia del punto cuestionado, toda vez que el mismo, es en pleno beneficio de los trabajadores, quienes de esto perciben una un monto equivalente al 100% de la suma prevista como haber neto jubilatorio, hasta tanto dicho trámite se encuentre finalizado; (vi) en relación al punto 7, las partes ratifican el convenio colectivo suscripto, ratificando la totalidad del contenido y sus anexos, solicitando la homologación del mismo y acompañando los instrumentos que acreditan las facultades y personería suficiente para negociar colectivamente que se agregan a estos actuados; en relación al punto 8, el Sr. Jorge Rubén Cabrera en su carácter de delegado del personal de LAN ARGENTINA ratifica la totalidad del contenido del convenio colectivo suscripto en los términos del art. 17 de la citada ley. Finalmente, las partes ratifican el contenido y vigencia de las categorías y escalas acompañadas 21/22 y 28 del expediente Nº 1.250.273/07 y fs. 1 del expediente 1.253.210/08.

Sin más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pié, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nro. 1.265.336/08

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año dos mil nueve, siendo las 13,30 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION –Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo – Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 —Dirección de Negociación Colectiva— lo hacen por la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA), los señores: Rubén FERNANDEZ, en calidad de Secretario General, Eduardo ROSSI, en calidad de Pro-Secretario Gremial conjuntamente con el delegado señor Jorge CABRERA; por una parte y, por la Empresa LAN ARGENTINA S.A., lo hace el doctor Marcelo DELBONO en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales; Hernán DARIO, en calidad de jefe de Relaciones Laborales, y el Dr. Ariel Emmanuel COCORULLO en su carácter de apoderado, todos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes manifiestan: Que en cumplimiento al dictamen Nro. 696 de la Asesoría Técnico Legal, obrante a Fs. 116/7 de los presentes actuados, vienen a modificar el Art. 4.4 del Convenio de Trabajo oportunamente suscripto, resultando su redacción definitiva la siguiente:

4.4. - Jubilación.

"Cuando habiendo sido el trabajador previamente intimado por LA EMPRESA en los términos del artículo 252 de la Ley 20.744, y el contrato de trabajo se extinguiere por el cumplimiento del plazo de un año previsto en la citada norma sin que al personal Superior y Profesional le haya sido concedido aún el beneficio previsional, LA EMPRESA, previo aval U.P.S.A., le abonará mensualmente y por un plazo máximo de doce meses un monto equivalente al 100 por ciento de la suma prevista como haber neto jubilatorio. Queda entendido que en el caso de obtener el trabajador el beneficio previsional y hacerse efectivo el cobro del mismo antes del plazo citado, cesará desde ese momento el pago del anticipo que venía otorgándole LA EMPRESA. A partir del momento en que el sistema previsional comience a hacer efectivo el beneficio jubilatorio, el trabajador deberá reintegrar a LA EMPRESA la totalidad del monto que en concepto de anticipo fuera abonado por la misma. Caso contrario, y existiendo aval de U.P.S.A., ésta reintegrará a LA EMPRESA el total del monto percibido por el trabajador. Para que esta cláusula opere, será condición única y excluyente que el trabajador haya iniciado todos los trámites jubilatorios previstos ante el organismo pertinente en el primer mes de ser intimado por LA EMPRESA a jubilarse, debiendo acreditar dicha circunstancia ante LA EMPRESA y U.P.S.A., certificando la iniciación del trámite."

Atento lo expuesto, las partes ratifican el contenido y alcances de la cláusula que antecede, y, entendiendo haber dado acabado cumplimiento a lo solicitado por esta Dirección Nacional, solicitan sin más trámite se proceda a la homologación de la presente, y del convenio oportunamente suscripto entre las mismas.

Siendo las 14,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 3 de diciembre del año dos mil siete, se reúnen, por una parte y en representación de la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales U.P.S.A. su Secretario General Sr. Rubén Fernández, su Prosecretario Gremial Sr. Eduardo Rossi, su Protesorero Sr. Horacio Di Stéfano, y en su carácter de Delegados del Personal los Señores Jorge Cabrera, Carlos Gonzalez, Marcelo Torres y Daniel Meyer, y por la otra, en representación de LAN ARGENTINA S.A., su Gerente de Relaciones Laborales Sr. Marcelo Delbono y su Jefe de Relaciones Laborales Sr. Patricio Husson, las que en forma conjunta se avienen a formalizar en el presente los acuerdos alcanzados, en los términos y alcances que a continuación se expresa:

PRIMERO: Recomposición Salarial

Las partes manifiestan la necesidad de realizar ajustes salariales en la población representada por UPSA, entendiendo que estos ajustes deberán tener como objetivo principal el mantener los criterios de equidad interna, y generar como resultante una relación salarial entre supervisor/supervisado que responda a criterios de razonabilidad; preservando por un lado la necesaria brecha en la cadena de reportes; y manteniendo por el otro, el equilibrio en la administración del esquema de compensaciones que comprende a la Empresa en su conjunto. En orden de ello, disponen lo siguiente:

1.1.- Las partes acuerdan establecer, con vigencia a partir del día primero de septiembre de 2007, un incremento salarial equivalente al 16,5% (dieciséis coma cinco por ciento) aplicable sobre los valores de sueldo base existentes en la escala identificada bajo el título "Mínimos de cada banda salarial", obrante en el Capítulo III "CONDICIONES SALARIALES", punto 1.2, del C.C.T. suscripto por las partes en fecha 9 de marzo de 2007.

1.2.- El importe resultante de calcular el incremento establecido en el punto 1.1.-, absorberá hasta su concurrencia, al mínimo que fuera oportunamente garantido con inicio de vigencia prevista para marzo 2008 del 6% (seis por ciento) en concepto de Ajuste por Mérito para año 2007 al mismo personal, a través del ACTA ACUERDO CONVENCIONAL de fecha 9 de marzo de 2007.

1.3.- Asimismo se conviene la creación de un adicional convencional de carácter remunerativo denominado "adicional mantenimiento", el que consiste en un 10% sobre el sueldo base de cada banda, que será percibido por todo el personal representado por UPSA que se desempeñe en la nómina de la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento de Lan Argentina. Este adicional entrará en vigencia a partir del primero de septiembre de 2007.

1.4.- En relación a determinadas posiciones correspondientes a la Dirección de Ingeniería y mantenimiento, se conviene crear un adicional denominado "función específica", que reconoce la complejidad y el grado de especialidad necesario para llevar a cabo las mismas; el que resultará en un porcentaje del sueldo base de la posición en cuestión, a calcular en la forma y modo detallado a continuación:

INSPECTOR	12%
JEFE DE TURNO PRODUCCION	17%
JEFE DE INGENIERIA	15%
JEFE DE MATERIALES	15%
JEFE DE INSPECCION	20%
JEFE DE LINEA PRODUCCION	20%
JEFE TALLERES Y ESCALAS	12%
JEFE SOPORTE TECNICO	12%

1.5.- Adicionalmente a lo expresado, se acuerda un incremento del 5% sobre el sueldo base de cada banda, el que entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2008.

1.6.- Si efectuados los cambios descriptos anteriormente, resultara la necesidad de realizar ajustes adicionales a los fines de mantener los criterios de equidad mencionados en el punto primero; LAN ARGENTINA podrá hacer uso de la facultad reconocida en punto 1.4 del Capítulo III "CONDICIONES SALARIALES", del C.C.T. suscripto por las partes en fecha 9 de marzo de 2007; abonando dichos ajustes bajo la forma de "adicional voluntario".

1.7.- Como consecuencia de lo expuesto, las partes se comprometen a reunirse con el fin de revisar la situación salarial del personal comprendido en el ámbito de representación de UPSA, en el mes de septiembre de 2008, fecha hasta la cual, mantendrán vigencia las condiciones que se acuerdan a través del presente ACTA. Se conviene que la revisión salarial antes mencionada podrá establecer ámbitos de discusión que comprendan la revisión de conceptos tales como el sueldo base, o los adicionales especiales o específicos mencionados en el convenio colectivo de trabajo vigente.

SEGUNDO: Viáticos

Las partes acuerdan establecer, con vigencia a partir del día 1º de septiembre de 2007, un incremento en el valor de los VIATICOS, los que pasarán a ser de la suma mensual de $ 496,25.- (pesos cuatrocientos noventa y seis con 25/100); modificando el importe emergente del punto 2.6.-, obrante en el Capítulo III "CONDICIONES SALARIALES", del C.C.T. suscripto por las partes en fecha 9 de marzo de 2007.

En prueba de conformidad con lo antes manifestado, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Buenos Aires, 31 de enero de 2008

Ministerio de Trabajo Empleo
y Seguridad Social

Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo

Dto. Relaciones Laborales Nº 2

Sr. Roque F. Villegas

S / D

Ref. Expte. 1.250.273/07
UPSA/LAN ARGENTINA S.A.

De nuestra consideración:

En referencia a la Cédula de Citación recibida en UPSA el 21/01/2008, cumplimos en informar la escala salarial solicitada:

BANDA SALARIAL	BASICO
BANDA 16	4.663,03
BANDA 15	3.806,75
BANDA 14	3.011,64
BANDA 13	2.461,18
BANDA 12	1.959,65
BANDA 11	1.470,35

Atentamente

NOTA Nº 008.08

ACTA ACUERDO DE ALCANCE CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil ocho, se reúnen, por una parte y en representación de la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales U.P.S.A. su Secretario Adjunto, Sr. José Leonetti, su Prosecretario Gremial, Eduardo Rossi y secretario de Organización y Prensa Sr. Sergio Dotta, y en su carácter de Delegados del Personal los Señores Jorge Cabrera, Gabriel Meyer, Daniel Meyer y Marcelo Torres y por la otra, en representación de LAN ARGENTINA S.A., su Director de Recursos Humanos Dr. Daniel Maggi, y su Gerente de Relaciones Laborales Dr. Marcelo Delbono, las que en forma conjunta se avienen a formalizar en el presente los acuerdos alcanzados, en los términos y alcances que a continuación se expresa:

PRIMERO: Recomposición Salarial

1.1.- Las partes acuerdan establecer, con vigencia a partir del día primero de octubre de 2008, un incremento salarial del 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento) aplicable sobre los valores de sueldo base existentes en la escala identificada bajo el título “Mínimos de cada banda salarial”, obrante en el Capítulo III “CONDICIONES SALARIALES”, punto 1.2, del C.C.T. suscripto por las partes en fecha 9 de marzo de 2007.

1.2.- Adicionalmente a lo expresado, se acuerda establecer un incremento del 10% sobre el sueldo base de cada una de las bandas salariales vigentes al 31/12/2008, el que entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2009.

BANDA SALARIAL	SUELDO BASE (MINIMO) AL 01-09-2008	SUELDO BASE (MINIMO) AL 01-10-2008	SUELDO BASE (MINIMO) AL 01-01-2009
BANDA 16	4.663,03	5.572	6.130
BANDA 15	3.806,75	4.549	5.004
BANDA 14	3.011,64	3.599	3.959
BANDA 13	2.461,18	2.941	3.235
BANDA 12	1.959,65	2.342	2.576
BANDA 11	1.470,35	1.757	1.933

Se conviene expresamente que, si como resultado de aplicar el incremento del 10% mencionado en el párrafo que antecede, esto significara que la suma neta a percibir por cada representado de UPSA —por este concepto— fuera inferior a la cantidad de $ 400.- (pesos cuatrocientos), se realizará el ajuste pertinente hasta garantizar la percepción de la suma en cuestión.

El ajuste se realizará haciendo uso de la facultad reconocida en punto 1.4 del Capítulo III “CONDICIONES SALARIALES”, del C.C.T. suscripto por las partes en fecha 09 de marzo de 2007; abonando dicho monto bajo la forma de “adicional voluntario”.

1.3.- Los porcentajes de ajuste salarial que se mencionan en los puntos 1.1 y 1.2 se aplicarán sobre todo concepto, con excepción de los siguientes: “Adicional Dec. 2005/04”, “Adicional a cuenta futuros aumentos”, “Adicional voluntario” y “subvención voluntaria traslado”.

SEGUNDO: Gratificación extraordinaria de pago único

Asimismo las partes, con carácter extraordinario y con motivo de la firma del presente acuerdo salarial, acuerdan que La Empresa abonará al personal representado por UPSA, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ESPECIAL por única vez, y de naturaleza no remuneratoria a todos sus efectos, de la suma de $ 3000.- (pesos tres mil), pagadera en forma conjunta con los haberes de octubre de 2008.

TERCERO: Equidad interna

Ambas partes entienden, —tal como se ha visto reflejado en las anteriores negociaciones salariales—, que los ajustes en las escalas salariales deberán tener como objetivo principal el mantener los criterios de equidad interna que inspiraran la pasada negociación salarial, de los que da cuenta el acta de fecha 3/12/07; y generar como resultante una relación salarial entre supervisor/supervisado que responda a criterios de razonabilidad; preservando por un lado la necesaria brecha en la cadena de reportes y responsabilidades; y manteniendo por el otro, el equilibrio en la administración del esquema de compensación que comprende a la Empresa en su conjunto.

En orden a lo antes descripto se conviene que, si como resultado de las negociaciones salariales a celebrarse con entidades gremiales que representen a personal que formara parte de la mencionada relación supervisor/supervisado, resultara alterada esta relación y/o los criterios de equidad en cuestión, las partes se reunirán de inmediato a los fines de realizar los ajustes necesarios en la remuneración del personal representado por UPSA.

CUARTO: Temas sectoriales

Teniendo en cuenta la lista de temas particulares en distintas áreas de la compañía sectoriales que se han estado tratando en forma paralela a esta negociación, y ante la necesidad de encontrar soluciones equitativas lo mas rápidamente posible para eliminar potenciales focos de conflicto; las partes se comprometen a seguir reuniéndose en forma periódica hasta lograr consenso sobre dichos temas.

Con la intención de solucionar diferencias planteadas en la distintas áreas de la compañía, las partes acuerdan una agenda de trabajo bajo lo establecido como “Comisión de Interpretación, Auto composición y Seguimiento” en punto 7. 2) del C.C.T. suscripto por las partes en fecha 9 de marzo de 2007, con una reunión a concretarse durante la 3ª semana de cada mes.

QUINTO: Vigencia

Las partes finalmente acuerdan que los acuerdos alcanzados que dan cuenta los puntos primero apartados 1.1 y 1.2 tendrán vigencia desde las fechas que allí se mencionan, y la mantendrán hasta el 31 de marzo de 2009.

Sin perjuicio de ello asumen el compromiso de mantener reuniones directas durante el mes de marzo de 2009, a fin de discutir los alcances de las escalas salariales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2009.

Las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, considerando a la presente parte integrante y complementaria del convenio colectivo de trabajo que las mismas suscribieran con fecha 9/3/2007; comprometiéndose en consecuencia a solicitar la homologación de lo aquí acordado, en los términos y alcances de lo previsto en el art. 15 de la LCT.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 57/2009

Registro Nº 434/2009

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.313.329/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.313.329/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.RA.) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - UTE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue celebrado en el marco de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (C.O.P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 “E”.

Que en dicho instrumento convencional las precitadas partes procedieron a definir el sistema de beneficios denominados “Club de Jugadores Play” y la ampliación de la funciones del Personal del Sector Máquinas de Azar (Auxiliares y Supervisores).

Que en cuanto a la vigencia será a partir del mes de febrero de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA
DE RELACIONES DE TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA -COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - UTE, que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.313.329/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.313.329/09.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.313.329/09

Buenos Aires, 18 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 57/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 434/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA COPAR MODIFICATORIA DEL CCT 802/06 E

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de enero de 2009, siendo las 11:00 se reúnen los representantes por ante la COPAR del CCT 802/06 E, señores Ariel Fassione, en su carácter de Secretario Gremial y Jorge Avalos, en su carácter Representante Gremial por el sector sindical y los señores Horacio A. Cattaneo en su carácter de Gerente de RRHH y Osvaldo A. Urbano en su carácter de Sub Gerente de RRHH por el sector empleador.

Que se ha decidido convocar a la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (COPAR), en atención a las facultades conferidas por el Art. 30 Inc. b del CCT 802/06 E, y CONSIDERANDO,

I - Que la Empresa ha dispuesto la creación del Club de Jugadores Play, que consiste en un sistema de beneficios para los clientes que concurran a jugar a las máquinas de azar, quienes podrán sumar puntos y canjearlos por premios.

II - Que las actividades principales del Club de Jugadores Play serán las de promover la adhesión de clientes a Play, brindar información y asesoramiento a los clientes sobre la utilización de los beneficios a los que pueden acceder, de los puntos obtenidos y desde ya brindar atención al cliente al momento de canjear los puntos por los premios correspondientes.

III - Que el personal del Sector Máquinas de Azar (auxiliares y supervisores) es el adecuado para la realización de dichas labores dado que poseen conocimientos respecto del funcionamiento del sector y poseen capacitación y formación respecto de los sistemas involucrados en los juegos.

IV - Que asimismo con el objetivo de optimizar la atención al cliente y la operación en el Sector Máquinas de Azar, resulta necesario que todo el personal Auxiliar de dicho sector porte un cargo de valores y se incluya entre sus funciones las tareas de cambio de dinero en efectivo al cliente, la acreditación de pagos manuales de conformidad con los procedimiento de la empresa y la venta de tickets en efectivo.

V - Que en virtud de ello, resulta necesario incorporar estas nuevas funciones en las categorías existentes en el Sector Máquinas de Azar (Auxiliares y Supervisores), ampliando las actuales, para que cualquier trabajador de este sector (que se encuentre trabajando actualmente o que ingrese en el futuro) previa selección y evaluación por parte de la empresa, pueda desempeñar las mismas.

VI - Que dado que se ampliarán las funciones actuales de auxiliares y supervisores del Sector Máquinas de Azar las partes entienden necesario fijar en forma expresa el ámbito y objetivo general del trabajo y la descripción de las mismas.

Por ello se convoca a:

1) Definir el Sistema de Beneficios Denominado Club de Jugadores Play y las Actividades que se Realizarán.

2) Establecer un Fondo de Valores para el Personal Auxiliar del Sector Máquinas de Azar - Utilización de Riñoneras.

3) Establecer la Ampliación de las Funciones del Personal del Sector Máquinas de Azar (Auxiliares y Supervisores).

4) Establecer el Régimen Convencional Aplicable - Competencias Requeridas y Formación del Personal.

Luego de un intercambio de ideas ambas representaciones acuerdan las pautas para cada uno de los puntos precitados estableciendo así lo siguiente:

1) Definir el Sistema de Beneficios Denominado Club de Jugadores Play y las Actividades que se Realizarán

La empresa ha resuelto crear a partir del mes de Febrero 2009 un sistema de beneficios para los clientes que concurran a jugar a las máquinas de juegos de azar, denominado “Club de Jugadores Play”. En virtud de dicho sistema de beneficios los clientes que asistan a jugar las máquinas de azar obtendrán puntos que luego podrán canjear por premios en un centro de canje o stand que se creará a tal efecto.

Las principales actividades del Centro de Canje o Stand y del personal que realice estas funciones serán las de promover la adhesión de clientes a Play, brindar información y asesoramiento a los clientes sobre la utilización de los beneficios establecidos, de los puntos obtenidos y desde ya brindar atención personalizada al cliente al momento de canjear los puntos obtenidos.

2) Establecer un Fondo de Valores para el Personal Auxiliar del Sector Máquinas de Azar — Utilización de Riñoneras.

Asimismo, con el objetivo de optimizar la atención al cliente y atender necesidades operativas del Sector Máquinas de Azar, se acuerda que todo el personal Auxiliar de dicha área porte un fondo de valores en dinero en efectivo, tickets o cualquier otro de los utilizados en la operación a los efectos de realizar tareas de cambio de dinero en efectivo, acreditar pagos a clientes y/o cualquier otra labor que le indique la empresa y que se encuentre relacionada con dicho fondo de Valores.

A tales fines y para facilitar la administración de los valores asignados, la empresa distribuirá riñoneras que serán de uso obligatorio para todo el personal Auxiliar del sector.

La entrega y rendición de dichos valores será administrada por personal de Cajas de conformidad con los procedimientos que estipule la empresa.

3) Establecer la Ampliación de las Funciones del Personal del Sector Máquinas de Azar (Auxiliares y Supervisores). Descripción de las Nuevas Funciones por Categoría.

En virtud de lo expuesto en los puntos precedentes, LAS PARTES acuerdan ampliar las funciones del personal que se desempeña en el Sector Máquinas de Azar (Auxiliares y Supervisores), vinculadas al Club de Jugadores Play y a la creación del Fondo de Labores, incorporando nuevas tareas a las existentes, por lo que cualquier trabajador de este sector (que se encuentre trabajando actualmente o que Ingrese en el futuro) previa selección y evaluación por parte de la empresa, podrá ser asignado a desempeñar las nuevas tareas vinculadas a este nuevo sistema de beneficios denominado Club de Jugadores Play o el que en el futuro lo reemplace.

Se deja constancia que las nuevas tareas se incorporan a las existentes a la fecha para el personal del Sector Máquinas de Azar, descriptas en las categorías establecidas CCT Nº 802/06 E (Auxiliares y Supervisores la Empresa asignará las diferentes tareas de conformidad con las facultades de organización y dirección que le otorga la L.C.T.

Las nuevas tareas y funciones que se incorporan a las categorías previstas en el Art. 7.1.2 del CCT Nº 802/06 E, son las siguientes:

- Asistente de Máquinas de Azar:

a) Asociar nuevos clientes al programa Play.

b) Cumplir con los procedimientos de carga de datos definidos por el sistema.

c) Brindar Asesoramiento a los Clientes respecto del funcionamiento del sistema y las promociones y beneficios que el programa Play les representa.

d) Proceder al canje de puntos acumulados a solicitud del cliente de conformidad con los procedimientos establecidos.

e) Brindar asesoramiento e información y evacuar consultas a los clientes por cualquier cuestión vinculada con el Sector de Máquinas de Azar.

f) Colaborar en la implementación de las acciones de marketing que se desarrollen en los diferentes turnos.

g) Portar un Fondo de Valores que será entregado por la empresa de conformidad con los procedimientos establecidos utilizándolo de manera responsable y diligente.

h) Utilizar dicho Fondo de Valores para realizar operaciones de cambio de dinero en efectivo a los clientes, acreditar pagos manuales a clientes de conformidad con los procedimientos dispuestos por la empresa, realizar operaciones de Venta de tickets en efectivo y cualquier otra labor vinculada al mismo.

i) Utilizar la riñonera entregada por la empresa y de uso obligatorio a los efectos de administrar debidamente dicho fondo de valores.

k) Cumplimentar con los procedimientos de entrega y rendición del fondo de valores que fueran establecidos por la empresa.

- Supervisor de Máquinas de Azar:

a) Coordinar las actividades que se desarrollen en el stand, distribuyendo tareas a los Auxiliares en función de la demanda del cliente y necesidades de la operación.

b) Asignar puestos de trabajo (en el stand o recorriendo las salas de juego) a los Auxiliares de Máquinas de Azar en Turno.

c) Atender consultas a los clientes que *no puedan ser evacuadas por los Auxiliares, Aspirantes y Aprendices de Máquinas de Azar.

d) Validar operaciones en el sistema que requieran un mayor nivel de autorización que la asignada a los Auxiliares de Máquinas de Azar.

e) Realizar consultas y emitir reportes del sistema.

e) Iniciar y finalizar diariamente la sesión del sistema en el turno.

4) Establecer el Régimen Convencional Aplicable – Competencias Requeridas y Formación del Personal.

El personal del Sector Máquinas de Azar afectado a las nuevas tareas (Auxiliares y Supervisores) se encontrará comprendido bajo las mismas pautas legales y convencionales que las existentes a la fecha, manteniendo su categoría, modalidad de trabajo por turnos rotativos y las demás condiciones de su contrato de trabajo de conformidad con el CCT aplicable Nº 802/06 E.

La Empresa asignará las nuevas funciones vinculada al Club de Jugadores Play en forma discrecional al personal que se encuentre trabajando actualmente o el que ingrese en el futuro, de conformidad con los procesos de selección que habitualmente utiliza y adicionalmente dispondrá un programa de formación para que el personal seleccionado pueda complementar su perfil en línea con las competencias definidas para las nuevas tareas.

Además de sortear los procedimientos habituales de selección de personal que defina la empresa, el auxiliar que preste las nuevas funciones requerirá principalmente las siguientes competencias:

- Excelente nivel de relaciones interpersonales y calidad para la atención al cliente.

- Capacidad para la comunicación y la escucha activa y un alto estándar de servicio.

- Proactividad para anticiparse a las necesidades del cliente.

- Adaptabilidad y Flexibilidad para desarrollar las distintas funciones del sector con eficiencia.

- Buenos conocimientos informáticos para la operación del sistema Play

- Buen nivel de idioma inglés.

No siendo para más, a las 14:00 horas del día de la fecha, se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación de tres ejemplares de la presente de un mismo tenor y para constancia.